



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

P

# La semántica y la pragmática de los enunciados evaluativos

Autor:

Caso, Ramiro

Tutor:

Orlando, Eleonora

2015

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Filosofía

Posgrado



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

*La semántica y la pragmática de los  
enunciados evaluativos*

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requisitos para la  
obtención del título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en  
el área Filosofía

Doctorando: **Lic. Ramiro Caso**

Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

Director de Tesis: **Dra. Eleonora Orlando**

Fecha: 2014



# Agradecimientos

Aunque tomé contacto con los temas de esta tesis por primera vez en ocasión de las visitas de John MacFarlane, de Dan López de Sa y de Isidora Stojanovic a Buenos Aires, mi interés por el relativismo de la verdad surgió del intercambio de ideas que tuve la oportunidad de mantener con Hartry Field y con Max Barkhausen durante mi estadía en el Departamento de Filosofía de la Universidad de Nueva York en el semestre de primavera de 2011. Al primero de ellos le debo el haberme hecho ver la coherencia de la visión global que es el relativismo de la verdad, así como el haber incentivado mis primeras incursiones filosóficas en este tema. A Max, le debo el haber discutido conmigo varias cuestiones en detalle.

Muchas de las ideas que forman parte de esta tesis fueron presentadas en el Seminario *Work In Progress*, dirigido por Eduardo Barrio en el Instituto de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y en el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico. Debo un enorme agradecimiento, por los comentarios y por las discusiones incansables, a Natalia Buacar, Catrin Campbell-Moore, Ignacio Ojea Quintana, Federico Pailos, Lavinia Picollo, Agustín Rayo, Lucas Rosenblatt, Thomas Schindler, Johannes Stern, Damián Szmuc, Diego Tajer, Paula Teijeiro y Alonso Zela. Y, por supuesto, a Eduardo Barrio, tanto por haber participado en aquellas ocasiones como por haber establecido este ámbito de discusión y de perfeccionamiento tan necesario para los que nos dedicamos profesionalmente a la filosofía analítica.

Muchas de esas mismas ideas fueron presentadas también en diversos congresos. Mi más sincero agradecimiento es también para todos los participantes y, en especial, para Maite Ezcurdia, Kepa Korta, Sandra Lazzer, François Recanati, Laura Skerk y Ezequiel Zerbudis.

Algunas de las ideas centrales de esta tesis vieron la luz pública por primera vez en

la forma de publicaciones. Debo agradecer a dos árbitros anónimos para *Synthese*, por haber contribuido, sin saberlo, a mi esfuerzo por pensar y elaborar estas cuestiones.

Debo también un gran agradecimiento a Eleonora Orlando, por su trabajo de dirección y por llevar adelante el grupo de Filosofía del Lenguaje que tuviera sus inicios en el Grupo de Acción Filosófica. Pero el mayor de mis agradecimientos es para mis compañeros filosóficos, Justina Díaz Legaspe, Nicolás Lo Guercio y Alfonso Losada: toda esta tesis es el resultado del diálogo constante que supimos mantener en torno a estas cuestiones (¡y otras!) durante estos últimos años, incluidos varios veranos sin descanso que forman parte de mis mejores recuerdos filosóficos. Este agradecimiento da una pequeña idea de lo mucho que les debo.

Buenos Aires, noviembre de 2014

# Contenidos

<b>Introducción</b>	<b>VII</b>
Las emisiones evaluativas .....	VII
El relativismo radical.....	X
El plan.....	XIII
<b>1 Las expresiones evaluativas</b>	<b>1</b>
1.1. Objetivismo .....	2
1.2. Expresivismo .....	7
1.2.1. Revisionismo lógico.....	16
1.2.2. Expresivismo global .....	20
1.2.3. Una coda para el expresivismo .....	22
1.3. Indexicalismo.....	23
1.3.1. Indexicalismo subjetivista.....	24
1.3.2. Indexicalismo comunitarista .....	35
1.3.3. Lo Guercio y el indexicalismo pragmático .....	37
1.3.4. Una coda para el indexicalismo.....	42
1.4. Un nuevo enfoque.....	42
<b>2 El relativismo</b>	<b>47</b>
2.1. La semántica de dos etapas .....	47
2.1.1. Un caso de estudio: temporalismo y eternalismo .....	53
2.1.2. El lenguaje <i>LD</i> (versión simplificada) .....	55
2.2. Una formulación del objetivismo y del indexicalismo .....	62
2.2.1. Objetivismo .....	62
2.2.2. Indexicalismo .....	64
2.3. Relativismo moderado y radical .....	68

2.4.	Proposiciones y contenidos “incompletos” .....	78
2.4.1.	Los contenidos incompletos no son proposiciones .....	80
2.4.2.	Contenido y circunstancia .....	83
2.4.3.	Los contenidos incompletos no pueden ser objeto de creencia .....	89
2.5.	El camino a transitar .....	90
<b>3</b>	<b>Interludio: La verdad relativa y el concepto ordinario de verdad</b>	<b>93</b>
3.1.	El relativismo y el principio de equivalencia .....	93
3.2.	Un predicado de verdad para el lenguaje objeto .....	102
3.3.	Un primer argumento contra el relativismo moderado .....	103
<b>4</b>	<b>Aserción y verdad relativa</b>	<b>111</b>
4.1.	Aserción, verdad y comunicación .....	112
4.2.	La verdad relativa y los principios de la aserción.....	114
4.3.	El problema de Evans .....	116
4.4.	Losada y la responsabilidad del hablante .....	128
<b>5</b>	<b>Aserción y contenido asertivo</b>	<b>143</b>
5.1.	Un marco teórico para representar la aserción .....	143
5.1.1.	Representando la aserción de proposiciones eternas.....	151
5.1.2.	Representando la aserción temporal.....	153
5.1.3.	Representando la aserción relativista .....	156
5.2.	Versiones valorativas del mundo .....	161
5.3.	La unidad de la aserción .....	176
5.4.	Aserción, retractación, aceptación y rechazo.....	180
5.5.	Creencia y verdad relativa .....	185
<b>6</b>	<b>Los desacuerdos evaluativos</b>	<b>187</b>
6.1.	Los desacuerdos sin error.....	187
6.1.1.	La concepción intuitiva.....	188
6.1.2.	El relativismo y la inestabilidad de la concepción intuitiva de los desacuerdos sin error .....	195
6.1.3.	El objetivismo y la revisión de la concepción intuitiva .....	205
6.1.4.	El indexicalismo y los desacuerdos evaluativos .....	210
6.2.	Variedades de desacuerdo .....	230

6.3. Un segundo argumento contra el relativismo moderado .....	237
6.4. El expresivismo y los desacuerdos evaluativos .....	242
6.5. Díaz Legaspe sobre los desacuerdos sin error .....	244
<b>7 La metodología del relativismo</b>	<b>257</b>
7.1. Horwich sobre las consecuencias empíricas del relativismo .....	258
7.2. Teoría semántica y conducta lingüística.....	269
7.3. La evidencia lingüística del relativismo .....	273
<b>Apéndice A: Los lenguajes formales</b>	<b>281</b>
El lenguaje $LD$ (versión simplificada).....	281
La sintaxis de $LD$ .....	281
La semántica de $LD$ .....	282
La pragmática de $LD$ .....	285
El lenguaje $LD_{E_1}$ .....	285
La sintaxis de $LD_{E_1}$ .....	285
Las semánticas de $LD_{E_1}$ .....	285
Las pragmáticas de $LD_{E_1}$ .....	287
El lenguaje $LD_{E_2}$ .....	288
La sintaxis de $LD_{E_2}$ .....	288
La semántica de $LD_{E_2}$ .....	288
La pragmática de $LD_{E_2}$ .....	288
El lenguaje $LD_{E_2'}$ .....	288
La sintaxis de $LD_{E_2'}$ .....	289
La semántica de $LD_{E_2'}$ .....	289
La pragmática de $LD_{E_2'}$ .....	290
<b>Apéndice B: El expresivismo de Gibbard</b>	<b>291</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>295</b>





# Introducción

El título de este trabajo y la pregunta que sugiere —a saber, cuál es el tratamiento semántico-pragmático más apropiado para las emisiones de oraciones que contienen expresiones tales como ‘delicioso’, ‘gracioso’, ‘hermoso’ e ‘incorrecto’— parecen augurar el abordaje de una cuestión más bien puntual, claramente circunscripta al ámbito de la filosofía del lenguaje. Sin embargo, ofrecer una respuesta a la pregunta por cómo debemos entender nuestro modo de hablar y, por ende, de pensar acerca de áreas de nuestra experiencia tan centrales como las cuestiones de gusto, el humor, las cuestiones estéticas o las cuestiones morales no puede sino llevarnos a entrar en contacto con preguntas sustantivas acerca de la metafísica y de la epistemología correspondientes a aquellas áreas de nuestra experiencia. De este modo, incluso si responder la pregunta semántico-pragmática en torno a las emisiones evaluativas no constituye una respuesta a cuestiones metafísicas y epistemológicas sustantivas, ofrecer una caracterización semántico-pragmática determinada de nuestro hablar acerca de lo delicioso, de lo gracioso, de lo bello o de lo bueno puede ayudarnos a dejar en claro, cuando menos, algunas restricciones generales que debe cumplir nuestra manera de pensar la metafísica y la epistemología de lo delicioso, de lo gracioso, de lo bello o de lo bueno.

## Las emisiones evaluativas

Entonces, ¿qué son las emisiones evaluativas? Son emisiones de oraciones declarativas que contienen expresiones evaluativas como ‘delicioso’, ‘gracioso’, ‘hermoso’ e ‘incorrecto’, como por ejemplo:

- (1) El sushi es delicioso.
- (2) *Los Simpsons* son graciosos.

(3) Venecia es una ciudad hermosa.

(4) Robar dinero es incorrecto.

Lo distintivo de este tipo de emisiones es que las expresiones evaluativas que contienen poseen extensiones que parecen depender, de un modo u otro, de algo que podríamos llamar, a grandes rasgos, una *perspectiva valorativa*. De esta manera, si algo cae, o no, bajo la extensión de predicados como ‘delicioso’, ‘gracioso’, ‘hermoso’ y ‘correcto’, por ejemplo, no es una cuestión que pueda determinarse con independencia de un sujeto o de una comunidad que lo valore como tal, sino que es algo que depende (o parece depender) esencialmente de un estándar de gusto, de un sentido del humor, de una sensibilidad estética o de un conjunto o sistema de normas morales. En palabras de [Wright \(2008\)](#):

La idea subyacente es que las circunstancias que confieren verdad o falsedad a una predicación de  $\Phi$  [‘delicioso’, ‘gracioso’, ‘hermoso’, ‘correcto’] involucra, de manera tácita, un *parámetro adicional* de algún tipo—un parámetro que no se refleja en la estructura sintáctica de la predicación pertinente. En tales casos, lo que hace de la predicación de  $\Phi$  sobre  $x$  correcta o no es el hecho de que  $x$  esté en una cierta relación con ciertos elementos pertinentes que es más compleja que lo que revela la expresión superficial. La [...] idea es que las condiciones de satisfacción de una cierta propiedad o familia de propiedades, aunque superficialmente se presentan como unarias, son de hecho implícitamente relacionales—o, de manera más general, de un *mayor grado* de relacionalidad que el que es aparente en la sintaxis superficial de las predicaciones y otras formas de locución características en el discurso pertinente. ([Wright, 2008](#), pp. 158s)

Como consecuencia de esto, la verdad y la falsedad de las oraciones evaluativas mismas, y la corrección y la incorrección de las emisiones evaluativas correspondientes, hacen referencia —o de algún otro modo son sensibles o relativas— a una perspectiva evaluativa.

El problema de las emisiones evaluativas, en consecuencia, es cómo acomodar esta relatividad de la verdad y de la corrección a una perspectiva evaluativa, de manera

de poder dar cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales relacionados con ellas.

Hay cuatro opciones posibles (con sus eventuales variantes) a la hora de enfrentar el problema de las emisiones evaluativas. Una primera opción consiste en *negar* la impresión de que la extensión de las expresiones evaluativas dependa de una perspectiva valorativa que pueda variar de una ocasión de uso a otra. Esta opción corresponde a una postura *objetivista* acerca de las expresiones evaluativas. De acuerdo con el objetivismo, las expresiones evaluativas expresan propiedades objetivas que los objetos, acciones o eventos en cuestión poseerían, o no, independientemente de nuestras particularidades como agentes evaluativos. De esta manera, de acuerdo con el objetivismo, tanto el contenido de una expresión evaluativa como su extensión permanecen invariantes de una ocasión de uso a otra. Si hay alguna concesión a la importancia de la perspectiva evaluativa de los hablantes a la hora de realizar afirmaciones evaluativas, esta queda por fuera de aparato específicamente semántico-pragmático.

A diferencia del objetivismo, las dos opciones que siguen postulan que hay una variación de la extensión de las expresiones evaluativas en función de una perspectiva evaluativa. De acuerdo con una primera manera de acomodar esta variación, que llamaremos *indexicalismo*, la variación ocurre debido a que el contenido mismo expresado por medio de las expresiones evaluativas varía de una ocasión de uso a otra, de modo que la diferencia en extensión se explica por medio de una diferencia en la propiedad expresada en cada caso. En consecuencia, la variación en el valor de verdad que exhiben diferentes emisiones de una misma oración evaluativa se explica por medio de una diferencia en la proposición expresada en cada ocasión de uso.

De acuerdo con una tercera opción, que llamaremos *relativismo*, la variación en extensión se produce sin que haya variación alguna en el contenido. Dicho de otro modo, las expresiones evaluativas expresan la misma propiedad en toda ocasión de uso, y la propiedad misma tiene una extensión que varía en función de la perspectiva evaluativa respecto de la cual se la evalúa. De un modo semejante, las oraciones evaluativas (consideraciones de indexicalidad aparte) expresan siempre una misma proposición en cada ocasión de uso, una proposición cuya verdad es relativa a una perspectiva evaluativa, de modo que una y la misma proposición puede ser verdadera en relación con una perspectiva y falsa en relación con otra suficientemente diferente.

Llegado este punto, enfrentamos una decisión más, ahora relativa a la corrección de las emisiones evaluativas. De acuerdo con el *relativismo moderado*, una emisión evaluativa será correcta en la medida en que la proposición que expresa sea verdadera en relación con la perspectiva evaluativa del emisor. De acuerdo con el *relativismo radical*, una emisión evaluativa será correcta en la medida en que la proposición que expresa sea verdadera en relación con la perspectiva evaluativa de quien aprecie o evalúe la emisión, independientemente de si esta proposición es verdadera o falsa en relación con la perspectiva evaluativa del emisor. De esta manera, mientras que, para el relativismo moderado, la corrección es un rasgo estable de las emisiones evaluativas, fijado de una vez y para siempre por la situación de emisión, para el relativismo radical, se trata de un rasgo *inestable* de las emisiones evaluativas, que varía en función de la situación en la cual la emisión misma es apreciada o evaluada.

La cuarta opción que tenemos a la hora de ofrecer un análisis semántico-pragmático de las emisiones evaluativas es el *expresivismo*, un tipo de posición según la cual las oraciones declarativas que contienen expresiones evaluativas no expresan un contenido apto para la verdad, sino que cumplen una función diferente, la de permitir expresar ciertas actitudes o inclinaciones del emisor. Aunque nos mantendremos dentro del marco de las teorías que asignan a las emisiones evaluativas contenidos aptos para la verdad, el expresivismo será una presencia constante en los capítulos que siguen.

En este trabajo, intentaremos defender la tesis de que el relativismo radical es la posición semántico-pragmática actualmente existente en el mercado filosófico contemporáneo que mejor explica los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan a las emisiones de oraciones evaluativas. En lo que resta de esta introducción, señalaremos los principales problemas a los que da lugar una defensa del relativismo radical como acercamiento semántico-pragmático a las emisiones evaluativas, y esbozaremos el tipo de consideraciones que ofreceremos para sustanciar la tesis de este trabajo.

## El relativismo radical

Como ya indicamos, el relativismo radical es el resultado de adherir a dos tesis acerca de las emisiones evaluativas, una tesis semántica y una tesis pragmática. La tesis semántica es que las expresiones evaluativas expresan propiedades cuya extensión

es relativa a una perspectiva evaluativa. De esta tesis se sigue que las oraciones evaluativas expresan proposiciones cuya verdad exhibe la misma relatividad. La tesis pragmática es que la corrección de una emisión evaluativa es relativa a la situación en la que dicha emisión es evaluada o apreciada, en el sentido de que una emisión evaluativa será correcta o incorrecta, tal como es evaluada o apreciada en cierta situación de apreciación, según la proposición que esa emisión expresa sea verdadera o falsa en relación con la perspectiva evaluativa de quien la aprecia o evalúa, sin importar si es verdadera o falsa en relación con la perspectiva evaluativa del emisor.

La primera etapa de una defensa del relativismo radical, por fuerza, consiste en mostrar que se trata de una posición coherente, pues cada una de las tesis que lo caracterizan genera problemas que es preciso abordar para mostrar que estamos en presencia de una posición digna de ser considerada con seriedad.

El principal problema generado por la tesis semántica es la legitimidad de las entidades semánticas postuladas por el relativismo. En efecto, según la manera más usual de concebir las proposiciones, estas son entidades cuya verdad es relativa únicamente a maneras en que el mundo podría ser o haber sido (brevemente, un mundo posible). Frente a esto, debemos preguntar si es posible dar sentido a la idea de que hay proposiciones cuya verdad es relativa, además, a una perspectiva evaluativa. En particular, las proposiciones parecen desempeñar una triple función: son los contenidos semánticos de las oraciones declarativas y los referentes de las cláusulas-*que*, son los portadores primarios de verdad y son los objetos de aserción y de creencia (así como de otras actitudes proposicionales). Si los contenidos oracionales postulados por el relativismo radical han de ser genuinas *proposiciones*, debemos mostrar que son capaces de cumplir con estos tres requisitos.

El principal problema generado por la tesis pragmática es la inteligibilidad de la práctica de la aserción. En efecto, una manera usual de pensar la comunicación es como consistiendo, de manera central, en la expresión asertórica de proposiciones. En este modelo, la tarea del hablante es proponer proposiciones que son verdaderas con respecto a la situación de emisión y la tarea del oyente es aceptarlas o rechazarlas según estas sean verdaderas o falsas con respecto a esa misma situación, y el punto de este ejercicio comunicativo es el intercambio de información. Sin embargo, esta imagen de la comunicación presupone que la corrección es un rasgo estable de las aserciones y que las aserciones mismas pueden pensarse como actos de habla cuya

finalidad es la representación correcta del mundo. Ahora, cuando las aserciones son conceptualizadas en términos de un relativismo radical, ninguno de estos rasgos se mantiene: en virtud de la práctica de apreciación o evaluación persepctivista, las aserciones adquieren condiciones de corrección inestables y, por eso mismo, ya no pueden pensarse como actos de habla cuya finalidad es representacional. Esto abre una serie de preguntas que es preciso responder: ¿sabemos realmente en qué consiste jugar el juego de la aserción cuando las normas que la rigen son tan diferentes de las que usualmente se piensan como propias de este tipo de acto de habla?, ¿cómo hemos de pensar el punto de las aserciones evaluativas, una vez que abandonamos la imagen representacional? Esto es, ¿qué estamos haciendo cuando realizamos una aserción de este tipo? (Aquí es donde semántica y pragmática, por un lado, y metafísica y epistemología, por el otro, se tocan: las respuestas a estas preguntas no pueden sino proporcionar una restricción semántico-pragmática a cuestiones epistemológicas y metafísicas sustantivas relacionadas con los discursos evaluativos.)

Y, además de estos, hay, por supuesto, problemas más generales. Uno de ellos es cómo pensar la relación entre la noción de verdad relativa (esto es, la idea de que la verdad proposicional es relativa a una perspectiva evaluativa) y el concepto ordinario de verdad. ¿Son conceptos compatibles? Si lo son, ¿cuál es la relación que guardan uno con otro? ¿Cuál es la relación entre la verdad proposicional y la corrección de las aserciones evaluativas?

Una segunda etapa en la defensa del relativismo radical consiste en mostrar que una posición de este tipo ofrece un tratamiento semántico-pragmático de las emisiones evaluativas más adecuado que los tratamientos ofrecidos por las posiciones rivales, tanto por la vía negativa, al mostrar que los análisis alternativos no pueden dar cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan a las emisiones evaluativas, como por la vía positiva, al mostrar que el relativismo radical tiene éxito allí donde las demás posiciones parecen no tenerlo. Entre estos fenómenos se destacan las condiciones para la realización apropiada de actos de habla como la aserción de proposiciones evaluativas y la retractación, la aceptación y el rechazo de aserciones evaluativas, y los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan los desacuerdos en cuestiones evaluativas, tales como la posibilidad intuitiva de estados de desacuerdo en los cuales ninguna de las partes está cometiendo un error, los patrones de intercambio lingüístico que adoptan las diferencias de opinión en cues-

tiones evaluativas y la posibilidad de dar cuenta de la motivación que pueden sentir los hablantes para disputar en torno a este tipo de cuestiones.

## El plan

A continuación, indicaremos cómo estas cuestiones se abordan en los capítulos que componen el trabajo.

**Capítulo 1.** El capítulo 1 introduce el problema de las emisiones evaluativas, expone las limitaciones de los acercamientos más tradicionales (el objetivismo, el indexicalismo y el expresivismo) y, de esa manera, motiva la necesidad de un nuevo enfoque, el relativismo. Se anuncian las dos variedades de relativismo, el relativismo moderado y el radical, y se sostiene que el relativismo radical es la posición que mejor explica las peculiaridades de las emisiones evaluativas.

**Capítulo 2.** El capítulo 2 desarrolla un aparato semántico-pragmático en la línea de Kaplan (1989a), muestra cómo es posible emplear este aparato para formular, de manera sistemática, las diversas posiciones examinadas en el capítulo 1 (con excepción del expresivismo) y utiliza este marco para dar precisión a las dos variedades de relativismo ya anunciadas, el relativismo moderado y el relativismo radical. El capítulo termina con la consideración de tres objeciones posibles a la legitimidad de las proposiciones evaluativas como entidades semánticas apropiadas para oficiar de valores semánticos de las oraciones evaluativas.

**Capítulo 3.** El capítulo 3 aborda el problema de la relación entre el concepto de verdad relativa a una perspectiva y el concepto ordinario de verdad y explora algunas de sus consecuencias en relación con la oposición entre relativismo moderado y relativismo radical. Se muestra que es posible caracterizar un predicado de verdad “desentrecomillador” sobre las proposiciones evaluativas y se ofrece un primer argumento en contra del relativismo moderado como teoría semántico-pragmática adecuada para el tratamiento de las expresiones evaluativas.

**Capítulo 4.** El capítulo 4 inicia el tratamiento de la aserción con condiciones de corrección inestables y examina uno de los problemas que surgen de considerar que



las proposiciones evaluativas son objeto apropiado de aserción cuando la evaluación de la corrección es perspectivista: la coherencia de la corrección como meta de la aserción. Se intenta mostrar que la práctica a la que dan lugar las aserciones con condiciones de corrección inestables es coherente y concuerda con la manera en que de hecho realizamos y evaluamos afirmaciones en cuestiones evaluativas.

**Capítulo 5.** En consonancia con la idea de que entender una aserción implica saber entre qué posibilidades distingue, el capítulo 5 concluye con el tratamiento de la aserción con condiciones de corrección inestables al ofrecer una manera de entender las posibilidades entre las que distingue la aserción evaluativa. Se intenta ofrecer una imagen de la aserción evaluativa en la cual el punto de la aserción no es representar correctamente el mundo, sino organizarlo o conceptualizarlo valorativamente. El capítulo concluye con una consideración de otros actos de habla que podemos realizar en relación con las emisiones evaluativas (la retractación, la aceptación y el rechazo) y con una consideración de la creencia en proposiciones evaluativas. Con esto, damos cierre a la primera etapa de la defensa del relativismo radical, la de mostrar su coherencia como posición semántico-pragmática acerca de las expresiones evaluativas.

**Capítulo 6.** El capítulo 6 culmina la segunda etapa de la defensa del relativismo radical, al emplear las diferentes aristas del fenómeno de los desacuerdos en cuestiones evaluativas para intentar argumentar a favor del relativismo radical y en contra de las demás posiciones en juego. En la primera parte del capítulo, se emplea la intuición de los desacuerdos sin error para argumentar en contra del objetivismo, el expresivismo clásico y el indexicalismo. En la segunda parte del capítulo, se profundiza sobre el concepto de *desacuerdo* para mostrar que tampoco el relativismo moderado puede dar cuenta de los desacuerdos evaluativos.

**Capítulo 7.** El capítulo 7 enfrenta dos objeciones realizadas a la metodología empleada en las discusiones contenidas en los capítulos precedentes: la objeción de [Horwich \(2014\)](#) a la adecuación empírica del relativismo radical y la puesta en cuestión de [Wright \(2008\)](#) de la suficiencia de la evidencia lingüística para dar un apoyo adecuado a una teoría relativista radical de las emisiones evaluativas.

# 1 Las expresiones evaluativas

No es inusual que, entre nuestras emisiones cotidianas, se encuentren emisiones de oraciones que contienen *expresiones evaluativas*, como ‘delicioso’, ‘gracioso’, ‘hermoso’ e ‘incorrecto’ en:

- (1) El sushi es delicioso.
- (2) *Los Simpsons* son graciosos.
- (3) Venecia es una ciudad hermosa.
- (4) Robar dinero es incorrecto.

El tratamiento de este tipo de emisiones, en el marco de la filosofía del lenguaje contemporánea, puede resultar dificultoso, pues no es enteramente claro, dados los métodos y los conceptos de los que disponemos, qué es lo que estamos haciendo cuando emitimos oraciones como (1) – (4). En efecto, cualquiera de estas respuestas parece adecuada: al emitir (1), decimos (cuando menos, explícitamente) que el sushi es delicioso, dejamos en claro que el sushi es delicioso para nosotros y expresamos (de alguna manera) una cierta actitud favorable hacia el sushi como comida; al emitir (2), decimos que *Los Simpsons* son graciosos, dejamos en claro que, según nuestro sentido del humor, *Los Simpsons* son graciosos, y expresamos una actitud favorable acorde; al emitir (3), decimos que Venecia es una ciudad hermosa, dejamos en claro que, según nuestra sensibilidad estética, Venecia es una ciudad hermosa y expresamos, tal vez, cierto sentimiento de placer o de agrado que nos produce la contemplación de (ciertos aspectos de) esa ciudad; y, al emitir (4), decimos que robar dinero es incorrecto, dejamos en claro que, según nuestras normas morales, robar dinero es incorrecto, y expresamos una actitud desfavorable hacia el robar dinero. Quizás hagamos otras cosas también pero, sin duda, hacemos cuando menos todo esto.

En este trabajo, desarrollaremos un acercamiento semántico y pragmático a las expresiones evaluativas que denominaremos *relativismo*. Como se verá más adelante, hay dos variedades de relativismo: una moderada y una radical.<sup>1</sup> Por supuesto, no contamos aún con los elementos requeridos para mostrar claramente la diferencia entre estas dos variantes del relativismo. Con todo, podemos adelantar que, desde un punto de vista informal, la diferencia consiste en que, para el relativismo moderado, la corrección de una afirmación evaluativa consiste en la verdad de lo afirmado con respecto al contexto de emisión, mientras que, para el relativismo radical, la corrección de una afirmación evaluativa consiste en la verdad de lo afirmado en relación con el contexto de emisión *y el contexto desde el que dicha afirmación es apreciada*, contexto al que llamaremos *contexto de apreciación*, para traducir la expresión técnica inglesa correspondiente, *context of assessment*.<sup>2</sup> Será tarea de este trabajo defender una versión radical de relativismo como la posición que mejor da cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales vinculados con las expresiones evaluativas.

Por supuesto, no será posible apreciar plenamente las ventajas o, incluso, la necesidad de ofrecer un acercamiento de este tipo hasta que hayamos desarrollado los conceptos y los métodos requeridos para entender esta problemática. De todas formas, en lo que resta del presente capítulo, intentaré motivar la necesidad de un acercamiento nuevo al mostrar las limitaciones de las posiciones más tradicionales: el objetivismo, el expresivismo y el indexicalismo.<sup>3</sup>

## 1.1. Objetivismo

De acuerdo con el objetivismo, una expresión evaluativa expresa una propiedad objetiva que las cosas, acciones o eventos en cuestión poseen, o no, independientemente de nuestras particularidades como agentes evaluativos. Así, por ejemplo, (1) adscribe al sushi la propiedad objetiva de ser delicioso, (2) adscribe a *Los Simpsons* la

<sup>1</sup>Estas son las posiciones que MacFarlane (2007b, 2014) denomina *contextualismo no indécico* y *relativismo de la verdad*, respectivamente.

<sup>2</sup>De esta manera, traducimos ‘*assessment*’ como ‘apreciación’. Una traducción más castiza sería, tal vez, ‘evaluación’. Sin embargo, el término inglés ‘*evaluation*’ tiene (como se verá más adelante) un significado técnico en la discusión sobre el relativismo que lo opone marcadamente a ‘*assessment*’, de modo que preferimos mantener la oposición *evaluation-assessment* por medio de la bina castellana *evaluación-apreciación*.

<sup>3</sup>Estas posiciones también se conocen como *realismo*, *emotivismo* (en ocasiones) y *contextualismo* o *contextualismo indécico*, respectivamente.

propiedad objetiva de ser graciosos, (3) adscribe a la ciudad de Venecia la propiedad objetiva de ser hermosa y (4) adscribe a la acción de robar la propiedad objetiva de ser moralmente incorrecta.

Una variedad de objetivismo es lo que [Wright \(2006\)](#) ha llamado *realismo rampante*. La idea detrás del realismo rampante es que, correspondiente a una expresión evaluativa, hay una propiedad que los objetos, acciones, eventos, etc., poseen, o no, de manera determinada, por más que seamos incapaces de saberlo. Así, por ejemplo, ‘delicioso’ expresaría la propiedad de ser (objetivamente) delicioso, una propiedad cuya posesión por parte de un objeto potencialmente trascendería nuestra capacidad de identificación. De un modo similar, ‘gracioso’, ‘hermoso’ e ‘incorrecto’ expresarían propiedades objetivas de los objetos, acciones, eventos, etc., cuya detección podría trascender nuestras capacidades cognoscitivas.

También dentro del objetivismo se encuentra lo que [Wright \(2006\)](#) ha llamado *realismo moderado*, según el cual la propiedad expresada por una expresión evaluativa es una propiedad dependiente de la respuesta. De esta manera, ‘delicioso’ podría expresar la propiedad de ser agradable para el gusto de un ser humano normal en condiciones normales de degustación, ‘gracioso’ podría expresar la propiedad de provocar risa dado el sentido del humor de un ser humano normal en condiciones normales de experimentación, ‘hermoso’ podría expresar la propiedad de ocasionar cierto placer estético en un ser humano normal en condiciones normales de observación y ‘correcto’ podría expresar la propiedad de ser valorable por un ser humano normal en condiciones adecuadamente reflexivas.<sup>4</sup>

El realismo moderado constituye una variedad de objetivismo por cuanto la posesión de la propiedad en cuestión es independiente de las particularidades de cualquier evaluador. Así, por más que el sushi no agrada a mi paladar, será delicioso si es agradable al paladar de un ser humano normal en condiciones normales de degustación, y no será delicioso si no lo es, por más que resulte agradable al mío. *Los Simpsons* serán graciosos si resultan divertidos dado el sentido del humor de un ser humano normal en condiciones normales de experimentación, independientemente de si me resultan graciosos o no en tales circunstancias, y no lo serán, incluso si me resultan

---

<sup>4</sup>Los análisis aquí ofrecidos se adelantan a título puramente ilustrativo y muy probablemente no resistan el escrutinio filosófico. De todas formas, ninguna de las críticas que haré al realismo moderado dependerá de la manera en que se entiendan las respuestas pertinentes. Para un tratamiento más extenso de la noción de propiedad dependiente de la respuesta, véanse [Lewis \(1989\)](#) y [López de Sa \(2003\)](#).

graciosos, si no lo son según el sentido del humor de un ser humano adulto y normal en tales circunstancias. De manera semejante, Venecia será una ciudad hermosa si despierta el sentimiento estético apropiado en un ser humano normal en situaciones adecuadas de apreciación estética, incluso si no despierta semejantes sentimientos en mí, y no será hermosa si, en esas mismas circunstancias, no despierta el sentimiento estético apropiado en un ser humano normal, incluso si lo despierta en mí. Finalmente, robar será moralmente incorrecto, independiente de las normas morales a las que yo adhiera, si un ser humano normal en condiciones adecuadamente reflexivas estaría dispuesto a valorarlo negativamente, y no lo será en caso contrario, incluso si, en tales condiciones, yo estuviera dispuesto a hacerlo.

Por supuesto, diferentes variedades de objetivismo pueden resultar más o menos adecuadas para diferentes áreas de discurso. Así, por ejemplo, el realismo rampante parece ser una mala opción para los predicados de gusto y para los predicados propios del discurso sobre lo cómico: sean cuales sean las propiedades de *ser delicioso* y de *ser gracioso*, su dependencia de los seres humanos, en tanto que seres con un sentido del gusto y del humor, parece parte esencial de ellas. Más aún, esta referencia a nuestra constitución física, en el marco de una posición realista, parece recomendar entender los predicados de gusto en términos de un realismo moderado, construyéndolos como expresando propiedades dependientes de la respuesta. Por su parte, construir el valor moral de una acción como un rasgo objetivo que puede trascender nuestras capacidades de reconocimiento quizás pueda resultar menos alejada del parecer filosófico (si, por lo menos, la posibilidad de caer en el escepticismo moral no nos advierte contra ello). Con más razón aún parece ser plausible una explicación de este tipo de predicados en términos de un realismo moderado. Los predicados estéticos, por su parte, parecen estar en un punto medio, pues quizás admitan, cuando menos *prima facie*, tanto una construcción moderada como una rampante sin demasiados inconvenientes.<sup>5</sup> De esta manera, el realismo moderado podría ser, *prima facie*, un candidato plausible cuando se trata del análisis de las expresiones evaluativas (y el realismo rampante, tal vez, cuando se trata de algunas de ellas).

Ahora bien, dejemos de lado las consideraciones escépticas o metafísicas que pudieran advertirnos en contra de adoptar una posición realista (sea rampante o moderada) respecto de los predicados evaluativos en general. Aun así, es posible notar que

---

<sup>5</sup>Si uno es de inclinación realista respecto de ellos, por supuesto.

el realismo (en cualquiera de sus dos variedades) tiene algunas limitaciones a la hora de dar cuenta de lo que intuitivamente hacemos cuando emitimos oraciones como (1) – (4). Para ver esto, podemos concentrarnos en el análisis de los predicados de gusto.

El objetivismo respecto de los predicados de gusto (tanto en su versión rampante como en su versión moderada) debe dar cuenta de las tres intuiciones que ya hemos identificado: (i) la intuición de que, al emitir (1), decimos (explícitamente) que el sushi es delicioso, (ii) la intuición de que dejamos en claro que el sushi es delicioso *para nosotros* y (iii) la intuición de que expresamos (de alguna manera) una actitud favorable hacia el sushi en tanto comida.

Una ventaja del objetivismo es que puede dar cuenta de la idea de que, al emitir una oración como (1), decimos que el sushi es delicioso: la proposición de que el sushi es delicioso constituye, por así decir, un pensamiento completo, una entidad semánticamente evaluable como verdadera o falsa, apta para oficiar de contenido de una afirmación realizada por medio de dicha oración.

No es tan inmediata la explicación objetivista de la segunda idea, a saber, que, por medio de (1), un hablante deja ver que el sushi es delicioso para él. Después de todo, un punto central del realismo es que la propiedad (objetiva) de *ser delicioso* puede diferir de la propiedad (subjética) de *ser delicioso para x*. Dicho de otra manera, al emitir (1), un hablante predica del sushi la propiedad de ser delicioso, no la propiedad de ser delicioso para él. ¿Cómo es que, por medio de la afirmación de la primera proposición, que el sushi es delicioso, el hablante puede dejar en claro la segunda, que es delicioso para él?

Una respuesta puede encontrarse en las condiciones que justifican la afirmación de una oración como (1). En efecto, un objetivista podría postular un principio como el siguiente:

(PG) *A* puede llamar a *x* delicioso si el sabor de *x* agrada a *A*.

Un principio como (PG) parece ser, efectivamente, parte de nuestra práctica de utilizar predicados de gusto.<sup>6</sup> Apelando a (PG), el objetivista puede explicar cómo es que,

<sup>6</sup>De hecho, MacFarlane (2014, p. 4) sostiene que nuestras afirmaciones acerca de cuestiones de gusto están guiadas por un principio más fuerte, que denomina (TP):

(TP) Si sabes de primera mano cómo sabe algo, llámalo “delicioso” si y solamente si su sabor te agrada, y llámalo “no delicioso” si y solamente si su sabor no te agrada.

En efecto, si nuestra práctica con el término ‘delicioso’ no estuviera guiada por (TP), las siguientes emisiones deberían ser felices:

por medio de (1), el hablante puede dejar en claro que el sushi es delicioso para él: al escuchar una emisión de (1), el oyente puede presumir que el hablante ha cumplido con (PG), de donde puede inferir, con mayor o menor certeza, que el sushi es delicioso para el hablante.

Una vez obtenido este resultado, es sencillo mostrar cómo el hablante logra también expresar una actitud favorable hacia el sushi en cuanto comida por medio de (1): la presunción de que el sabor del sushi agrada al hablante da al oyente buenos motivos para suponer que el hablante tiene una actitud favorable acorde.

El problema para el objetivismo es que la adopción de (PG) parece llevarlo a una posición poco cómoda. En efecto, como señala MacFarlane (2014, p. 4ss), emplear un principio como (PG) supone tratar el propio gusto como autoritativo a la hora de decir que algo es delicioso. Sin embargo, una vez que se considera que el ser delicioso es una propiedad objetiva de los objetos, independiente de las particularidades del gusto del percipiente, la constatación fáctica de la variedad existente de gustos incompatibles entre sí parece hablar fuertemente en contra de (PG) como principio adecuado para guiar la aplicación de ‘delicioso’, así como también parece socavar la justificación que puedan tener los hablantes para considerar que el propio gusto es autoritativo de la manera requerida por (PG). En efecto, la diversidad de gustos incompatibles asegura que la aplicación sistemática de (PG) por parte de los hablantes dará lugar a una gran cantidad de emisiones falsas (según las luces del objetivista). Y un principio que lleva a realizar contribuciones en buena medida falsas o mal fundamentadas no puede resultar conversacionalmente aceptable. Además, la pluralidad misma de gustos (junto con algunas consideraciones de simetría) hará imposible considerar, de un modo razonable, que el propio gusto es autoritativo, dado que no hay nada que señale el propio gusto como objetivamente correcto, frente a otros gustos que fácilmente pueden igualar dicha pretensión. Así, la única manera en que el objetivista puede explicar una adhesión general a (PG) es si considera que cada hablante, a pesar de todo esto, es capaz de persistir en la creencia de que su propio gusto es el gusto

---

1. No estoy seguro de que el café sea delicioso, pero odio cómo sabe.

2. Nunca pude soportar el gusto del tofu. ¿Acaso podrá ser delicioso?

Sin embargo, claramente, no lo son. Véase MacFarlane (2014, p. 4) para más detalles. (Por supuesto, hay una lectura de estas oraciones bajo la cual resultan aceptables. Con todo, mi impresión es que, en tal lectura, ‘delicioso’ es empleado para indicar lo que resulta delicioso para los estándares de gusto de la mayoría de la comunidad.)

objetivamente correcto, ante la ausencia de evidencia a favor (y, posiblemente, frente a la existencia de una importante evidencia en contra). En este punto, como concluye MacFarlane (2014, p. 6), el objetivismo parece requerir la atribución generalizada de chauvinismo a los hablantes, a la vez que la atribución generalizada de cierta irracionalidad epistémica.

## 1.2. Expresivismo

Una segunda posición que puede aspirar a dar cuenta de las expresiones evaluativas es el *expresivismo*. De acuerdo con el expresivismo más clásico, las oraciones declarativas pertenecientes a ciertas áreas de discurso no se usan (y no pueden usarse) para realizar afirmaciones, por cuanto no expresan (en relación con el contexto en que son emitidas) un contenido apto para ser verdadero o falso. Por el contrario, expresan un contenido no fáctico que las hace aptas para un uso diferente: el de expresar ciertas actitudes de los hablantes. De esta manera, llamar a una acción *incorrecta* no es adscribirle una propiedad moral, sino expresar una actitud de desaprobación moral hacia tal acción. Del mismo modo, llamar a algo *delicioso*, *gracioso* o *hermoso* no involucra adscribirle una propiedad relativa al gusto, al sentido del humor o a la sensibilidad estética, sino que consiste en expresar nuestra actitud favorable hacia ello.<sup>7</sup>

Una posición expresivista clásica es la avanzada por Ayer (1946). La idea de Ayer es que los predicados morales como ‘bueno’, ‘malo’, ‘correcto’ e ‘incorrecto’ no agregan ningún contenido fáctico a una emisión, esto es, no hacen referencia a ninguna propiedad objetiva de las acciones:

La presencia de un símbolo ético en una proposición no añade nada a su contenido fáctico. Así, si le digo a alguien “Actuaste mal al robar ese dinero”, no estoy diciendo nada más que si hubiera dicho simplemente “Robaste ese dinero”. Al añadir que esta acción es mala, no estoy haciendo ninguna afirmación ulterior acerca de ella. Simplemente, estoy haciendo

---

<sup>7</sup>Sostener que las oraciones que contienen expresiones evaluativas tienen la función de expresar ciertas actitudes de los hablantes no es la única manera de entender el expresivismo: también es posible sostener que se usan para realizar recomendaciones, condenas, etc., o para exhortar a otros a seguir un cierto curso de acción o a tener una cierta actitud y no otra. Como estas maneras alternativas de entender el expresivismo no serán pertinentes aquí, tomaremos la caracterización más tradicional, que hace honor al nombre de *expresivismo*.



evidente mi desaprobación moral de ella. Es como si hubiera dicho “Robaste ese dinero” en un peculiar tono de horror, o [como si lo hubiera] escrito con la adición de unos signos de exclamación especiales. El tono, o los signos de exclamación, no añaden nada al contenido literal de la oración. Simplemente, sirven para mostrar que su expresión está acompañada por ciertos sentimientos en el hablante. (Ayer, 1946, p. 107)

Así, cualquier contenido fáctico (apto para la verdad) que pueda expresar una oración que contiene términos de valoración moral dependerá de la contribución de las otras expresiones que figuren en ella. Esto deja abierta la posibilidad de que existan oraciones que carezcan por entero de un contenido apto para la verdad:

Si ahora generalizo mi afirmación previa y digo “Robar dinero está mal”. produzco una oración que no tiene contenido fáctico—es decir, no expresa ninguna proposición que pueda ser verdadera o falsa. Es como si hubiera escrito “¡¡Robar dinero!!”—donde la forma y la cantidad de los signos de exclamación muestran, por medio de una convención adecuada, que el sentimiento que está siendo expresado es una especie particular de desaprobación moral. Es claro que no hay nada dicho aquí que pueda ser verdadero o falso. (Ayer, 1946, p. 107)

(Ayer plantea su expresivismo como manera de abordar los juicios de valor presentes en la ética y en la estética, pero es sencillo ampliar la clase de predicados que dan lugar a este tipo de juicios, de modo de incluir predicados de gusto como ‘delicioso’ y predicados relacionados con el discurso sobre lo cómico, como ‘gracioso’.)

El expresivismo parece ser una opción viable a la hora de ofrecer un tratamiento de las expresiones evaluativas. Después de todo, no es difícil ofrecer análisis expresivistas de oraciones como (1) – (4). Además, como ya hemos indicado, expresar una cierta actitud parece ser parte de lo que realizamos cuando emitimos una de estas oraciones. Lo característico del expresivismo es la afirmación de que dicho acto de expresión es el *punto* de nuestras emisiones.

Asimismo, hay un sentido claro en el que el expresivismo puede acomodar la intuición de que realizamos otras acciones, además de expresar una cierta actitud. Tomemos (1) a modo de ejemplo. Es sencillo ver que el expresivismo puede capturar adecuadamente la idea de que dejamos ver, por ejemplo, que el sushi es delicioso

para nosotros: que el sushi nos resulte agradable al paladar *es* tener un gusto tal que, de acuerdo con él, el sushi es delicioso, y el pasaje de una cosa a otra es bastante inmediato. Así, la expresión de una actitud favorable hacia el sushi es indicio de que el sushi es delicioso para el hablante.

Resulta igualmente sencillo acomodar la intuición de que decimos (explícitamente) que el sushi es delicioso. En este punto, es necesario introducir una precisión respecto del verbo ‘decir’: este verbo tiene diversos matices, algunos de ellos pertinentes para aclarar nuestras intuiciones acerca del lenguaje. Uno de esos matices es el de decir como acto ilocutivo de tipo constatativo, del mismo género que afirmar, enunciar, describir, etc. (esto es, un sentido que tiene como componente el decir algo que puede ser verdadero o falso). Resulta evidente que, en este sentido, el expresivismo no puede sostener que decimos algo por medio de una oración evaluativa (con las precisiones que encontramos en la cita de Ayer más arriba). Con todo, el expresivista puede sostener que no es claro que sea este el sentido de ‘decir’ involucrado en la intuición de que, por medio de (1), decimos que el sushi es delicioso. Por el contrario, hay un sentido de ‘decir’, vinculado con el reporte indirecto de las emisiones de oraciones (gramaticalmente) declarativas, que no implica la atribución de un acto de habla ilocutivo del género constatativo al hablante cuyos dichos se reportan. El expresivista puede decir que este es el sentido involucrado en la descripción de la intuición de la que partimos. Y, entendida de esta manera, la intuición puede ser rescatada por el expresivismo.

Ahora bien, aunque el expresivismo puede presentarse, *prima facie*, como una opción viable a la hora de ofrecer un tratamiento sistemático de las expresiones evaluativas, no es una posición (o una familia de posiciones) libre de problemas.

Uno de estos problemas, característico del expresivismo clásico, es que renuncia a la distinción entre fuerza y contenido. Como Dummett (1976) indica, un abordaje sistemático del lenguaje requiere una distinción semejante pues, de otra manera, no podríamos trazar el paralelo existente entre, por ejemplo, afirmar que el sushi es delicioso, preguntarse si lo es, suponer que lo es, desear que lo sea, etc. Tal vez sea un tanto injusto achacar a Ayer la ausencia de esta distinción, dado que las observaciones que introdujo en (1946) no tenían por objetivo ofrecer un tratamiento sistemático de este tipo de expresiones. Con todo, esta ausencia genera una necesidad para un acercamiento expresivista: la de ofrecer algún tratamiento sistemático de las oraciones

evaluativas que emplee, o bien alguna versión de la distinción entre fuerza y contenido, o bien alguna herramienta teórica que pueda desempeñar un papel semejante.

Conectado con la ausencia de una distinción clara y sistemática entre fuerza y contenido está el problema de explicar los usos anidados de las oraciones evaluativas, conocido también como el problema de Geach (o de Frege-Geach). Considérense, por ejemplo, las siguientes oraciones:

(5) O bien el sushi es delicioso, o bien tendremos problemas para venderlo.

(6) Si el sushi es delicioso, no tendremos problema para venderlo.

Geach (1960) argumenta que el expresivista no puede explicar ninguna de estas oraciones, por cuanto, en ellas, ‘delicioso’ no se usa para recomendar el sushi o para expresar una actitud favorable hacia él. Y, efectivamente, hay aquí un punto: si la explicación expresivista del significado de ‘delicioso’ es que se usa para realizar recomendaciones o para expresar ciertas actitudes o inclinaciones, no es claro cómo esto puede arrojar luz sobre el uso de esta expresión en oraciones como (5) y (6); esto es, no es claro cómo es posible entender la contribución de ‘delicioso’ a estas oraciones, cuando no hay recomendación o expresión alguna que se esté realizando por medio de ellas.

El punto tiene su paralelo en el caso de la aserción. Supongamos que explicamos el contenido semántico de un término general, como ‘rojo’, diciendo que se usa para afirmar de algo que tiene cierta propiedad, a saber, la propiedad de ser rojo. En ese caso, no resulta claro cómo es posible explicar la contribución semántica de ese predicado en oraciones en las que no se afirma de ningún objeto que sea rojo, como, por ejemplo:

(7) Si el suelo es rojo, tiene alta concentración de hierro.

En este caso, no se afirma de ningún suelo que sea rojo y, por tanto, ‘rojo’ no se emplea, en (7), para realizar una afirmación. Pero, entonces, no es claro qué contribución está realizando.

Geach expone este punto del siguiente modo:

Hay una falla radical en todo este patrón del filosofar. Lo que se intenta en cada caso es dar cuenta del uso de un término “P” que concierne a una

cosa como siendo un acto de una naturaleza distinta del describir la cosa. Pero lo que se ignora regularmente es la distinción entre llamar a una cosa “P” y predicar “P” de una cosa. Un término “P” puede predicarse de una cosa en una cláusula *si* o en una cláusula *entonces*, o en una cláusula de una proposición disyuntiva, sin que por ello la cosa sea llamada “P”. [...] Ahora bien, las teorías de los actos no descriptivos toman en consideración únicamente el uso de un término “P” para *llamar* “P” a algo [...]; las predicaciones de [“P”] en las cláusulas *si* o *entonces*, o en las cláusulas de una disyunción, son simplemente ignoradas. (Geach, 1960, p. 223)

Esto es, no es sencillo ver cómo es posible explicar el significado de las expresiones evaluativas en oraciones como (5) y (6) a partir de su utilización para realizar actos de habla no constataivos en oraciones simples.

Frente a esto, no es una opción sostener que, en los contextos anidados, las oraciones que contienen expresiones evaluativas deben recibir análisis diferentes, por cuanto esto llevaría a sostener que una misma oración significa cosas diferentes, según se encuentre anidada, o no, en condicionales, disyunciones, etc. Si este fuera el caso, el expresivista no podría dar cuenta (por lo menos, de manera sencilla) de la aparente validez de un argumento como:

- (8) Si el sushi es delicioso, no tendremos problemas en venderlo  
 El sushi es delicioso  
 —————  
 No tendremos problemas en venderlo

En efecto, se trata, *prima facie*, de una instancia de *modus ponens* y resulta una inferencia intuitivamente válida. Lo mismo ocurre con el *modus tollendo ponens* en el caso de la disyunción:

- (9) O bien robar es correcto, o bien no está permitido  
 Robar no es correcto  
 —————  
 Robar no está permitido

Con todo, argumenta Geach, el expresivista que postule un análisis diferente de las oraciones evaluativas según el contexto en el que ocurran no podrá dar cuenta de la validez de estas inferencias, por cuanto estará incurriendo en una falacia de equivocación, como se evidencia en:

(10) Si el sushi es delicioso<sub>pred</sub>, entonces no tendremos problemas para venderlo

El sushi es delicioso<sub>afirm</sub>

---

No tendremos problemas para venderlo

(11) O bien robar es correcto<sub>pred</sub>, o bien no está permitido

Robar no es correcto<sub>afirm</sub>

---

Robar no está permitido

Se trata de dos argumentos inválidos, por cuanto ‘delicioso’ y ‘robar’ son ahora expresiones ambiguas que ocurren, a lo largo de estos argumentos, con significados diferentes. En consecuencia, si se postulan análisis diferentes de las oraciones evaluativas según las posiciones que ocupen, resultará imposible explicar la validez intuitiva de estas formas argumentales.

La responsabilidad recae sobre la ausencia de una distinción entre fuerza y contenido. Geach resume el punto de manera clara:

Todo este asunto está oscurecido por una confusión [...] respecto de la predicación. [...] Frege demostró la necesidad de hacer una distinción absoluta entre predicación y aserción. [...] Para que el uso de una oración en la que “P” se predica de una cosa pueda contar como un acto de *llamar* “P” a esa cosa, la oración debe ser usada asertivamente; y esto es algo bastante diferente de la predicación, pues, como hemos observado, “P” puede ser aún predicado de la cosa incluso en una oración usada de manera no asertiva como una cláusula dentro de otra oración. Por tanto, llamar “P” a una cosa debe explicarse en términos de predicar “P” de la cosa, y no al revés. (Geach, 1960, p. 223)

Si el expresivista pudiera adoptar esta distinción entre fuerza y contenido (entre aserción y predicación), podría admitir que “El sushi es delicioso”, en (1) y en (6), tiene un mismo contenido, aunque difiere en fuerza: en el primer caso, se emplea para realizar una recomendación o para expresar una actitud, mientras que, en el último, no sería así.

Blackburn (1984) y Gibbard (1990, 2003) han intentado proporcionar la pieza faltante. Dedicaremos el Apéndice B a estudiar la concepción de Gibbard, de modo que aquí nos centraremos únicamente en la propuesta del primero de estos autores.

Como veremos, seguir el camino que propone Blackburn llevará a un abandono generalizado de la semántica de condiciones de verdad y de los métodos formales por ella empleados, con un destino incierto.

Para entender la propuesta de Blackburn, retomemos la caracterización del problema de Geach. Según el expresivismo clásico, oraciones simples que contienen predicados evaluativos, como (1), se emplean para expresar una actitud, realizar una recomendación, etc. En términos de Blackburn, a ellas corresponde un *compromiso expresivo*, que consiste en tener o asumir una cierta actitud. De esta manera, emitir una oración evaluativa como (1), en ciertas circunstancias, implica contraer el compromiso evaluativo correspondiente. En este punto, la diferencia respecto de las oraciones que no contienen expresiones evaluativas, como, por ejemplo, “La nieve es blanca”, radica en el tipo de compromiso involucrado, pues, en este último caso, el compromiso es descriptivo y consiste, usualmente, en tener ciertas creencias o en realizar ciertos juicios o aserciones: emitir una oración declarativa no evaluativa implica contraer un compromiso de creer, juzgar, afirmar, etc., de cierta manera.

Ahora bien, las oraciones evaluativas, en la medida en que son oraciones declarativas, pueden ocurrir en posiciones que Blackburn (1984, p. 190) denomina *contextos no afirmados*, esto es, posiciones donde no son utilizadas para contraer compromiso alguno (como, por ejemplo, en el antecedente de un condicional o como miembro de una disyunción). Y la posibilidad de utilizar estas oraciones como premisas en diferentes argumentos (como ya vimos, para formular un *modus ponens* en el caso del condicional, o para formular un *modus tollendo ponens*, en el caso de la disyunción) introduce la restricción adicional de establecer que los usos anidados y los usos no anidados tienen un mismo significado. Si el expresivismo ha de poder responder el problema de Geach, debe poder explicar qué quiere decir colocar un compromiso como antecedente de un condicional o como parte de una disyunción.

Blackburn responde esta dificultad para el caso del condicional, aunque la solución puede extenderse al caso de la disyunción (si bien no sin problemas, como veremos). La idea central es que colocar un compromiso como antecedente de un condicional es elaborar sus implicaciones. Para entender qué implicaciones puede tener un compromiso expresivo, debemos tener en cuenta que los compromisos pueden entrar en ciertas relaciones que, siguiendo a Blackburn, podemos llamar de *involucramiento*. Supongamos que alguien considera que robar es incorrecto. Entonces, si es coherente

con este compromiso evaluativo, deberá considerar que robar dinero es incorrecto (si no hay razones que permitan motivar un compromiso específico contrario). Esto es, el compromiso a rechazar el robo en general como curso de acción motiva o involucra el compromiso más específico de rechazar el robo de dinero como curso de acción. Esto es lo que quiere decir (al menos en parte) que los compromisos pueden tener implicaciones, esto es, que pueden entrar en relaciones de involucramiento entre ellos.<sup>8</sup>

Dado este tratamiento de las relaciones de involucramiento entre compromisos expresivos, Blackburn intenta explicar lo que estamos haciendo cuando colocamos un cierto compromiso expresivo como antecedente de un condicional. Supongamos que tenemos una oración como:

(12) Si robar es incorrecto, entonces robar dinero es incorrecto.

La idea de Blackburn es que, por medio de una emisión de (12), lo que estamos haciendo es aprobar el involucramiento del rechazar el robar dinero por parte del rechazar el robar en general. Dicho de otra manera, estamos aprobando la actitud de cualquiera que rechace el robo de dinero, condicionado al rechazo del robo en general (es decir, estamos aprobando que alguien que rechace el robar como curso de acción rechace también el robar dinero en particular).

Blackburn suplementa esta explicación informal de los condicionales con una teoría semántica basada en los compromisos, según la cual (12) se caracteriza por las siguientes condiciones de compromiso:

(13)  $H!(|B!(\text{robar})|;|B!(\text{robar dinero})|)$

‘H!’ y ‘B!’ son los operadores *hurra* y *buu*, respectivamente, y permiten formar oraciones que se utilizan para expresar actitudes. Así,  $\lceil H!(\text{robar}) \rceil$  expresa la actitud de aprobar el robo como curso de acción, mientras que  $\lceil B!(\text{robar}) \rceil$  expresa la actitud de reprobar o rechazar el robo como curso de acción. Las barras verticales, a su vez, permiten formar, a partir de oraciones, términos singulares que refieren a las actitudes mismas que esas oraciones expresan, de modo tal que  $|O!(\phi)|$  refiere a la actitud expresada por  $O!(\phi)$ . Así,  $\lceil |H!(\text{robar})| \rceil$  refiere a la aprobación del robar como curso de acción, y  $\lceil |B!(\text{robar})| \rceil$  refiere al rechazo del robar como curso de acción. Por último,  $(|O_1!(\phi)|;|O_2!(\psi)|)$  expresa la idea de que una actitud involucra otra. De esta manera,

<sup>8</sup>Lo mismo vale para los compromisos descriptivos: el compromiso de creer que  $a$  es  $F$  involucra (motiva) el compromiso de creer que algo es  $F$ , si los compromisos han de ser globalmente coherentes.

$\lceil (|B!(robar)|;|B!(robar dinero)|) \rceil$  expresa la idea de que el rechazo del robar involucra el rechazo del robar dinero. En consecuencia, afirmar una oración cuyas condiciones de compromiso están dadas por (13) conlleva contraer el compromiso expresivo de aprobar el involucramiento del rechazo del robar dinero en particular por parte del rechazo del robar en general.<sup>9</sup>

Este análisis semántico de los enunciados evaluativos permitiría rescatar la intuición de validez del *modus ponens*, por cuanto un argumento como (14) recibe un análisis en la línea de (15):

(14) Si robar es incorrecto, entonces robar dinero es incorrecto

Robar es incorrecto

---

Robar dinero es incorrecto

(15)  $H!(|B!(robar)|;|B!(robar dinero)|)$

$B!(robar)$

---

$B!(robar dinero)$

Una transición como este *modus ponens* refleja la idea de que cualquiera que tenga la actitud de aprobar el rechazo del robo de dinero, dado el rechazo del robo en general, y que tenga también la actitud de rechazar el robo en general, estará comprometido con rechazar el robo de dinero en particular. La validez de la inferencia misma es explicada por el hecho de que comprometerse con las premisas y no comprometerse con la conclusión es incurrir en un conjunto incoherente de compromisos: mientras que la aceptación de las premisas demanda un compromiso con rechazar el robo de dinero, la falta de compromiso con la conclusión implica una falta de compromiso con el rechazo del robar dinero como curso de acción.

Resulta claro cómo la posición de Blackburn es un avance respecto de la manera tradicional de plantear el expresivismo: mantiene la idea de que las oraciones pertenecientes a discursos expresivos no se emplean para expresar contenidos aptos para la verdad, sino que su función es la de expresar ciertas actitudes del hablante (básicamente, aprobación y desaprobación moral, en el caso de oraciones pertenecientes

---

<sup>9</sup>La formulación de Blackburn es diferente, por cuanto él apela a la noción de *sensibilidad*. Su idea es que los condicionales expresan actitudes de apoyo a ciertas sensibilidades morales. Por ejemplo, (12) expresa el apoyo a toda sensibilidad que rechace el robo de dinero, provisto que esa misma sensibilidad rechace el robo en general. Con todo, esta diferencia en formulación no tendrá impacto sobre la discusión que sigue.



al discurso moral), a la vez que logra resolver el problema de Geach en relación con la ocurrencia de oraciones expresivas en contextos donde no pueden emplearse para realizar actos de expresión de actitudes. Con todo, esta posición no está libre de problemas. Brevemente, repasaremos dos de ellos.

### 1.2.1. Revisionismo lógico

Como vimos, la estrategia de Blackburn frente al problema de los contextos no afirmados es especificar condiciones de compromiso que muestren cómo los compromisos de oraciones expresivas atómicas pueden combinarse para dar nuevas condiciones de compromiso a las oraciones resultantes de la combinación. En el caso del condicional, esta estrategia es relativamente sencilla de llevar adelante, como lo evidencia la validación del *modus ponens* en términos de la estructura de compromisos capturada en (15). El caso de la disyunción, en cambio, es más complejo. Como veremos, un análisis de la disyunción en términos de la idea de compromiso parece llevar a la necesidad de revisar la lógica que utilizamos al razonar.

Blackburn (1998, 2002) sostiene que una oración de la forma  $\lceil p \vee q \rceil$  tiene las siguientes condiciones de compromiso:

(16) Si  $p$  es rechazada, acepta  $q$  y, si  $q$  es rechazada, acepta  $p$ .

$$H!(|B!(p)|;|H!(q)|) \wedge H!(|B!(q)|;|H!(p)|)$$

Esta manera de elucidar los compromisos inferenciales generados por la aceptación de una disyunción es sumamente plausible: la aceptación de una disyunción no genera ningún compromiso incondicional con ninguno de los disyuntos, pero sí genera compromisos condicionales frente al eventual rechazo de uno de ellos.

Desafortunadamente, esta manera de entender el compromiso inferencial generado por la aceptación de una disyunción no permite validar inferencias básicas que involucren dicha conectiva. Consideremos la disyunción  $\lceil (p \wedge q) \vee (p \wedge r) \rceil$ . Aunque aceptar esta disyunción no implica aceptar ninguno de sus disyuntos de manera incondicional, sí implica aceptar  $p$  de manera incondicional. En efecto, el siguiente razonamiento es válido en lógica proposicional clásica:

1	$(p \wedge q) \vee (p \wedge r)$	Premisa
2	$(p \wedge q)$	Hip. casos
3	$p$	2 $\wedge$ -elim
4	$(p \wedge r)$	Hip. casos
5	$p$	4 $\wedge$ -elim
6	$p$	Casos 1, 2-3, 4-5

Sin embargo, (16) no permite validar este patrón de inferencia. Recordemos que, para validar un patrón de inferencia en términos de la noción de compromiso, es necesario mostrar que no es posible (es decir, coherente) asumir un compromiso con las premisas y no asumir el compromiso correspondiente con la conclusión. [Sonderholm \(2005\)](#) ha mostrado que, en el caso de este patrón de inferencia, el compromiso con la premisa es compatible con la ausencia de un compromiso con la conclusión.

Para ver esto, podemos intentar derivar una contradicción de asumir un compromiso con  $\lceil (p \wedge q) \vee (p \wedge r) \rceil$  y de no asumir un compromiso con  $p$ . Sin embargo, este punto de partida no lleva muy lejos en la justificación del patrón inferencial en cuestión:

1	$H!( B!(p \wedge q) ;  H!(p \wedge r) ) \wedge H!( B!(p \wedge r) ;  H!(p \wedge q) )$	Premisa
2	$\neg H!(p)$	Hip. abs.
3	$H!( B!(p \wedge q) ;  H!(p \wedge r) )$	1 $\wedge$ -elim
4	$H!( B!(p \wedge r) ;  H!(p \wedge q) )$	1 $\wedge$ -elim
5	$\neg H!(p \wedge q)$	2 L
6	$\neg H!(p \wedge r)$	2 L
7	$\neg B!(p \wedge q)$	3,5 MT
8	$\neg B!(p \wedge r)$	4,6 MT

Esto es lo más lejos que es posible llegar de momento. En este argumento, 1 refleja la suposición de que un agente asume un compromiso con la disyunción  $\lceil (p \wedge q) \vee (p \wedge r) \rceil$  y 2 refleja la suposición de que ese mismo agente no asume el compromiso correspondiente con la conclusión,  $p$ . En cuanto a las reglas de inferencia, L es la regla que permite pasar de  $\lceil \neg H!(p) \rceil$  a  $\lceil \neg H!(p \wedge q) \rceil$ , y MT es el análogo del *modus tollens* para semántica de compromisos (semejante a (15), con las sustituciones correspondientes).

El problema para Blackburn es que el paso 8 es lo más lejos que se puede llegar en la dirección de la contradicción requerida para validar el patrón de inferencia, a menos que se asuma alguna regla que permita pasar de  $\lceil \neg B!(p) \rceil$  a  $\lceil H!(p) \rceil$ . En ese caso, sería posible continuar la prueba hasta una contradicción:

9	H!(p ∧ r)	8 K
10	H!(p)	9 M
11	H!(p) ∧ ¬H!(p)	2,10 ∧-int
12	¬¬H!(p)	2,3-11 Abs.
13	H!(p)	DN

Aquí, K es la regla que mencionamos más arriba, y M es la regla que permite distribuir ‘H!’ sobre la conjunción.

El problema con esta manera de validar el patrón de inferencia es que la regla K no es una regla plausible: no rechazar una proposición no debería implicar aceptar su contradictoria, pues esto haría imposible el permanecer neutral respecto de dicha proposición. El punto se aprecia mejor si tenemos en cuenta que  $\lceil B!(p) \rceil$  es equivalente a  $\lceil H!(\neg p) \rceil$ , si se asume que la Ley de Tercero Excluido vale para  $p$ . En este caso, la regla K puede describirse del siguiente modo: no aceptar  $\neg p$  implica aceptar  $p$ . Esto vuelve imposible encontrarse en un estado en el que no se acepta ni  $p$  ni  $\neg p$ , esto es, un estado de suspensión del juicio.

Ausente una manera de validar la inferencia de  $p$  a partir de  $\lceil (p \wedge q) \vee (p \wedge r) \rceil$  sobre la base de compromisos inferenciales aceptables vinculados con la disyunción, lo que parece seguirse de adoptar una semántica de compromisos para los conectivos lógicos del lenguaje natural es una revisión de la lógica con la que razonamos usualmente.

Desde ya, que el expresivismo lleve a revisar la lógica que empleamos a la hora de razonar no es, de por sí, una razón en contra de dicha posición. Por el contrario, puede ser parte de una concepción filosófica que tal revisión deba ser emprendida. Esta es, por ejemplo, la posición de [Dummett \(1991\)](#) respecto de aquellas áreas de discurso para las cuales es apropiada una concepción antirrealista. La idea de Dummett, brevemente, es que la construcción de una teoría del significado para un área de discurso que describe adecuadamente los significados de las oraciones que pertenecen a dicho área determina la lógica que gobierna las relaciones inferenciales entre las oraciones de ese área. La clave del antirrealismo dummettiano se encuentra en que la construcción de una teoría semántica para algunas áreas de discurso revela una falta de adecuación entre la lógica que de hecho aplicamos y la que deberíamos aplicar: mientras que la lógica que de hecho empleamos (para Dummett, la lógica clásica) revela compromisos realistas, la lógica que deberíamos usar (para Dummett, la intuicionista) revela los compromisos inferenciales generados por los significados tal como son. De esta manera, para Dummett, la manera misma en que funcionan los significados de las oraciones pertenecientes a ciertas áreas de discurso conlleva la necesidad de revisar la lógica que habitualmente usamos en dichas áreas.

En el caso del expresivismo, la motivación para la semántica de compromisos para las conectivas lógicas proviene de la necesidad de dar un tratamiento semántico adecuado para las oraciones que expresan compromisos expresivos cuando estas ocurren en contextos no afirmados. Así, la fundamentación es, en algún sentido, semejante: el revisionismo es la consecuencia de adoptar lo que se ve como un análisis semántico adecuado para las expresiones de ciertas áreas de discurso. De todos modos, el revisionismo lógico es un costo con el que debe cargar el expresivismo. Tal vez el expresivista quiera encontrar consuelo en el alcance acotado que parece tener dicho revisionismo: motivada la necesidad de revisión por la necesidad de hacer posible el tratamiento expresivista de ciertos discursos, cobra plausibilidad la idea de que el revisionismo se encuentra restringido a aquellas áreas de discurso que reciben un tratamiento semántico expresivista. Para las áreas de discurso descriptivas, caracterizadas por la semántica de condiciones de verdad usual, no habría necesidad de revisionismo alguno. Desafortunadamente, como veremos en la sección siguiente, el revisionismo no puede ser contenido de esta manera sin adquirir importantes costos teóricos adicionales.

### 1.2.2. Expresivismo global

El expresivismo de Blackburn parece tener otro inconveniente, además del revisionismo lógico.<sup>10</sup> Este problema surge de la comprobación de que hay expresiones que pueden ocurrir tanto en discursos expresivos como en discursos no expresivos (esto es, discursos que, para el expresivista mismo, deberían quedar fuera del tratamiento expresivista). Tal es el caso, por ejemplo, de expresiones como ‘mentir’ en:

(17) Mentir es incorrecto.

(18) Mentir es frecuente entre ladrones.

La restricción que impone la ocurrencia de ‘mentir’ en ambos tipos de discurso es que su contribución semántica debería ser la misma en cada caso (a menos que se esté dispuesto a postular una ambigüedad para la cual no hay evidencia lingüística alguna). Desde ya, en el caso de ‘mentir’, no hay problema alguno en considerar que realiza siempre la misma contribución (a saber, referir a una acción de cierto tipo). Sin embargo, hay expresiones que ponen al expresivista en una situación inestable. Tales expresiones son las conectivas lógicas de los lenguajes naturales, como la disyunción y el condicional.

Uno de los puntos interesantes del expresivismo es que plantea una distinción semántica fundamental entre discursos descriptivos y discursos expresivos: mientras que las oraciones que pertenecen a los primeros expresan contenidos que son aptos para la verdad y, por ello, pueden usarse para describir el mundo, las oraciones que pertenecen a los últimos expresan contenidos que no son aptos para la verdad y, por ello, no pueden usarse para describir el mundo, sino para expresar una actitud, una inclinación, una preferencia, etc.

Ahora bien, es un hecho que las conectivas como el condicional y la disyunción pueden ocurrir tanto en discursos expresivos como en discursos no expresivos. De hecho, (12) es un ejemplo de un condicional que conecta dos oraciones pertenecientes a un discurso expresivo, y:

(19) O bien robar es correcto, o bien es incorrecto,

proporciona un ejemplo de una disyunción que hace lo mismo. (Un ejemplo de condicional entre dos oraciones descriptivas es (7). El lector puede pensar en un ejemplo de

<sup>10</sup>Sigo aquí a Kölbel (2002, cap. 4) y a MacFarlane (2014, cap. 1.3).

disyunción entre dos oraciones descriptivas.) Y, más aún, las conectivas pueden conectar oraciones pertenecientes a discursos expresivos y descriptivos, como lo evidencian (5) y (6).

La importancia de estos datos es que impiden un tratamiento uniforme de las conectivas, si se adhiere a la distinción entre discursos descriptivos y discursos expresivos: para conectar dos oraciones con contenido descriptivo, el condicional y la disyunción deben operar sobre contenidos aptos para la verdad y deben dar por resultado un contenido apto para la verdad; para conectar dos oraciones con contenido expresivo, deben operar sobre contenidos no aptos para la verdad y dar por resultado un contenido no apto para la verdad; y, para conectar una oración con contenido expresivo y una oración con contenido descriptivo, deben ser capaces de operar sobre cualquiera de los dos tipos de contenido en cualquiera de sus posiciones (y no queda claro qué tipo de contenido deberían dar por resultado). La consecuencia poco atractiva de esta manera de separar discursos expresivos de discursos descriptivos es que el expresivista se ve obligado a proporcionar tres o cuatro análisis semánticos diferentes del condicional, de la disyunción, etc., o a postular tres o cuatro condicionales, disyunciones, etc., diferentes.

La presión proveniente de lo que Kölbel llama la *uniformidad gramatical* de estas expresiones parece obligar al expresivista a buscar un análisis semántico uniforme para ellas.<sup>11</sup> Y esto puede hacerse en dos direcciones, solo una de las cuales es compatible con el programa expresivista: o bien unificamos en dirección de la semántica usual y asignamos contenidos aptos para la verdad a todas las oraciones declarativas (pertenecan a discursos presuntamente descriptivos o presuntamente expresivos), o bien unificamos en la dirección de la semántica expresivista y asignamos contenidos no aptos para la verdad a todas las oraciones declarativas (pertenecan a discursos presuntamente expresivos o a discursos presuntamente descriptivos). Claramente, el expresivista puede proceder únicamente en esta última dirección. Resta investigar si esta es una dirección recomendable.

---

<sup>11</sup>La uniformidad gramatical requiere que se dé un mismo tratamiento semántico a dos ocurrencias de lo que superficialmente es una misma expresión, si no hay evidencia lingüística de que se trata de una expresión ambigua. En el caso de las conectivas, no hay indicio de que sean ambiguas de la forma requerida por el expresivista. En este punto, postular una ambigüedad cuando no hay evidencia lingüística alguna de su presencia parece una manera *ad hoc* de salvar el análisis expresivista de la necesidad de extender el análisis expresivista a la totalidad del lenguaje.

La consecuencia más inmediata de adoptar un expresivismo global es que el revisionismo lógico identificado anteriormente ya no puede ser restringido a las áreas de discurso expresivistas. En efecto, una vez que se globaliza el análisis semántico de las conectivas lógicas en términos de una semántica de compromisos, la necesidad de revisar los principios lógicos que gobiernan nuestro proceder inferencial se hace presente para todas las áreas de discurso, sean expresivas o descriptivas. De esta manera, ya no solamente los discursos evaluativos deberán abandonar patrones de inferencia intuitivamente válidos, sino que también los discursos con pretensiones cognoscitivas deberán hacerlo. En este punto, debemos preguntarnos si el proyecto filosófico de desarrollar una semántica expresivista para los lenguajes naturales justifica el abandonar principios de inferencia clásicamente válidos dentro de áreas de discurso para los que, *prima facie*, estos son aceptables.

### 1.2.3. Una coda para el expresivismo

En la discusión precedente, vimos que el desarrollo de una teoría expresivista que permita dar cuenta de las expresiones evaluativas no está libre de inconvenientes. En efecto, resolver los problemas del expresivismo clásico (fundamentalmente, el problema de los contextos no afirmados) lleva a la disyuntiva de, o bien adoptar un expresivismo global, o bien desarrollar una semántica ambigua para los operadores de los lenguajes naturales sin otro fundamento más que la necesidad de salvar el análisis expresivista para ciertas áreas de discurso. A esto se añade, en la versión de Blackburn, un revisionismo lógico de gran alcance. Ahora bien, por más que desarrollar un expresivismo capaz de capturar el funcionamiento semántico de los lenguajes naturales sea una empresa que, de momento, parezca acarrear costos teóricos crecientes, no deseo descartar las posiciones expresivistas sin darles, por lo menos, una posibilidad de defenderse. Al final del día, el expresivista tiene derecho a desarrollar su teoría de modo que pueda sobreponerse a estas dificultades. De momento, simplemente desaconsejo el expresivismo en su forma presente como manera de abordar la semántica de las expresiones evaluativas a causa de estas dificultades. (Retomaremos la discusión del expresivismo en otra de sus formas en el Apéndice B.)

## 1.3. Indexicalismo

La última familia de posiciones tradicionales en competencia a la hora de ofrecer un tratamiento adecuado de las expresiones evaluativas es el indexicalismo. Como familia de posiciones, el indexicalismo sostiene, de manera general, que las emisiones de oraciones evaluativas expresan contenidos aptos para la verdad que hacen referencia a lo que llamaremos la perspectiva evaluativa que resulta significativa en el contexto de emisión y que, de esa manera, pueden variar de un contexto de emisión a otro en función de dicha perspectiva.

Hay numerosas formas de implementar esta idea general, lo cual da lugar a una amplia variedad de posiciones indexicalistas. A grandes rasgos, las diferentes variedades de indexicalismo se pueden distinguir entre sí según el tipo de proposición expresada por las emisiones evaluativas y según el tipo de mecanismo por medio del cual una emisión evaluativa llega a expresar una proposición determinada.

Respecto del tipo de proposición expresada por las emisiones evaluativas, los indexicalismos pueden clasificarse en (a) **indexicalismos subjetivistas**, a saber, aquellos que plantean, por ejemplo, que ‘delicioso’ se utiliza para expresar la propiedad de *ser delicioso para el hablante*, y (b) **indexicalismos comunitaristas**, esto es, aquellos que plantean que ‘delicioso’ expresa la propiedad de *ser delicioso para la comunidad del hablante* o la propiedad de *ser delicioso para el grupo contextualmente relevante*, donde se presupone que este grupo es lo suficientemente amplio como para abarcar a todos los participantes en una conversación.

Respecto del tipo de mecanismo por medio del cual una emisión evaluativa llega a expresar una proposición determinada, las posiciones indexicalistas pueden dividirse en dos grandes grupos: (a) los *indexicalismos semánticos* y (b) los *indexicalismos pragmáticos*. Entre los **indexicalismos semánticos**, encontramos dos variedades: el indexicalismo sorpresa y el indexicalismo de constituyentes ocultos. De acuerdo con el *indexicalismo sorpresa*, ‘delicioso’ funciona como una expresión indéxica, semejante a ‘aquí’ y a ‘ahora’: el contenido que este término expresa varía de un contexto a otro, según algún rasgo contextual de la situación de uso. De acuerdo con el *indexicalismo de constituyentes ocultos*, ‘delicioso’ es un término de contenido constante, pero es una expresión relacional que posee un lugar de argumento adicional para algo así como una expresión que designa un estándar de gusto, un agente o un grupo. Se



trata de un indexicalismo de *constituyentes ocultos* por el hecho de que, se supone, la referencia a un agente, a un grupo o a un estándar de gusto la realizaría un nominal fonéticamente no realizado que se encontraría presente en la forma lógica de la oración emitida. Entre los **indexicalismos pragmáticos**, encontramos al menos tres variantes, según el tipo de proceso pragmático que se postule. De acuerdo con una primera variante, la introducción del elemento perspectivista en la proposición (sea de la perspectiva del hablante o de una perspectiva comunitaria) se realiza por medio de la *modulación* del concepto expresado por ‘delicioso’. De acuerdo con una segunda variante, el proceso pragmático operativo es la construcción de un concepto *ad hoc* que incluye la referencia a un elemento perspectivista. De acuerdo con una tercera posición, hay un proceso pragmático de enriquecimiento libre que introduce un constituyente no articulado que efectúa la referencia al elemento perspectivista.<sup>12</sup> Y todas estas variantes admiten a su vez dos versiones, una moderada y otra radical, según se considere que ‘delicioso’ expresa una propiedad o relación independientemente de cualquier proceso pragmático, o que el significado lingüístico de ‘delicioso’ proporciona a lo sumo indicaciones esquemáticas que no alcanzan para determinar un constituyente proposicional que la expresión contribuiría por defecto.

Comenzamos con el tratamiento de la distinción entre indexicalismos subjetivistas y comunitaristas a través de la problematización de sus presentaciones *semánticas*, según las cuales la variación en el contenido de las emisiones evaluativas se debe al carácter indéxico de las oraciones emitidas. Abordamos luego una versión del indexicalismo pragmático, para mostrar que la apelación a procesos pragmáticos a la hora de dar cuenta de las emisiones evaluativas no permite superar los inconvenientes identificados.

### 1.3.1. Indexicalismo subjetivista

En su forma más sencilla, el indexicalismo sostiene que una oración como (1) contiene un elemento indéxico que la vuelve equivalente a (20) o a (21):

(20) El sushi es delicioso para mí.

(21) De acuerdo con mi estándar de gusto, el sushi es delicioso.

<sup>12</sup>Para más detalles sobre la noción de modulación, véase Recanati (2004, cap. 9) y (2010, *passim*). Para la construcción de conceptos *ad hoc*, véase Carston (1996). Para la noción de constituyente no articulado, véase Recanati (2002) y Carston (2004).

De un modo semejante, una oración como (2) sería equivalente a (22) o a (23):

(22) *Los Simpsons* son graciosos para mí.

(23) De acuerdo con mi sentido del humor, *Los Simpsons* son graciosos,

una oración como (3) sería equivalente a oraciones como:

(24) Para mí, Venecia es una ciudad hermosa.

(25) De acuerdo con mi estándares estéticos, Venecia es una ciudad hermosa,

y una oración como (4) sería equivalente a (26) o a (27):

(26) Robar dinero es incorrecto para mí.

(27) De acuerdo con mis normas morales, robar dinero es incorrecto.

Como consecuencia de esto, al ser emitida por hablantes diferentes, una oración evaluativa expresará proposiciones diferentes. De manera más general, toda oración evaluativa contendrá, como parte de su contenido, una referencia esencial a la perspectiva del hablante.<sup>13</sup>

En su formulación subjetivista, el indexicalismo puede resultar una posición *prima facie* poco atractiva. De todos modos, ya bajo esta forma, presenta algunas ventajas que parecen recomendarlo por sobre el objetivismo y por sobre el expresivismo.

Frente al objetivismo, el indexicalismo cuenta con la ventaja de no tener que postular la existencia de una propiedad objetiva de *ser delicioso* (u otras semejantes), de la cual seríamos detectores sumamente inconfiables. Por el contrario, la propiedad expresada por medio de ‘delicioso’ varía de hablante en hablante, de modo que cada hablante puede ser un detector confiable de la propiedad que él expresa por medio de dicha expresión. Como resultado de ello, puede explicar la manera en que usamos ‘delicioso’ (esto es, cómo es que adherimos a (PG)) sin necesidad de atribuir defectos epistémicos y un comportamiento chauvinista a los hablantes. Por otra parte, el tipo de contenido postulado por el indexicalismo para las oraciones evaluativas también

---

<sup>13</sup>Como ya indicamos, es posible entender la indexicalidad semántica que, presuntamente, afectaría a las oraciones evaluativas en términos de la existencia de un índice oculto o en términos de la existencia de un índice sorpresa. Mis objeciones al indexicalismo no dependerán de una u otra manera de especificar el elemento oracional responsable de la presunta indexicalidad.

le proporciona una ventaja por sobre el expresivismo, por cuanto, al asignarles un contenido apto para la verdad, evita la necesidad de incurrir en el revisionismo lógico y no tiene problemas para explicar cómo estas oraciones pueden formar compuestos con oraciones pertenecientes a otros discursos y cómo pueden entrar en relaciones inferenciales con ellas.

Además, postular este tipo de contenido para las oraciones evaluativas permite dar cuenta de las intuiciones que tenemos respecto de lo que hacemos por medio de ellas: por medio de (1), un hablante deja en claro que el sushi es delicioso para él precisamente porque esto es lo que afirma por medio de dicha oración; y, al afirmar esa proposición, expresa una actitud favorable hacia el sushi precisamente porque tener un gusto de acuerdo con el cual el sushi es delicioso *es* estar favorablemente dispuesto hacia el sushi en cuanto alimento. Finalmente, el indexicalista puede apelar a las mismas razones que el expresivista para mostrar cómo (y en qué sentido) un hablante dice que el sushi es delicioso por medio de la oración correspondiente. (Lo mismo se aplica, *mutatis mutandis*, a los otros ejemplos.)

Sin embargo, el indexicalismo subjetivista no está libre de inconvenientes.<sup>14</sup> Un primer problema del indexicalismo proviene de la consideración de los reportes indirectos de afirmaciones (*cfr.* Kölbel (2008a, pp. 13ss)). Consideremos las siguientes emisiones:

(28) A: Tengo frío.

B: A dijo que tenía frío./# A dijo que tengo frío.

(29) A: El sushi es delicioso.

B: A dijo que el sushi es delicioso.

(28) nos da la pauta de que, cuando se trata de reportar afirmaciones realizadas por medio de oraciones que contienen expresiones indécicas, si hay un cambio significativo entre el contexto de emisión original y el contexto del reporte (como lo es un cambio de hablante cuando la oración contiene un indécico de primera persona del singular, un

<sup>14</sup>Podría pensarse que uno de tales inconvenientes es el subjetivismo extremo al que parece llevar: si bien tal subjetivismo extremo podría resultar aceptable para cuestiones de gusto, puede resultar por completo inaceptable para otras (como las cuestiones morales). Sin embargo, los problemas que señalaré no dependerán de estas consecuencias del indexicalismo subjetivista y resurgen (como veremos) para versiones menos subjetivistas del indexicalismo, como aquellas que apelan a estándares comunitarios o de grupo, siempre que estos estándares se identifiquen por medio de una referencia al hablante o a rasgos de la situación de uso.

cambio significativo de lugar cuando la oración contiene una expresión como ‘aquí’, etc.), debe haber un cambio en la oración empleada para realizar el reporte. Más precisamente, los reportes indirectos parecen seguir la siguiente regla (*cfr.* Kölbel (2008a, p. 13)):

(RI) Si una oración  $s$  es índiceica de manera tal que una emisión de  $s$  en un contexto  $c_1$  expresa una proposición diferente de la expresada por una emisión de  $s$  en un contexto  $c_2$ , entonces una emisión de  $s$  por parte de  $A$  en  $c_1$  no puede ser reportada en  $c_2$  de manera apropiada por medio de la forma de palabras ‘ $A$  dijo que  $s$ ’.

Sin embargo, (29) parece mostrar que, en el reporte de una emisión de “El sushi es delicioso”, realizado en un contexto significativamente diferente (por cuanto involucra a un agente diferente del emisor original), es posible utilizar la misma oración en la cláusula-*que* del reporte, sin necesidad de ajustar las expresiones índiceicas que ocurren en ella, en directa contradicción de (RI).

El indexicalista tiene a su disposición algunas respuestas posibles. Una primera respuesta consiste en decir que, contra las apariencias, ha ocurrido un ajuste de índiceicos en la oración: es solo que este ajuste no tiene una realización fonética, pues consiste en el cambio de un índiceico no realizado fonéticamente por otro.<sup>15</sup> El inconveniente con esta respuesta es que postula la existencia de un cambio de índiceicos que no es empíricamente comprobable y cuya única motivación es alinear el análisis indexicalista de las expresiones evaluativas con una tesis empíricamente bien motivada como (RI).

Otra respuesta indexicalista posible es sostener que las expresiones evaluativas son una excepción bien motivada a (RI), por cuanto (RI) de hecho tiene contraejemplos que no se relacionan con las expresiones evaluativas. Uno de tales contraejemplos sería la expresión ‘local’ en oraciones como:

(30) A: Me encontré con él en un bar local. [dicho en Rosario]

B: A dijo que se encontró con él en un bar local. [dicho en Buenos Aires]

<sup>15</sup>Desde ya, esta respuesta no parece estar abierta para el indexicalista que postula que las expresiones evaluativas son índiceicos sorpresa, a menos que desee postular que tales expresiones son, en realidad, ambiguas.

Lo peculiar de ‘local’ es que significa algo así como *cercano al lugar de emisión* y, por tanto, se comporta como un índice de lugar. Con todo, el reporte en (30B) parece ser perfectamente apropiado: pese a no involucrar ningún ajuste de índices, es interpretado como reportando la afirmación de que *A* se encontró con *él* en un bar local respecto de Rosario, no respecto de Buenos Aires. De esta manera, si ‘local’ constituyese una excepción a (RI), tendríamos varias consecuencias de importancia: primero, que (RI) tiene excepciones cuya motivación es independiente del análisis indexicalista de las expresiones evaluativas; segundo, que los reportes de afirmaciones realizados por medio de oraciones que contienen elementos índices pueden realizarse (en algunos casos) sin necesidad de ajustar las expresiones índices que figuran en la oración que ocurre en la cláusula-*que* del reporte; tercero, que, en tales reportes, los índices no ajustados pueden obtener su valor de la situación original de emisión, en oposición al contexto del reporte mismo. La sugerencia del indexicalista es que ‘delicioso’, en relación con los reportes indirectos, se comporta como ‘local’, no como ‘yo’, y, por tanto, constituye una excepción legítima a (RI).

El problema con esta línea de defensa, como señala Kölbl (2008a, p. 14), es que no es para nada claro que ‘local’ constituya una excepción real a (RI). Hay dos maneras de alinear ‘local’ con (RI). La primera consiste en sostener que (30B) es, en realidad, un reporte mixto no marcado, esto es, una cita en parte directa y en parte indirecta en la cual el material citado de manera directa ocurre sin marcación alguna (sin pausas ni entonaciones particulares, etc.). Dicho brevemente, (30B) simplemente utiliza las mismas palabras que (30A) al realizar el reporte. La segunda manera de alinear ‘local’ con (RI) es sostener que ‘local’ toma como valor el lugar que resulta prominente contextualmente y no, de manera automática, el lugar de emisión. De esta manera, (30B) será un reporte adecuado de (30A) únicamente en un contexto en el que Rosario sea el lugar contextualmente más prominente (un resultado bienvenido, por cuanto (30B) será un reporte inadecuado si el oyente no puede inferir que el bar estaba en Rosario; y tal inferencia será posible solo si Rosario es un lugar contextualmente prominente a la hora de interpretar dicha emisión).

Si el indexicalista desea alinear los reportes de emisiones evaluativas con (RI), entonces debe argumentar que una de estas dos cosas ocurre. Ahora bien, en el caso del reporte mixto no marcado, hay una diferencia importante entre ‘local’ y ‘delicioso’: mientras que ‘local’ tiene un análisis índice bien motivado, de modo que postular

una cita mixta no marcada puede verse como una manera de alinear estos reportes con (RI) para preservar esta generalización empírica bien motivada y dicho análisis indéxico, el análisis indéxico de ‘delicioso’ es, por lo menos, controversial, de modo que postular una cita mixta no marcada puede verse como una movida que no tiene otra motivación más que *salvar* el análisis indexicalista frente a (RI). En lo que hace a la segunda alternativa, el indexicalista podría sostener que ‘delicioso’ recoge el estándar de gusto contextualmente prominente y no, de manera automática, el estándar de gusto del emisor. De esta manera, el reporte indirecto de una oración evaluativa recogería el estándar de gusto del hablante cuya emisión se reporta y no el estándar de gusto de quien está realizando el reporte. Sin embargo, nuevamente hay una diferencia importante entre ‘local’ y ‘delicioso’: mientras que los reportes indirectos no son las únicas emisiones en las que ‘local’ refiere a un lugar diferente del lugar de la emisión, no parece ser así para el caso de ‘delicioso’. En efecto, supongamos que *B*, hablando en Buenos Aires con *C* acerca de *A*, quien se encuentra en Rosario, emite:

(31) *A* se encontró con *D* en un bar local.

En este caso, ‘local’ refiere a Rosario, no a Buenos Aires, y esto es evidente tanto para *B* como para *C*. En cambio, no parece que contemos con ejemplos semejantes para el caso de ‘delicioso’. Si esto es así, el nuevo análisis indéxico postulado para ‘delicioso’ comienza a perder su atractivo: ya no se trata de un análisis motivado de manera independiente, sino que la única evidencia con que contamos para dicho funcionamiento proviene precisamente de aquellos contextos que generan problemas para el indexicalismo.

Un segundo problema que tiene el indexicalismo es que no puede dar cuenta del rechazo de las aserciones realizadas por medio de las oraciones evaluativas. En efecto, el indexicalista parece estar obligado a interpretar un diálogo como el de (32) en términos de (33):

(32) A: El sushi es delicioso.

B: No, eso no es cierto.

(33) A: El sushi es delicioso para mí.

B: No, no es cierto que el sushi sea delicioso para vos.

Esta interpretación es consecuencia del análisis indécico de las oraciones evaluativas y de considerar que ‘eso’ en (32B) es un mecanismo de anáfora proposicional. Esencialmente lo mismo ocurre si modificamos levemente el ejemplo, de modo de eliminar la anáfora proposicional:

(34) A: El sushi es delicioso.

B: No, no lo es.

(35) A: El sushi es delicioso para mí.

B: No, el sushi no es delicioso para vos.

En este caso, la anáfora es reemplazada por una referencia a la propiedad que *A* expresa por medio de ‘delicioso’ (esto es, *ser delicioso para A*) a través del pronombre ‘lo’.

Lo que resulta intuitivamente erróneo respecto de esta manera de tratar el rechazo de una aserción es que tenemos la impresión de que, al negar que el sushi sea delicioso, *B* no está negando la afirmación de que el sushi es delicioso para *A* (una afirmación que *B* tiene buenas razones para considerar verdadera, si presume que *A* está siendo sincero), sino que está negando que el sushi sea delicioso, y que lo está haciendo sobre la base de su propio estándar de gusto. Más aún, este análisis lleva a realizar predicciones normativas incorrectas respecto de cuándo un hablante está justificado en rechazar una afirmación evaluativa. Intuitivamente, *B* está habilitado a rechazar una emisión de (1) por parte de *A* si el sushi no es delicioso para *B*. Sin embargo, el análisis de (32B) o de (34B) en términos de (33) y de (35), respectivamente, establece que *B* debe rechazar una emisión de (1) por parte de *A* si el sushi no es delicioso para *A*.

El indexicalismo tampoco puede interpretar el rechazo en términos de (36) o de (37):

(36) A: El sushi es delicioso para mí.

B: No, no es cierto que el sushi sea delicioso para mí.

(37) A: El sushi es delicioso para mí.

B: No, el sushi no es delicioso para mí.

Esta no es una posibilidad abierta al indexicalista por dos motivos. En primer lugar, porque implica dejar de lado el tratamiento de ‘eso’ en términos de un mecanismo de anáfora proposicional e implica dejar de lado la idea de que ‘lo’ está retomando un constituyente proposicional previo. En lugar de esto, el indexicalista debe postular funcionamientos semánticos *ad hoc* (o, por lo menos, poco claros) para estas expresiones. En segundo lugar, tiene la consecuencia de que el indexicalista pierde la capacidad de explicar la intervención de *B* en términos de algún tipo de negación o de rechazo, por cuanto no hay más negación o rechazo en (36) y en (37) que la presente en:

(38) A: Tengo frío.

B: No, no es cierto, no tengo frío.

Al adoptar esta salida, el indexicalista está perdiendo, en efecto, toda posibilidad de explicar la incompatibilidad con lo afirmado que caracteriza a un acto de negación o de rechazo: *A* y *B*, en esta manera de entender la negación, están teniendo un simple malentendido.

Por esto mismo, el indexicalismo subjetivista no puede explicar por qué *B* está habilitado a rechazar esa misma afirmación: si la afirmación de *A* es compatible con la propia posición de *B* (y, más aún, si *B* tiene buenas razones para considerar que dicha afirmación es verdadera, esto es, para considerar que el sushi es delicioso para *A*), entonces no se ve claramente qué motivos podría tener *B* para rechazar dicha afirmación, pues *B* está justificado en rechazar la afirmación de *A* si la considera falsa o si considera que ha sido hecha sobre fundamentos inapropiados. Sin embargo, resulta claro que, en la construcción que hace el indexicalismo subjetivista del fenómeno del rechazo, ninguna de estas dos cosas ocurre: *B* tiene buenos motivos para pensar que la afirmación de *A* es verdadera, así como también tiene buenos motivos para pensar que ha sido realizada sobre la base de fundamentos adecuados (por lo menos, si tiene buenos motivos para pensar que *A* está siendo sincero a la hora de realizar su contribución conversacional). De este modo, la emisión de *A*, según el indexicalismo subjetivista, debería estar más allá de todo reproche por parte de *B*.<sup>16</sup>

El indexicalismo subjetivista tampoco permite explicar por qué *B* no puede aceptar, en (44), la afirmación de *A* de que el sushi es delicioso sin cambiar de parecer

---

<sup>16</sup>Volveremos sobre este punto con más detalle en el capítulo 6.



acerca del sushi: en (44), según el análisis indexicalista, *A* afirma que el sushi es delicioso para *A*. Como la verdad de esta proposición es compatible con la verdad de la proposición de que el sushi no es delicioso para *B*, *B* debería estar en condiciones de aceptar la afirmación de *A* sin cambiar de parecer. Sin embargo, no es esto lo que ocurre realmente: *B* no puede aceptar (44A) sin dejar de lado su propia creencia (o juicio) de que el sushi no es delicioso.

Por motivos semejantes, el indexicalista no puede explicar la *aceptación* de una emisión evaluativa por parte de un destinatario. Consideremos los siguientes diálogos:

(39) A: El sushi es delicioso.

B: Eso es verdad.

(40) A: El sushi es delicioso.

B: Sí, sí lo es.

Al igual que para el caso del rechazo, el indexicalista puede explicar estos diálogos de dos maneras diferentes:

(41) A: El sushi es delicioso para mí.

B: Es verdad que el sushi es delicioso para vos/para mí.

(42) A: El sushi es delicioso para mí.

B: Sí, el sushi sí es delicioso para vos/para mí.

Nuevamente, las lecturas (41B) y (42B) que contienen una referencia a *A* son requeridas por considerar que ‘eso’ y ‘lo’ tienen comportamiento anafórico y, por tanto, recogen constituyentes proposicionales previos. Y, por razones análogas a las anteriores, no permiten explicar lo que ocurre en la aceptación de (1): resulta erróneo suponer que lo que *B* está haciendo es aceptar la proposición de que el sushi es delicioso para *A*, pues esto es algo que podría hacer aún si el sushi le desagradase por completo, mientras que la interpretación intuitiva de este diálogo requiere que *B* encuentre agradable el gusto del sushi. (Otra manera de ver este punto es que la explicación indexicalista de una eventual aceptación de (1) por parte de *B* *equivoca los motivos de la aceptación*: mientras que, intuitivamente, la aceptación de *B* tiene lugar porque el gusto del sushi le resulta agradable, el indexicalismo predice que la aceptación tendrá lugar siempre que *B* reconozca que el sushi es agradable para *A*,

sin importar la inclinación subjetiva de  $B$  hacia el sushi.) Y adoptar la explicación alternativa, esto es, aquella que involucra una referencia a  $B$  en (41B) y en (42B), tampoco ayuda a dar cuenta de la aceptación que intuitivamente tiene lugar, por cuanto  $B$  ya ni siquiera está aceptando el mismo contenido que  $A$  está expresando.

De esta manera, llegamos al siguiente dilema para el indexicalismo subjetivista: si se analizan las respuestas de  $B$  como involucrando una referencia a  $A$ , de modo que el contenido expresado por  $A$  sea el contenido aceptado o rechazado por  $B$ , el indexicalismo realiza predicciones erróneas respecto de las circunstancias en las que  $B$  está habilitado a aceptar o a rechazar una afirmación evaluativa; si, en cambio, se analizan las respuestas de  $B$  como involucrando una referencia a  $B$  mismo, entonces el indexicalismo pierde la capacidad de explicar la aceptación o el rechazo, pues ya no hay un contenido común que se esté aceptando o rechazando. Sin otras explicaciones disponibles para tratar adecuadamente los actos de rechazar y de aceptar una afirmación, el indexicalismo subjetivista parece encontrar aquí un primer problema importante.

Un último problema para el indexicalismo subjetivista, vinculado estrechamente con el anterior, es que no puede explicar las intuiciones que tenemos respecto de las situaciones en las que dos agentes acuerdan o desacuerdan respecto de cuestiones evaluativas. Consideremos los siguientes diálogos:

(43) A: El sushi es delicioso.

B: Estoy de acuerdo, el sushi es delicioso.

(44) A: El sushi es delicioso.

B: No, no es delicioso.

(Estos diálogos difieren de los anteriores en que no hay dispositivos anafóricos que retomen contenidos expresados previamente.) Para estos diálogos, el indexicalismo subjetivista predice las siguientes interpretaciones:

(45) A: El sushi es delicioso para mí.

B: Estoy de acuerdo, el sushi es delicioso para mí.

(46) A: El sushi es delicioso para mí.

B: No, el sushi no es delicioso para mí.

Recordemos brevemente que, para el caso del desacuerdo, el indexicalista no puede admitir que *B* esté disputando la afirmación de que el sushi es delicioso para *A*: hacer esto implicaría negar las intuiciones respecto de cómo caracterizamos el desacuerdo entre *A* y *B*. Básicamente, *A* y *B* no desacuerdan respecto de si el sushi es delicioso para *A* o no (de hecho, ambos debería acordar en la verdad de esta proposición), sino que desacuerdan respecto de si el sushi es delicioso sin más, y esto lo hace cada uno desde su propio estándar de gusto. De ahí que la única interpretación abierta al indexicalista sea la rescatada en el último ejemplo. El problema con esta explicación del diálogo es que no permite fundar la idea de que *A* y *B* están en desacuerdo, por cuanto *A* y *B* están afirmando contenidos plenamente compatibles entre sí.

De un modo semejante, el indexicalista subjetivista no puede asignar un contenido común al evidente acuerdo entre *A* y *B*. En efecto, el indexicalismo subjetivista predice que, al emitir (43A), *A* afirma la proposición expresada por (45A). Para asegurar el acuerdo, *B* debería aceptar esa misma proposición. Sin embargo, no puede ser esto lo que está ocurriendo, pues el que *B* acepte dicha proposición es compatible con que el gusto del sushi sea desagradable para *B*. Esto, a su vez, debería hacer posible la siguiente respuesta por parte de *B*:

(47) Estoy de acuerdo, el sushi es delicioso, pero no me gusta en lo más mínimo.

Sin embargo, esta respuesta no es compatible con la intuición de que *A* y *B* se encuentran en un acuerdo: para ser inteligible, esta respuesta fuerza una lectura concesiva de su primera parte, concesión que impide un acuerdo genuino y, de esa manera, deja sin explicar la intuición de que (43) refleja un acuerdo genuino entre dos hablantes. La única salida disponible para el indexicalista es interpretar (43) en la línea de (45), lo cual diluye el acuerdo entre *A* y *B*, pues no hay más acuerdo entre ellos que el que habría si emitieran:

(48) A: Está lloviendo aquí. [dicho en Rosario]

B: Estoy de acuerdo, está lloviendo aquí. [dicho en Buenos Aires]

Así, la ausencia de un contenido común sobre el cual acordar hace imposible explicar la posibilidad intuitiva de acordar en cuestiones de gusto.

### 1.3.2. Indexicalismo comunitarista

Como vimos en la subsección anterior, el indexicalismo subjetivista tiene problemas a la hora de dar cuenta de las intuiciones que tenemos acerca de la aceptación y el rechazo de emisiones de oraciones evaluativas, las intuiciones acerca del acuerdo y del desacuerdo entre hablantes, y las intuiciones respecto de los reportes indirectos realizados por medio de dichas oraciones. De un modo u otro, todos estos inconvenientes descansan sobre la ausencia de un contenido compartido respecto del cual acordar o desacordar, que rechazar o aceptar, y que reportar en contextos diferentes. El indexicalismo comunitarista o colectivista, al moverse en la dirección de un contenido compartido para las emisiones de oraciones evaluativas, constituye un intento de solucionar estos inconvenientes.

Nótese que, para solucionar estos problemas, no es suficiente analizar (1) en la línea de (49) o de (50):

(49) De acuerdo con el estándar de gusto de mi comunidad, el sushi es delicioso.

(50) El sushi es delicioso para mi comunidad.

Estos análisis permiten salir del subjetivismo extremo al que daba lugar el indexicalismo en su formulación subjetivista y pueden dar un contenido compartido que reportar y respecto del cual acordar o desacordar, para dos personas que son parte de la misma comunidad. Sin embargo, basta con elegir dos hablantes de comunidades diferentes para reproducir los mismos problemas que afectan al indexicalismo subjetivista.

Tampoco servirá un análisis de (1) en términos de (51) o de (52) (*cfr.* Kölbel (2008a, 40ss)):

(51) El sushi es delicioso de acuerdo con el estándar de gusto prevaleciente aquí y ahora.

(52) El sushi es delicioso para nuestra comunidad.<sup>17</sup>

En el caso de (51), podría no haber ningún estándar prevaleciente “aquí y ahora”. Por ejemplo, los hablantes podrían encontrarse en una comunidad en la cual ningún

---

<sup>17</sup>Donde ‘nuestra’ es inclusivo del destinatario.

estándar de gusto prevalece por sobre ningún otro, dado que ninguno de ellos es suficientemente compartido por los miembros de esa comunidad. En tal caso, “el estándar de gusto prevaleciente aquí y ahora” carecería de denotación y, con ello, (1) carecería de valor de verdad (o resultaría invariablemente falsa). O podría ocurrir que “aquí y ahora” hubiese un estándar de gusto prevaleciente, pero que el “aquí y ahora” de cada hablante fuese diferente (por ejemplo, dos personas podrían estar teniendo una conversación por teléfono en países diferentes). En este caso, las emisiones volverían a expresar contenidos diferentes y resurgirían los problemas del indexicalismo subjetivista. En el caso de (52), podría ocurrir que los hablantes perteneciesen a comunidades diferentes, de modo que “nuestra comunidad” careciese de denotación y, con ello, las emisiones carecerían de valor de verdad.

Tal vez, el mejor análisis comunitario del indexicalismo sea algo en la línea de:

(53) El sushi es delicioso de acuerdo con el estándar de gusto de  $G$ ,

donde  $G$  es un grupo contextualmente prominente que incluye a todos los participantes en la conversación (*cfr.* MacFarlane (2014, cap. 1.2.4)). La ventaja de este análisis es que, para cualquier conjunto de hablantes que se encuentren conversando, se intenta proporcionar un grupo (contextualmente prominente) que los incluya a todos y, de esa manera, parece asegurar la existencia de contenidos compartidos para cualquier conversación, sin importar las comunidades o los grupos a los que pertenezcan primariamente los participantes en la conversación.

Sin embargo, hay tres problemas que aquejan esta posición. Un primer problema radica en que puede no existir ningún grupo  $G$  que resulte contextualmente prominente y que tenga un estándar de gusto prevaleciente. Si es así, en tal situación, (1) carecerá de valor de verdad, por las razones ya vistas.

Un segundo problema reproduce el problema central del objetivismo. Supongamos que hay un grupo  $G$  contextualmente prominente que incluye a todos los participantes en la conversación, con un estándar de gusto prevaleciente  $s_G$ . El problema entonces es: ¿por qué debería considerar cualquiera de los participantes en la conversación que su propio estándar de gusto es representativo de  $s_G$  (o que sus juicios de gusto son representativos de  $s_G$ )? Como vimos, al realizar juicios de gusto, un hablante sigue un principio como (PG). Sin embargo, la evidencia misma del desacuerdo debería debilitar la presunción de que el propio estándar de gusto es representativo de  $s_G$ ,

para cualquiera de los participantes en la discusión. Pero, claramente, esto no es lo que ocurre: aun en presencia de un desacuerdo, los hablantes pueden permanecer firmes en sus juicios de gusto.<sup>18</sup> La única salida que tiene el indexicalista en este punto parece ser la misma que estaba disponible para el objetivista: atribuir a los hablantes una seguridad chauvinista y epistémicamente infundada en el carácter paradigmático (respecto de G) de su propio estándar de gusto.

Un último problema que aqueja al indexicalismo comunitarista concierne a la noción de *grupo contextualmente prominente*. Para explicar la posibilidad de acuerdo y de desacuerdo, de aceptación y de rechazo, etc., es necesario postular un contenido compartido. Sin embargo, es claro que no hay límites para las personas que pueden aceptar o rechazar una afirmación, acordar o desacordar con ella: alguien que pasa por el lugar puede sumarse a la discusión, la discusión misma puede ser grabada y reproducida posteriormente en un auditorio donde la gente se suma a ella, etc. Frente a estas posibilidades, la única manera de lograr un contenido compartido es tener una noción sumamente permisiva de cuál es el grupo contextualmente prominente. En efecto, debería ser algo en la línea de *cualquiera que alguna vez escuche, lea, etc., esta afirmación*. Con esta manera de especificar el grupo contextualmente prominente, los problemas que hemos identificado se reproducen, exacerbados por el carácter indefinido y el tamaño potencialmente grande del grupo: menos razones hay para pensar que G tendrá un estándar de gusto prevaleciente, y menos razones aún tendrá cada hablante para considerar que sus juicios de gusto son representativos de dicho grupo.

### 1.3.3. Lo Guercio y el indexicalismo pragmático

En (2012), Lo Guercio desarrolla una versión pragmática de indexicalismo que postula un enriquecimiento pragmático de los enunciados que involucran predicados evaluativos blandos (entre los cuales se encuentran las expresiones de gusto).<sup>19</sup> Una teoría de este tipo, sostiene, sería preferible a la opción indexicalista que postula una variable oculta en la estructura gramatical profunda de la oración (es decir, en la ter-

<sup>18</sup>Veremos más sobre la sostenibilidad de los desacuerdos evaluativos en el capítulo 6.

<sup>19</sup>Lo Guercio llama a su posición *contextualista* y reserva la categoría de *indexicalistas* para las posiciones que hemos denominado *indexicalismos semánticos*. Sin embargo, la posición de Lo Guercio es un indexicalismo en el sentido más general que hemos adoptado en este capítulo por cuanto defiende la idea de que diferentes emisiones de una misma oración evaluativa pueden expresar proposiciones diferentes en cada caso, según cuál sea el agente que realiza la emisión.

minología que hemos adoptado en este capítulo, un indexicalismo de constituyentes ocultos). Para ello, Lo Guercio adopta la tesis de que existen procesos pragmáticos denominados *modulaciones*, que ajustan el contenido semántico de los predicados evaluativos blandos, dando como resultado emisiones que expresan diferentes proposiciones, según la ocasión de emisión.

Cabe aclarar que la propuesta de Lo Guercio se inscribe en el marco de lo que podemos llamar la pragmática de condiciones de verdad, esto es, una manera de pensar la relación entre semántica y pragmática que admite la posibilidad de una determinación pragmática del contenido proposicional de las emisiones asertivas. A su vez, busca diferenciarse de otras posiciones pragmáticas que pueden desarrollarse dentro de este marco general, como las teorías de constituyentes no articulados, esto es, teorías que postulan procesos pragmáticos *sui generis* que introducen constituyentes proposicionales nuevos en las condiciones de verdad de las emisiones asertivas, constituyentes proposicionales que no podrían rastrearse hasta ningún constituyente gramatical de la oración emitida.

La propuesta específica de Lo Guercio es que los predicados evaluativos blandos, como ‘delicioso’, están sujetos a la modulación contextual de su contenido, entendida como la construcción de conceptos *ad hoc* a la hora de interpretar una emisión, de forma que esta satisfaga la presuposición de pertinencia que la acompaña. Así, dice Lo Guercio (2012, p. 183):

Considérese el siguiente contexto. Juan acaba de levantarse, va hacia la cocina y encuentra a Pedro tomando un desayuno americano (huevos fritos, panceta frita, etc). Al verlo, no puede evitar realizar el siguiente enunciado:

(3) Desagradable.

Supongamos que forma parte de las presuposiciones contextuales accesibles para Pedro que a Juan de hecho le gustan los huevos y panceta fritos en otras situaciones. El oyente, dadas las expectativas de relevancia generadas por la emisión y las presuposiciones accesibles en el contexto, ajusta el contenido semántico del término “Desagradable” haciéndolo más específico: “Desagradable\*” [Desagradable a la mañana], o “Desagradable\*\*”

[Desagradable en el desayuno]. La contribución del término a las condiciones de verdad del enunciado cambia.

Expresiones como de gusto como ‘desagradable’ o ‘delicioso’ serían susceptibles de un rango considerablemente amplio de modulaciones, como evidencian otros ejemplos (Lo Guercio, 2012, pp. 183s):

El mismo ítem lexical [a saber, ‘delicioso’], en otro contexto, puede ser modulado en otra dirección. Supongamos que Juan gusta de la comida picante. Al ver que Pedro se sirve un plato con una cantidad exagerada de picante, Juan expresa (3). Nuevamente, dado el conocimiento, accesible para Pedro, de que Juan de hecho gusta del picante, ajustará el contenido semántico del término “Desagradable” con el fin de satisfacer las expectativas de relevancia generadas en el contexto, a un concepto más específico como “Desagradable\*” [desagradable en mucha cantidad].

Y las posibilidades de modulación son, de hecho, indefinidas, solo limitadas por el contexto (Lo Guercio, 2012, p. 184):

Situemos ahora a nuestros personajes en un restaurant, a punto de ordenar el vino. Ambos pidieron carne roja como plato principal. Juan realiza el siguiente enunciado:

(4) Pidamos vino tinto. El vino tinto es delicioso.

En ese contexto parece plausible afirmar que Juan moduló el contenido semántico de “Delicioso” hacia algo parecido a “Delicioso\*” [Delicioso con carne roja]. El siguiente diálogo también es plausible:

(5) Juan: Pidamos vino blanco.

Pedro: No, el vino blanco no es delicioso.

En el contexto –asumiendo que forma parte de las presuposiciones contextuales que a Pedro de hecho le gusta el vino blanco en otras situaciones–, lo que Pedro comunica es el contenido más específico “Delicioso\*” [Delicioso con carne roja]. Lo mismo podría formularse en una situación en que lo que piden es pescado y el vino en cuestión es vino tinto. En ese caso, el



concepto modulado sería “Delicioso\*” [Delicioso con carnes blancas]. Hay muchísimas otras circunstancias en las cuales “Delicioso” es usualmente modulado hacia un concepto más específico. Para mencionar sólo algunas de ellas: “Delicioso\*” [Delicioso después de algo dulce], “Delicioso\*” [Delicioso si se sirve frío –o caliente, alternativamente–], etc.

Como señala Lo Guercio, todos estos son casos en los que el contenido semántico de expresiones como ‘desagradable’, ‘delicioso’, etc., se ajusta de modo que la emisión satisfaga las expectativas de pertinencia operantes en la conversación.

La idea central del indexicalismo pragmático es que la introducción de la perspectiva del hablante (y, en particular, del estándar de gusto del hablante) en el contenido veritativo-condicional de las emisiones asertivas de oraciones evaluativas se realiza por el mismo proceso de modulación que opera en los casos anteriores. Así, por ejemplo, al escuchar decir a Juan:

(54) Esta manzana es deliciosa,

Pedro ajustará (esto es, modulará) el contenido semántico de ‘delicioso’, de modo de arribar a la propiedad *delicioso para Juan*, con lo cual interpretará la emisión de (54) por parte de Juan como expresando, a la manera de una explicatura, la proposición explícitamente expresada por:

(55) Esta manzana es deliciosa para Juan.

Este proceso de modulación nos pondría en presencia de una manera esencialmente diferente de explicar el modo en que la perspectiva del hablante pasa a formar parte del contenido: sería resultado de una introducción específicamente pragmática, no de un requisito semántico impuesto por la oración emitida (como lo es en el caso de los indexicalismos semánticos que hemos considerado en las subsecciones anteriores). Por este motivo, es importante para Lo Guercio argumentar que la modulación que introduce la perspectiva del hablante en el contenido veritativo-condicional de las emisiones evaluativas es un proceso opcional, es decir, un proceso que podría no ocurrir, sin que por ello la emisión resultante carezca de un contenido veritativo-condicional determinado. Esto lo lleva a sostener que el predicado ‘delicioso’ expresa, por sí solo, una propiedad determinada, de modo que las oraciones que lo contienen,

en ausencia de un proceso de modulación, expresarán también una proposición, sin necesidad de que intervenga proceso pragmático alguno para que ello ocurra.

Más aún, esto proporcionaría, según Lo Guercio, un argumento a favor de su posición y en contra de las versiones semánticas del indexicalismo, por cuanto, de existir una lectura de ‘delicioso’ en la cual no ocurre enriquecimiento alguno (esto es, relativización a perspectiva alguna), el indexicalismo semántico sería incapaz de explicarla. Y tal lectura, sostiene, de hecho existe:

**Contexto** Juan cocina una torta con la intención de comerla por la noche, cuando vuelva a su casa del trabajo. La deja en la heladera y se va a trabajar. Cuando vuelve la torta ya no está y hay señales de que se la comieron.

(10) Juan: Parece que la torta era deliciosa.

La lectura más natural para (10) es la indefinida: La torta es deliciosa para alguien. Esa intuición se ve reforzada por la plausibilidad del siguiente diálogo:

(11) Juan: Parece que la torta era deliciosa.

Pedro: ¿Para quién era deliciosa?

Juan: No lo sé.

(Lo Guercio, 2012, p. 189)

De existir efectivamente esta lectura, se seguiría una importante razón en contra de los indexicalismos semánticos, por cuanto esta lectura requeriría una suerte de cuantificación existencial en la posición de los estándares de gusto (o una instanciación indefinida en dicho lugar), mientras que la saturación contextual, el mecanismo postulado por el indexicalismo semántico en sus diferentes variantes, únicamente permitiría reponer valores definidos para las expresiones indécicas cuya existencia postula.

Lo Guercio sin duda presenta una variante interesante de indexicalismo. De cualquier manera, independientemente de si la evidencia lingüística a la que apela presenta un desafío importante para el indexicalismo semántico, respecto de los problemas que nos ocupan, el apelar a procesos pragmáticos de modulación no parece presentar

ventaja alguna por sobre la apelación a los mecanismos semánticos (o semántico-pragmáticos) de saturación postulados por las propuestas indexicalistas que ya hemos considerado. En efecto, ausente una complementación del indexicalismo pragmático con consideraciones de otra índole, el indexicalismo pragmático, al postular un contenido que incluye la perspectiva del emisor, encontrará los mismos problemas que las diferentes variantes del indexicalismo semántico a la hora de dar cuenta de los fenómenos de acuerdo y de desacuerdo, de aceptación y de rechazo, que parecen darse en torno a las emisiones evaluativas. De esta manera, la discusión en torno a la posibilidad de contar, o no, con procesos pragmáticos que intervengan en la determinación del contenido veritativo-condicional de las emisiones es tangencial a los problemas específicos del tratamiento de los enunciados evaluativos.

#### 1.3.4. Una coda para el indexicalismo

El principal problema del indexicalismo, sea concebido de manera semántica o de manera pragmática, radica en explicar las intuiciones y las prácticas lingüísticas básicas que caracterizan nuestros discursos sobre cuestiones evaluativas: principalmente, la aceptación y el rechazo de emisiones evaluativas y las relaciones de acuerdo y de desacuerdo en las que pueden entrar los hablantes. En las formulaciones que hemos considerado hasta ahora, las diversas variantes del indexicalismo no parecen ser capaces de dar respuesta a estos inconvenientes. Por supuesto, no es esta la última palabra del indexicalista: hay versiones más sofisticadas del indexicalismo que reclaman para sí el dar cuenta satisfactoriamente de estos problemas. Entre ellas se encuentran la variante de indexicalismo semántico propuesta por [López de Sa \(2007, 2008\)](#) y la versión pragmática propuesta por [Lo Guercio \(2012\)](#) mismo. Con todo, no contamos todavía con todas las herramientas que precisamos para evaluar estas reformulaciones del indexicalismo, de modo que su examen deberá esperar al capítulo 6.

### 1.4. Un nuevo enfoque

Las consideraciones que hemos realizado en las secciones precedentes sugieren algunos *desiderata* que un tratamiento uniforme de las expresiones evaluativas debería cumplir para ser adecuado:

**Asignar contenidos aptos para la verdad.** El examen del expresivismo nos enseñó que la búsqueda de un contenido no apto para la verdad para las oraciones evaluativas puede desembocar en un revisionismo lógico y sintáctico-semántico de amplio alcance; en cambio, asignar contenidos aptos para la verdad a este tipo de oraciones permite permanecer dentro del marco de las teorías semánticas basadas en la noción de verdad y garantiza la integración inferencial de las oraciones evaluativas con las oraciones pertenecientes a otras áreas de discurso, sin necesidad de incurrir en revisionismo alguno.

**Rescatar la importancia de la perspectiva del hablante.** El hecho de ocupar una cierta perspectiva (esto es, tener un cierto estándar de gusto, valorar de cierta manera, etc.) es una parte importante de las garantías con las que contamos para realizar afirmaciones evaluativas; en el caso de las cuestiones de gusto, el tener cierto estándar de gusto es (en condiciones normales de degustación) la única garantía que tenemos y la única garantía que es requerida para realizar afirmaciones evaluativas dentro de dicho ámbito; en otras cuestiones evaluativas, la importancia puede ser menor pero, de todos modos, resulta un factor de peso; el análisis del objetivismo (así como el análisis de ciertas variedades de indexicalismo) nos enseñó que hacer lugar a la importancia de la perspectiva del hablante al momento de realizar afirmaciones no es una cuestión trivial.

**Explicar los fenómenos de aceptación y de rechazo.** El análisis del indexicalismo mostró que dar lugar a la importancia de la perspectiva del hablante puede generar problemas a la hora de dar cuenta de los fenómenos de aceptación y de rechazo que observamos en torno a las cuestiones evaluativas. En efecto, si las perspectivas de los hablantes pasan a formar parte de los contenidos que los hablantes expresan al emitir oraciones evaluativas, la ausencia de un contenido común que aceptar o rechazar vuelve difícil la tarea de explicar la posibilidad misma de que los hablantes entren en desacuerdo respecto de este tipo de emisiones.

**Explicar los fenómenos de acuerdo y de desacuerdo.** Los fenómenos de aceptación y de rechazo forman parte del fenómeno más general (y más complejo) del acuerdo y del desacuerdo. El análisis del indexicalismo mostró que la ausencia de contenidos comunes (así como de contenidos contrarios o contradictorios) que permi-

tan caracterizar los acuerdos y los desacuerdos en cuestiones evaluativas hace difícil explicar la forma lingüística que asumen los acuerdos y los desacuerdos en torno a estas cuestiones, así como también la motivación que pueden sentir los hablantes para acordar o para desacordar. Más aún, la ausencia de contenidos comunes, contrarios o contradictorios hace difícil honrar la posibilidad conceptual de que dos agentes que no entran en diálogo alguno puedan ser caracterizados como estando, sin embargo, en desacuerdo en virtud de sus opiniones sobre un tema. Por ejemplo, hay un desacuerdo entre los griegos antiguos y nosotros respecto de la permisibilidad de la esclavitud. Sin embargo, este desacuerdo no parece poder ser caracterizado en función de las *emisiones* de cada grupo, sino que debe ser caracterizado en función de los estados mentales (creencias, opiniones, etc.) propios de cada parte. La ausencia de un contenido común (o de contenidos contrarios o contradictorios) que permitan caracterizar dichos estados mentales como compatibles o incompatibles hace imposible caracterizar esa situación como una situación de desacuerdo. (Un punto paralelo podría hacerse, desde ya, respecto del acuerdo.)

En lo que sigue, buscaremos desarrollar un nuevo acercamiento semántico-pragmático a las expresiones evaluativas, llamado *relativismo*. Los *desiderata* anteriores dejan ver la forma que debe tener este enfoque:

1. Para no caer en el revisionismo, debe postular un contenido apto para la verdad para las oraciones evaluativas.
2. Para no caer en los problemas del indexicalismo, este contenido *no* debe incluir la perspectiva del hablante.
3. Para dar importancia a la perspectiva del hablante, este contenido debe ser un contenido cuya verdad sea *relativa* a dicha perspectiva.
4. En consecuencia, la importancia de la perspectiva debe estar codificada en las *normas* que guían los actos de habla que los hablantes realizan por medio de las oraciones evaluativas.

Esto es, el relativismo debe asignar, a las oraciones evaluativas, condiciones de verdad relativas a una perspectiva o, lo que es lo mismo, proposiciones que son *neutrales*

respecto de una perspectiva, y debe formular principios rectores para los actos de habla en términos de este tipo de contenidos.

En los capítulos que siguen, desarrollaremos y defenderemos una propuesta relativista para los enunciados evaluativos de gusto. En el capítulo 2, comenzaremos por caracterizar dos variedades de relativismo, una moderada y una radical, y abordaremos algunos problemas conceptuales generados por el tipo de entidades semánticas postuladas. Los restantes capítulos constituirán una defensa del relativismo radical. En el capítulo 3, abordaremos la pregunta por la relación entre la noción de verdad relativa y el concepto ordinario de verdad. En los capítulos 4 y 5, abordaremos el principal problema del relativismo radical: explicar en qué consiste realizar afirmaciones cuyas condiciones de corrección son relativas a una perspectiva evaluativa. En el capítulo 6, abordaremos el problema del desacuerdo. Este capítulo completa el ataque a las posiciones objetivistas e indexicalistas, y continúa la discusión del expresivismo. Finalmente, en el capítulo 7, abordaremos algunos problemas generados por la metodología empleada en la elaboración de nuestra posición y en la conducción del debate sobre las expresiones evaluativas. El Apéndice B culmina la tesis con una discusión de la propuesta expresivista de Gibbard y, de esa manera, proporciona una conclusión a la discusión del expresivismo iniciada en este capítulo y retomada en el capítulo 6.



## 2 El relativismo

En este capítulo, daremos una formulación más precisa del nuevo enfoque esbozado en el capítulo anterior, el relativismo en sentido amplio. Distinguiremos dos variedades de relativismo, el relativismo moderado y el relativismo radical. Como el debate contemporáneo en torno a estas cuestiones ha adoptado los métodos de la semántica formal para desarrollar las diversas posiciones, comenzamos por un repaso de los conceptos centrales de la semántica de dos etapas de [Kaplan \(1989a\)](#). Luego, utilizamos estos conceptos para sistematizar algunas de las posiciones presentadas en el capítulo anterior y para desarrollar las dos variedades de relativismo. Terminamos el capítulo con una discusión en torno a algunos de los conceptos empleados y con un avance de los desafíos que enfrenta el desarrollo de una posición relativista radical.

### 2.1. La semántica de dos etapas

Lenguajes naturales como el castellano poseen dos características cuyo tratamiento semántico requiere ir más allá de los métodos desarrollados para los lenguajes clásicos de primer orden: la presencia de contextos no extensionales y la existencia de expresiones cuya referencia depende del contexto.<sup>1</sup> Entre los primeros, encontramos los llamados *contextos intensionales*, como los generados por operadores modales como ‘necesariamente’ en:

(1) Necesariamente, Sócrates es un hombre.

---

<sup>1</sup>Tal vez debamos añadir una tercera característica que hace del tratamiento de lenguajes como el castellano una cuestión más compleja: estos lenguajes son universales en el sentido de [Tarski \(1935\)](#) y, por tanto, parecen satisfacer las condiciones requeridas para permitir paradojas semánticas. Si el fragmento de lenguaje cuya semántica se está proporcionando es semánticamente cerrado, una semántica que siga las líneas usuales en semántica formal puede resultar inadecuada. En el presente trabajo, nos limitaremos al estudio de fragmentos semánticamente abiertos del castellano.



Lo peculiar de estos contextos es que el valor de verdad de la oración completa no es función del valor de verdad de la oración que la compone. Así, el valor de verdad de (1) no es función del valor de verdad de ‘Sócrates es hombre’. Por el contrario, la ocurrencia de ‘Necesariamente’ en (1) nos obliga a determinar qué ocurre con la verdad de ‘Sócrates es hombre’ en cada mundo posible (para adoptar la terminología habitual en estas cuestiones).

Entre las expresiones sensibles al contexto, se encuentran pronombres como ‘yo’, ‘tú’, ‘él’, ‘este’, ‘ese’, ‘aquel’, adverbios como ‘aquí’, ‘ahora’, ‘mañana’, y algunos adjetivos, como ‘actual’. Lo característico de estas expresiones es que su referencia depende de la situación en que son usadas. De esta manera, en virtud de la presencia de expresiones sensibles al contexto, hay oraciones que pueden ser utilizadas para decir cosas diferentes en diferentes situaciones de uso. Por ejemplo, la oración:

(2) Tengo hambre,

dicha por mí en una ocasión particular de uso, expresa la misma proposición que la expresada por:

(3) Ramiro tiene hambre,

pero esa misma oración, dicha por alguien más, expresa una proposición diferente. Por ejemplo, si es emitida por Nicolás, expresa la misma proposición que:

(4) Nicolás tiene hambre.

Así, una oración como (2) puede ser empleada en ocasiones diferentes para expresar proposiciones diferentes. Y lo mismo ocurre, de manera general, con aquellas oraciones que contienen otras expresiones sensibles al contexto: una oración que contenga ‘mañana’ hará referencia al día posterior al día en que tiene lugar la emisión, una oración que contenga ‘aquí’ hará referencia al lugar en el que ocurre la emisión, etc.<sup>2</sup>

En este punto, ya podemos introducir cierta terminología. En (1989a), Kaplan distingue entre las ocasiones de uso, por un lado, y los referentes y las proposiciones expresadas en cada ocasión de uso, por el otro. A las ocasiones de uso las llama *contextos* (de emisión) y a los referentes (de las expresiones directamente referenciales) y a las proposiciones expresadas las llama *contenidos*. Los contenidos son, brevemente,

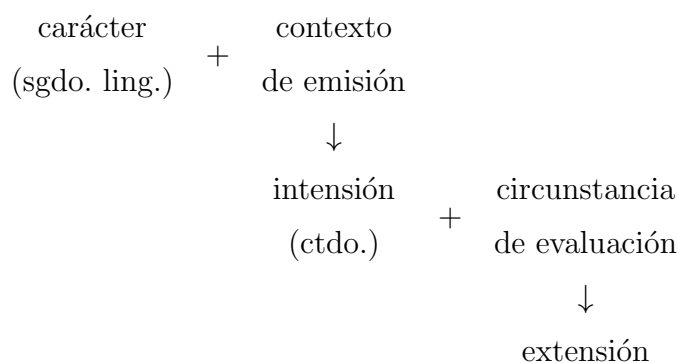
<sup>2</sup>Esto es, si hacemos a un lado usos no indíexicos de este tipo de expresiones, como podría serlo el uso de ‘aquí’ en “Para fin de año estaré aquí”, señalando Australia en un mapa.

los valores semánticos que las expresiones y las oraciones poseen en relación con un contexto de emisión, en virtud de la semántica de dichas expresiones y, en el caso de las expresiones sensibles al contexto, también en virtud de los rasgos objetivos del contexto (además de las demostraciones e intenciones que puedan ser requeridas para completar la referencia). De esta manera, tenemos una primera caracterización de las expresiones indécicas como aquellas expresiones cuyo contenido varía según el contexto de emisión. Se contraponen a ellas las expresiones no indécicas, cuyo contenido es fijado exclusivamente por las convenciones que establecen su significado, sin intervención del contexto, y que permanece constante a través de las diferentes situaciones de uso.

Además de distinguir el contexto del contenido, es preciso distinguirlo de lo que Kaplan denomina la *circunstancia de evaluación*. Mientras que el contexto es una situación de uso que fija un contenido, por una circunstancia de evaluación debemos entender, de manera general, aquello respecto de lo cual la extensión del contenido es determinada (típicamente, un mundo posible).

De esta manera, hay dos momentos o etapas diferentes en el tratamiento semántico de las oraciones de un lenguaje con expresiones indécicas: un primer momento en el que el contenido de una emisión es determinado a partir del significado lingüístico de la oración emitida y, posiblemente, de los rasgos (objetivos e intencionales) del contexto de emisión, y un segundo momento en el que ese contenido es evaluado para determinar su extensión (tradicionalmente, respecto del mundo tal como de hecho es o respecto de una manera en que el mundo podría haber sido, aunque, como veremos, esto no es forzosamente así).

Para los propósitos de construir una semántica para los lenguajes con expresiones indécicas e intensionales, podemos representar el significado lingüístico de las expresiones por medio de una función de contextos de emisión a contenidos, que Kaplan denomina *carácter*: en el caso de las expresiones indécicas, será una función variable de contextos a contenidos, mientras que, en el caso de las expresiones no indécicas, será una función constante de contextos a un mismo contenido. Y podemos representar el contenido por medio de una función que toma circunstancias de evaluación y da por resultado extensiones apropiadas para el tipo de expresión del que se trate, una función que tradicionalmente se denomina *intensión*. Podemos representar estas dos etapas del siguiente modo:



La parte inferior del esquema corresponde a la manera usual de entender la semántica intensional. Según esta manera, las oraciones tienen dos valores semánticos, el primero determinante del segundo (dado un mundo posible): una intención y una extensión. El paso de un contenido a una extensión, dada una circunstancia de evaluación, no es otra cosa que el paso de una intención a una extensión, dado un mundo posible. La única diferencia, en este punto, es que la circunstancia de evaluación puede contener más parámetros que un mundo posible (más sobre esto abajo). La parte de arriba del esquema, en cambio, es novedosa, y representa la atribución de un tercer tipo de valor semántico de mayor generalidad, el carácter. De esta manera, la semántica kaplaniana surge de la imposición de un nuevo nivel de valores semánticos a los ya conocidos: ahora contamos con carácter, intención y extensión. Y, junto con la codificación de un tercer nivel de valores semánticos, la semántica requiere un nuevo argumento para estos valores, el contexto de emisión (sobre cuya estructura también hablaremos más abajo).

Para ver mejor cómo funciona esta semántica de dos etapas, consideremos nuevamente la oración:

(2) Tengo hambre.

Supongamos que realizo una emisión de (2), digamos, el domingo 2 de febrero de 2014 a las 13hs, justo antes de almorzar. Esta constituye una situación efectiva de uso que fija la proposición que expreso por medio de (2) en dicha ocasión. Esta determinación ocurre en virtud del significado lingüístico de la desinencia de primera persona del singular del verbo (que, para todos los efectos prácticos, podemos considerar como equivalente al significado lingüístico de ‘yo’). En virtud de este significado lingüístico, (2) significa algo así como:

(5) El hablante de esta emisión tiene hambre.

Dada la situación concreta de uso, este significado lingüístico hace de mí la referencia apropiada para la desinencia de primera persona del singular: es *porque* estoy emitiendo (2) que, en virtud de su significado lingüístico, predico de mí que tengo hambre. Es decir, el significado lingüístico de la desinencia verbal, junto con un rasgo objetivo del contexto de emisión (a saber, que soy yo quien está realizando la emisión), determinan un contenido para (2) en ese contexto, la proposición de que Ramiro tiene hambre. (El carácter indéxico de esta oración se hace evidente en el hecho de que, si fuera emitida por Nicolás, la misma conjunción de significado lingüístico y rasgos de la situación de uso llevaría a la expresión de la proposición de que Nicolás tiene hambre.)

La situación de uso es capturada formalmente por medio de la noción de *contexto de emisión*. Una situación de uso puede identificarse por medio de un conjunto de rasgos que la caracterizan: al ser la emisión (espacio-temporalmente situada) de una oración por parte de un hablante, cada situación de uso se individúa por el lugar y el tiempo de la emisión, el hablante que la realiza y el mundo posible en el que tiene lugar. Esta situación puede representarse formalmente por medio de un *contexto*, entendido ahora como una tupla de parámetros que contiene, entre otras cosas, un mundo, un tiempo, un lugar y un agente. Por supuesto, además de estos, el contexto de emisión puede contener otros parámetros. ¿Cuáles? Como una de sus funciones es permitir asignar valores a las expresiones indéxicas en función del carácter de estas, debe contener, al menos, aquellos parámetros que sean requeridos para tal fin. En la medida en que contamos con un pronombre como ‘tú’, uno de los parámetros, junto con el agente del contexto, puede ser el destinatario del contexto. Y, en la medida en que contamos con indéxicos y demostrativos como ‘él’, ‘este’, etc., un parámetro adicional del contexto de emisión podría ser una secuencia denumerable de objetos que permita asignar referencias a este tipo de expresiones. De esta manera, formalmente, un contexto de emisión  $c$  es, al menos, una tupla ordenada de la forma  $\langle w, t, l, a \rangle$ , donde  $a$  es un agente,  $w$  un mundo posible,  $t$  un tiempo y  $l$  un lugar, aunque podría tener otros elementos.

Una vez fijado un contenido para (2), es posible proceder a determinar si este es verdadero o falso. Haciendo abstracción del uso, (2) no es ni verdadera ni falsa, por cuanto no afirma de nadie en particular que tenga hambre. Sin embargo, una vez que es usada, sí afirma de su emisor que tiene hambre, y su verdad o falsedad dependerá

de lo dicho en aquella ocasión de uso y de cómo es efectivamente el mundo. Así, por ejemplo, si el día de la emisión mi desayuno fue frugal, el contenido será verdadero. Si, por el contrario, fue cuantioso, será, probablemente, falso.

Formalmente, el momento de la evaluación de una emisión en función de una situación dada es capturado por medio de la noción de *circunstancia de evaluación*. Uno de los componentes de la circunstancia de evaluación es, como hemos visto, un mundo posible o situación posible del mundo  $w$ . ¿Hay otros elementos que formen parte de las circunstancias de evaluación, formalmente construidas? La respuesta es: depende. Una circunstancia de evaluación es aquello respecto de lo cual evaluamos los contenidos proposicionales como verdaderos o falsos. En consecuencia, contendrá aquello que haga falta para asignar un valor de verdad a los diferentes contenidos proposicionales. Y qué es lo que hará falta para esto dependerá de nuestra manera de caracterizar los contenidos proposicionales mismos. En efecto, supongamos que estamos convencidos (por las razones que fueren) de que lo dicho por medio de nuestras oraciones es verdadero o falso únicamente en función de cómo es el mundo. En ese caso, el único elemento que será necesario considerar como constitutivo de las circunstancias de evaluación será un mundo posible. Si, en cambio, estamos convencidos de que lo dicho puede cambiar su valor de verdad también en función del tiempo (por ejemplo, podemos creer, con Kaplan, que la proposición de que Ramiro tiene hambre puede ser verdadera a las 13hs, antes de almorzar, y falsa a las 14hs, después de haberlo hecho), deberemos introducir, en la circunstancia de evaluación, una coordenada de tiempo, además de un mundo posible, de modo que devenga un par ordenado  $\langle w, t \rangle$ . Si pensamos que hay contenidos proposicionales que pueden ser verdaderos de un lugar y falsos de otro (por ejemplo, el contenido proposicional *que llueve* podría considerarse como verdadero de Buenos Aires en cierto momento y falso de Nueva York en ese mismo momento), deberemos admitir, junto con un mundo posible y un tiempo, un parámetro de lugar como constitutivo de la circunstancia de evaluación, de modo que esta devenga una tripla ordenada  $\langle w, t, l \rangle$ . Y así para cada rasgo del contexto que podamos considerar pertinente para la verdad o falsedad del contenido proposicional.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Esto suscita la pregunta por los criterios que podemos tener para determinar si un parámetro forma o no parte de las circunstancias de evaluación. Discutiremos este punto en 2.4.2.

### 2.1.1. Un caso de estudio: temporalismo y eternalismo

Para ilustrar mejor el contraste entre contexto, contenido y circunstancia de evaluación, deseo considerar brevemente la oposición entre temporalismo y eternalismo respecto del contenido proposicional, por cuanto es ilustrativa de la posibilidad de ubicar un parámetro pertinente para la verdad de una oración emitida, ya sea en la proposición misma (esto es, como parte del contenido de la oración en relación con un contexto de emisión), ya sea en la circunstancia de evaluación (postulando, de esa manera, la existencia de contenidos neutrales respecto de dicho parámetro). Además, esto proporcionará un primer acercamiento a las posiciones relativistas que deseo articular.

A decir de Richard:

La diferencia entre el eternalismo y el temporalismo surge bastante claramente cuando consideramos las concepciones eternalistas y temporalistas de oraciones como:

(1) Nixon es presidente.

De una tal oración, que no contiene demostrativos o indécicos, el temporalista diría que hay una proposición  $p$  tal que, relativa a cualquier tiempo, (1) expresa  $p$ . En consecuencia, razona el temporalista, lo expresado por una oración como (1) puede cambiar en valor de verdad a lo largo del tiempo. Pues (1) expresaba una verdad en 1971 pero no expresa una verdad hoy.

El eternalista ve el asunto de manera diferente. Sosteniendo que lo expresado por una oración es algo que no puede cambiar de valor de verdad a lo largo del tiempo, el eternalista razona que (1) debe expresar proposiciones diferentes en diferentes tiempos. Pues (1) expresa una verdad en algunos tiempos pero una falsedad en otros.

De acuerdo con el eternalista, una oración como (1) contiene una referencia implícita a un tiempo. (1), tal como la usa un hablante del castellano, es elíptica para (o, al menos, expresa la misma proposición en un tiempo  $t$  que)

(2) Nixon es ahora presidente.

(2), relativamente a un tiempo  $t$ , expresa una proposición eterna, una que es verdadera en un mundo  $w$  si Nixon, en  $t$  en  $w$ , es presidente. (Richard, 1981, p. 2)

De esta forma, podemos interpretar la oposición entre temporalismo y eternalismo como una oposición respecto de dónde ubicar el parámetro de tiempo: si este debe ser, invariablemente, parte del contenido proposicional o si, por el contrario, debe ser admitido dentro de la circunstancia de evaluación, para permitir la determinación de un valor de verdad para contenidos proposicionales que resultan neutrales respecto del parámetro temporal.<sup>4</sup>

La oposición entre temporalismo y eternalismo muestra que tenemos, para el parámetro de tiempo, dos posibilidades bien definidas: el *eternalismo* supone que las proposiciones son, invariablemente, funciones de mundos posibles a valores de verdad (esto es, que su verdad depende únicamente de la manera en que es el mundo), y explica la variación de valor de verdad entre diferentes emisiones de una misma oración como “Nixon es presidente” en términos de la expresión de diferentes contenidos en cada caso (un contenido que contiene una referencia al tiempo de emisión), con lo cual postula un funcionamiento indécico para este tipo de oraciones; el *temporalismo*, en cambio, sostiene que las oraciones no son indécicas en ningún sentido y que, por tanto, expresan la misma proposición en cada ocasión de uso, y explica la posible variación en valor de verdad de un uso a otro apelando a la idea de que la proposición expresada, aunque permanece siendo la misma, es neutral respecto del tiempo y, por tanto, puede ser verdadera cuando es evaluada respecto de un tiempo y falsa cuando es evaluada respecto de otro. De esta manera, una diferencia en el tiempo de emisión explica la variación en valor de verdad, sin apelar a un componente indécico que estaría presente en la oración emitida.

De manera más general, frente a una aparente variación del valor de verdad de una emisión a otra de una misma oración, tenemos dos opciones: o bien rastreamos la diferencia en valor de verdad a una diferencia en la proposición expresada en

---

<sup>4</sup>Los defensores del temporalismo no son pocos, entre ellos, Kaplan (1989a), Recanati (2007) y Brogaard (2012). Los críticos del temporalismo también son numerosos e incluyen a Frege (1918, 1979), Stalnaker (1970) y Richard (1981). Aquí me interesará únicamente la oposición entre temporalismo y eternalismo en la medida en que ilustra la posibilidad de ubicar un factor contextual pertinente para la verdad de una emisión como parte del contenido o como parte de la circunstancia de evaluación, y esto únicamente en la medida en que permite captar el tipo de contenidos que postularemos para el relativismo, tanto en su variante moderada como en su vertiente radical.

cada caso e identificamos un elemento indéxico responsable de dicha variación, o bien consideramos que la diferencia en valor de verdad de una emisión a otra debe explicarse postulando contenidos invariantes cuya *extensión* varíe de una ocasión de uso a otra.<sup>5</sup> Así, tenemos dos tipos diferentes de sensibilidad al contexto que pueden exhibir las expresiones (y las oraciones, como caso límite): o bien son sensibles al contexto en el sentido de que su *contenido* varía de una ocasión de uso a otra según la variación de un rasgo determinado del contexto, o bien son sensibles al contexto en el sentido de que su *extensión* (pero no su contenido) varía de una ocasión de uso a otra en función de ese mismo rasgo. La sensibilidad al contexto en el primer sentido es lo que, en un sentido amplio, se conoce como *indexicalidad*. Podemos llamar *relatividad* a la sensibilidad al contexto en el segundo sentido. Si queremos tener un término general para la variación contextual de la extensión de acuerdo con el contexto, sin que ello impida una variación del contenido que explique la variación en extensión, podemos hablar, simplemente, de *sensibilidad*.

### 2.1.2. El lenguaje *LD* (versión simplificada)

Es posible dar algo más de rigor a las consideraciones precedentes estableciendo un lenguaje cuya semántica refleje los conceptos identificados en el apartado anterior. El lenguaje que Kaplan elabora para este fin es un lenguaje de primer orden con identidad apto para traducir las oraciones del lenguaje natural que contengan las expresiones indéxicas ‘yo’, ‘aquí’ y ‘ahora’, así como aquellas que contengan operadores modales aléticos y temporales, y descripciones definidas. Como no requeriremos toda la complejidad de este lenguaje para abordar el tratamiento de las expresiones evaluativas, presentaremos una versión simplificada de él. (En lo que sigue, haremos una presentación parcial del lenguaje *LD* simplificado. Para una exposición completa, véase el Apéndice A.)

---

<sup>5</sup>Estrictamente hablando, hay *tres* explicaciones posibles, siendo la tercera la idea de que las oraciones emitidas en cada caso son diferentes. Esto implicaría sostener que hay material fonéticamente no realizado en las oraciones emitidas que las diferenciaría en algún nivel sintáctico de representación. De esta manera, las oraciones emitidas serían elípticas. Así, por ejemplo, podría sostenerse que, al emitir dos hablantes diferentes la oración “Nixon es presidente” en diferentes ocasiones, con valores de verdad divergentes, cada uno utiliza oraciones diferentes: por ejemplo, las oraciones “Nixon es presidente en  $t_1$ ” y “Nixon es presidente en  $t_2$ ”. No es este el lugar para discutir la posibilidad de dar un tratamiento elíptico de este tipo de oraciones. Baste decir que la perspectiva de poder desarrollar un análisis en esta línea es suficientemente exigua como para no merecer discusión alguna en este contexto.



La **sintaxis** de *LD* es relativamente sencilla. El *vocabulario* de nuestra versión simplificada del lenguaje *LD* de Kaplan contiene: (a.1) infinitas *variables de individuo*  $x', x'', x''' \dots$  (que abreviamos como  $x_1, x_2, x_3 \dots$  o  $x, y, z \dots$ , etc., según sea conveniente), (a.2) infinitas *variables de posición*  $p', p'', p''' \dots$  (que abreviamos como  $p_1, p_2, p_3 \dots$ , etc.), (b) para cualquier par de números naturales  $m, n$ , infinitos *predicados  $m$ - $n$ -ádicos*  $F', F'', F''' \dots$  (que abreviamos como  $F_1, F_2, F_3 \dots$ , como  $F, G, H \dots$  o como '*animal*( $x$ )', '*racional*( $x$ )', '*hermano*( $x, y$ )', etc., según sea conveniente), (c) el *predicado de identidad*,  $=$ , (d) las *conectivas lógicas*  $\neg, \wedge$  (con las otras conectivas, excepto el condicional, añadidas por definición de la manera usual), (e) el cuantificador  $\forall$  (con  $\exists$  definido de la manera usual), (f) el *descriptor*,  $\iota$ , (g) el operador oracional  $\square$  (con el operador  $\diamond$  definido de la manera usual), (h.1) el operador oracional  $N$  (informalmente, *ahora*), (h.2) el operador oracional  $A$  (informalmente, el operador de actualidad, *de hecho* o *actualmente*) (i.1) una *constante individual*: '*yo*', (i.2) una *constante de posición*: '*aquí*', (i.3) infinitas *constantes individuales*  $a', a'', a''' \dots$  (que abreviamos como  $a_1, a_2, a_3 \dots$ , como  $a, b, c \dots$  o como '*Natalia*', '*María*', '*Juan*', etc., según sea conveniente), (i.4) infinitas *constantes de posición*  $l', l'', l''' \dots$  (que abreviamos como  $l_1, l_2, l_3 \dots$  o como '*Buenos Aires*', '*París*', etc., según sea conveniente).<sup>6</sup>

Se definen por inducción simultánea tres categorías de *expresiones bien formadas* de *LD*: *término de individuo*, *término de posición* y *fórmula*. La única novedad es:

1. Si  $\alpha_1 \dots \alpha_m$  son términos de individuo,  $\pi_1 \dots \pi_n$  son términos de posición y  $\Pi$  es un predicado  $m$ - $n$ -ádico, entonces  $\Pi\alpha_1 \dots \alpha_m\pi_1 \dots \pi_n$  es una fórmula

Las otras definiciones son las esperables.

La **semántica** de *LD* tiene por objetivo definir la noción de *verdad en un contexto con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación a las variables)* para toda fórmula de *LD*, si bien, por las peculiaridades de *LD*, no puede hacerse sin definir simultáneamente la noción de *extensión en un contexto con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación a las variables)* para las expresiones suboracionales de *LD*. La doble relativización de la verdad a un contexto y a una circunstancia de evaluación se debe, precisamente, a la presencia de las dos características que mencionamos al inicio de este capítulo: la indexicalidad y

<sup>6</sup>Kaplan no contempla las constantes de individuo mencionadas en (i.3) o las constantes de posición mencionadas en (i.4) como parte de su lenguaje. Sin embargo, no hay inconveniente alguno en introducirlas.

la intensionalidad. La relativización a un contexto de emisión es requerida para la interpretación de las expresiones índiceicas y la relativización a una circunstancia de evaluación es requerida para la interpretación de los operadores intensionales.<sup>7</sup>

Una *interpretación* para  $LD$  es una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , donde  $C$  es un conjunto de contextos,  $W$  es un conjunto de mundos,  $D$  es un conjunto de objetos,  $P$  es un conjunto de posiciones,  $T$  es un conjunto de tiempos e  $I$  es una función de interpretación que asigna valores apropiados a (algunas de) las expresiones no lógicas de  $LD$ . Un *contexto*  $c$  es una situación de emisión posible, que se representa por medio de una tupla ordenada de agente, tiempo, lugar y mundo posible (que designamos por medio de  $a_c, t_c, l_c$  y  $w_c$ , respectivamente).<sup>8</sup> La *función de interpretación*  $I$  es una función que asigna a cada predicado  $m$ - $n$ -ádico  $\Pi$  una intensión  $I(\Pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\Pi)(w, t) \subseteq (D^m \times P^n)$ , a cada constante de individuo  $\alpha$  una intensión  $I(\alpha)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\alpha)(w, t) \in D$ , y, a cada constante de posición  $\pi$ , una intensión  $I(\pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\pi)(w, t) \in P$ . Rigidificamos las constantes de individuo, de modo que, para todo  $w, w' \in W$  y para todo  $t, t' \in T, I(\alpha)(w, t) = I(\alpha)(w', t')$ .<sup>9</sup>

Es claro que la función de interpretación  $I$  únicamente asigna intensiones a las expresiones de  $LD$  que no son sensibles al contexto. Para completar la semántica de  $LD$ , debemos definir por recursión simultánea las nociones de *verdad* (para fórmulas) y *extensión* (para las demás expresiones) *en un contexto con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación a las variables)*. Dejamos de lado la

<sup>7</sup>Lewis (1980) hace el mismo punto respecto de la doble relativización que él propone, que, en su caso, es a un índice (la contrapartida de las circunstancias de evaluación kaplanianas, con las diferencias que veremos en 2.4.2) y a un contexto de emisión (entendido, como parte de la semántica, como una situación posible de uso, no como un conjunto de parámetros en el estilo de Kaplan). Si bien hay similitudes entre la semántica de dos etapas de Kaplan y la semántica de doble indización de Lewis, adoptamos la primera debido a que esta última, al no postular contenidos, no permite capturar todas las distinciones que presentaremos en este capítulo.

<sup>8</sup>Como los contextos contienen aquellos los parámetros que son requeridos para asignar referencias a las expresiones índiceicas presentes en un lenguaje, no es necesario añadir un parámetro para el destinatario o una secuencia para manejar expresiones demostrativas, dado que  $LD$  tiene un conjunto restringidos de expresiones índiceicas. Kaplan (1989b, pp. 591ss) incluye en el contexto un parámetro para la función de asignación a las variables libres. Dejamos de lado este detalle, relacionado con la validación de ciertas reglas de inferencia (básicamente, aquellas que permiten la suposición de fórmulas abiertas en el transcurso de una prueba).

<sup>9</sup>Como notamos anteriormente, Kaplan no contempla constantes de individuo más allá de ‘yo’ y constantes de posición más allá de ‘aquí’ en su lenguaje, de modo que la función de interpretación que construye no cubre la semántica de este tipo de expresiones. Sin embargo, no hay ningún inconveniente en extender dicha función, de modo que abarque las constantes individuales mencionadas en (i.3) y las constantes de posición mencionadas en (i.4) más arriba.

relativización a una estructura y escribimos  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  para  $\phi$  es verdadera en un contexto  $c$  con respecto a una circunstancia de evaluación  $\langle w, t \rangle$  (bajo una asignación  $f$ ), y  $\llbracket \alpha \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = i$  para  $i$  es la extensión de  $\alpha$  en un contexto  $c$  con respecto a una circunstancia de evaluación  $\langle w, t \rangle$  (bajo una asignación  $f$ ). Explicitamos únicamente las cláusulas que se desvían de lo esperable y aquellas que serán pertinentes para lo que sigue:

1.  $\llbracket y\phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = a_c$
2.  $\llbracket aquí \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = l_c$
3.  $\llbracket N\phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w, t_c \rangle}^c = 1$
4.  $\llbracket \gamma v_i \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \begin{cases} \text{el único } d \in D \text{ tal que } \llbracket \phi \rrbracket_{f[d/v_i], \langle w, t \rangle}^c, \text{ si existe} \\ \emptyset, \text{ de otro modo} \end{cases}$
5.  $\llbracket \gamma v_p \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \begin{cases} \text{el único } l \in P \text{ tal que } \llbracket \phi \rrbracket_{f[l/v_p], \langle w, t \rangle}^c, \text{ si existe} \\ \emptyset, \text{ de otro modo} \end{cases}$

En la definición precedente,  $f[d/v_i]$  ( $f[l/v_p]$ ) es la asignación que es igual a  $f$ , excepto que asigna  $d$  ( $l$ ) a  $v_i$  ( $v_p$ ), y  $\emptyset$  es un elemento arbitrario de  $D$  que satisface dos condiciones: (a) para todo contexto  $c$ ,  $a_c \neq \emptyset$  y (b) no es designado por ninguna constante de individuo. Cabe aclarar que, donde  $\Pi$  es un predicado,  $\llbracket \Pi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = I(\Pi)(w, t)$ , por lo menos mientras no haya predicados indécicos en el lenguaje. Podemos acomodar la indexicalidad de los predicados si dejamos predicados no interpretados por  $I$  y manejamos su extensión por medio de la definición recursiva de extensión en un contexto y una circunstancia de evaluación bajo una asignación a las variables (más sobre esto en la próxima sección).

Hasta aquí, no tenemos todavía contenidos, sino únicamente un predicado de verdad doblemente relativizado que se aplica a oraciones. Siguiendo a Kaplan, podemos introducir los contenidos de la siguiente manera:

El contenido de una expresión  $\Gamma$  en un contexto  $c$  y bajo una asignación  $f$  es aquella función  $g$  de circunstancias de evaluación a extensiones tal que, para todo  $w \in W, t \in T$ ,  $g(w, t) = \llbracket \Gamma \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c$

Para el caso particular en que  $\Gamma$  es una oración, el contenido de  $\Gamma$  con respecto a un contexto  $c$  es la proposición que es verdadera con respecto a  $\langle w, t \rangle$  exactamente cuando  $\Gamma$  es verdadera en  $c$  y en  $\langle w, t \rangle$  (bajo cualquier asignación).

Una vez que contamos con la noción de contenido, podemos introducir las nociones que son de importancia inmediata para el uso del lenguaje. Como señala Lewis (1980), hablar un idioma como el inglés o (podemos agregar) como el castellano es, en parte, obedecer una convención de emitir oraciones que son verdaderas en la ocasión de uso. Es esta noción, la de verdad en una ocasión de uso o *verdad en un contexto*, la noción que es de importancia inmediata para el uso del lenguaje, no la noción de *verdad en un contexto con respecto a una circunstancia de evaluación*. Si tenemos en cuenta que la noción kaplaniana de contenido, aplicada a oraciones declarativas, rescata los aspectos veritativo-condicionales de lo dicho por medio de una emisión de tales oraciones, los siguientes principios adquieren apoyo conceptual:

- (6) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  sii el contenido de  $S$  en el contexto  $c$  es verdadero con respecto a (c.r.a.)  $\langle w_c, t_c \rangle$ .
- (7) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera sii el contenido de  $S$  en el contexto  $c$  es verdadero c.r.a.  $\langle w_c, t_c \rangle$ .

El primer principio define la noción de *verdad en un contexto de emisión* para oraciones declarativas, al conectarla con la noción de verdad del contenido cuando este es evaluado respecto de la circunstancia de evaluación determinada por dicho contexto. El segundo principio representa las emisiones por medio de ocurrencias de oraciones en contextos y, de esta manera, conecta la corrección de las emisiones con la verdad del contenido respecto de la circunstancia de evaluación determinada por el contexto de emisión.<sup>10</sup>

Notamos, de paso, que estas caracterizaciones imponen una segunda restricción que deben cumplir los contextos kaplanianos, representados formalmente: no solo deben permitir la interpretación de todos los elementos indécicos y demostrativos que tengan lugar en un lenguaje, sino que también deben permitir la determinación de una circunstancia de evaluación, la circunstancia de evaluación *del contexto*, que

<sup>10</sup>Como señala Kaplan (1989a, p. 546), la noción de emisión es una noción propia de la pragmática, no de la semántica. Si lo que deseamos hacer es dar un tratamiento semántico, no tenemos otra opción más que *representar* las emisiones posibles por medio de *ocurrencias*.

actúe como circunstancia de evaluación por defecto para la caracterización de las nociones de verdad en un contexto y de verdad de una ocurrencia de una oración en un contexto. Para ello, los contextos deben contener, además de parámetros que hagan posible la resolución semántica de indíexicos y demostrativos, parámetros que permitan la evaluación de los contenidos expresados por las oraciones en un contexto, por más que tales parámetros no sean requeridos para la resolución de ninguna expresión indíexica o demostrativa presente en el lenguaje. Esta es, de momento, una posibilidad un tanto abstracta. Sin embargo, cuando abordemos la caracterización del relativismo, tanto en su vertiente moderada como en su variante radical, tendrá un contenido más concreto.

Para completar la exposición de la semántica de dos etapas, podemos sistematizar un poco lo dicho hasta ahora y establecer alguna terminología adicional. Comenzamos con las nociones de contexto y de circunstancia de evaluación.

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , un *contexto* es una tupla ordenada  $\langle w, t, l, a \rangle$ , donde  $w \in W$  es un mundo,  $t \in T$  es un tiempo,  $l \in P$  es un lugar y  $a \in D$  es un agente, y  $w, t, l, a$  son tales que: (i)  $a$  existe en  $t$  y en  $w$ , (ii) en  $t$  y en  $w$ ,  $a$  está localizado en  $l$ .

(Esta definición, así como las tres siguientes, es provisional, dado que iremos modificando la composición de las estructuras, de los contextos y de las circunstancias de evaluación en lo que sigue.) Dado un contexto  $c$ , nos referimos a sus parámetros como  $w_c$  (el mundo del contexto),  $t_c$  (el tiempo del contexto),  $l_c$  (el lugar del contexto) y  $a_c$  (el agente del contexto).

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , una *circunstancia de evaluación* es un par ordenado  $\langle w, t \rangle \in W \times T$ .

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$  y un contexto  $c \in C$ , la *circunstancia de evaluación del contexto  $c$*  es el par ordenado  $\langle w_c, t_c \rangle$ .

Una vez que contamos con una definición de extensión (para expresiones suboracionales) y verdad (para fórmulas) en un contexto y una circunstancia de evaluación bajo una asignación a las variables, es posible dar una definición general del contenido de una expresión:

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , el *contenido* de una expresión  $\Gamma$  en un contexto  $c \in C$  y bajo una asignación  $f$  es aquella función  $g$  de circunstancias de evaluación a extensiones tal que, para todo  $w \in W, t \in T$ ,  $g(w, t) = \llbracket \Gamma \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c$ .

Con esta noción de contenido, es posible especificar dos principios de importancia inmediata para el uso del lenguaje:

- (6) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  sii el contenido de  $S$  en el contexto  $c$  es verdadero c.r.a.  $\langle w_c, t_c \rangle$ .
- (7) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera sii el contenido de  $S$  en el contexto  $c$  es verdadero c.r.a.  $\langle w_c, t_c \rangle$ .

Como indicamos anteriormente, la noción de una circunstancia de evaluación del contexto de emisión pone de relieve el hecho de que los contextos, en la semántica de dos etapas, cumplen dos funciones diferentes que, siguiendo a MacFarlane (2014, pp. 78s), podemos llamar:

1. *Función determinante del contenido*: el contexto determina el contenido de las expresiones (incluidas las oraciones) de funcionamiento indécico.
2. *Función determinante de la circunstancia de evaluación*: el contexto selecciona la circunstancia de evaluación pertinente para la determinación de la extensión de una ocurrencia de una expresión (incluidas las oraciones) en un contexto.

Esto permite trazar una distinción entre expresiones cuyo *contenido* varía de un contexto a otro y expresiones cuya *extensión* varía de esa manera, permaneciendo su contenido constante. Establecemos alguna terminología al respecto:

**Definición.** Una expresión es *indécica respecto del uso* sii expresa diferentes contenidos en diferentes contextos de uso.

**Definición.** Una expresión es *relativa al uso* sii su extensión (pero no su contenido) depende de rasgos del contexto de uso.

**Definición.** Una expresión es *sensible al uso* sii su extensión depende de rasgos del contexto de uso.

**Definición.** Una expresión es *indéxica respecto del uso c.r.a.*  $F$  sii el contenido que expresa en un contexto de uso depende del rasgo  $F$  de ese contexto.

**Definición.** Una expresión es *relativa al uso c.r.a.*  $F$  sii su extensión (pero no su contenido) depende del rasgo  $F$  del contexto de uso.

**Definición.** Una expresión es *sensible al uso c.r.a.*  $F$  sii su extensión depende del rasgo  $F$  del contexto de uso.

Podemos aplicar estas categorías a la distinción entre temporalismo y eternalismo introducida más arriba. Brevemente, tanto el eternalismo como el temporalismo sostienen que, cuando hay una variación de valor de verdad en función del tiempo de emisión, las oraciones involucradas son sensibles al uso y, en particular, sensibles al uso con respecto al rasgo de tiempo del contexto de emisión (por supuesto, no podría ser de otra manera: tal como hemos caracterizado la noción, para una oración, ser sensible al uso respecto del tiempo del contexto de emisión no es otra cosa que variar en valor de verdad de una ocasión de uso a otra en función del tiempo). La diferencia entre estas dos posiciones radica en que el eternalismo sostiene que dichas oraciones son *indéxicas* respecto del uso y, en particular, respecto del rasgo de tiempo del contexto de uso. El temporalismo, en cambio, sostiene que las oraciones son *relativas* al uso con respecto al rasgo de tiempo del contexto, pero no *indéxicas* respecto del uso a causa de dicho rasgo (lo cual, por supuesto, no excluye la posibilidad de que puedan ser *indéxicas* respecto del uso a causa de la dependencia de su contenido respecto de *otros* rasgos del contexto de uso).

Esto completa la exposición de la semántica de dos etapas.

## 2.2. Una formulación del objetivismo y del indexicalismo

Antes de pasar a la caracterización del relativismo, notamos que el aparato semántico desarrollado hasta el momento permite, con algunas modificaciones, capturar el objetivismo y las variantes semánticas del indexicalismo que hemos visto hasta el momento.

### 2.2.1. Objetivismo

Consideremos la oración:

(8) El sushi es delicioso.

El objetivismo puede capturarse por medio de una extensión del lenguaje  $LD$  que denominaremos  $LD_{E_1}$ . (Esto debería ser obvio, pues, para el objetivismo, ‘delicioso’ funciona igual que cualquier otro predicado.) Para ello, aumentamos el lenguaje  $LD$  con un predicado 1-0-ádico ‘ $delicioso(x)$ ’, un término singular ‘ $sushi$ ’ y proporcionamos una semántica apropiada. Las cláusulas semánticas pertinentes para interpretar los nuevos términos son:

(9)  $\llbracket sushi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \text{el sushi}$

(10)  $\llbracket delicioso \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w\}$

(Estrictamente hablando, la función de interpretación  $I$  determina estas cláusulas para ‘ $sushi$ ’ y para ‘ $delicioso(x)$ ’. La categorización de ‘ $sushi$ ’ como un término singular es por una cuestión de simplicidad.) La cláusula para ‘ $delicioso(x)$ ’ refleja la presunción objetivista de que este predicado expresa una propiedad objetiva de las cosas, una propiedad que no depende de ninguna particularidad contextual.

Ahora podemos representar (8) en  $LD_{E_1}$  por medio de la fórmula:

(11)  $delicioso(sushi)$

La interpretación prevista para esta oración es:

(12)  $\llbracket delicioso(sushi) \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket sushi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c \in \llbracket delicioso \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c$

Es fácil comprobar que esta interpretación da las condiciones de corrección objetivistas para una emisión de (8) hecha en un contexto  $c$ . Para ello, derivamos las condiciones de verdad de la correspondiente ocurrencia de (8) en  $c$ . La condición de verdad a obtener es capturada en (13), y la derivación por la que se obtiene (una vez que traducimos la oración castellana a su contrapartida formal) está en (14). Denotamos el contenido de una expresión  $\Gamma$  en el contexto  $c$  y bajo la asignación  $f$  a las variables por medio de  $\{\Gamma\}_{c, f}$ , y escribimos  $\{\Gamma\}_{c, f}(w, t) = 1$  para *el contenido de  $\Gamma$  en  $c$  (bajo  $f$ ) es verdadero con respecto a  $\langle w, t \rangle$* :

(13) Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera sii el sushi es delicioso en  $t_c$  y en  $w_c$ .



(14) Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera sii

$$\{\text{delicioso}(\text{sushi})\}_{c,f}(w_c, t_c) = 1$$

$$\{\text{delicioso}(\text{sushi})\}_{c,f}(w_c, t_c) = 1 \text{ sii } \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c = 1$$

$$\llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c = 1 \text{ sii } \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c$$

$$\llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c \text{ sii el sushi} \in \{x : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c\}$$

$$\text{el sushi} \in \{x : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c\} \text{ sii el sushi es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c$$

De esta manera, el marco provisto por la semántica de dos etapas es suficiente para capturar la concepción objetivista de los enunciados evaluativos.

### 2.2.2. Indexicalismo

La representación del indexicalismo semántico es más compleja por la multiplicidad de posiciones que constituyen la familia indexicalista. Una primera división de las posiciones indexicalistas es entre aquellas que postulan índices sorpresa y aquellas que postulan constituyentes ocultos de funcionamiento índice. Una segunda división es entre la variante subjetivista y las diferentes vertientes comunitaristas del indexicalismo. Para evitar el tedio, no sistematizaremos aquí todas estas variantes del indexicalismo. Sí nos centraremos en las que permitan un mejor contraste entre las diferentes opciones disponibles.

Una primera diferencia entre las posiciones indexicalistas radica en la aridez del predicado ‘delicioso’. Para el *indexicalismo sorpresa*, se trata de un predicado 1-0-ádico cuyo tratamiento semántico (en la variante subjetivista) obedece a la cláusula:

$$(15) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f,\langle w, t \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } a_c\}$$

Como el indexicalismo sorpresa mantiene que ‘delicioso’ es una expresión índice, el predicado no es interpretado por la función de interpretación  $I$  de la estructura, sino que esta cláusula es introducida por la definición misma de extensión en un contexto y una circunstancia de evaluación. Como consecuencia del carácter 1-0-ádico de ‘delicioso’, (8) recibe la misma representación sintáctica que para el objetivismo, esto es, como:

$$(11) \text{delicioso}(\text{sushi})$$

La diferencia respecto del objetivismo radica, por supuesto, en la semántica que acompaña a esta representación sintáctica, por cuanto la interpretación prevista por el indexicalismo sorpresa (versión subjetivista) para (11) es:

$$(16) \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1 \text{ sii el sushi} \in \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } a_c\}$$

Nuevamente es posible comprobar que esta interpretación da las condiciones de corrección correctas, de acuerdo con la versión subjetivista del indexicalismo, para una emisión de (8). En (17) se encuentran especificadas las condiciones de corrección a obtener y en (18) se encuentra la derivación por medio de la que es posible obtenerlas:

$$(17) \text{ Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en } c \text{ es verdadera sii el sushi es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } a_c$$

$$(18) \text{ Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en } c \text{ es verdadera sii}$$

$$\{\text{delicioso}(\text{sushi})\}_{c, f}(w_c, t_c) = 1$$

$$\{\text{delicioso}(\text{sushi})\}_{c, f}(w_c, t_c) = 1 \text{ sii } \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c = 1$$

$$\llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c = 1 \text{ sii } \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c$$

$$\llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \text{ sii el sushi} \in \{x : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } a_c\}$$

$$\text{el sushi} \in \{x : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } a_c\} \text{ sii el sushi es delicioso}$$

$$\text{en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } a_c$$

Así, el lenguaje  $LD_{E_1}$ , bajo la nueva semántica, es suficiente para capturar esta variante del indexicalismo.

Para las posturas de *constituyentes ocultos*, en cambio, los predicados como ‘delicioso’ tienen un carácter constante, y lo que cambia es su aridad: mientras que, para el indexicalismo sorpresa, se trata de un predicado indéxico con un único lugar de argumento, para las posiciones de indéxicos ocultos se trata de un predicado no indéxico con dos lugares de argumento diferentes. De qué tipo de argumento se trate en cada caso dependerá de la variante de indexicalismo que consideremos.

La versión más simple es la que hace equivaler (8) a:

$$(19) \text{ El sushi es delicioso para mí.}$$

En este caso, ‘delicioso’ puede ser representado por medio de un predicado 2-0-ádico ‘ $\text{delicioso}(x, y)$ ’, de modo que (8) es representado como:

$$(20) \text{delicioso}(\text{sushi}, \text{yo})$$

Al ser ahora un término de carácter constante, la interpretación de ‘delicioso’ es manejada por la función de interpretación  $I$  de la estructura, que implica la siguiente cláusula de extensión:

$$(21) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } y \}$$

Las versiones comunitaristas podrían acomodarse por medio de una cláusula diferente para ‘delicioso’, como por ejemplo:

$$(22) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } G(y) \},$$

donde  $G$  puede verse como una función que lleva de  $y$  a un grupo contextualmente prominente. De esta manera, estas variantes de indexicalismo pueden capturarse en un lenguaje  $LD_{E_2}$  que contenga un predicado 2-0-ádico ‘delicioso’, diferenciándose entre ellas por las semánticas divergentes. Nuevamente, es sencillo mostrar que  $LD_{E_2}$ , bajo este tipo de semánticas, permite capturar las condiciones de corrección previstas por el indexicalismo. Ejemplificamos con la variante subjetivista. Las condiciones de corrección son las mismas que antes, dadas por (17), y la derivación por la que es posible obtenerlas está dada ahora por (23):

(23) Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera sii

$$\begin{aligned} & \{ \text{delicioso}(\text{sushi}, \text{yo}) \}_{c, f}(w_c, t_c) = 1 \\ & \{ \text{delicioso}(\text{sushi}, \text{yo}) \}_{c, f}(w_c, t_c) = 1 \text{ sii } \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}, \text{yo}) \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c = 1 \\ & \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}, \text{yo}) \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c = 1 \text{ sii } \langle \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c, \llbracket \text{yo} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \rangle \\ & \quad \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \\ & \langle \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c, \llbracket \text{yo} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \rangle \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w_c, t_c \rangle}^c \text{ sii} \\ & \quad \langle \text{el sushi}, a_c \rangle \in \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } y \} \\ & \langle \text{el sushi}, a_c \rangle \in \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } y \} \text{ sii} \\ & \quad \text{el sushi es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ para } a_c \end{aligned}$$

De esta forma,  $LD_{E_2}$ , con la semántica apropiada, permite capturar algunas de las variedades de indexicalismo de constituyentes ocultos, a saber, aquellas que no apelan todavía a estándares de gusto en su formulación.

Las propuestas que apelan a estándares de gusto constituyen, desde el punto de vista de la estructura del lenguaje, una tercera forma de indexicalismo que considera una emisión de (8) como equivalente a alguna de las siguientes oraciones:

(24) El sushi es delicioso según mi estándar de gusto.

(25) El sushi es delicioso según el estándar de gusto del grupo contextualmente prominente.

(26) El sushi es delicioso según el estándar de gusto prevaleciente aquí y ahora.

Una forma de capturar estas posiciones es pensar el segundo argumento de ‘*delicioso*’ como un lugar para estándares de gusto y modificar el lenguaje y la semántica de manera acorde. Así, podríamos considerar que ‘*delicioso*’ es un predicado 1-0-1-ádico, donde el último lugar es para un término de estándar de gusto, podríamos introducir variables y términos para estándares de gusto, y algunos predicados adicionales, de modo de obtener una extensión  $LD_{E_2}$  de  $LD$ , y podríamos modificar la semántica de modo que una interpretación sea una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , donde  $S$  es un conjunto de estándares de gusto. Una cláusula para ‘*delicioso*’ podría ser:

(27)  $[[delicioso]]_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ de acuerdo con el estándar de gusto } y \}$

Las diferentes variantes se diferenciarían por lo que postulan como segundo argumento de ‘*delicioso*’ al representar oraciones como (8). Así, a (24) – (26) podrían corresponder:

(28)  $delicioso(sushi, (1g)(pertenece(g, yo)))$

(29)  $delicioso(sushi, (1g)(pertenece(g, G_c)))$

(30)  $delicioso(sushi, (1g)(N(prevalece(g, aqui))))$

(Donde  $G_c$  es alguna forma de referir al grupo contextualmente prominente.) De esta manera, podríamos capturar estas versiones del indexicalismo en  $LD_{E_2}$ , con una semántica acorde a cada variante. A modo de ejemplo, mostramos cómo es posible capturar la versión subjetivista de este tipo de indexicalismo. Las condiciones de corrección previstas están dadas por (31) y la derivación por medio de la cual pueden obtenerse, por (32):

(31) Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera sii el sushi es delicioso en  $t_c$  y en  $w_c$  según el estándar de gusto de  $a_c$

(32) Una ocurrencia de “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera sii

$$\{\text{delicioso}(\text{sushi}, (\text{rg})(\text{pertenece}(g, yo)))\}_{c,f}(w_c, t_c) = 1$$

$$\{\text{delicioso}(\text{sushi}, (\text{rg})(\text{pertenece}(g, yo)))\}_{c,f}(w_c, t_c) = 1 \text{ sii}$$

$$\llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}, (\text{rg})(\text{pertenece}(g, yo))) \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c = 1$$

$$\llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}, (\text{rg})(\text{pertenece}(g, yo))) \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c = 1 \text{ sii}$$

$$\langle \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c, \llbracket (\text{rg})(\text{pertenece}(g, yo)) \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c \rangle \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c$$

$$\langle \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c, \llbracket (\text{rg})(\text{pertenece}(g, yo)) \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c \rangle \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f,\langle w_c, t_c \rangle}^c \text{ sii}$$

$$\langle \text{el sushi, el estándar de gusto de } a_c \rangle \in \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ según el estándar de gusto } y \}$$

$\langle \text{el sushi, el estándar de gusto de } a_c \rangle \in \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t_c \text{ y en } w_c \text{ según el estándar de gusto } y \}$  sii el sushi es delicioso en  $t_c$  y en  $w_c$  según el estándar de gusto de  $a_c$

De esta manera,  $LD_{E_2'}$ , con una semántica apropiada, permite capturar los miembros restantes de la familia indexicalista que hemos visto en el capítulo 1.

### 2.3. Relativismo moderado y radical

Finalmente, estamos en posición de caracterizar adecuadamente el relativismo respecto de las cuestiones evaluativas y, en particular, respecto de cuestiones de gusto. Como ya adelantamos, la idea central del relativismo en sentido amplio es acomodar los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan a las emisiones de oraciones evaluativas asignándoles a estos contenidos que son neutrales respecto de una perspectiva (y, en el caso de las cuestiones de gusto, neutrales respecto de un estándar de gusto). Desde el punto de vista formal, esto supone apenas algo más que introducir predicados de gusto 1-0-ádicos como ‘*delicioso(x)*’ (esto es, adoptar el lenguaje  $LD_{E_1}$  del objetivismo y del indexicalismo sorpresa) y modificar la semántica de modo de asignarles contenidos constantes cuya extensión varíe en función de un estándar de gusto, además de un mundo posible y un tiempo.

El primer paso es formular una semántica para  $LD_{E_1}$  de modo que una interpretación para  $LD_{E_1}$  sea una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , donde  $S$  es un conjunto

de estándares de gusto. (Ya hemos visto este tipo de estructura en la representación de algunas de las variedades del indexicalismo, de modo que aquí no hay todavía novedad alguna.) Esto requiere una modificación en las nociones de *contexto de emisión* y de *circunstancia de evaluación*:

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , un *contexto de emisión* es una tupla ordenada  $\langle w, t, l, a, s \rangle$ , donde  $w \in W$  es un mundo,  $t \in T$  es un tiempo,  $l \in P$  es un lugar,  $a \in D$  es un agente, y  $s \in S$  es un estándar de gusto, y  $w, t, l, a, s$  son tales que: (i)  $a$  existe en  $t$  y en  $w$ , (ii) en  $t$  y en  $w$ ,  $a$  está localizado en  $l$ , (iii)  $s$  es el estándar de gusto prevaleciente en  $c$ .

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , una *circunstancia de evaluación* es una tripla ordenada  $\langle w, t, s \rangle \in W \times T \times S$ .

Como ‘*delicioso*( $x$ )’ es ahora un predicado no índice, su interpretación depende de la función  $I$ . Por razones obvias, nos interesarán únicamente aquellas funciones de interpretación tales que  $I(\text{delicioso})(w, t, s)$  sea el conjunto de aquellas cosas que son deliciosas en  $t$  y en  $w$  según el estándar de gusto  $s$ . Estas asignaciones de intensiones determinan la siguiente cláusula de denotación para ‘*delicioso*’:

$$(33) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ en } w \text{ según el estándar de gusto } s\}$$

Como el lenguaje es  $LD_{E_1}$ , la representación de ‘*delicioso*’ como un predicado 1-0-ádico permite representar (8) como:

$$(34) \text{delicioso}(\text{sushi})$$

Junto con la cláusula semántica para ‘*sushi*’ (que sigue siendo la misma), esta representación permite asignar la siguiente cláusula de verdad en un contexto con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación) para (8):

$$(35) \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = 1 \text{ sii } \llbracket \text{sushi} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c \in \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c,$$

que arroja la siguiente equivalencia:

$$(36) \llbracket \text{delicioso}(\text{sushi}) \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = 1 \text{ sii el sushi es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ según el estándar de gusto } s.$$

Desempaquetando un poco la notación (y omitiendo la referencia a funciones de asignación, que no son pertinentes en este caso), esto nos da la siguiente cláusula semántica para (8):

- (37) La oración “El sushi es delicioso” es verdadera en el contexto  $c$  c.r.a.  $\langle w, t, s \rangle$  sii el sushi es delicioso en el tiempo  $t$  y en el mundo  $w$  según el estándar de gusto  $s$ .

Esta cláusula está en la dirección correcta, dado que atribuye a (8) un análisis semántico que, al igual que el análisis semántico propuesto por las diversas variedades del indexicalismo, permite acomodar la importancia de una perspectiva para la verdad o falsedad de las oraciones evaluativas.

Ahora podemos introducir los contenidos de la misma manera en que lo hicimos anteriormente, por medio de una abstracción. La noción general del contenido de una expresión deviene:

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , el *contenido* de una expresión  $\Gamma$  en un contexto  $c \in C$  y bajo una asignación  $f$  es aquella función  $g$  de circunstancias de evaluación a extensiones tal que, para todo  $w \in W, t \in T, s \in S$ ,  $g(w, t, s) = \llbracket \Gamma \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c$ .

En el caso particular de (8), esto arroja un contenido que satisface la siguiente restricción (nuevamente, omitiendo, por innecesaria, la referencia a una función de asignación):

- (38) La proposición expresada por “El sushi es delicioso” en un contexto  $c$  es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$  sii “El sushi es delicioso” es verdadera en  $c$  c.r.a  $\langle w, t, s \rangle$ .

El carácter no índice de ‘*delicioso*’ asegura que la proposición expresada sea la misma en todo contexto de uso (ausente toda otra posible fuente de indexicalidad), y (38) asegura que su valor de verdad sea relativo a un estándar de gusto.

Una vez que contamos con los contenidos, podemos caracterizar una noción de verdad que sea de inmediata importancia pragmática, por cuanto todavía estamos en el nivel de la noción de verdad en un contexto y una circunstancia de evaluación. Es en este punto donde podemos distinguir dos variantes de relativismo, una moderada y otra radical: mientras que el relativismo moderado continúa la línea kaplaniana al

definir una noción de verdad en un contexto, el relativismo radical caracteriza un predicado fundamentalmente diferente.

Siguiendo la línea kaplaniana, la versión moderada del relativismo caracteriza una noción de verdad en un contexto para los enunciados evaluativos en términos de la noción de verdad en un contexto y en la circunstancia de evaluación determinada por dicho contexto, de la manera que ya hemos visto:

(39) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(40) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ ,

donde  $s_c$  es el estándar de gusto prominente en el contexto  $c$ , que puede ser, o no, el estándar de gusto del agente de  $c$ .<sup>11</sup>

La versión radical del relativismo, en cambio, postula los siguientes principios como teniendo importancia pragmática:

(41) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  tal como es apreciada desde un contexto  $c'$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

(42) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera tal como es apreciada en un contexto  $c'$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,

donde  $s_{c'}$  es el estándar de gusto del contexto desde el que la oración es apreciada. Aquí, el predicado que, sostenemos, tiene importancia pragmática inmediata es el predicado de *verdad en un contexto de uso  $c$  y en un contexto de apreciación  $c'$* .

Como señalamos, el relativismo moderado define el predicado *verdadero en un contexto* (o *verdad para una ocurrencia de una oración en un contexto*) de la manera usual, con lo cual su motivación para hacer esto es clara. Pero, ¿cuál es la motivación

---

<sup>11</sup>Al no identificar sin más el estándar de gusto del contexto con el estándar de gusto del agente del contexto, queda abierta la posibilidad de ofrecer versiones no subjetivistas de relativismo. El subjetivismo para las cuestiones de gusto puede resultar una posición filosóficamente aceptable, pero no es claro que lo sea para otras cuestiones evaluativas. De esta manera, el no codificar posiciones subjetivistas en la semántica tiene el beneficio de no prejuzgar semánticamente cuestiones sustantivas cuando el aparato que estamos desarrollando se extiende a cuestiones evaluativas más allá de las cuestiones de gusto.



detrás del recurso al predicado *verdadero en un contexto de uso c tal como es apreciado desde un contexto c'*?

Antes de responder esta pregunta, es conveniente introducir una precisión más. Como ya indicamos (*cfr.* también la nota 10 de este capítulo), la idea de una ocurrencia de una oración en un contexto es, en realidad, una representación, dentro de la semántica, de la noción, propiamente pragmática, de *emisión*. Con ello, la noción de verdad en un contexto de uso para oraciones puede verse, más propiamente, como una representación de la noción de corrección que se aplica a las emisiones en cuanto actos de habla. De este modo, lo que parece estar realmente a la base de principios como (6) – (7) y (39) – (42) es la idea de *corrección de una emisión*. Esto es, lo que está detrás de (6) – (7), por ejemplo, es la idea de que una emisión de una oración como “Está lloviendo” es correcta cuando (y solo cuando) está lloviendo en el lugar de la emisión en el momento de la emisión y en el mundo posible de la emisión. Y lo que está detrás de (39) – (40) es la idea de que una emisión de “El sushi es delicioso” será correcta cuando (y solo cuando) el sushi sea delicioso en el tiempo de la emisión y en el mundo posible de la emisión, según el estándar de gusto prevaleciente en el contexto de emisión (típica, aunque no forzosamente, el estándar de gusto del emisor). De esta manera, a estos principios subyacen otros que son de un carácter más marcadamente pragmático:

(P) Una emisión de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  es correcta sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c \rangle$ ,

para el caso de (6) y (7), y

(P<sub>M</sub>) Una emisión de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  es correcta sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ ,

para el caso de (39) y (40).

Frente a esto, principios como (41) – (42) pueden verse como encarnando la idea de que la corrección de una emisión no es algo absoluto, sino algo que puede variar de una situación de apreciación a otra. Esto es, una y la misma emisión de una oración como:

(8) El sushi es delicioso,

puede ser apreciada como correcta por un apreciador en función del estándar de gusto prevaleciente en la situación en la que realiza la apreciación, y puede ser apreciada como incorrecta por otro apreciador, situado en un contexto diferente, en función del estándar de gusto prevaleciente en *su* situación de apreciación. De esta forma, el núcleo informal del relativismo radical consiste en la idea de que la corrección de ciertas emisiones depende, en parte, de determinados rasgos o aspectos de las situaciones desde las que son apreciadas, en oposición a las situaciones en las que fueron producidas: alguien (por ejemplo, un oyente, el hablante en un momento posterior o, dicho de manera general, un apreciador) puede apreciar una emisión de (8) como correcta o incorrecta, como verdadera o falsa, de acuerdo con su propio gusto (y, además, está en pleno derecho de hacerlo), sin importar si el sushi es (o no) delicioso según el gusto del emisor. Por eso, nuestra caracterización oficial del relativismo radical será que *las condiciones de corrección de ciertas emisiones son relativas o sensibles a la apreciación*.<sup>12</sup> Con esto queremos decir que la corrección de ciertas emisiones depende, en parte, de la situación desde la que son apreciadas.

En este punto, es pertinente realizar dos aclaraciones, una respecto de la noción de *situación o contexto de apreciación*, otra respecto de la noción de *corrección* que hemos utilizado al caracterizar la variante radical del relativismo.

Debemos pensar los contextos de apreciación de la misma manera en que pensamos los contextos de emisión, esto es, primariamente, como situaciones concretas (posibles) en las que un agente realiza una acción. En el caso de los contextos de emisión, debemos pensarlos, primariamente, como situaciones de uso posibles en las que un agente realiza (o podría realizar) una emisión. El problema de su representación formal viene luego, y podemos optar, como hemos hecho, por su representación conjuntista por medio de tuplas ordenadas de rasgos de la situación de uso. De la misma manera, debemos pensar los contextos de apreciación, primariamente, como situaciones concretas (posibles) de apreciación de una emisión, esto es, como situaciones en las que un agente aprecia (o podría apreciar) una emisión como correcta o incorrecta. Luego, es posible representar formalmente los contextos de apreciación

---

<sup>12</sup>En esta formulación, elegimos hablar de corrección, en lugar de hablar de verdad, debido a que se han formulado objeciones contra la predicación de verdad y falsedad de las emisiones entendidas como actos, en oposición a sus contenidos (*cfr.* MacFarlane (2003)). Hay, en efecto, algo peculiar en llamar a un acto verdadero o falso (en oposición a propio o impropio, correcto o incorrecto), de modo que hablaremos de corrección e incorrección en nuestra formulación oficial del relativismo radical.

de manera conjuntista mediante una tupla ordenada de rasgos (más sobre esto en un momento). En consecuencia, la existencia de los contextos de apreciación, entendidos como situaciones posibles o actuales de apreciación de emisiones, no puede ponerse en duda: en la medida en que existen, o pueden existir, actos de apreciación de emisiones (¡y sin duda existen!), serán realizados, o podrán ser realizados, en situaciones concretas, y eso es todo lo que es, primariamente, un contexto de apreciación. Tampoco puede objetarse como incorrecta la simple relativización de la corrección de las emisiones a un contexto de apreciación, pues esta relativización podría resultar ociosa. Por ejemplo, podríamos estar apreciando emisiones cuyos contenidos no son sensibles a una perspectiva en lo absoluto. O la relativización al contexto de apreciación podría no cumplir ningún rol ineliminable en la definición de corrección con respecto a un contexto de emisión y un contexto de apreciación. Esto es, podríamos caracterizar la corrección de las emisiones del siguiente modo:

- (43) Una emisión de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde un contexto  $c'$ , sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

Este principio no es otra cosa que una variante poco agraciada de  $(P_M)$  y, formulación inusual no obstante, el predicado *correcto tal como es emitido en  $c$  y tal como es apreciado desde  $c'$*  debería resultar tan inteligible como el predicado más usual de *verdad en un contexto*, por cuanto, en el fondo, ambos rescatan la misma noción. Lo distintivo del relativismo radical (y aquello que puede objetarse) es dar al contexto de apreciación un rol esencial, ineliminable, en el acto de apreciación, pues el principio pragmático que corresponde a (41) y (42) es:

- $(P_R)$  Una emisión de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde un contexto  $c'$ , sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

¿En qué consiste, más precisamente, el rol ineliminable del contexto de apreciación en la apreciación de las emisiones? En 2.1.2, vimos que el contexto de emisión, en Kaplan, tiene dos funciones diferentes: una función determinante del contenido y una función determinante de la circunstancia de evaluación. Lo distintivo del relativismo radical es que asigna al contexto de apreciación un rol ineliminable en la constitución

de la circunstancia de evaluación que, por defecto, se emplea en los actos de apreciación. Esto es, de acuerdo con el relativismo radical, la función determinante de la circunstancia de evaluación se encuentra distribuida entre el contexto de emisión y el contexto de apreciación. Y esto es una forma de apreciación de emisiones fundamentalmente novedosa, que separa el relativismo radical de las otras formas de entender la corrección de las emisiones evaluativas.

Incidentalmente, esto nos da una indicación de cómo debemos representar formalmente los contextos de apreciación. En cuanto situaciones concretas (posibles) de apreciación, se individúan, al igual que los contextos de emisión, por medio de un tiempo, un lugar, un mundo posible y un agente. Como la interpretación de las expresiones índicecas es realizada con respecto al contexto de emisión, no requerimos ningún parámetro adicional que permita interpretar dichas expresiones, como podrían ser un parámetro para un destinatario o una secuencia denumerable de objetos.<sup>13</sup> Pero, como sí posee un rol constitutivo de la circunstancia de evaluación, debe incluir un parámetro para un estándar de gusto. De esta manera, podemos caracterizar los contextos de apreciación de la siguiente manera:

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , un *contexto de apreciación* es una tupla ordenada  $c = \langle w, t, l, a, s \rangle$ , donde  $w \in W$  es un mundo,  $t \in T$  es un tiempo,  $l \in P$  es un lugar,  $a \in D$  es un agente y  $s \in S$  un estándar de gusto, y  $w, t, l, a, s$  son tales que: (i)  $a$  existe en  $t$  y en  $w$ , (ii) en  $t$  y en  $w$ ,  $a$  está localizado en  $l$  (iii)  $s$  es el estándar de gusto prevaleciente en  $c$ .<sup>14</sup>

Ahora podemos caracterizar nuevamente las nociones de sensibilidad, indexicalidad y relatividad, añadiendo las nociones de sensibilidad, indexicalidad y relatividad a la apreciación, de la siguiente manera:

**Definición.** Una expresión es *índiceca respecto de la apreciación* sii expresa diferentes contenidos cuando es apreciada desde diferentes contextos de apreciación.<sup>15</sup>

<sup>13</sup>Tampoco requerimos una función de asignación propia del contexto de apreciación.

<sup>14</sup>Nuevamente, evitamos identificar el estándar de gusto prevaleciente en un contexto de apreciación con el estándar de gusto del agente del contexto. Véase la nota 11 de este mismo capítulo.

<sup>15</sup>¿No dijimos que el contexto de apreciación no cumple un rol determinante del contenido? No exactamente: dijimos que el contexto de apreciación no cumple tal rol *para el relativismo radical*, pero esto no descarta que pueda cumplir dicho rol *para otra manera de concebir de el funcionamiento de las expresiones evaluativas*. En particular, es concebible un tipo de posición según el cual el contenido de una expresión evaluativa depende, al menos en parte, del contexto de apreciación. Aunque posiciones de este tipo no gozan de aceptación generalizada (o, siquiera, de formulación,

**Definición.** Una expresión es *relativa a la apreciación* sii su extensión (pero no su contenido) depende de rasgos del contexto de apreciación.

**Definición.** Una expresión es *sensible a la apreciación* sii su extensión depende de rasgos del contexto de apreciación.

**Definición.** Una expresión es *indéxica respecto de la apreciación c.r.a. F* sii el contenido que expresa en un contexto de apreciación depende del rasgo  $F$  de ese contexto.

**Definición.** Una expresión es *relativa a la apreciación c.r.a. F* sii su extensión (pero no su contenido) depende del rasgo  $F$  del contexto de apreciación.

**Definición.** Una expresión es *sensible a la apreciación c.r.a. F* sii su extensión depende del rasgo  $F$  del contexto de apreciación.

Así, podemos decir que, según el relativismo radical, las expresiones evaluativas (y, por extensión, las oraciones evaluativas) son relativas a la apreciación en el siguiente sentido: su significado lingüístico permite que su extensión (pero no su contenido) se determine en relación con los contextos de apreciación.

En lo que hace a la noción de corrección empleada por el relativismo radical, cabe aclarar lo siguiente. Las emisiones pueden ser apreciadas como correctas o incorrectas con respecto a más de una dimensión. De esta manera, una emisión puede ser considerada correcta porque es verdadera, sincera, pertinente o, incluso, cortés. Del mismo modo, una emisión puede ser juzgada incorrecta porque es falsa, insincera, irrelevante o, incluso, descortés. El sentido de corrección pertinente en este caso es el de la “verdad” de la emisión. En este sentido, una emisión es correcta precisamente cuando lo que dice es el caso: una emisión de ‘La nieve es blanca’ es correcta precisamente cuando la nieve es blanca, una emisión de ‘ $2 + 3 = 5$ ’ es correcta precisamente cuando  $2 + 3 = 5$ , y así. Retomando una distinción que no es del todo sencilla de explicitar en detalle, pero que es suficientemente clara y familiar como para ser de utilidad, la noción de corrección en juego aquí es la noción de corrección objetiva de mucho menos aceptación explícita), prefiero mantener abierta la posibilidad conceptual de sostener posiciones de este tipo al caracterizar la indexicalidad respecto de una situación de apreciación.

una emisión (por así decir, la verdad de su contenido), a diferencia de su corrección subjetiva (su haber sido hecha sobre bases adecuadas).<sup>16,17</sup>

El contar con contenidos en nuestra formulación del relativismo permite poner en primer plano el carácter pragmático de la distinción entre el relativismo moderado y el relativismo radical. Como hemos visto, ambas variedades de relativismo coinciden en el tipo de proposiciones expresadas por las oraciones evaluativas (en relación con un contexto de emisión): son proposiciones que resultan neutrales respecto de una perspectiva y, por tanto, proposiciones cuya verdad es relativa a un parámetro evaluativo, como un estándar de gusto. Lo que diferencia una posición de otra es la *manera* en que cada una de estas variantes entiende nuestra evaluación de esos contenidos a la hora de apreciar las emisiones correspondientes: mientras que, para el relativismo moderado, para determinar si una emisión evaluativa es correcta o incorrecta, lo que debemos hacer es evaluar el contenido respecto de la situación de emisión, el relativismo radical entiende que, a la hora de determinar la corrección o incorrección de una emisión evaluativa, estamos autorizados a evaluar su contenido con respecto al parámetro evaluativo de la situación de apreciación.

Esto es, la diferencia entre el relativismo radical y el moderado es pragmática en el siguiente sentido: es una diferencia en la manera en que evaluamos las proposiciones en juego, no una diferencia en el tipo de relativización del que son susceptibles las proposiciones en cuestión. Así, el relativismo radical y el relativismo moderado pueden verse como teorías que postulan el mismo tipo de entidad semántica (una proposición cuya verdad es relativa a un factor contextual adicional) y que divergen en la manera en que consideran que evaluamos dichas entidades a la hora de apreciar las emisiones que las expresan. Con esto, la diferencia entre las dos variedades de relativismo puede verse, no como una diferencia semántica que afecta a la proposición expresada (relativización a un parámetro del apreciador vs. relativización a un parámetro del emisor), sino como una diferencia en la manera en la que evaluamos las proposiciones que nuestras emisiones expresan.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup>El *locus classicus* de esta distinción es [Dummett \(1976\)](#).

<sup>17</sup>Veremos en [3.3](#) que la noción de corrección empleada por el relativismo moderado no puede ser esta noción de corrección objetiva, y esto hablará en contra de las variantes moderadas del relativismo.

<sup>18</sup>En este punto, disentimos de la opinión de MacFarlane, quien considera que la diferencia entre el relativismo radical y el moderado debe ser entendida como una diferencia semántica ([MacFarlane, 2014](#), cap. 3). MacFarlane sostiene que quienes entienden el relativismo como una tesis acerca de la corrección/verdad de ciertas emisiones están en la dirección correcta. Con todo, concluye que:

Así, la idea detrás del relativismo radical es doble: primero, que la corrección de ciertas emisiones depende de factores contextuales inesperados, como un estándar de gusto, un sistema de normas u otros similares; segundo, que los factores contextuales inesperados que resultan pertinentes para la corrección o incorrección de una emisión pertenecen a las situaciones desde las cuales esas emisiones son apreciadas. El relativismo moderado retoma la primera idea pero deja de lado la segunda: la corrección de ciertas emisiones depende de factores contextuales inesperados, pero estos factores pertenecen a la situación de emisión, no a la situación de apreciación. De esta manera, si bien ambas posiciones reconocen formas novedosas de dependencia contextual, el relativismo radical considera que esta dependencia contextual, al ser relativa a las diferentes situaciones de apreciación, genera condiciones de corrección inestables, mientras que el relativismo moderado considera que esta dependencia contextual no genera formas esencialmente novedosas de apreciación.

## 2.4. Proposiciones y contenidos “incompletos”

En este capítulo, empleamos, para la formulación de las posiciones relativistas, un aparato semántico que asigna, a las oraciones en contexto, contenidos semánticos posiblemente neutrales respecto de una perspectiva que están llamados a desempeñar la función de proposiciones, y, para la formulación del relativismo radical, un aparato pragmático que asigna a las emisiones de oraciones evaluativas condiciones de corrección inestables, en función de la evaluación perspectivista de dichos contenidos. Será

---

[s]ería raro si solamente desde dentro de una teoría de los actos de habla pudiera discernirse si una concepción cuenta como una forma de relativismo de la verdad. Uno esperaría que hubiera una diferencia *semántica* entre las concepciones relativistas y las no relativistas. (MacFarlane, 2014, p. 48, énfasis del autor)

(Aquí, MacFarlane se refiere al relativismo radical como *relativismo de la verdad*.) Siguiendo esta última línea, despliega un predicado de verdad proposicional nuevo, *verdadero como es usado en c y apreciado desde c'*.

Debo admitir que no encuentro persuasiva esta consideración: el relativismo radical es plenamente coherente como una tesis acerca de las condiciones de corrección de ciertas emisiones y no parece aportar mayor profundidad filosófica el entenderlo como una tesis acerca de las condiciones de verdad de ciertas proposiciones. Más aún, tengo mis dudas sobre la inteligibilidad de la idea misma de que hay un tipo especial de sensibilidad al contexto que afecta a la verdad proposicional, la relativización a un parámetro del apreciador: una vez que se postula la existencia de proposiciones neutrales respecto de un estándar de gusto, de un sistema de normas, etc., debería ser posible relativizar la verdad de esas proposiciones a cualquier estándar de gusto, sistema de normas, etc., que se desee, el hecho de que se trate del estándar de gusto o del sistema de normas del emisor, del apreciador, o cualquier otro que deseemos considerar, es irrelevante, por cuanto el modo en que la verdad proposicional es sensible a ese parámetro parece ser el mismo.

tarea de los capítulos que siguen el mostrar que el aparato semántico-pragmático del relativismo radical no solo es coherente, sino que además permite dar cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales asociados con las emisiones de oraciones evaluativas. Sin embargo, el aparato semántico mismo puede ser objetado, sobre la base de lo inusual de las proposiciones que hemos postulado como contenido semántico de las oraciones evaluativas, independientemente de la complementación pragmática que se le dé, sea esta radical o moderada.

En efecto, es usual considerar que las proposiciones cumplen una triple función: (i) son los contenidos semánticos de las oraciones declarativas y los referentes de las cláusulas-*que*, (ii) son los portadores primarios de verdad y (iii) son los objetos de aserción y de creencia (así como de otras actitudes proposicionales). Si los contenidos que hemos postulado han de poder cumplir el rol que tradicionalmente se les asigna a las proposiciones, entonces deberían ser capaces de cumplir estos tres requisitos. Sin embargo, la manera más usual de concebir las proposiciones es como (encapsulando) funciones de mundos posibles a valores de verdad, mientras que los contenidos que hemos asignado a las oraciones en contexto son (representables por medio de) funciones de circunstancias de evaluación más complejas a valores de verdad, incluida la relativización de la verdad proposicional a parámetros no estándar como los estándares de gusto. La pregunta que surge inmediatamente es si estos contenidos pueden desempeñar el rol de proposiciones que les hemos asignado.

De más está decir que los contenidos que hemos postulado para las oraciones declarativas se ofrecen como valores semánticos de las oraciones declarativas en contexto y como los portadores primarios de verdad (por más que su verdad sea relativa a algo más que un mundo posible). Es cierto que, en la exposición de la semántica, el orden es el inverso: comenzamos por definir la noción de verdad en un contexto y una circunstancia de evaluación para oraciones y, a partir de ahí, se introducen los contenidos por medio de una abstracción. Pero esto es, simplemente, un expediente conveniente a la hora de construir una semántica formal: los contenidos introducidos de esa manera tienen por propósito *representar* los contenidos que, en la elucidación informal, establecemos como los valores semánticos de las oraciones en contexto.

Sin embargo, el carácter no estándar de estos contenidos puede dar lugar a diversos problemas (*cfr.* MacFarlane (2014, cap. 4.5)). Es posible poner en cuestión la legitimidad de atribuir a las oraciones declarativas, en relación con un contexto



de emisión, contenidos semánticos cuya verdad es relativa a parámetros más allá de un mundo posible por diversos motivos. Un primer motivo, de raigambre fregeana, es que los contenidos asignados carecen de determinaciones contextuales requeridas para su verdad y, por tanto, no pueden constituir “pensamientos completos”. Abordamos este problema en el apartado 2.4.1. Un segundo motivo en contra de esta atribución es que no parece haber un buen criterio para determinar qué aspectos contextuales pertinentes para la verdad de una oración forman parte del contenido y cuáles de la circunstancia de evaluación y que, en la medida en que hay criterios claros, estos no apoyan la ubicación de los estándares de gusto como parte de la circunstancia de evaluación en lugar de como parte del contenido. A este problema dedicamos el apartado 2.4.2. Un tercer motivo que parece hablar en contra de los contenidos que hemos postulado es que no parecen poder ser objetos de creencia, por cuanto su postulación como tales impediría caracterizar de manera apropiada cuándo una creencia es precisa o imprecisa. Tratamos este problema en 2.4.3.

### 2.4.1. Los contenidos incompletos no son proposiciones

La idea de que los contenidos cuya verdad es relativa a algo más que un mundo posible (contenidos que aquí denominaremos *incompletos*) no pueden constituir realmente proposiciones es bastante extendida. Un ilustre defensor de esta idea es Frege. En efecto, en (1918) dice lo siguiente:

¿Pero no hay pensamientos que son verdaderos hoy, pero falsos medio año después? El pensamiento, por ejemplo, de que ese árbol está cubierto con hojas verdes, ¿no será sin duda falso dentro de medio año? No, porque no es el mismo pensamiento. Las palabras “este árbol está cubierto por hojas verdes” solas no son suficientes para la expresión, pues el tiempo de emisión también está involucrado. Sin la determinación de tiempo, resulta en que no tengamos ningún pensamiento completo, esto es, ningún pensamiento en lo absoluto. Solo una oración suplementada con una determinación de tiempo y completa en todo respecto expresa un pensamiento. Pero este, si es verdadero, es verdadero no solamente hoy o mañana, sino atemporalmente. (Frege (1918, p. 76), traducción castellana en Valdés (1996))

Esta misma idea vuelve a aparecer en (1979):

Es de la esencia de un pensamiento el ser no-temporal y no-espacial. [...] Si alguien quisiera citar, digamos, ‘El número total de habitantes del Imperio Alemán es 52 000 000’ como un contraejemplo a la atemporalidad de los pensamientos, deberé responder: esta oración no es la expresión completa de un pensamiento en lo absoluto, pues carece de una determinación de tiempo. Si añadimos tal determinación, por ejemplo, ‘al mediodía del 1 de enero de 1897 según el tiempo europeo central’, entonces el pensamiento es o bien verdadero, en cuyo caso es siempre o, mejor dicho, atemporalmente verdadero, o bien es falso y, en ese caso, es falso sin calificación. (Frege, 1979, p. 135, traducción propia)

Esto es, para Frege, los contenidos cuya verdad es relativa a un tiempo no constituyen un pensamiento completo (esto es, una proposición). En efecto, solo en presencia de una determinación temporal (y por esto debemos entender, creo, una referencia al tiempo de emisión como parte del contenido de la emisión misma) contamos con la expresión de un pensamiento propiamente dicho.<sup>19</sup>

Más allá de lo ilustre del antecedente, podemos preguntarnos si Frege tiene motivos para considerar que un pensamiento completo debe contener una determinación temporal. Los contextos argumentativos en los que se insertan los pasajes anteriores parecen sugerir que no. En (1918), Frege está analizando la posibilidad de que los pensamientos sean considerados como reales. Allí, opone lo que usualmente es considerado como real, a saber, los objetos que sufren cambios intrínsecos y que están involucrados en procesos temporales, y lo que no está sujeto a cambio alguno y es, por tanto, atemporal. Esta es una manera de trazar la distinción entre entidades concretas y abstractas, de modo que lo que Frege parece estar preguntando, en el fondo, es si lo abstracto, caracterizado de esta manera, podría considerarse como real. Sin embargo, lo que encontramos aquí, más que un argumento a favor de la idea de que el carácter abstracto o inmutable de los pensamientos requiere una determinación temporal como parte constitutiva de ellos, es una presuposición de que es así. Algo semejante ocurre en (1979): allí, la preocupación de Frege es distinguir los pensamientos de las ideas oponiendo el carácter mudable e impreciso de estas al carácter inmutable y

<sup>19</sup>Como adelantamos, Frege es acompañado por numerosos filósofos en este punto, entre ellos, Stalnaker, Richard y, como veremos en el próximo apartado, Stanley. *Cfr.* la nota 4 de este capítulo.

bien definido de aquellos. Sin embargo, nuevamente aquí está *presupuesto*, antes que argumentado, que la determinación temporal debe ser parte de un pensamiento para que este resulte inmutable.

En este punto, podemos preguntarnos si hay buenas razones que avalen esta presuposición. Antes de proseguir, es conveniente hacer la presuposición más explícita. Es posible reconstruir la siguiente línea de pensamiento detrás de las consideraciones fregeanas: (i) los pensamientos son entidades atemporales e inmutables, (ii) si los pensamientos carecieran de una determinación temporal, serían mudables (esto es, verdaderos hoy, falsos mañana, etc.) y, por tanto, temporales, (iii) por lo tanto, los pensamientos, para ser completos, deben tener una determinación temporal. La presuposición de Frege, entonces, parece ser que el valor de verdad es un rasgo intrínseco de los pensamientos, de modo que un cambio en el valor de verdad de un pensamiento equivaldría a un cambio intrínseco en el pensamiento mismo, lo cual sería incompatible con el carácter atemporal que Frege desea atribuirles. (Por supuesto, como la relatividad de la verdad de un pensamiento a un tiempo no es la única fuente posible de variabilidad contextual en valor de verdad, el argumento es más general y alcanza otros posibles parámetros, como el lugar, el estándar de gusto, etc.)

¿Es esta una presuposición defendible? Esto es, ¿tiene Frege buenos motivos para considerar que el valor de verdad de un pensamiento es algo intrínseco (y no un rasgo extrínseco, como el ser pensado por alguien en particular)? Los pensamientos pueden variar algunas de sus propiedades sin que ello afecte su atemporalidad. ¿Por qué no pensar que el valor de verdad de un pensamiento es un rasgo de este último tipo?

MacFarlane (2014, pp. 85s) sugiere que una manera de volver plausible la idea de que el valor de verdad de un pensamiento es un rasgo intrínseco suyo surge de atender a la idea fregeana de que el sentido determina la referencia y, por tanto, de que un pensamiento determina un valor de verdad. Esto da un criterio para diferenciar pensamientos que, sin duda, tiene un aire fregeano: si hay una diferencia en el valor de verdad, hay una diferencia en el pensamiento. Sin embargo, en este punto, la situación fácilmente llega a un *impasse*. En efecto, el sentido determina una referencia de manera unívoca, dado cómo de hecho es el mundo. Esto es, un pensamiento fregeano es verdadero o falso dado que el mundo es de cierta manera y no de otra. Entonces, la tesis de que el sentido determina la referencia (y la tesis de que un pensamiento determina un valor de verdad) es, en el fondo, la tesis de que el sentido, *más la manera en*

*que es el mundo*, determinan una referencia. ¿Por qué el temporalista no podría decir que el sentido, más un mundo *y un tiempo*, determinan una referencia? Dicho de otra manera, la determinación no es una relación entre un sentido, una referencia y nada más, sino que es una relación entre un sentido, el mundo, y la referencia. Ahora, ¿qué impide al temporalista considerar que es una relación entre un sentido, el mundo, un tiempo, y una referencia? Si lo que se busca es un argumento que impida considerar los contenidos incompletos como proposiciones en sentido pleno, las consideraciones de Frege no ayudan a avanzar en esa dirección.

#### 2.4.2. Contenido y circunstancia

Otra razón que puede darse en contra de los contenidos incompletos que hemos postulado como valores semánticos de las oraciones en contexto es que no resulta claro a qué criterios podríamos apelar para justificar la ubicación de un elemento como el estándar de gusto en la circunstancia de evaluación. Más aún, se podría argumentar, los criterios que podríamos citar no apoyan la ubicación de dichos estándares como parte de las circunstancias de evaluación, sino que, por el contrario, establecen su ubicación como parte del contenido. De esta manera, las proposiciones de las que hace uso el relativismo, tanto en su versión moderada como en su variante radical, carecerían de una motivación sólida.

Entonces, ¿qué razones tenemos para pensar que la verdad proposicional es relativa a ciertos parámetros y no a otros? Kaplan ofrece una respuesta:

La cantidad de información que requerimos de una circunstancia está vinculada con el grado de especificidad de los contenidos y, así, con los tipos de operadores en el lenguaje. (Kaplan (1989a, p. 502))

Esto es, forman parte de las circunstancias de evaluación aquellos parámetros cuyos valores sean variados por un operador presente en el lenguaje cuya semántica estamos formulando. La razón es sencilla y se relaciona con las construcciones intensionales que mencionamos al inicio de este capítulo:

Los operadores del tipo familiar tratados en la lógica intensional (modal, temporal, etc.) operan sobre contenidos. (Dado que representamos los contenidos como intensiones, no es sorprendente que los operadores

intensionales operen sobre contenidos.) Así, una extensión apropiada para un operador intensional es una función de intensiones a extensiones. Un operador modal, cuando es aplicado a una intensión, mirará el comportamiento de la intensión con respecto al rasgo del estado posible del mundo en las circunstancias de evaluación. Un operador temporal, de un modo similar, se ocupará del tiempo de la circunstancia. Si incorporamos el tiempo de la evaluación en los contenidos (removiendo, de esa manera, el tiempo de las circunstancias y dejando únicamente, digamos, una historia posible del mundo, y hacemos que los contenidos sean *específicos* respecto del tiempo), no tendría sentido tener operadores temporales. Para hacer el punto de otra manera, si se piensa *lo dicho* como incorporando una referencia a un tiempo específico, o a un estado del mundo, o a lo que fuere, es ocioso preguntar si lo dicho habría sido verdadero en otro tiempo, en otro estado del mundo, o lo que fuere. Los operadores temporales aplicados a las oraciones eternas (aquellas cuyos contenidos incorporan un tiempo de evaluación específico) son redundantes. Cualquier operador intensional aplicado a oraciones *perfectas* (aquellas cuyos contenidos incorporan valores específicos para todos los rasgos de las circunstancias) es redundante. (Kaplan, 1989a, pp. 502s)

Esto es, supongamos que nuestro lenguaje cuenta con operadores modales como ‘Necesariamente’. Para asignar un valor de verdad a una oración de la forma ‘Necesariamente, *S*’ emitida en un cierto contexto, no es suficiente considerar el valor de verdad de la proposición expresada por *S* en dicho contexto, sino que deberemos evaluar dicho contenido en cada situación posible: si es verdadero en cada una de ellas, diremos que ‘Necesariamente, *S*’, tal como es emitida en dicho contexto, es verdadera, y diremos que es falsa de otro modo. Y esto no es otra cosa que tomar la proposición expresada por *S* en dicho contexto y evaluarla respecto de todo mundo posible que resulte accesible. Lo mismo ocurre con los operadores temporales como ‘Siempre’. Supongamos que deseamos evaluar una oración de la forma ‘Siempre, *S*’, tal como es emitida en un contexto dado. Para hacer esto, deberemos evaluar la proposición expresada por *S* en dicho contexto respecto de cada tiempo que resulte accesible, a la vez que mantenemos el mundo de la evaluación constante (de otro modo, estaremos evaluando dos perfiles modales a la vez, uno alético y otro temporal). Y esto no es

otra cosa que evaluar el contenido de  $S$  con respecto al contexto de emisión respecto de todas las circunstancias de evaluación que, manteniendo el mundo de evaluación constante, varían en su parámetro de tiempo. Y lo mismo ocurre para cada operador que podamos identificar en el lenguaje.<sup>20</sup>

De esta forma, siguiendo a Kaplan, podríamos sentirnos inclinados a pensar que las circunstancias de evaluación están constituidas *únicamente* por aquellos parámetros que son requeridos para explicar el comportamiento semántico de los operadores presentes en el lenguaje estudiado. Stanley (2005), por ejemplo, es de esta opinión. Argumentando en contra de la idea de que el valor de verdad de las atribuciones de conocimiento (pero no su contenido) varía según un parámetro para un juez, sostiene lo siguiente:

[L]a diferencia entre los elementos de la circunstancia de evaluación y los elementos del contexto de uso es, precisamente, que son los elementos de la primera los que pueden ser variados por operadores oracionales. De esta manera, la posición de que los jueces son elementos de las circunstancias de evaluación pero que no pueden ser variados por ningún operador oracional en el lenguaje es una posición insostenible en la filosofía del lenguaje. (Stanley, 2005, p. 150)

Desde ya, si esto fuera efectivamente así, la posibilidad de articular una posición relativista se vería bloqueada, a menos que estemos dispuestos a considerar ciertas expresiones, como “De acuerdo con cualquier perspectiva”, como operadores, algo para lo cual no parece haber evidencia alguna.<sup>21</sup>

Ahora bien, Stanley no *argumenta* que sea así, sino que simplemente lo *afirma* como algo que va de suyo, dada la función de las circunstancias de evaluación en el marco de la semántica intensional que estamos considerando. Sin embargo, cabe

---

<sup>20</sup>Incidentalmente, esto nos da una respuesta a la pregunta por cuáles circunstancias de evaluación debemos considerar al dar la semántica de un lenguaje: en la medida en que es necesario poder evaluar los contenidos respecto de cada valor posible para cada parámetro, manteniendo los demás constantes, debemos considerar exactamente aquellas circunstancias de evaluación que permitan capturar todas las combinaciones de valores para los diferentes parámetros que las componen.

<sup>21</sup>Es preciso notar el alcance de este problema. Por supuesto, podemos *construir* un lenguaje que postule contenidos neutrales respecto de una perspectiva e introducir en el lenguaje un operador que varíe dicho parámetro. Esto muestra que un lenguaje con semántica relativista es *posible*, pero no muestra que el castellano sea uno de tales lenguajes. Lo que nos interesa es sostener que el castellano es un lenguaje cuya semántica es relativa, de modo que la posibilidad conceptual de contar con (o, incluso, de hablar) lenguajes cuya semántica es relativista no es suficiente.

notar que la existencia de un operador que varíe un elemento pertinente para la verdad proposicional es, por todo lo que sabemos, una condición *suficiente* para introducir dicho elemento como parte de las circunstancias de evaluación, pero podría no ser una condición *necesaria*.

MacFarlane (2009) defiende esta idea. En contra de la idea de que deberíamos tomar como parámetros de las circunstancias de evaluación únicamente aquellos rasgos que sean variados por un operador, ofrece la siguiente consideración:

Ciertamente, no deberíamos postular un parámetro de las circunstancias de evaluación sin una buena razón pero, ¿por qué suponer que lo único que podría ser una tal razón es un operador que varíe el parámetro?

Para ver cuán poco razonable es [esta idea], considérese cuál sería la recomendación si fuéramos a hacer semántica para un lenguaje desprovisto de operadores modales o de condicionales contrafácticos. Dado que este lenguaje no contendría operadores que varíen el mundo, [esta idea] nos prohibiría el relativizar la verdad proposicional a mundos. Pero todavía nos interesaríamos por saber cómo los valores de verdad de las oraciones de este lenguaje empobrecido dependen de los rasgos del contexto de uso, incluido el mundo del contexto. Una oración  $S$  en el lenguaje—digamos, “Los dodos estaban extinguidos en el 2002”—podría ser verdadera en  $C_1$  (que tiene lugar en un mundo  $w_1$ ) y falsa en  $C_2$  (que tiene lugar en un mundo  $w_2$ ). La única manera en que podríamos dar cuenta de esto sin relativizar la verdad proposicional a mundos sería decir que se expresan diferentes proposiciones en  $C_1$  y en  $C_2$ . Pero esto es altamente indeseable. Nos gustaría poder decir que un hablante en  $C_1$  expresa la misma proposición por medio de  $S$  que un hablante en  $C_2$ , aunque el primero habla con verdad (en su contexto) y el último habla falsamente (en su contexto). [Esta idea] nos impediría decir esto, y esto me parece que es un fundamento suficiente para rechazarlo. (MacFarlane, 2009, p. 245)

De este modo, sostiene MacFarlane, podemos tener buenas razones para introducir elementos en la circunstancia de evaluación, incluso en ausencia de los operadores correspondientes.

Pero esta consideración, aunque sugerente, quizás no sea del todo convincente. En efecto, MacFarlane se encuentra argumentando a favor del punto general de que hay lenguajes cuya semántica requiere la introducción de parámetros en la circunstancia de evaluación en ausencia de operadores que los varíen. Sin embargo, el ejemplo que proporciona es marginal y puede hacernos sospechar de la generalidad de la conclusión que desea extraer de él. Sin duda, dado un lenguaje que carezca por completo de operadores intensionales, nos podría interesar, de todas formas, sistematizar el perfil modal de las proposiciones expresables en ese lenguaje. Después de todo, este perfil modal es un reflejo de la manera en que los contenidos expresables en esos lenguajes representan el mundo. Esto nos daría una buena razón para introducir un parámetro de mundo posible en las circunstancias de evaluación. Pero esto nada nos dice respecto de los lenguajes que *ya cuentan con operadores modales*. ¿Qué razones podríamos tener para introducir en las circunstancias de evaluación parámetros más allá de los mundos posibles, en ausencia de un operador que justifique su introducción? Esto es, ¿por qué debería interesarnos, por ejemplo, el perfil temporal de los contenidos expresados por las oraciones de un lenguaje sin operadores temporales? Las consideraciones de MacFarlane únicamente nos dan una razón para introducir mundos posibles en las circunstancias de evaluación porque tenemos un interés en el perfil modal de las proposiciones. Pero no es evidente que esta consideración pueda trasladarse a otros parámetros. Y es precisamente esto lo que está en juego ahora. ¿Es posible mejorar las consideraciones que realiza MacFarlane, de modo de motivar la idea de que la presencia de un operador es una condición suficiente, pero no necesaria, para la introducción de un nuevo parámetro en la circunstancia de evaluación?

López de Sa (2012) es esclarecedor en este punto. Como vimos, las circunstancias de evaluación cumplen dos funciones diferentes en el aparato semántico-pragmático que hemos propuesto. Por un lado, cumplen la función de permitir interpretar los operadores presentes en un lenguaje. Por el otro, cumplen la función de ser aquello respecto de lo cual evaluamos los contenidos para determinar su extensión y, en particular, para determinar el valor de verdad de los contenidos proposicionales expresados. Y diferentes funciones conllevan diferentes motivos para introducir un parámetro en las circunstancias de evaluación. La existencia de un operador es una condición suficiente para introducir un parámetro en la circunstancia de evaluación, y si la única función de las circunstancias fuese, como lo es en el caso de los índices



de Lewis (1980), permitir la interpretación de los operadores intensionales presentes en el lenguaje, sería también una condición necesaria. Pero los contenidos que hemos introducido no son solamente aquello sobre lo que operan los diferentes operadores del lenguaje, sino que también cumplen la función de ser objetos de aserción y de creencia (entre otras actitudes proposicionales). En consecuencia, si tenemos razones para pensar que la verdad de los contenidos de nuestras creencias, aserciones, etc., es relativa a algún factor contextual, tenemos una buena motivación para introducir ese factor contextual como parte de la circunstancia de evaluación, por más que no exista en el lenguaje un operador cuya interpretación requiera la evaluación de los contenidos respecto de todos los valores posibles para dicho parámetro. De esta manera, no hay, en principio, ningún obstáculo para considerar que parámetros como un tiempo, un lugar, o un estándar de gusto, puedan formar parte de la circunstancia de evaluación, siempre que podamos motivar la idea de que algunas de nuestras creencias y emisiones tienen contenidos cuya verdad es relativa a dichos parámetros.<sup>22</sup>

En el caso del relativismo, la motivación tiene la forma de una hipótesis: avanzamos la idea de que hay contenidos que son neutrales respecto de un estándar de gusto, bajo la promesa de que esto nos permitirá dar una caracterización adecuada de los fenómenos lingüísticos y conceptuales que rodean a las emisiones de oraciones evaluativas.<sup>23</sup> Por supuesto, aún así, puede ser puesto en duda que estos contenidos puedan cumplir el rol que efectivamente buscamos otorgarles. Como veremos en el próximo apartado, hay razones que parecen hablar en contra de estos contenidos como objetos de actitudes proposicionales.

---

<sup>22</sup>Es necesario aclarar que López de Sa adopta un tono crítico respecto de la doble función que cumplen las circunstancias de evaluación. En (2012), propone reemplazar la noción de circunstancia de evaluación por dos nociones diferentes, los índices y los puntos de evaluación. Los índices son entendidos a la manera de los índices lewisianos, como conjuntos de rasgos postulados para explicar el funcionamiento semántico los operadores intensionales, mientras que los puntos de evaluación son entendidos como aquello respecto de lo cual se evalúan los contenidos de las actitudes proposicionales. Y López de Sa afirma que nada se gana confundiendo estos dos usos. Si bien esto puede ser cierto, nada se pierde manteniendo las circunstancias de evaluación como parte de nuestro aparato semántico-pragmático, siempre que recordemos esta doble función que desempeñan.

<sup>23</sup>De todas maneras, la postulación de este tipo de contenidos no se encuentra inmotivada, pues nuestras prácticas a la hora de individuar contenidos son compatibles con la postulación de contenidos neutrales respecto de un estándar de gusto. En efecto, las intuiciones que tenemos respecto de aquellos casos en los que dos hablantes dicen lo mismo, así como las intuiciones que tenemos respecto de cuándo están en acuerdo o en desacuerdo, pueden explicarse postulando contenidos como los que hemos considerado en este capítulo. Sin embargo, no deseo ahondar en este punto aquí, por cuando la discusión de los fenómenos de acuerdo y de desacuerdo, centrales para nuestras prácticas de atribución de contenidos, serán abordados en el capítulo 6.

### 2.4.3. Los contenidos incompletos no pueden ser objeto de creencia

Entonces, ¿hay otros motivos para pensar que los contenidos incompletos que hemos postulado no pueden cumplir el rol que las proposiciones deben desempeñar? Tal vez podamos encontrar un motivo general en la siguiente consideración, ofrecida por MacFarlane (2014, p. 86). Las proposiciones, se supone, son el contenido de las creencias (así como de las demás actitudes proposicionales). Pero si las proposiciones por medio de las cuales especificamos los contenidos de estas actitudes proposicionales son neutrales respecto de algún factor contextual, entonces no hemos proporcionado el contenido completo de las creencias, por cuanto no es posible determinar, sobre la base de esos contenidos, especificados de manera incompleta, si las creencias son precisas o no.<sup>24</sup> Esto es, supongamos que adherimos al temporalismo y que, por tanto, consideramos que hay proposiciones neutrales respecto del tiempo. Algunas de nuestras creencias tendrán estas proposiciones por contenido. Dada una de esas creencias, no podremos determinar, sobre la base de su contenido, si es precisa o imprecisa, dado que podría ser precisa respecto de un tiempo e imprecisa respecto de otro. Pero, entonces, los contenidos por medio de los que caracterizamos las creencias no están cumpliendo la función que deberían cumplir, que es el especificar las creencias de modo que estas puedan ser evaluadas como precisas o imprecisas. Y lo mismo ocurre si postulamos proposiciones neutrales respecto de un lugar, de un estándar de gusto, etc., como contenidos de las actitudes proposicionales. En cambio, continúa la objeción, si admitimos únicamente proposiciones que contienen determinaciones para todos estos rasgos contextuales, entonces, la precisión o imprecisión de una creencia puede determinarse sin necesidad de ir más allá de su contenido.

Me siento inclinado a coincidir con MacFarlane en que esta objeción prueba demasiado pues, esencialmente, el mismo problema puede reproducirse para el caso de las creencias cuyos contenidos son proposiciones eternas. Supongamos que, efectivamente, admitimos únicamente proposiciones que encapsulan funciones de mundos posibles a valores de verdad. En ese caso, el contenido de la creencia de que Sócrates está sentado es la proposición de que Sócrates está sentado en determinado tiempo, y el contenido de la creencia de que el sushi es delicioso es la proposición de que el sushi

---

<sup>24</sup>Por medio de ‘precisión’ (‘preciso’, etc.) traducimos la expresión inglesa ‘*accuracy*’ (‘*accurate*’, etc.). Siguiendo a MacFarlane en este punto, elegimos hablar de precisión, y no de corrección. Volveremos sobre la relación entre corrección y precisión en 6.2.

es delicioso para determinado agente, o según determinado estándar de gusto. Ahora bien, ¿depende la precisión de estas creencias de lo que de hecho ocurre, o de lo que podría haber ocurrido? Esto es, estas creencias ¿son precisas o imprecisas en virtud de cómo es el mundo de la situación en la que se encuentra el creyente, o su precisión depende de lo que ocurra en otro mundo posible? La respuesta, claramente, es que la precisión de una creencia depende de cómo de hecho son las cosas en el mundo en el que el creyente tiene esa creencia. Sin embargo, esta determinación necesaria para la precisión de la creencia no forma parte del *contenido* de la creencia. Nuevamente, surge un problema de paralelismo: si la precisión de una creencia no es meramente una función de su contenido, sino de su contenido y de la manera en que es el mundo, ¿por qué no pensar que la precisión de una creencia es función del contenido, un mundo posible y algo más, sea esto un tiempo o un estándar de gusto?

El hecho de que la precisión de una creencia sea relativa a un mundo posible sugiere una manera diferente de entender en qué consiste dicha precisión: no es función, únicamente, del contenido de la creencia, sino también del *contexto* en el que la creencia es tenida. La dependencia de la precisión de las creencias de la manera en que es el mundo, y no únicamente de su contenido, muestra que la consideración del contexto en el que se tiene la creencia es importante para su precisión. Pero, entonces, no hay problema alguno en considerar que las creencias pueden tener por contenido proposiciones neutrales respecto de parámetros que van más allá de un mundo posible: sencillamente, la creencia de que Sócrates está sentado será precisa o imprecisa en virtud de su contenido y en relación con el mundo posible *y el tiempo* en que fue formada (y el tiempo en el que es mantenida), y la creencia de que el sushi es delicioso será precisa o imprecisa en virtud de su contenido y en relación con el mundo posible y el tiempo en que fue formada, y en relación con *el estándar de gusto* del agente que la formó, etc. En la medida en que la precisión de una creencia es el resultado de su contenido y de la situación en la que se encuentra el creyente, no hay motivos para excluir los contenidos incompletos como posibles objetos de creencia.

## 2.5. El camino a transitar

Hasta ahora, he intentado mostrar que la extensión del aparato semántico usual, de modo que este comprenda contenidos neutrales respecto de un parámetro evaluativo,

no presenta realmente inconvenientes conceptuales. Sin embargo, más allá de los problemas que puedan afectar la noción de contenido, entendida de esa manera, hay problemas específicos que afectan el rol que estos contenidos juegan en la pragmática radical con la que es posible complementar la semántica relativista.

Como ya hemos señalado, la pragmática moderada que da por resultado la versión moderada del relativismo tiene una motivación bien comprendida, y da lugar a un modelo de comunicación que sabemos cómo interpretar (*cfr.* Kölbel (2008a)): el hablante tiene por función emitir oraciones que son verdaderas en el contexto de emisión, y el intérprete tiene la función de determinar si las emisiones así realizadas son correctas en relación con la situación en la que fueron emitidas. Sin embargo, una vez que utilizamos una pragmática radical, este modelo de comunicación puede ser puesto en duda. Será el objetivo de los capítulos 4 y 5 abordar el problema de cómo entender la aserción y la comunicación en el contexto del relativismo radical.

Los puntos que se pueden hacer en relación con la aserción pueden hacerse también en relación con la creencia: si la aserción de un contenido neutral respecto de un estándar evaluativo tiene condiciones de corrección inestables, lo mismo parece ocurrir respecto de las creencias que tienen por contenido este tipo de proposiciones. Pero, ¿qué es tener una creencia cuya corrección es relativa a la situación desde la cual esa creencia es apreciada? Abordamos el problema de la creencia en el capítulo 5 pues una vez que contamos con una respuesta a los problemas que presenta la aserción evaluativa, la creencia evaluativa no genera mayores inconvenientes. Terminada la tarea de mostrar la coherencia del relativismo radical, el capítulo 6 emprende la tarea de mostrar que una posición de este tipo es la que mejor da cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan a las emisiones de oraciones evaluativas. Para ello, aborda en profundidad el fenómeno del desacuerdo en cuestiones evaluativas. El capítulo 7 examina la metodología empleada en el debate que lo precede, al abordar el problema de las consecuencias empíricas de una teoría relativista.

Sin embargo, antes de todo ello, en el capítulo siguiente abordaremos el problema de entender cuál es la relación entre los conceptos semánticos y pragmáticos que hemos utilizado en la formulación de las dos variedades de relativismo, por un lado, y el concepto ordinario de verdad, por el otro.



## 3 Interludio: La verdad relativa y el concepto ordinario de verdad

En el capítulo anterior, desarrollamos un aparato semántico y dos complementos pragmáticos que permiten expresar dos variedades de relativismo, una versión moderada y una variante radical. Lo común a ambas es la atribución de contenidos (proposiciones) neutrales respecto de una perspectiva a las oraciones evaluativas (en relación con un contexto de emisión). Lo distintivo de estas variantes es la manera en que cada una de ellas conecta estos contenidos con el uso del lenguaje por medio de principios semántico-pragmáticos diferentes: mientras que el relativismo moderado conecta la corrección de una emisión evaluativa con la verdad de la proposición expresada con respecto a la situación de emisión, el relativismo radical conecta la corrección de una emisión evaluativa con la verdad de la proposición expresada con respecto a la situación de emisión *y la situación de apreciación*. Ya tendremos ocasión de examinar las dificultades generadas por la complementación pragmática radical de la semántica relativista. En este interludio, deseo abordar el problema de la relación entre el concepto relativo de verdad (esto es, la idea de que la verdad proposicional es relativa a una perspectiva evaluativa) y el concepto ordinario de verdad. Después de todo, no va de suyo que se trate de conceptos compatibles. Para abordar este problema, deseo considerar una objeción al relativismo en general que, hasta donde sé, no ha sido contestada aún.

### 3.1. El relativismo y el principio de equivalencia

En (2010), Horwich comienza por caracterizar el relativismo de la verdad como la idea de que “no hay tal cosa como la verdad absoluta; que la verdad existe solamente

en relación con un punto de vista o conjunto de estándares; [...] que no hay nada en la ‘realidad’ que haga simplemente verdaderas unas afirmaciones y simplemente falsas otras” (2010, p. 7) (traducción nuestra). Esta es, por supuesto, una caracterización adecuada (si bien escueta) del relativismo en su aspecto semántico: aplicada a las emisiones de oraciones evaluativas, se obtiene que las proposiciones expresadas por ellas no son verdaderas o falsas de manera absoluta, sino que son verdaderas o falsas únicamente en relación con una perspectiva. En la medida en que nos preguntemos, no por la corrección de las emisiones evaluativas, sino por la verdad de los contenidos que expresamos por medio de ellas, debemos concluir, con Horwich, que dichas proposiciones no tienen un valor de verdad de manera absoluta, sino que este varía de una perspectiva a otra.

Partiendo de esta caracterización del relativismo, Horwich argumenta que adherir a una concepción relativista de la verdad proposicional es incompatible con el deflacionismo. La terminología es importante, de modo que traducimos la cita completa:

[A]penas puede negarse que nuestra práctica con la palabra “verdadero” es considerar la afirmación “Bla, bla, bla” (sea lo que fuere) como equivalente a “La proposición *de que bla, bla, bla* es verdadera”. Así, se considera que cualquier afirmación que cualquiera alguna vez realiza es equivalente a una afirmación de que algo es *verdadero sin calificación*—y no meramente *verdadero relativo a un cierto punto de vista*. (2010, p. 8, traducción nuestra)

Esto es, adherir al deflacionismo (que, para Horwich, es la concepción correcta acerca del concepto ordinario de verdad) implica sostener (i) que nuestro predicado de verdad es monádico, esto es, que nuestras predicaciones son predicaciones de verdad *simpliciter*, no de verdad relativa a una perspectiva, y (ii) que el predicado veritativo ordinario obedece el principio de equivalencia y, por tanto, que siempre es posible pasar de la afirmación de *p* a la afirmación de que *p* es verdadera (y viceversa). Como el predicado de verdad proposicional del relativismo, *verdadero relativo a un cierto punto de vista*, no permite sostener ninguna de estas dos cosas, adherir al relativismo implica proponer un predicado de verdad que es incompatible con nuestro predicado veritativo ordinario. En consecuencia, sostiene Horwich, el relativismo es, en el mejor de los casos, una posición filosófica errada que surge de una concepción inflacionista

de la verdad y de la semántica filosófica.

Una tentación que deberíamos evitar es intentar dar respuesta a este problema por medio de una argumentación en contra del deflacionismo. La destrucción dialéctica de esta concepción acerca del predicado veritativo ordinario, sin duda, evitaría la necesidad de mostrar que la verdad relativa es compatible con ella. Sin embargo, en tal caso, correríamos el riesgo de quedar empantanados en una discusión larga y sin perspectiva de una pronta resolución. Una manera alternativa de lidiar con este problema podría consistir en sostener que, en la medida en que el debate entre deflacionismo e inflacionismo no se encuentra aún terminado (más aún, ni siquiera se encuentra decisivamente inclinado a favor de una u otra posición), el relativista se encontraría dialécticamente habilitado a ignorar esta objeción, cuando menos si es de inclinación inflacionista. Con todo, esta tampoco sería una respuesta satisfactoria, no solo porque podría ocurrir que el deflacionismo fuera, después de todo, la posición correcta respecto del concepto ordinario de verdad, sino principalmente porque la objeción de Horwich al relativismo tiene, en realidad, un alcance mucho mayor: de ser esta correcta, el relativismo no solo resultaría incompatible con el deflacionismo, sino con un conjunto mucho más amplio de concepciones de la verdad.

Resulta claro en qué sentido la objeción de Horwich tiene un alcance más amplio. En efecto, lo que realiza el trabajo argumentativo es la idea de que nuestro predicado de verdad ordinario responde a alguna versión del principio de equivalencia:

(EQ) Es verdad que  $S$  sii  $S$ ,

Aquí, la tesis específicamente deflacionista, a saber, que esto es *todo* lo que se puede decir acerca de nuestro predicado de verdad, no juega ningún papel. Más aún, tampoco es necesario que se acepten todas las instancias de (EQ): lo único que el argumento requiere es que haya una equivalencia entre las proposiciones expresadas por aquellas oraciones que no contienen términos semánticos (las oraciones de lo que llamaremos el *lenguaje de base*) y las correspondientes predicaciones de verdad. (Podríamos relajar incluso más las restricciones en este punto y no exigir que haya un principio como (EQ) que sea válido para las proposiciones expresadas por oraciones del lenguaje de base, sino simplemente que sea posible la transición inferencial de una proposición a la correspondiente predicación de verdad y viceversa.) Así, de la objeción de Horwich, de ser correcta, se seguiría que el relativismo es incompatible con cualquier concepción



de la verdad que sostenga que existe algún tipo de equivalencia entre las proposiciones expresadas por aquellas oraciones que no contienen términos semánticos y sus correspondientes predicaciones de verdad. Y este es un conjunto considerablemente amplio, que incluye también un gran número de concepciones inflacionistas.<sup>1</sup> Estas serían, en efecto, malas noticias: sea cual fuere la manera correcta de caracterizar nuestro concepto ordinario de verdad, sin duda implicará alguna versión de (EQ) (o su análogo inferencial), aunque más no sea restringido a las proposiciones expresadas por las oraciones del lenguaje de base, de modo que la idea de verdad relativa, si esta objeción fuese correcta, no podría coexistir con nuestra noción ordinaria de verdad: dado que el predicado ordinario de verdad *de hecho* se aplica a las proposiciones expresadas por nuestras oraciones evaluativas, adherir a una posición relativista parecería exigir *reemplazar* nuestro concepto ordinario de verdad por otro.

Ahora, ¿es correcta esta objeción? Antes de responder, es necesario lograr más claridad respecto de qué implica el argumento detrás de ella. El argumento parece ser el siguiente:

1. De acuerdo con el relativismo, en lo que hace a ciertas áreas de discurso, no hay tal cosa como *verdad absoluta*: una misma proposición,  $p$ , puede ser verdadera en relación con un punto de vista y falsa en relación con otro
2. Nuestro predicado de verdad ordinario obedece el principio de equivalencia
3. Por tanto, afirmar  $p$  es equivalente a afirmar que  $p$  es verdadera (esto es, verdadera sin más, sin calificaciones)
4. Pero, según el relativismo, no hay verdad sin más o sin calificaciones
5. Por tanto, la noción de verdad relativa a una perspectiva es incompatible con nuestro uso habitual del predicado veritativo

---

<sup>1</sup>En este punto, podría sentirse una inclinación a pensar que las principales concepciones inflacionistas, como el correspondentismo o la identificación de la verdad con el consenso en el límite último de la investigación, no se encuentran en este grupo. Sin embargo, no es claro que estas concepciones deban excluir las oraciones evaluativas del rango esquemático de (EQ). En efecto, uno de los rasgos centrales de nuestro predicado de verdad ordinario es que puede funcionar como un dispositivo lógico-lingüístico de generalización en posición oracional, que hace posible la adhesión a un conjunto (potencialmente infinito) de oraciones sin necesidad de especificar todos y cada uno de sus miembros. Y esto es posible solo si las oraciones sobre las cuales se busca generalizar caen bajo el rango esquemático de (EQ).

El principal problema con este argumento es determinar con más precisión cuál es el movimiento inferencial que permite pasar del paso 1 al paso 4, pues todo el peso del argumento reposa sobre esta transición. ¿Es esta transición sólida?

Lo primero que salta a la vista es que, en este punto, Horwich parece amalgamar dos sentidos diferentes de ‘absoluto’: ‘absoluto’ entendido como *no sujeto a variación perspectivista* (el sentido involucrado en 1) y ‘absoluto’ entendido como *sin relativización explícita* (el sentido que habilita la glosa, presente en 4, del relativismo como la tesis de que no hay verdad sin más o sin calificación). Una vez que este amalgamamiento se vuelve operativo, el pasaje del carácter monádico del predicado veritativo ordinario a su carácter insensible a la perspectiva es rápido, con lo cual es posible inferir el paso 4. Sin embargo, una vez que esta situación es expuesta, tal movimiento inferencial se vuelve problemático: ¿cómo es posible pasar de la constatación casi trivial de que nuestras predicaciones ordinarias de verdad son monádicas a la tesis sustantiva de que la verdad y la falsedad de una proposición es insensible a una perspectiva de apreciación?

Hay dos direcciones en las que parece posible argumentar a favor de una supuesta conexión:

1. El carácter monádico de las predicaciones ordinarias de verdad, más la adhesión al principio de equivalencia, implican que la verdad no puede variar según la perspectiva.
2. La relatividad de la verdad implica que un predicado de verdad monádico que obedezca el esquema de equivalencia no puede aplicarse a las áreas de discurso relativistas.

No logro ver, siquiera vagamente, como podría argumentarse en la primera dirección. La única preocupación que puedo advertir en la cercanía es:

- 1'. El carácter monádico de las predicaciones ordinarias de verdad, más la adhesión al principio de equivalencia, implican que las predicaciones de verdad no pueden ser relativas a una perspectiva.

Con todo, esta preocupación puede disiparse fácilmente: *no* es parte del relativismo la idea de que el predicado de verdad ordinario, monádico, no puede aplicarse a las proposiciones evaluativas. Lo que sí es parte del relativismo es la idea de que una

proposición evaluativa puede admitir una aplicación correcta del predicado de verdad desde una cierta perspectiva, a la vez que no admitir una aplicación correcta de ese mismo predicado desde otra perspectiva. Es decir, el relativismo no impide que el predicado de verdad ordinario se aplique a las proposiciones evaluativas, sino que impide que su aplicación correcta sea independiente de una perspectiva evaluativa. Más aún, lejos de entrar en conflicto con (EQ), es precisamente la adhesión a este principio (o a su variante inferencial) lo que explica cómo las predicaciones ordinarias de verdad pueden ser sensibles a la perspectiva de la manera que hemos señalado. En efecto, la explicación es bastante sencilla: por un lado, tenemos prácticas relativistas en ciertas áreas de discurso, que determinan condiciones de verdad relativas a una perspectiva para los contenidos expresados por las oraciones que pertenecen a ellas; por el otro, nuestras predicaciones de verdad heredan esta relatividad a una perspectiva en virtud de la equivalencia que existe entre una proposición  $p$  y la afirmación de que  $p$  es verdadera. Por tanto, el principio de equivalencia (EQ) y las prácticas relativistas que de hecho tenemos en ciertos ámbitos de discurso implican que nuestras predicaciones de verdad, dentro de dichos ámbitos, son tan relativas a una perspectiva como lo son los contenidos de las correspondientes oraciones del lenguaje de base.<sup>2</sup>

La segunda dirección, por su parte, parece involucrar una descripción un tanto imprecisa de la empresa teórica del relativismo. En efecto, Horwich parece pensar que el relativismo supone que el predicado de verdad que corresponde a los ámbitos de discurso para los que se propone un tratamiento relativista es (o debería ser reemplazado por) un predicado de verdad sintácticamente relacional, independientemente de si estructura relacional es explícita o implícita. Sin embargo, no es parte del relativismo (por lo menos en la versión aquí presentada) la afirmación de que el predicado de verdad que corresponde a un ámbito de discurso relativista es sintácticamente relacional. Por el contrario, el predicado de verdad que se aplica a las oraciones de estos ámbitos de discurso es el predicado ordinario, monádico. Suponer que el relativismo propone sustituir un predicado por otro o que postula la idea de que el predicado de verdad que usamos todos los días es, en realidad, el predicado *verdadero en*  $\langle w, t, s \rangle$  implica no apreciar la distinción de niveles de lenguaje con la que opera el relativismo: el predicado *verdadero en*  $\langle w, t, s \rangle$  es un predicado teórico introducido con la

<sup>2</sup>Indicaciones similares en esta dirección también pueden encontrarse en Wright (2008) y en Field (2009).

finalidad de sistematizar los hechos acerca del significado de las oraciones de un cierto ámbito de discurso y, de esa manera, permitir la asignación recursiva de contenidos a dichas oraciones. Se trata, por tanto, de un predicado metalingüístico, esto es, un predicado que, en la teoría, se emplea para especificar la semántica del lenguaje (o fragmento de lenguaje) que se está estudiando. En cambio, el predicado de verdad ordinario, monádico, es un predicado que corresponde al lenguaje objeto, esto es, al lenguaje cuya semántica se está proporcionando y, por tanto, no debe ser confundido con ningún predicado introducido con propósitos teóricos. De esta manera, no parece haber incompatibilidad alguna entre proporcionar un análisis semántico relativista para las oraciones evaluativas y sostener que nuestro concepto ordinario de verdad se aplica a ellas (o a sus contenidos).

Hasta ahora, hemos dado por sentado que el blanco de la crítica de Horwich es el uso del predicado *verdadero en*  $\langle w, t, s \rangle$  a la hora de caracterizar el relativismo pero, ¿no podría ser su blanco el predicado *verdadero relativo a una perspectiva* que emplearíamos en una caracterización informal del relativismo como la tesis según la cual la verdad es relativa a una perspectiva? Esta posibilidad no mejora el éxito de la crítica de Horwich, aunque sí conlleva modificar la respuesta que hemos dado a la segunda manera de asegurar la transición inferencial entre los pasos 1 y 4, pues ya no es posible apelar a una diferencia de niveles de lenguaje.

Para mostrar que la relatividad de la verdad proposicional, caracterizada por medio de este predicado informal, no impide una aplicación del predicado de verdad ordinario a las proposiciones evaluativas, basta notar que el deflacionista mismo tiene derecho a la frase *verdadero relativo a una perspectiva*: sea cual sea la historia filosófica correcta acerca de nuestro predicado de verdad ordinario, si el deflacionista tiene derecho a esta frase, con más razón lo tendrá cualquier concepción no deflacionista de la verdad. Comencemos por observar que la idea de que la verdad proposicional es relativa a una perspectiva es, en realidad, una manera de generalizar sobre relativizaciones más específicas de la verdad proposicional, por ejemplo, a un estándar de gusto, a un sistema de normas morales, etc. Ahora, el deflacionista *ya tiene derecho* a utilizar algunos predicados de verdad explícitamente relativizados, como aquellos que relativizan la verdad proposicional a un mundo posible y a un tiempo. Por supuesto, si un predicado de verdad resulta admisible desde un punto de vista deflacionista depende, en última instancia, de si su caracterización involucra o no recursos inadmi-

sibles para un deflacionista (*cfr.* Field (1994; 2009)), y la idea misma de un recurso admisible desde el punto de vista deflacionista es un tanto vaga. Sin embargo, los siguientes bicondicionales parecen constituir introducciones de predicados de verdad impecables desde el punto de vista deflacionista:

- (1) La proposición de que los dinosaurios se extinguieron es verdadera en un mundo  $w$  sii los dinosaurios se extinguieron en  $w$ .
- (2) La proposición de que llueve es verdadera en un tiempo  $t$  sii llueve en  $t$ .

En efecto, estos bicondicionales pueden verse como introducciones de los predicados de verdad explícitamente relativizados *verdadero en  $w$*  y *verdadero en  $t$* , respectivamente. Y estos predicados deberían resultar aceptables para un deflacionista, dado que son transformaciones gramaticales garantizadas por cómo se comporta el predicado de verdad ordinario cuando se asciende a partir de oraciones del lenguaje de base explícitamente relativizadas.<sup>3</sup> Pero, si esto es así, entonces no veo razón para no considerar que el predicado *verdadero relativo a un estándar de gusto* no pueda ser introducido por el mismo expediente. En efecto, el bicondicional:

- (3) La proposición de que las manzanas son deliciosas es verdadera relativamente a un estándar de gusto  $s$  sii las manzanas son deliciosas relativamente a  $s$ ,

debería resultar tan admisible como (1) y como (2), pues el recurso que hemos empleado para introducirlo no parece diferir del recurso empleado para introducir los otros predicados de verdad explícitamente relativizados. En la medida en que la idea

---

<sup>3</sup>Horwich (2014, nota 11) admite que, para el caso de (1), estamos en presencia de un mero despliegue de la noción deflacionista de verdad, dado que es una reformulación de la tautología:

Los dinosaurios se extinguieron en  $w$  sii los dinosaurios se extinguieron en  $w$ ,

pues lo único que se requiere para llegar de esta formulación a (1) es ascender, por medio de (EQ), de “Los dinosaurios se extinguieron en  $w$ ” a la correspondiente predicación de verdad en el lado izquierdo del bicondicional. De esta manera, estamos en presencia de un predicado de verdad explícitamente relativizado que es admisible para los ojos de un deflacionista. Si bien no es esencial a nuestra discusión, Horwich no está de acuerdo con que (2) constituya una introducción no problemática de un predicado de verdad relativo a un tiempo, básicamente, porque los contenidos relativos a un tiempo no son, para él, proposiciones completas, sino funciones proposicionales que requieren una determinación temporal antes de llegar a constituir proposiciones propiamente dichas. De esta manera, el predicado *verdadero en  $t$*  no es, para él, un predicado de verdad *proposicional*. De todas maneras, Horwich acordaría con el relativista en caracterizar los contenidos expresados por las oraciones evaluativas como proposiciones completas y, por tanto, en considerar que el predicado *verdadero relativamente a un estándar de gusto* se ofrece como un genuino predicado de verdad proposicional.

de que las manzanas sean deliciosas en relación con un estándar de gusto resulte inteligible (y, sin duda, parece serlo), el nuevo predicado de verdad debería resultar admisible para un deflacionista.

Una línea de resistencia que podría ensayar el deflacionista consiste en sostener que, si bien tiene derecho a las *frases* que se emplean para caracterizar el relativismo, no tiene derecho al *contenido filosófico* que el relativista pretende darles, pues este contenido resulta incompatible con el deflacionismo. Si bien contestar esta preocupación parecería ir más allá de la preocupación presente por la compatibilidad de la noción de verdad relativa con el concepto ordinario de verdad, hacerlo nos permitirá lograr una mejor comprensión de cuál es el contenido filosófico mínimo que requiere la idea de verdad relativa a una perspectiva. Y, sorprendentemente, no es claro que haya un contenido filosófico realmente sustantivo detrás de la caracterización del relativismo como la tesis de que la verdad proposicional es relativa a una perspectiva. O, más precisamente, el contenido filosófico sustantivo detrás del relativismo no parece ser un contenido que tenga que ver, específicamente, con la noción de verdad. En efecto, como ya hemos señalado, la tesis de la relatividad de la verdad proposicional es una manera de generalizar la idea de que, para ciertas áreas de discurso, la verdad de las proposiciones expresadas por las oraciones que pertenecen a ellas es relativa a un parámetro evaluativo particular, como un estándar de gusto, un sistema de normas, etc. De esta manera, la idea de que la verdad proposicional es relativa a una perspectiva no es otra cosa que la idea de que la verdad en cuestiones de gusto es relativa a un estándar de gusto, la idea de que la verdad en cuestiones morales es relativa a un sistema de normas morales, etc. Y, como señala Wright (2008), en presencia de algo como (EQ), esto se reduce, simplemente, a la idea de que las cuestiones de gusto, o las cuestiones morales, son relativas ellas mismas a un estándar de gusto, o a un sistema de normas morales. En palabras de Wright:

En presencia del Esquema de Equivalencia, el relativismo sobre la verdad para las adscripciones de belleza simplemente es el relativismo acerca de la belleza. Y, en general, el relativismo acerca de la verdad para las adscripciones de la propiedad  $\Phi$  simplemente es relativismo acerca de  $\Phi$ .

[La conclusión es] que el relativismo acerca de la verdad es siempre relativismo acerca de algo más. Puedes ser un relativista acerca de la belleza

y acerca de ningún otro tema. Pero no puedes ser un relativista acerca de la verdad y no acerca de ningún otro tema. Aún así, si eres un relativista acerca de la belleza, eres un relativista acerca de la verdad de las adscripciones de belleza, y puede ser más sencillo poner el foco en algunas de las implicaciones de tu visión—por ejemplo, sus implicaciones para el contenido—cuando [el relativismo] adopta esta última guisa. (Wright, 2008, p. 165)

Esto es, el contenido filosófico del relativismo acerca de la verdad proposicional simplemente se reduce al relativismo respecto de las predicaciones contenidas en las oraciones del lenguaje de base: la formulación misma en términos de verdad, más que en términos de las expresiones evaluativas pertenecientes al lenguaje de base, tiene una función puramente expresiva.<sup>4</sup>

### 3.2. Un predicado de verdad para el lenguaje objeto

Las consideraciones precedentes muestran que el aparato semántico-pragmático que hemos desplegado en el capítulo 2 es compatible con la admisión de las oraciones evaluativas dentro del rango de (EQ). Es posible llegar incluso más lejos y añadir el predicado de verdad ordinario al lenguaje objeto. Para ello, introducimos una nueva categoría gramatical, un operador formador de términos proposicionales, con la siguiente semántica (donde  $\phi$  es una fórmula):

$$(4) \llbracket \text{que-}\phi \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = \{\phi\}_{c, f}$$

Luego, introducimos un predicado de verdad ‘Verdad’ con la siguiente semántica:

$$(5) \llbracket \text{Verdad} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = \{p : \exists \phi (\{\phi\}_{c, f} = p \wedge \{\phi\}_{c, f}(w, t, s) = 1)\}$$

(La restricción de las proposiciones que caen bajo ‘Verdad’ a aquellas que son expresables por medio del lenguaje es por simplicidad. De todas formas, la manera en que hemos introducido las proposiciones en el capítulo anterior no nos compromete con más proposiciones que las expresables por el lenguaje.) Ahora podemos representar una predicación de verdad de la forma de (6) por medio de una oración como (7):

<sup>4</sup>Como veremos en 5.2, este contenido filosófico es incompatible con algunas concepciones inflacionistas de la verdad, pero no a causa de una supuesta incompatibilidad entre la idea de que la verdad proposicional es relativa y la aplicabilidad del predicado de verdad ordinario a dichos contenidos.

(6) Es verdad que  $S$ .

(7) Verdad(que- $S$ )

De las cláusulas anteriores, se sigue que (7) va a resultar verdadera en las siguientes circunstancias:

$$\begin{aligned}
 (8) \quad & \llbracket \text{Verdad}(\text{que-}S) \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = 1 \text{ sii } \llbracket \text{que-}S \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c \in \llbracket \text{Verdad} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c \\
 & \llbracket \text{que-}S \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c \in \llbracket \text{Verdad} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c \text{ sii } \{S\}_{c, f} \in \{p : \exists \phi (\{\phi\}_{c, f} = p \\
 & \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \wedge \{\phi\}_{c, f}(w, t, s) = 1)\} \\
 & \{S\}_{c, f} \in \{p : \exists \phi (\{\phi\}_{c, f} = p \wedge \{\phi\}_{c, f}(w, t, s) = 1)\} \text{ sii} \\
 & \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \exists \phi (\{\phi\}_{c, f} = \{S\}_{c, f} \wedge \{\phi\}_{c, f}(w, t, s) = 1)
 \end{aligned}$$

Como la fórmula  $\phi$  requerida existe (¡es  $S$  misma!), obtenemos el resultado esperado: una oración de la forma “Es verdad que  $S$ ”, emitida en un contexto  $c$  (y bajo la asignación  $f$ ), es verdadera en relación con una circunstancia de evaluación  $\langle w, t, s \rangle$  si, y solamente si, la proposición expresada por  $S$  en  $c$  (bajo  $f$ ) es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$ . Dicho de otra manera, la extensión del predicado veritativo ‘Verdad’ con respecto a una circunstancia de evaluación  $\langle w, t, s \rangle$  es el conjunto de aquellas proposiciones que son verdaderas en  $\langle w, t, s \rangle$ .<sup>5</sup>

Ahora bien, que sea posible dar una semántica para el predicado de verdad ordinario cuando este se aplica a oraciones evaluativas (o a sus contenidos) no ayuda en nada a entender cuál es la relación que existe entre el concepto ordinario de verdad y su contrapartida relativista. En todo caso, muestra únicamente que se trata de conceptos compatibles por pertenecer a niveles de lenguaje diferentes. Pero esto deja abierta la pregunta por su relación. Abordamos este problema en la sección que sigue.

### 3.3. Un primer argumento contra el relativismo moderado

Como ya indicamos, el predicado *verdadero en*  $\langle w, t, s \rangle$  no es el predicado de verdad ordinario, sino un predicado teórico introducido con el fin de sistematizar hechos acerca del significado para las áreas de discurso relativistas. Esta situación

<sup>5</sup>Como indicamos en la nota 1 del capítulo anterior, el fragmento de lenguaje que nos ocupa no es semánticamente cerrado, de modo que no hay problema en introducir un predicado de verdad con la cláusula que hemos proporcionado: el fragmento de lenguaje carece de nombres para las expresiones que lo constituyen y no hay predicados que permitan construir una oración empírica del mentiroso.



pone de relieve un problema conceptual que afecta tanto al relativismo radical como al relativismo moderado, que ya hemos señalado: cuál es la relación que existe entre el predicado desplegado en la teoría y nuestro concepto ordinario de verdad.

La importancia de este problema no puede ignorarse, debido a la pretensión de estar ofreciendo una teoría del significado basada en la noción de verdad relativa. El punto es bien conocido: una teoría basada en alguna noción de verdad puede ser usada como una teoría del significado para un lenguaje debido a la conexión íntima que existe entre significado y verdad. Ahora bien, si el predicado que hemos desplegado, *verdadero en*  $\langle w, t, s \rangle$ , es un predicado teórico, la única manera en que podemos estar seguros de estar ofreciendo una teoría del significado (y no algo diferente) es mostrando que nuestra noción teórica de verdad está conectada de un modo relevante con nuestra noción ordinaria de verdad.

Buena parte de los elementos que requerimos para entender cómo se produce tal conexión ya están en su lugar. Para comenzar, debemos notar que los teoremas de una teoría de la verdad no tienen, por sí solos, consecuencias empíricas. Un modo de extraer consecuencias empíricas de ellos es por medio de principios que vinculen la noción teórica de *verdad en*  $\langle w, t, s \rangle$  con una noción ordinaria respecto de la que tengamos intuiciones. Este es, precisamente, el rol que cumplen los principios semántico-pragmáticos que introdujimos en el capítulo anterior y que repetimos aquí:

(P<sub>M</sub>) Una emisión de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  es correcta si el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(P<sub>R</sub>) Una emisión de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde un contexto  $c'$ , si el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Estos principios vinculan la noción de *verdad en*  $\langle w, t, s \rangle$  con una noción ordinaria de corrección de emisiones, respecto de la cual tenemos intuiciones que podemos consultar (*cfr.* Kölbel (2008a, 2009)). Permítasenos elaborar el punto.

Como vimos en la sección 2.3, la caracterización de la noción de *verdad en*  $\langle w, t, s \rangle$  establece, para cada proposición expresable en el lenguaje estudiado, qué valor de verdad recibe en cada circunstancia de evaluación caracterizable. Con todo, esta caracterización no nos dice nada respecto de qué circunstancia de evaluación debemos

tener en cuenta a la hora de apreciar las emisiones que expresan tales proposiciones— y mientras no se nos diga cuál es la circunstancia pertinente, no hay consecuencias contrastables.  $(P_M)$  y  $(P_R)$  tienen por función, precisamente, especificar cuáles son las circunstancias de evaluación pertinentes a la hora de apreciar una emisión y, de esa manera, permiten extraer consecuencias empíricas de los teoremas propiamente semánticos de la teoría. Justamente por esto, estos principios vinculan la noción de *verdadero en*  $\langle w, t, s \rangle$  con una noción de corrección para el discurso en cuestión, de la cual la noción teórica obtiene su contenido: al especificar la circunstancia de evaluación pertinente, especifican respecto de qué parámetro determinar la corrección y, de esa manera, dan contenido al predicado teórico al vincularlo a la noción de corrección especificada. Así,  $(P_M)$  y  $(P_R)$  permiten hacer predicciones sobre qué emisiones serán correctas y cuáles serán incorrectas en tales y cuales circunstancias de apreciación.

La pertinencia de estas consideraciones para el problema que nos ocupa es la siguiente: la posibilidad de una conexión entre el concepto ordinario de verdad y el predicado empleado en la teoría radica en la noción de corrección empleada en el principio pragmático que otorga al predicado teórico su contenido. De esta manera, si podemos mostrar que la noción de corrección empleada por alguno de los principios puente para dar contenido al predicado teórico corresponde a la noción ordinaria de verdad para el discurso en cuestión, habremos mostrado que la variedad de relativismo que apela a dicha noción de corrección rescata adecuadamente el concepto ordinario de verdad.

Lo primero que debemos notar es que  $(P_M)$  y  $(P_R)$  apelan a nociones de corrección diferentes para las áreas de discurso que nos conciernen: mientras que  $(P_M)$  entiende la corrección de una emisión en relación con la circunstancia de emisión,  $(P_R)$  da un lugar central a la circunstancia de apreciación. Un punto crucial es que *a lo sumo una* de estas nociones de corrección puede corresponder a la noción ordinaria de verdad para el discurso en cuestión, de modo que *a lo sumo uno* de estos principios vincula el predicado teórico con la noción intuitiva que buscamos.

Kölbel (2008b) ha mostrado que la noción de corrección empleada por principios como  $(P_M)$  *no puede corresponder* a la noción de verdad para las áreas de discurso que nos conciernen. En efecto, supongamos que sí lo hiciera. Esta suposición implica la adhesión a (C-V):

(C-V) Una emisión de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es correcta sii la proposición

expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera.

Esta equivalencia es irrenunciable: un concepto de corrección puede corresponder al concepto de verdad para un área de discurso únicamente si cumple con (C-V). La motivación detrás de un principio como (C-V) es la idea de que hay una dimensión de la corrección de una emisión que corresponde a la verdad de su contenido (*cfr.* Dummett (1976)). Así, (C-V) es un principio que explicita un vínculo conceptual entre la noción objetiva de corrección y la noción de verdad, y cualquier teoría que pretenda conectar la noción teórica de verdad en una circunstancia de evaluación con la noción de corrección entendida como verdad del contenido deberá adherir a él.

Ahora bien, en presencia de  $(P_M)$ , (C-V) permite concluir:

(9) La proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera sii es verdadera en  $\langle w_{@}, t_c, s_c \rangle$ .

(La relativización de la verdad proposicional al mundo actual,  $w_{@}$ , se debe a que, cuando evaluamos la verdad o falsedad sin más de una oración o de un contenido, la evaluamos respecto de cómo de hecho son las cosas, no de cómo podrían haber sido.) A partir de esta nueva equivalencia, es sencillo derivar una contradicción. Supongamos que  $S$  es una oración cuya verdad es relativa a un estándar de gusto. Supongamos, además, que se trata de una oración sin expresiones índicecas, de modo que exprese la misma proposición en todo contexto de emisión. Si esto es así, entonces habrá dos contextos  $c$  y  $c'$  tales que los dos pertenecen al mundo actual,  $w_{@}$ , y asignan a  $S$  valores de verdad opuestos (asumimos, por mor de la simplicidad, que  $t_c = t_{c'} = t_{@}$ ). Bajo estos supuestos, la siguiente situación es posible:

1. La proposición expresada por  $\ulcorner S \urcorner$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_{@}, t_{@}, s_c \rangle$
2. La proposición expresada por  $\ulcorner S \urcorner$  en  $c'$  no es verdadera en  $\langle w_{@}, t_{@}, s_{c'} \rangle$

Ahora podemos usar la equivalencia (9) para derivar:

3. La proposición expresada por  $\ulcorner S \urcorner$  en  $c$  es verdadera
4. La proposición expresada por  $\ulcorner S \urcorner$  en  $c'$  no es verdadera

Como  $S$  es, *ex hypothesi*, una oración que no contiene expresiones índicecas, podemos pasar a:

5. La proposición de que  $S$  es verdadera

6. La proposición de que  $S$  no es verdadera

De aquí, una contradicción se sigue por introducción de la conjunción.

La conclusión es clara: la suposición de que la noción de corrección que figura en  $(P_M)$  corresponde al concepto de verdad para las áreas de discurso que nos ocupan lleva a contradicción, bajo principios básicos de la lógica clásica. La consecuencia se atisba: a menos que el relativista moderado esté dispuesto a abandonar reglas tan básicas como la transitividad del bicondicional y la introducción de la conjunción, debe renunciar a la suposición de que la noción de corrección que da contenido a su teoría corresponde a la noción de verdad para el discurso que está analizando.<sup>6</sup>

En cambio, la suposición análoga de que la noción de corrección empleada en  $(P_R)$  corresponde a la noción de verdad para el discurso en cuestión no lleva a contradicción alguna. La clave está en notar que esta suposición, junto con  $(P_R)$ , no permite pasar irrestrictamente de la verdad de una proposición en relación con un mundo posible, un tiempo y un estándar de gusto a la verdad sin más de esa misma proposición. Nuevamente, la adhesión a (C-V) es parte irrenunciable de la suposición de que la noción de corrección empleada corresponde a la noción ordinaria de verdad. Lo que evita la derivación de una contradicción en este caso es el hecho de que  $(P_R)$  hace referencia ineliminable a una circunstancia de apreciación. Para mantener esta referencia a una circunstancia de apreciación, es necesario restringir (9) de alguna manera. Una restricción posible es la siguiente:

(10) Cuando es apreciada desde  $c'$ , la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera sii es verdadera en  $\langle w_{@}, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Cuando se adopta este principio, ya no es posible pasar a 3. y a 4.: a partir de 1. y de 2., las únicas transiciones que (10) permite es a 3'. y a 4'.:

3'. Cuando es apreciada desde  $c$ , la proposición expresada por  $\lceil S \rceil$  en  $c$  es verdadera

4'. Cuando es apreciada desde  $c'$ , la proposición expresada por  $\lceil S \rceil$  en  $c'$  no es verdadera

Como resulta evidente, no es posible llegar a una contradicción a partir de 3'. y 4'., sin utilizar premisas adicionales, por cuanto lo único que se sigue es:

<sup>6</sup>Este último camino es el seguido por Kölbel en (2008b).

5'. Cuando es apreciada desde  $c$ , la proposición de que  $S$  es verdadera

6'. Cuando es apreciada desde  $c'$ , la proposición de que  $S$  no es verdadera

En esta situación, no hay contradicción alguna. Más aún, la única manera de derivar una contradicción a partir de (C-V) y de (10) es suponer que existe un contexto de apreciación  $c_a$  tal que  $S$  es verdadera con respecto al estándar de gusto de  $c_a$  y tal que  $S$  no es verdadera con respecto a ese mismo estándar de gusto. Esa suposición, junto con (10) y con (C-V), permitirían pasar de la verdad de  $S$  en  $\langle w_{@}, t_{@}, s_{c_a} \rangle$  y de la falsedad de  $S$  en  $\langle w_{@}, t_{@}, s_{c_a} \rangle$  a 3'' y a 4'', respectivamente:

3''. Cuando es apreciada desde  $c_a$ , la proposición expresada por  $\lceil S \rceil$  en  $c_a$  es verdadera

4''. Cuando es apreciada desde  $c_a$ , la proposición expresada por  $\lceil S \rceil$  en  $c_a$  no es verdadera

A partir de aquí, es posible concluir que, cuando es apreciada desde  $c_a$ , la proposición expresada por  $S$  en  $c_a$  es y no es verdadera. Con todo, no hay razón para suponer que existe tal contexto de apreciación (y, más aún, si existiera, una contradicción sería precisamente el resultado esperable de ello).

Nuevamente, la conclusión es clara: el supuesto de que la noción de corrección introducida por (P<sub>R</sub>) corresponde a la noción de verdad para las áreas de discurso que nos ocupan no lleva a contradicción, incluso si se acepta la validez de las reglas de inferencia de la lógica clásica. Más aún, hay buenas razones que apoyan la idea de que el concepto de corrección al que apela el relativismo radical recoge la dimensión de corrección objetiva de las emisiones evaluativas, pues (C-V) y (P<sub>R</sub>), en el fondo, caracterizan la misma noción de corrección, si bien desde dos perspectivas diferentes. En efecto, (C-V) se encuentra formulado desde una perspectiva que podríamos llamar *interna*, esto es, la perspectiva de primera persona que adopta un apreciador a la hora de apreciar la corrección o incorrección de una emisión: al preguntarse por la corrección sin más de una emisión evaluativa, (C-V) prescribe determinar si la proposición que esa emisión expresa es verdadera o falsa sin más. Y esto no es otra cosa que la manera de apreciar emisiones prescrita por (P<sub>R</sub>), si bien este principio la describe desde un punto de vista *externo*, esto es, la perspectiva de tercera persona que podemos adoptar para dar cuenta de un acto de apreciación de un apreciador

distinto de nosotros mismos: a la hora de determinar si una emisión evaluativa es correcta,  $(P_R)$  demanda que un apreciador determine si su contenido es verdadero en relación con su propia perspectiva (algo que el apreciador describiría en términos de determinar si la proposición es verdadera sin más).

Resta considerar una posible respuesta del relativista moderado. En efecto, el relativista moderado parece tener una salida, pues puede sostener que el mismo argumento que hemos elaborado puede usarse para mostrar que la noción de corrección que corresponde a las emisiones que expresan proposiciones neutrales respecto del tiempo no corresponde a la noción de verdad para dichas proposiciones. Supongamos que, en efecto, hay emisiones que expresan este tipo de proposiciones. Es claro que, para estas emisiones, vale el siguiente principio, análogo a  $(P_M)$ :

(Temp) Una emisión de  $S$  hecha en  $c$  es correcta sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c \rangle$ ,

(Este es, por supuesto, el principio semántico-pragmático que podemos extraer de [Kaplan \(1989a\)](#).) Con esta caracterización, puede utilizarse el mismo argumento que hemos empleado contra el relativismo moderado. La conclusión es que la noción de corrección empleada en (Temp) no puede corresponder a la noción de verdad para las proposiciones temporales.

El relativista moderado puede intentar sacar ventaja de esta situación. Ciertamente, (Temp) es la única manera plausible de especificar la corrección de las emisiones que expresan proposiciones temporales. Ahora bien, si (Temp) es, por ello, un tratamiento adecuado para esa región de discurso, ¿por qué no podría serlo  $(P_M)$  para las cuestiones de gusto? Después de todo, emplean la misma noción de corrección. Y, si esa noción es válida a la hora de dar un tratamiento de emisiones que expresan proposiciones temporales, también debería serlo a la hora de ofrecer un tratamiento análogo para las emisiones sobre cuestiones de gusto.

Con todo, hay una distinción crucial entre el discurso que expresa proposiciones temporales y el discurso acerca de cuestiones de gusto. Como señala [Evans \(1985\)](#), y como veremos en el próximo capítulo, la noción de corrección empleada en (Temp) es la única posible para aquellas emisiones que expresan proposiciones temporales. Sin embargo, veremos también allí que la noción de corrección empleada en  $(P_R)$  da lugar a una práctica plenamente coherente en el caso de las cuestiones de gusto. Así,

mientras que, para el discurso temporal, hay una única noción de corrección posible, la empleada en (Temp), para el discurso sobre cuestiones de gusto hay dos, rescatadas en ( $P_M$ ) y en ( $P_R$ ), y solamente la última de ellas corresponde a la noción ordinaria de verdad. De esta manera, un tratamiento en la línea del relativismo moderado es apropiado para emisiones que expresan proposiciones temporales en virtud de que emplea la única noción de corrección disponible para ese discurso, pero no es adecuado para el discurso sobre cuestiones de gusto, por cuanto renuncia a emplear la noción de corrección más estrechamente vinculada con la noción de significado, aquella que corresponde a la idea de verdad para el discurso en cuestión.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Esto no quiere decir que la noción de corrección empleada en ( $P_M$ ) no sea una noción importante. Por el contrario, esta noción es de una importancia central, por cuanto rescata la idea de que alguien que ha hecho una afirmación correcta en este sentido ha cumplido con los deberes que le impone la práctica de la afirmación. Con todo, no es la noción de corrección adecuada para dar contenido a una teoría del significado para las áreas de discurso relativistas.

## 4 Aserción y verdad relativa

En el capítulo 2, vimos que las proposiciones están llamadas a cumplir una triple función: ser los contenidos expresados por las oraciones declarativas en relación con un contexto de emisión, ser los portadores primarios de verdad y ser los objetos de actitudes proposicionales como la aserción y la creencia. Las secciones finales de ese mismo capítulo estuvieron dedicadas a mostrar que no hay ninguna razón conceptual por la cual los contenidos neutrales respecto de una perspectiva no puedan desempeñar la primera función. En el capítulo 3, examinamos la relación entre la noción teórica de verdad en una circunstancia de evaluación, caracterizada para proposiciones, y la noción ordinaria de verdad, y vimos que es posible caracterizar un predicado de verdad monádico que corresponde a nuestro uso habitual, con lo cual no hay inconveniente en pensarlas como portadores primarios de verdad.<sup>1</sup> En este capítulo y en el siguiente, examinaremos los problemas que surgen de considerar que estas proposiciones son objeto apropiado de actitudes proposicionales. La aserción de proposiciones evaluativas será el tema central de estos capítulos. Abordaremos también el problema de la creencia en proposiciones evaluativas en 5.5.

Con la consideración de la aserción de proposiciones evaluativas, pasamos también de las dificultades más vinculadas con la parte puramente semántica del relativismo a los problemas generados por la complementación pragmática radical que recibe el aparato formal. Comenzaremos con una consideración de las características que

---

<sup>1</sup>La posibilidad de definir un predicado monádico de verdad sobre las proposiciones expresadas por el lenguaje estudiado, se dirá, es suficiente para mostrar que se trata de portadores de verdad, pero no alcanza para mostrar que son los portadores *primarios*. Sin embargo, ninguno de los otros candidatos plausibles logra tener preferencia: en lo que hace a las oraciones, nuestro predicado de verdad ordinario no se aplica realmente a ellas, sino a sus contenidos; y, en lo que hace a las emisiones, como ya indicamos anteriormente, su clasificación como verdaderas o falsas, en oposición a su clasificación como correctas o incorrectas, es, cuando menos, una extensión del uso habitual del predicado de verdad. De esta manera, nuestro predicado de verdad ordinario parece aplicarse primariamente a los contenidos expresados por las oraciones y emisiones declarativas, y no a las oraciones o a las emisiones mismas. Para un tratamiento más detenido de esta cuestión, véase Soames (1999, cap. 1).



presenta la aserción en contextos de verdad no relativa.

### 4.1. Aserción, verdad y comunicación

Una manera usual de pensar la comunicación es como consistiendo, de manera central, en la expresión asertórica de proposiciones (*cfr.* Kölbel (2008a, pp. 1s)). En este modelo, la tarea del hablante es proponer proposiciones y la tarea del oyente es aceptarlas o rechazarlas. En los casos de comunicación sincera, se trata de proposiciones que los hablantes creen o aceptan y, de manera general, la presunción de que es así forma parte de las presunciones de los intercambios comunicativos. En los casos en los que todo sale bien, se trata de proposiciones que los oyentes llegan a creer o a aceptar ellos mismos. La finalidad global de la comunicación es acotar lo más posible las posibilidades que son opciones vivas para los participantes conversacionales, de modo de lograr el intercambio de información (*cfr.* Stalnaker (1978) y Grice (1975)). En consecuencia, las proposiciones pueden pensarse, primariamente, como maneras de distinguir entre situaciones posibles del mundo (*cfr.* Stalnaker (1978)).<sup>2</sup>

A este modelo de la comunicación subyace la conexión general que existe entre aserción, creencia y verdad. En lo que hace al vínculo entre aserción y creencia, este se manifiesta en el hecho de que, cuando un hablante realiza una aserción que consideramos sincera, eso es fundamento suficiente para atribuirle una creencia cuyo contenido corresponde al contenido expresado por su aserción (esta es, en efecto, una de las formas de capturar la idea de que la aserción sincera implica la expresión de una creencia). La conexión general entre aserción y verdad, por su parte, puede explicitarse de dos maneras diferentes pero claramente relacionadas. Por un lado, la verdad es la meta de la aserción (o, en cualquier caso, es una meta importante). Esto es, la verdad es aquello a lo que deberíamos apuntar al hacer aserciones. Este vínculo entre verdad y aserción es capturado por la norma de la verdad para la aserción, que podemos enunciar informalmente del siguiente modo:

Uno debe afirmar solamente lo que es verdadero.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>La concepción stalnakieriana de las proposiciones como funciones de mundos posibles a valores de verdad es conocida y será examinada, en conexión con la aserción, en el capítulo 5.

<sup>3</sup>Esta conexión entre la aserción y la verdad, así como la idea más específica de que la aserción está gobernada por una norma de la verdad, son ideas controvertidas. Algunos mantienen que la verdad no puede pensarse como meta de la aserción (MacFarlane, 2005), mientras que otros

Por otra parte, la verdad es la vara que usamos al medir la corrección de las aserciones. Es decir, para determinar si una aserción es correcta o incorrecta, necesitamos determinar si lo afirmado es verdadero o falso. Esta conexión entre la verdad de una aserción y su corrección puede expresarse por medio de otro principio, que podemos enunciar informalmente del siguiente modo:

Una aserción es correcta si y solamente si lo afirmado es verdadero.

(La noción de corrección en juego es la de *corrección objetiva*. La idea de que la verdad es suficiente para la corrección de una aserción en este sentido es menos controversial que la idea de que es suficiente para su corrección en un sentido menos diferenciado que incluya también el haber sido realizada sobre fundamentos adecuados.) Es en virtud de esta conexión entre aserción y verdad que la aserción es un acto de habla que consiste en la presentación de una proposición como verdadera y, por ello, es el acto de habla que posibilita el intercambio de información.

Es bastante claro cómo funciona este modelo de comunicación cuando las proposiciones consideradas son eternas: al hacer una aserción, el hablante debe decir algo que es verdadero respecto del mundo actual y, al determinar la corrección de una aserción, el oyente debe determinar si lo afirmado es verdadero o falso dado cómo de hecho son las cosas. En función de esto, decide admitir, o no, la proposición afirmada. Sin embargo, una vez que admitimos la existencia de proposiciones neutrales respecto de algo más que un mundo posible y, en particular, respecto de una perspectiva evaluativa (y, más puntualmente, neutrales respecto de un estándar de gusto), ya no es tan claro que la comunicación pueda seguir funcionando de la misma manera, pues no es tan claro que sigamos distinguiendo entre posibilidades de la misma manera en que lo hacíamos antes.

Más aún, en presencia de un complemento pragmático radical, las aserciones mismas adquieren condiciones de corrección inestables, con lo cual, en el mejor de los casos, la imagen de cómo funciona la comunicación se vuelve borrosa. Por un lado, ya no sabemos si los principios que gobiernan la aserción pueden ser formulados de manera coherente en términos de la noción de verdad relativa. Por el otro, ya no

---

mantiene que la norma de la aserción no debería entenderse en términos de la noción de verdad, sino en términos de conocimiento (Williamson, 2000, cap. 11) o de alguna otra meta, como la creencia o la creencia justificada. De todas maneras, aquí asumiremos como punto de partida que la norma de la aserción (o, en todo caso, una de las normas que rigen la aserción) puede especificarse en términos de la verdad como meta.

sabemos si estos principios, en el caso de que puedan ser formulados, son suficientes para fundar una práctica racional de comunicación. Este último punto es enfatizado por [Evans \(1985\)](#) y por [García-Carpintero \(2008\)](#). Evans sostiene que las condiciones de corrección inestables implican que la verdad relativa no puede proporcionar ayuda al decidir qué afirmar y a la hora de interpretar las aserciones de otros: dado que lo que resulta correcto (o verdadero) respecto de la situación de emisión puede ser incorrecto (o falso) respecto de la situación de apreciación, no sabríamos cómo realizar aserciones correctas. Y García-Carpintero argumenta que, si la corrección de nuestras emisiones estuviera, efectivamente, más allá de nuestro control, entonces no sabríamos cómo cumplir de manera racional con las demandas que nos impone la práctica de la aserción.

Entonces, ¿cómo podemos entender la aserción, si consideramos que la verdad es relativa?

## 4.2. La verdad relativa y los principios de la aserción

Como ya observamos, la verdad es una norma importante de la aserción. Podemos formular esta norma del siguiente modo:

(V) *A* debe: afirmar *p* solo si *p* es verdadera,

donde ‘*A*’ refiere al hablante. También podemos formular más rigurosamente el principio que expresa la corrección objetiva de una aserción:

(C) Una aserción de *p* hecha por *A* es correcta si y solo si *p* es verdadera,

donde, nuevamente, ‘*A*’ refiere al hablante.

Como también indicamos al comienzo de este capítulo, la manera usual de pensar la aserción es en términos de la expresión de proposiciones eternas, que son presentadas como verdaderas. Ahora bien, la introducción de las proposiciones temporales y evaluativas cambia la manera en que formulamos estos principios, pues necesitamos dar lugar a la relativización de la verdad proposicional a un tiempo y a un estándar de gusto. Más aún, para representar la variante radical del relativismo, necesitamos introducir la perspectiva del apreciador de alguna manera. En consecuencia, la norma de la verdad debería ser reformulada en términos de un predicado de verdad explícitamente relativizado. Un candidato plausible para la reformulación es:

(V<sub>R</sub>) En un contexto  $c$ ,  $A$  debe afirmar  $p$  solo si  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

((V<sub>R</sub>) rescata, sin duda, la intuición (mencionada en 2.1.2) de que hablar un idioma como el castellano involucra la convención de emitir oraciones que son verdaderas en relación con la circunstancia de emisión, de modo que es una ampliación que parece contar con una buena motivación conceptual.) También debemos reformular el principio que vincula la corrección de las aserciones con la verdad de la proposición afirmada. Como era de esperar, este principio tiene dos versiones, una moderada y una radical:

(C<sub>M</sub>) Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(C<sub>R</sub>) Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Siguiendo la intuición moderada, en (C<sub>M</sub>), la corrección de una aserción es una cuestión absoluta, pues es fijada, de una vez y para siempre, por la situación de emisión. En cambio, siguiendo la intuición radical, en (C<sub>R</sub>), la corrección de una aserción ahora hace referencia, de manera esencial, a la situación de apreciación, pues la circunstancia de evaluación pertinente para la apreciación de una aserción se encuentra parcialmente determinada por el contexto de apreciación. (Por supuesto, (C<sub>M</sub>) y (C<sub>R</sub>) no son otra cosa que (P<sub>M</sub>) y (P<sub>R</sub>), respectivamente, una vez que los reformulamos como principios que guían la apreciación de *aserciones*.)

Ahora contamos con dos juegos de principios que elaboran las normas de la aserción en contextos de verdad relativa: un juego de principios moderado, constituido por (V<sub>R</sub>) y por (C<sub>M</sub>), y un juego de principios radical, constituido por (V<sub>R</sub>) y por (C<sub>R</sub>). Esto es así porque, en el caso del relativismo moderado, tanto para la realización como para la apreciación de emisiones, hay una única situación que resulta privilegiada, que es la situación de emisión, mientras que, para el relativismo radical, si bien no hay un contexto de apreciación privilegiado a la hora de apreciar una emisión (con lo cual la referencia a una situación de apreciación posiblemente diferente de la situación de emisión es crucial en el principio que guía la corrección de las emisiones), tiene sentido privilegiar un contexto de apreciación particular cuando se realiza una aserción, a saber, el contexto del emisor.

### 4.3. El problema de Evans

En la sección anterior, introdujimos la reformulación radical de (C) en términos de  $(C_R)$  como si fuese una cuestión no problemática. Sin embargo, no va de suyo que resulte así. Por el contrario, la reflexión sobre la legitimidad de extender un principio de corrección como (C) en la línea radical ha dado lugar a una de las líneas de resistencia más fuertes al relativismo radical.

En (1985), Evans se pregunta por la posibilidad de generalizar la noción de corrección rescatada en (C), de modo que pueda aplicarse a emisiones que expresan proposiciones neutrales respecto de algo más que un mundo posible.<sup>4</sup> Como resulta claro, la idea detrás de (C) es que hay una dimensión de la corrección de una emisión asertiva (una dimensión que hemos identificado como su corrección objetiva) que está estrechamente ligada a la verdad de su contenido. De ahí que (C) sea un principio que explicita la conexión existente entre la corrección objetiva de una emisión y la verdad sin más de su contenido. Un principio como (C) funciona excepcionalmente bien cuando consideramos proposiciones cuya verdad es relativa únicamente a un mundo posible  $w$ , pues entonces (C) es equivalente a:

$(C^w)$  Una emisión de  $S$  en  $c$  es correcta en  $w$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $w$ .

Esto es, determinamos si una aserción es correcta (dada la manera en que es un mundo) considerando si su contenido es verdadero (dado como es ese mundo). Sin embargo, la extensión de (C) a otros parámetros dista de ser una cuestión trivial. Pues supongamos que la verdad proposicional es relativa a un factor contextual  $F$  y que persistimos en entender la corrección objetiva en términos de la verdad sin más del contenido. Esto da lugar al siguiente principio esquemático:

$(C^F)$  Una emisión de  $S$  en  $c$  es correcta c.r.a.  $F$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera c.r.a.  $F$ .

Provisto que el factor contextual esté sujeto de hecho a variación de un contexto a otro, un principio en la línea de  $(C^F)$  otorga condiciones de corrección inestables a

---

<sup>4</sup>Esto no es *exactamente* así. En primer lugar, Evans no plantea la cuestión en términos de proposiciones, sino de oraciones. En segundo lugar, limita sus consideraciones a la relativización de la verdad a un parámetro temporal. Con todo, nada de esto es esencial al punto de Evans, que es, como veremos, un punto conceptual respecto de la noción de corrección.

las emisiones. Y, para Evans, la asignación de condiciones de corrección inestables da lugar a una concepción incoherente de la aserción.

En efecto, supongamos que algunas oraciones, como:

(1) Está lloviendo,

expresan proposiciones neutrales respecto del tiempo. Extender (C) en la línea de (C<sup>F</sup>) arroja el siguiente principio de apreciación para emisiones temporalmente neutrales:

(C<sup>t</sup>) Una emisión de *S* en *c* es correcta c.r.a. *t* sii la proposición expresada por *S* en *c* es verdadera c.r.a. *t*.

Este principio determina condiciones de corrección inestables para una emisión de (1) pues, para establecer si una emisión de esta oración es correcta o incorrecta, (C<sup>t</sup>) nos indica tener en cuenta si está lloviendo al momento de la apreciación, independientemente del estado del tiempo al momento en que la emisión fue realizada. Y esto, sostiene Evans, da lugar a una práctica de aserción incoherente. Citamos el pasaje *in extenso*:

Tal concepción de la aserción no es coherente. En primer lugar, no concibo que nuestro uso ordinario de la palabra ‘correcto’ se aplique a uno y el mismo acto histórico en algunas ocasiones y no en otras, de acuerdo con el estado del tiempo. Del mismo modo en que usamos los términos ‘bueno’ y ‘malo’, ‘obligatorio’ y ‘permitido’, para hacer una apreciación de las acciones no lingüísticas de una vez y para siempre, usamos el término ‘correcto’ para hacer una apreciación de-una-vez-y-para-siempre de los actos de habla. Segundo, incluso si nos esforzamos por entender [esta noción de corrección], es claro que [...] [s]i una teoría de la referencia permite a un sujeto deducir meramente que una emisión particular es ahora correcta, pero que luego será incorrecta, no puede asistir al sujeto al decidir qué decir, así como tampoco al interpretar las observaciones de otros. ¿A qué debería apuntar, o a qué debería considerar que apuntan los otros? ¿La corrección máxima? Pero, por supuesto, si supiera la respuesta a esta pregunta, generaría necesariamente una apreciación de-una-vez-y-para-siempre de las emisiones, dependiendo de si satisfacen o no la condición

proporcionada por la respuesta, cualquiera sea. De hecho, sabemos lo que debería hacer; debería emitir oraciones tipo verdaderas al momento de emisión. Alguien que emite la oración tipo ‘Está lloviendo’ descarta el tiempo seco solamente en el momento de la emisión; no descarta la sequedad posterior y, por tanto, no puede haber ningún argumento del estado posterior del tiempo a una re-apreciación de su emisión. (Evans, 1985, pp. 349s)

Tales son las preocupaciones de Evans respecto de la idea de corrección inestable o relativa a la apreciación.

La primera preocupación no es meramente terminológica. Podríamos pensar que, prácticas relativistas mediante, nuestro uso ordinario del término ‘correcto’ sí soporta una aplicación inconstante o inestable, contra lo que Evans sostiene. Sin embargo, considero que Evans está mostrando un punto importante: la aplicación inconstante de ‘correcto’ e ‘incorrecto’ a una misma emisión no refleja (y, de hecho, es incompatible con) la manera en que de hecho determinamos la corrección e incorrección de emisiones como (1). Tal uso de dichos términos tiene, efectivamente, poco o nada que ver con nuestro concepto de corrección, tal como este se aplica a este tipo de emisiones. Dicho de otra manera, nuestro concepto de corrección es tal que, aplicado a emisiones de oraciones como (1), da lugar a un rasgo *estable* de dichas emisiones, y no a un rasgo variable de ellas.

La segunda preocupación es que las condiciones de corrección inestables dan lugar a un concepto de corrección que no puede proporcionar ayuda a la hora de decidir lo que decir y a la hora de interpretar las emisiones de otros. Esto es así porque no está claro adónde deberíamos apuntar para realizar aserciones correctas. Pues supóngase que, en efecto, la corrección de una emisión de (1) dependiera del tiempo de la apreciación. Entonces, esa emisión podrá ser correcta cuando es hecha (si está lloviendo en ese momento), pero podrá ser apreciada como incorrecta por un apreciador en un tiempo posterior en el que no esté lloviendo. Lo que es más, el hablante no tiene control alguno sobre la manera en que otros apreciarán su propia emisión. Por lo tanto, no es claro adónde deberá apuntar para realizar una aserción correcta: incluso si el hablante apunta a la corrección de acuerdo con su propia circunstancia, su aserción podrá ser considerada incorrecta por alguien que no comparta dicha circunstancia. Y otras metas para la aserción no serán de ayuda tampoco. Pues supóngase que el

hablante apunta a la corrección en toda circunstancia de apreciación posible. En tal caso, muy pocas emisiones podrán cumplir con dicha meta. El objetivo de la corrección en alguna circunstancia posible tampoco ofrece mejores perspectivas, por la razón contraria: demasiadas emisiones cumplirán con él. Y el objetivo de la corrección en la circunstancia del apreciador no se encuentra bien definido, por cuanto no hay un único apreciador posible.

Más aún, para Evans, se desprende de lo anterior que, si la corrección de hecho proporciona una guía, entonces debe ser un rasgo de-una-vez-y-para-siempre (estable) de las emisiones. Esto es, si sabemos a qué apuntar, entonces esa meta será la vara por medio de la cual medir la corrección de las aserciones que realizamos. Dicho brevemente, si un hablante apunta a la corrección en todas las circunstancias posibles, entonces su aserción será correcta solamente si es correcta en todas esas circunstancias, si apunta a la corrección de acuerdo con su propia circunstancia, entonces su aserción será correcta solamente si es correcta con respecto a dicha circunstancia, y así.

Las observaciones de Evans son, en efecto, correctas en lo que respecta a las emisiones de oraciones como (1). (En defensa de Evans, él mismo se disculpa por tener que argumentar a favor de un punto tan obvio.) Más aún, considero que tal práctica de apreciación daría lugar a una práctica incoherente de comunicación. Este punto se aprecia aún más fácilmente con respecto a una relativización diferente de esta misma oración. Supongamos que (1) tuviera condiciones de corrección relativas a un lugar, además de un tiempo determinado. Esto es, supongamos que esta oración expresara una proposición neutral respecto del lugar y que la corrección de una emisión de (1) fuera, en efecto, sensible a la apreciación, esto es, que variase de acuerdo con el lugar en el que está siendo apreciada. Entonces, un hablante podría usar correctamente esta oración para hacer una aserción con la intención de comunicar la información de que está lloviendo en Atenas, mientras que su oyente, que se encuentra en Nueva York, estaría perfectamente habilitado a apreciar su emisión como correcta o incorrecta, independientemente del estado del tiempo en Atenas y según el estado del tiempo en Nueva York. Si tal fuera la manera en que de hecho determinásemos la corrección de estas emisiones, entonces no sabríamos cómo realizar aserciones verdaderas acerca del tiempo, si no fuera por medio de oraciones que hicieran referencia explícita a una localización particular. Claramente, no es así como nos manejamos con oraciones



como (1), de modo que sus condiciones de corrección no pueden ser sensibles a la apreciación.

Ahora bien, aunque Evans está en lo correcto al afirmar que tratar el parámetro de tiempo (o de lugar) de acuerdo con la línea relativista radical tiene consecuencias inaceptables, esto no proporciona, de por sí, ningún argumento en contra del relativismo en sí, por cuanto no se pretende que el tratamiento relativista radical se aplique a todos los parámetros pertinentes para la verdad proposicional. Si estas observaciones han de proporcionar la base para un argumento en contra del relativismo radical en general (y no, simplemente, en contra del relativismo radical aplicado a cuestiones de tiempo y de lugar), entonces debería ser posible generalizarlas de alguna manera, de modo que impliquen consecuencias inadmisibles para el relativismo, incluso cuando el tratamiento radical de los parámetros de la circunstancia de evaluación se encuentre restringido inicialmente de la manera pretendida. Sin embargo, argumentaré, tal generalización no es posible.

La generalización puede intentarse en dos direcciones diferentes. Como una primera manera de generalizar la objeción, podría argumentarse que, si un tratamiento relativista radical de las emisiones sensibles respecto del tiempo y del lugar resulta en una práctica incoherente de comunicación, causará problemas similares cuando se aplique a emisiones sensibles respecto de un estándar de gusto. Una segunda manera de generalizar la objeción podría consistir en lo siguiente. Llamemos a una proposición cuyo valor de verdad depende de un rasgo contextual  $F$  una proposición  $F$ -neutral, y llamemos a una emisión (aserción) que expresa una proposición  $F$ -neutral una emisión (aserción)  $F$ -sensible. Podría intentar sostenerse que, si una práctica radical de apreciación fuera operativa para cierto rango de emisiones  $F$ -sensibles (para algún rasgo contextual  $F$ ), entonces esta relatividad caracterizaría la apreciación de todo el rango de emisiones  $F$ -sensibles (para todo rasgo contextual  $F$ ) y, por tanto, nuestras vidas comunicativas deberían estar sumidas en una práctica incoherente de comunicación como la que hemos descrito más arriba.

Comencemos con la primera dirección de la generalización. En este caso, no es claro cómo la aplicación de un tratamiento relativista radical, por ejemplo, a cuestiones de gusto podría causar los problemas que tal aplicación causaría en el caso del tiempo y del lugar. En el caso de la relatividad a un estándar de gusto, ( $C^F$ ) arroja el siguiente principio de apreciación:

(C<sup>s</sup>) Una emisión de  $S$  en  $c$  es correcta con respecto al estándar de gusto  $s$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera c.r.a.  $s$ ,

Es sencillo comprobar que (C<sup>s</sup>) *no* genera los problemas que (C<sup>t</sup>) generaba para el caso de las proposiciones neutrales respecto del tiempo. Supóngase que  $A$  sinceramente afirma que el sushi es delicioso. Ahora, supóngase que  $B$ , a quien no le gusta el sushi, al evaluar la proposición de que el sushi es delicioso desde su propio estándar de gusto, la encuentra falsa. Como resultado de esto, gracias a (C<sup>s</sup>),  $B$  estará habilitado a concluir que la aserción de  $A$  es incorrecta y estará habilitado a rechazarla como tal. Por lo tanto,  $B$  podría responder algo como:

(2) No, no lo es, la textura del pescado crudo es desagradable.

Entonces,  $A$  y  $B$  podrían comenzar a discutir sobre si el sushi es o no delicioso, o podrían dejar el asunto sin resolver. En cualquier caso, lo que importa para nuestro propósito presente es que, lejos de ser una práctica incoherente de comunicación, este intercambio parece ser característico de la manera en que de hecho se desenvuelven los intercambios concernientes a las cuestiones de gusto.

Para ver que esta manera de apreciar la corrección de las emisiones sobre cuestiones de gusto no resulta sospechosa, podemos, siguiendo a [Greenough \(2011\)](#), intentar precisar un poco más el segundo problema de Evans. En el pasaje citado, Evans parece estar indicando dos problemas diferentes:

(P1) No es claro adónde debería apuntar un hablante para realizar una aserción (y adónde debería considerar un intérprete que está apuntando el hablante a la hora de interpretar su emisión).

(P2) No es claro cuándo un hablante ha realizado una aserción correcta.

Estos problemas, a su vez, generan dos desafíos: el desafío de proporcionar una meta adecuada para la aserción y el desafío de especificar cuándo una aserción es correcta y cuándo es incorrecta. Evans sostiene que una noción inestable de corrección no puede proporcionar respuestas adecuadas a estos problemas y que cualquier respuesta a los desafíos que estos problemas plantean generará una apreciación de-una-vez-y-para-siempre de las emisiones como correctas o incorrectas, de un modo que es incompatible con el relativismo radical.

Afortunadamente, (P1) puede responderse rápidamente: al realizar una aserción, el hablante debe apuntar a la verdad de acuerdo con su propia perspectiva. Esa es la prescripción que realiza ( $V_R$ ). Si todo lo que el desafío de Evans nos pide es que proporcionemos algo a lo cual apuntar a la hora de realizar aserciones, ( $V_R$ ) puede hacer eso sin mayores inconvenientes. Paralelamente, esto ofrece también una respuesta al problema de cómo interpretar una emisión evaluativa: al realizar la interpretación, el oyente debe adscribir al emisor la intención de afirmar algo verdadero respecto de la circunstancia de emisión. De modo que, en lo que concierne a proporcionar ayuda a la hora de decidir qué decir (y a la hora de interpretar las emisiones de otros), parece que las condiciones de corrección inestables no generan ningún inconveniente.<sup>5</sup>

También es posible constatar que la adopción de ( $V_R$ ) como norma de la aserción no implica un rechazo de una práctica radical de apreciación. Esta era, en efecto, la segunda parte de la preocupación de Evans, a saber, que cualquier respuesta a la pregunta por la meta de la aserción generará una apreciación estable de una emisión como correcta o incorrecta. Esta preocupación parece descansar en la idea de que la meta del hablante a la hora de realizar una aserción determina la manera en que debemos apreciar esa aserción. Pero, en un área de discurso evaluativa, esta conexión debe ser calificada.

El juego de la aserción es una práctica compleja que tiene dos sub-prácticas distintas, la sub-práctica de hacer aserciones y la sub-práctica de apreciarlas. Aunque, en el caso de las aserciones no evaluativas, ambas prácticas se encuentren regidas por normas de emisión y de apreciación que relativizan la verdad proposicional a una misma circunstancia, conceptualmente, nada impide pensar un juego en el que estas sub-prácticas se encuentren guiadas por normas que relativizan la verdad proposicional a estándares diferentes, difiriendo, de esta manera, en lo que respecta a la aserción evaluativa. Y esto es precisamente lo que ocurre una vez que adoptamos una noción de corrección sensible a la apreciación para las emisiones evaluativas:

- al **realizar** aserciones, el hablante apunta a la corrección (verdad) de acuerdo con su propia circunstancia y, de esa manera, cumple con las exigencias que ( $V_R$ ) le impone,

---

<sup>5</sup>La cuestión de la interpretación de las emisiones sensibles a la apreciación genera otras dificultades, que abordaremos en la sección 5.1.3.

- al **interpretar** las emisiones de un hablante, el intérprete presupone que el hablante ha cumplido con la norma de la aserción ( $V_R$ ) o, en cualquier caso, que ha intentado cumplir con ella y, por tanto, le atribuye a la emisión corrección (verdad) con respecto al estándar del emisor; sin embargo,
- al **apreciar** las aserciones de otros (o las suyas en un momento posterior), un apreciador determina si son correctas o incorrectas teniendo en cuenta su propia circunstancia, y no la circunstancia del emisor (o la suya propia, al momento de la emisión) y, al hacer esto, está siguiendo ( $C_R$ ), no ( $V_R$ ).

Esto es característico de la aserción cuando la corrección es relativa a la apreciación: la meta por la que medimos la corrección de una aserción no es, necesariamente, la misma que la meta que tenía el hablante al realizarla: el hablante apunta a la corrección relativa a su propio estándar, mientras que el apreciador juzga la corrección según su propio estándar (esto es, el estándar del apreciador). Por lo tanto, reconocer que la norma de la aserción demanda corrección respecto de la perspectiva del hablante no implica que las apreciaciones estén orientadas hacia el hablante.

El segundo problema, (P2):

(P2) No es claro cuándo un hablante ha realizado una aserción correcta, requiere un examen más detenido. Dado que ‘corrección’ puede ser entendida de diferentes maneras, (P2) puede tener más de una lectura. Así, en lugar de (P2), tenemos:

(P2a) No es claro cuándo un emisor ha realizado una aserción verdadera.

(P2b) No es claro cuándo ha cumplido con las normas de la aserción.

(P2c) No es claro cuándo ha realizado una aserción sobre fundamentos adecuados.

(P2bc) también pueden responderse rápidamente. La respuesta a (P2b) es que un hablante cumple con la norma de la aserción (a saber, ( $V_R$ )) cuando apunta a la verdad de acuerdo con su propia perspectiva. Y la respuesta a (P2c) es que, al cumplir con ( $V_R$ ), también realiza una aserción sobre fundamentos adecuados (siempre que el

hecho de que el sushi resulte delicioso según el propio estándar de gusto proporcione fundamentos adecuados para afirmar que lo es).<sup>6</sup>

Ninguna de estas respuestas genera una apreciación estable de una aserción como correcta o incorrecta en un sentido que sea incompatible con el relativismo radical, pues los sentidos de ‘corrección’ involucrados en (P2b) y (P2c) no son el sentido involucrado en la caracterización del relativismo radical. Haber sido hecha cumpliendo con  $(V_R)$  y haber sido hecha sobre fundamentos adecuados pueden ser, perfectamente, rasgos estables de una emisión que dan lugar a apreciaciones estables de esa emisión como correcta o incorrecta, pero no se trata de la noción de corrección pertinente para el relativismo radical, que corresponde, más bien, a la idea de la verdad de la aserción correspondiente.

La corrección de una aserción entendida como verdad de su contenido, sin embargo, *es* el sentido de ‘corrección’ involucrado en (P2a). Y este problema no puede responderse tan rápidamente. Más aún, cualquier respuesta a cuándo el hablante ha realizado una aserción objetivamente correcta generaría una apreciación estable de dicha aserción como correcta o incorrecta en un sentido que sí es incompatible con el relativismo radical. Con todo, el problema mismo puede ser rechazado como ilegítimo. Como [Greenough \(2011\)](#) señala, podemos rechazar (P2a) en la medida en que plantea una pregunta ilegítima desde el punto de vista del relativismo radical: dado que requiere una respuesta de la forma *una aserción es correcta (sin más) si y solo si posee el rasgo F* (donde se asume que  $F$  es un rasgo invariante de la emisión en cuestión), presupone la falsedad del relativismo radical. Por tanto, estamos habilitados a rechazar el planteo mismo sobre la base de que prejuzga la cuestión.

De esta manera, es posible enfrentar la primera dirección de la pretendida generalización: la corrección (verdad) con respecto a la circunstancia de emisión proporciona una meta aceptable para la aserción, por más que la corrección misma (ahora, en un sentido objetivo) sea un rasgo inestable de las aserciones, y la adopción de  $(V_R)$  como

---

<sup>6</sup>Por supuesto, esto es peculiar de las cuestiones de gusto: incluso dentro de ámbitos de discurso evaluativos, determinar si algo es verdadero o no según la propia perspectiva puede ser considerablemente más complejo que “consultar el propio parecer”. Por ejemplo, determinar si una acción es moral, o si una creencia está justificada, pueden ser cosas que requieran de un conocimiento no trivial de hechos acerca de la propia perspectiva (dado que los principios morales o epistémicos de un agente pueden resultarle no enteramente transparentes, o pueden tener interacciones inesperadas), y acerca de las acciones o creencias evaluadas. En cualquier caso, (P2c) también puede recibir una respuesta compatible con el relativismo radical en estos casos, si bien se tratará de una respuesta más compleja.

guía para la aserción (y para la interpretación) no conlleva una práctica de apreciación orientada hacia el hablante, cuando se trata de áreas de discurso evaluativas. De modo que, cuando el tratamiento relativista radical es restringido de esta manera, la práctica lingüística que surge de él no es incoherente.

La segunda dirección de la generalización parece ser requerida por la posición que [García-Carpintero \(2008\)](#) adopta sobre este tema. En efecto, allí sostiene que, si la corrección de una emisión fuese sensible a la apreciación, el hablante no podría, de manera racional, cumplir con las responsabilidades que le impone la aserción, pues no podría asumir racionalmente la responsabilidad de realizar aserciones correctas, por cuanto la corrección de sus aserciones estaría, en tal caso, más allá de su control. En este punto, retoma las consideraciones de Evans:

Consideramos que los actos de habla como las aserciones son casos centrales de acción intencional y racional. Los agentes racionales deberían, al menos por defecto, estar en posición de hacer lo que sea necesario para realizarlos correctamente; por lo menos, deberían tener algún control sobre eso. Pero no es claro cómo esto podría ser el caso, si [la verdad de las aserciones] estuviese relativizada de la manera sugerida por quienes proponen el [relativismo radical]. ¿Cómo puedo hacerme responsable, racionalmente, de realizar aserciones correctas, si la corrección de mis aserciones depende de parámetros establecidos en contextos de evaluación diferentes acerca de los cuales carezco de información, de maneras sobre las que no tengo control? ([García-Carpintero, 2008](#), p. 141)

Esto es, si el relativismo radical fuese correcto, implicaría que los hablantes no podrían cumplir con la obligación racional de realizar aserciones mayormente correctas. Más precisamente, propone la siguiente consideración:

[I]magínese que A realiza una promesa al emitir “Yo mismo llevaré a B al aeropuerto”, y supongamos que hay buenas razones para considerar que el contenido pertinente de la oración emitida (el que contribuye a la condición de cumplimiento de la promesa) en este caso es *de se*, una “propiedad” en el sentido de Lewis: una función de mundos centrados a valores de verdad. [...]

En una concepción relativista [radical] [...], el compromiso que A está asumiendo aquí solamente puede ser especificado completamente en diferentes contextos de apreciación, lo que determinaría diferentes sujetos a los cuales se aplicarían las proposiciones *de se*. Pero, obviamente, sería irracional que A se comprometiese a cumplir él mismo con la aplicación de tal proposición a la mayoría de los sujetos distintos de él mismo. (García-Carpintero, 2008, pp. 141s)

En esencia, adaptando el ejemplo al caso de la aserción, García-Carpintero nos pide que consideremos lo que ocurriría si aceptásemos dos ideas: (i) que las oraciones que contienen el pronombre de primera persona singular (o la correspondiente desinencia verbal) expresan proposiciones *de se* (esto es, neutrales respecto del agente), y (ii) que las condiciones de corrección de las emisiones realizadas por medio de estas oraciones son sensibles a la apreciación. Ciertamente, bajo estos supuestos, le sería imposible a un hablante comunicar información acerca de sí mismo por medio de este tipo de oraciones. La conclusión surge rápidamente: el relativismo de la verdad no puede ser la concepción correcta de cómo funciona nuestro lenguaje.

Ahora bien, García-Carpintero no está argumentando a favor de la tesis, más restringida, de que la relatividad a la apreciación es una manera inadecuada de tratar los parámetros como el tiempo, el lugar y el agente. Esto lo podemos conceder sin ningún inconveniente, y lo hemos hecho, para el caso del tiempo y del lugar, al discutir el problema de Evans más arriba. Por el contrario, considera que está argumentando en contra del relativismo radical en general. Y hemos defendido la idea de que, cuando la sensibilidad a la apreciación es restringida a áreas de discurso como las cuestiones de gusto, el relativismo radical no resulta afectado por las consideraciones de Evans. Por ello, las consideraciones de García-Carpintero en contra del relativismo radical tienen apoyo únicamente en la medida en que la aplicación de un tratamiento radical a las emisiones de primera persona, de alguna manera, sea requerida (contrariamente a las intenciones del relativista radical). Y la única razón en la que puedo pensar por la que deberíamos realizar tal aplicación es algo así como la segunda dirección de la pretendida generalización de las consideraciones de Evans: si aplicamos el tratamiento relativista a *cualquier* emisión (aserción) *F*-neutral (para cualquier rasgo contextual *F*), debemos aplicarlo a *todas* las emisiones (aserciones) *F*-neutras (para *todo* rasgo contextual *F*). El problema con esto es que no hay buenas razones para aceptar

esta conexión: el relativismo radical es perfectamente coherente como una tesis local, restringida a unas pocas áreas de discurso y no parece ser, necesariamente, una tesis global, que alcance la totalidad del lenguaje. Y no se ha ofrecido ningún argumento en contra de la posibilidad de considerar el relativismo radical como una tesis puramente local. Por lo tanto, parece que no hay razón para extender el tratamiento radical de los parámetros pertinentes para la verdad proposicional a dominios de discurso que resultan inadecuados para tal extensión. De modo que, *pace* García-Carpintero, no parece haber inconveniente alguno para que un hablante cumpla racionalmente con las responsabilidades que la práctica de la aserción le impone.

Incidentalmente, la pregunta que realiza García-Carpintero en el primer pasaje que citamos permite entender más concretamente en qué consisten las diferentes responsabilidades del hablante a la hora de realizar afirmaciones:

¿Cómo puedo hacerme responsable, racionalmente, de realizar aserciones correctas, si la corrección de mis aserciones depende de parámetros establecidos en contextos de evaluación diferentes acerca de los cuales carezco de información, de maneras sobre las que no tengo control? (García-Carpintero, 2008, p. 141)

Ya hemos visto que ‘corrección’ puede recibir, cuando menos, tres lecturas pertinentes para el problema que estamos considerando: corrección objetiva, corrección subjetiva y cumplimiento de la norma de la aserción. Cuando es interpretada como involucrando la noción de corrección objetiva, la pregunta de García-Carpintero señala (correctamente) que la corrección de mis aserciones (evaluativas) está más allá de mi control, pero asume la presuposición de que debo hacerme responsable de realizar aserciones que sean objetivamente correctas en toda circunstancia de apreciación posible. Sin embargo, ese compromiso no puede ser coherentemente asumido y no es un compromiso que el relativista radical se sentiría inclinado a aceptar como válido para el hablante. Cuando la pregunta es interpretada como haciendo alusión a cualquiera de los otros dos sentidos de ‘corrección’ mencionados, la presuposición de que tenemos el compromiso de realizar aserciones correctas resulta admisible (pues, sin duda, son compromisos que podemos satisfacer), pero ya no es correcto decir que la corrección de nuestras emisiones es algo que está más allá de nuestro control. De esta manera, la respuesta radical a la pregunta de García-Carpintero consiste en afirmar que nuestro



compromiso racional es realizar aserciones subjetivamente correctas que cumplan con la norma de la aserción. Y este compromiso es plenamente compatible con el hecho de que la corrección objetiva de esas aserciones esté más allá de nuestro control.

En la sección siguiente, abordaremos con más detalle la cuestión de los compromisos que genera la aserción de proposiciones evaluativas en la concepción relativista radical. De momento, concluimos con la siguiente observación: si la generalización de las consideraciones de Evans falla, entonces estas no pueden proporcionar razón alguna en contra del relativismo radical, cuando este se avanza como una tesis local acerca de ciertas áreas de discurso. Así, el relativismo radical parece tener un buen fundamento conceptual en relación con los problemas que surgen de asignar condiciones de corrección inestables para la práctica de la aserción en áreas de discurso evaluativas.

#### 4.4. Losada y la responsabilidad del hablante

Para abordar con mayor profundidad el problema de los compromisos que la aserción genera en los hablantes de acuerdo con la concepción relativista radical, deseo considerar lo que [Losada \(2014\)](#) dice en relación con el problema de la responsabilidad del hablante y del apreciador en torno a la aserción.

Losada comienza por plantear la siguiente pregunta:

[D]e asumir [un tratamiento relativista radical], ¿podemos mantener la responsabilidad de los hablantes que llevan a cabo aserciones mediante las cuales se expresan contenidos cuyas condiciones de verdad se comportan tal como propone dicha teoría?

Adelanta una respuesta afirmativa y pasa a distinguir distintos tipos de responsabilidad que un hablante puede tener a la hora de realizar aserciones: (a) una responsabilidad semántica, (b) una responsabilidad aseverativa y (c) una responsabilidad “ligada a los compromisos que asumimos dados los aspectos sociales de la aserción”.

Respecto de la responsabilidad semántica, Losada propone que consideremos la siguiente situación:

Supongamos: Justina es usuaria del lenguaje castellano; como tal, es esperable que le dé a ‘verde’ el significado *verde*. Pero supongamos que Justina

dice, de un vestido azul, ‘Ese vestido es verde’. Imaginemos que lo hace porque tiene la intención de mentir o porque está equivocada. Aun así, aun habiendo dicho algo falso, Justina hizo un uso correcto de la oración (y del término ‘verde’), en cuanto tuvo la intención de decir, de ese vestido, que es verde; es decir, quiso decir, con ‘Ese vestido es verde’, que *ese vestido es verde*. En un sentido, entonces, el acto de Justina es correcto: en el sentido de que su uso fue hecho de acuerdo con las convenciones a las que Justina adhiere (las convenciones del lenguaje castellano).

Esto es, la responsabilidad semántica es la responsabilidad de utilizar las expresiones con el significado que de hecho tienen, dadas las convenciones que rigen su uso. En consecuencia, para cumplir con su responsabilidad semántica, un hablante, simplemente, debe usar el lenguaje de acuerdo con las convenciones y reglas que de hecho lo rigen.

Como señala Losada, el relativismo radical es (al menos en principio) perfectamente compatible con este tipo de responsabilidad: provisto que las expresiones evaluativas tengan un significado estable, no parece haber inconveniente para que un hablante competente en la utilización de dichas expresiones las utilice de modo semánticamente apropiado. Pero esto no quiere decir que la satisfacción de esta exigencia resulte un asunto trivial: bien podría ocurrir que los significados lingüísticos atribuidos a las expresiones evaluativas por una teoría relativista radical fueran ellos mismos incoherentes, esto es, tales que ningún hablante pudiera seguirlos consistentemente. Si esto fuera así, estaríamos en presencia de la objeción más fundamental al relativismo radical: un lenguaje relativista radical ni siquiera podría comenzar a hablarse.

Afortunadamente, no parece haber razón para pensar que los significados lingüísticos que se requieren para atribuir a las expresiones evaluativas un comportamiento relativista son incoherentes. Ya vimos, en la nota 6 del capítulo 1, un ejemplo de especificación de significado lingüístico para ‘delicioso’, que repetimos aquí:

(TP) Si sabes de primera mano cómo sabe algo, llámalo “delicioso” si y solamente si su sabor te agrada, y llámalo “no delicioso” si y solamente si su sabor no te agrada.

Un poco de reflexión permite concluir que esta manera de emplear la expresión ‘deli-

cioso' es plenamente compatible con el relativismo radical (de hecho, la primera parte de (TP) da un buen resumen de las condiciones bajo las cuales, por ejemplo, está permitido afirmar o aceptar una afirmación de que el sushi es delicioso, mientras que la segunda parte de (TP) da un buen resumen de las condiciones bajo las cuales podemos negar que el sushi sea delicioso o de aquellas bajo las cuales podemos rechazar una afirmación de que lo es). Por supuesto, sostener, de manera general, que toda expresión evaluativa tiene un significado lingüístico coherente conllevaría dar especificaciones de significado para todas las expresiones evaluativas, y esto no es una tarea trivial, incluso si uno asume que la semántica y la pragmática del lenguaje no son relativistas. En este punto, debo transferir la carga de la prueba: si alguien considera que los significados lingüísticos que se requieren para posibilitar un tratamiento relativista radical son incoherentes, que presente la evidencia.

En lo que hace a la responsabilidad aseverativa, Losada sostiene que se trata de la responsabilidad que tienen los hablantes de realizar aserciones correctas, en un sentido que intenta luego precisar. Deja en claro que lo que está detrás de este tipo de responsabilidad es la preocupación de [Evans \(1985\)](#) y de [García-Carpintero \(2008\)](#) que enfrentamos en la sección precedente. La idea de Losada es que el relativismo radical puede contestar las preocupaciones de Evans y de García-Carpintero y, en este punto, no podría estar más de acuerdo. Sin embargo, difiero sustancialmente respecto de la forma que debería adoptar una respuesta a estos problemas pues, hasta donde llego a ver, la discusión que lleva a cabo Losada de la responsabilidad aseverativa está signada por el uso de una noción indiferenciada de corrección. Ciertamente es que Losada elucida parcialmente esta noción de corrección como la afirmación de una proposición verdadera, con lo cual parecería favorecer la interpretación de la noción de corrección involucrada en esta responsabilidad aseverativa del hablante como la corrección objetiva de la aserción, entendida en términos de la verdad de su contenido. Sin embargo, no creo que sea esta la noción de corrección que, en el fondo, está manejando pues, si fuera así, la respuesta que ofrece al problema de la responsabilidad aseverativa resultaría insuficiente.

En efecto, al enfrentar el problema de la responsabilidad aseverativa del hablante, Losada dice lo siguiente:

Yo sostengo que una semántica relativista puede fácilmente dar cuenta de la racionalidad y la responsabilidad que un hablante asume al realizar

aserciones. Notemos que la regla de la aserción obliga a los hablantes a emitir oraciones sólo si éstas expresan verdades. Ahora bien, en un marco relativista, que un contenido perteneciente a ciertos ámbitos resulte verdadero o falso depende de una perspectiva relevante. Pero, y esto es lo importante, la perspectiva del hablante es una perspectiva perfectamente legítima para ser considerada como la relevante. Es decir que su perspectiva es válida para guiarlo al realizar la aserción: el hablante hace una aserción correcta sólo si ésta expresa algo verdadero, y un modo en que lo expresado puede ser verdadero es si lo es de acuerdo con la perspectiva del hablante.

Resulta claro, a partir de este pasaje, que Losada entiende que dar una respuesta al desafío de Evans y de García-Carpintero implica dar una respuesta al problema (P1) de la sección anterior:

(P1) No es claro adónde debería apuntar un hablante al realizar una aserción (y adónde debería considerar un intérprete que está apuntando el hablante a la hora de interpretar su emisión).

Y la respuesta a este problema es la misma que hemos dado: debe apuntar a afirmar proposiciones que resultan verdaderas con respecto a la situación de emisión. El hecho de que Losada considere que esto proporciona también una respuesta a la formulación indiferenciada (P2):

(P2) No es claro cuándo ha realizado una aserción correcta,

da pie para entender que considera que dar respuesta al problema de Evans y de García-Carpintero involucra también dar una respuesta al problema (P2b) de la sección anterior, a saber:

(P2b) No es claro cuándo el hablante ha cumplido con las normas de la aserción.

En consonancia con esto, ofrece una respuesta que consiste en especificar las condiciones bajo las cuales un hablante realiza una aserción correcta *en el sentido de realizar una aserción que cumple con las normas para la aserción*. Y coincidimos plenamente en la respuesta: un hablante realiza una aserción correcta (esto es, una aserción que

cumple con las normas de la aserción) cuando afirma un contenido verdadero con respecto a la situación de emisión. Es decir, la perspectiva del hablante es la perspectiva pertinente para realizar aserciones, por más que no lo sea forzosamente a la hora de apreciarlas.

Sin embargo, esta respuesta que ofrece Losada no permite responder satisfactoriamente el problema (P2a):

(P2a) No es claro cuándo un emisor ha realizado una aserción verdadera,

pues el *quid* del relativismo radical, en relación con el acto de aserción, es que la situación que garantiza el cumplimiento de las normas de la aserción no ofrece garantía alguna de la corrección objetiva de una aserción cuando esta es apreciada desde una situación de apreciación significativamente diferente. Una respuesta a (P2a) tal vez pueda extraerse del siguiente fragmento del pasaje ya citado:

el hablante hace una aserción correcta sólo si ésta expresa algo verdadero, y un modo en que lo expresado puede ser verdadero es si lo es de acuerdo con la perspectiva del hablante

La primera parte de este pasaje parece contener la idea de la corrección objetiva de una emisión entendida como la verdad de su contenido. Esperaríamos aquí una conclusión semejante a la que hemos alcanzado en la sección anterior, a saber, que por ser la verdad del contenido una cuestión perspectivista, la cuestión de la corrección objetiva también lo es y, por tanto, el problema de Evans debe rechazarse por prejuzgar la cuestión en contra del relativismo radical. Losada ofrece, en cambio, una respuesta diferente, un tanto críptica: *un modo en que lo expresado puede ser verdadero es si lo es de acuerdo con la perspectiva del hablante*. La discusión termina allí, de modo que no se nos dice si esta indicación corresponde, como parece ser, a un intento de relacionar la noción de verdad *simpliciter* con la noción de *verdad con respecto a la situación de emisión*. Si esto es así, por razones que ya vimos en el capítulo 3, el resultado no es el deseado: entender la predicación de verdad sin más en términos de la predicación de verdad con respecto a la situación de emisión lleva a contradicción, provisto que haya dos situaciones de emisión suficientemente diferentes, de modo que un mismo contenido pueda ser verdadero con respecto a una de ellas y falso con respecto a la otra. De modo que, asumo, no es esto lo que se quiere decir.

Sin embargo, en este punto, no encuentro una lectura alternativa de la explicación citada que permita superar el problema de Evans, cuando este se interpreta como preguntando por la corrección objetiva de las emisiones evaluativas.

La parte final de [Losada \(2014\)](#) está dedicada a elucidar el tercer tipo de responsabilidad del hablante en relación con las emisiones evaluativas. Dice allí:

Hay un tercer sentido en que un hablante puede ser responsable, o no, al realizar una aseveración. Cuando uno asevera algo, no sólo está emitiendo una oración con ciertos fines en el contexto conversacional en el que se encuentra, ateniéndose a ciertas convenciones y siguiendo ciertas normas. Uno está además asumiendo un compromiso con la verdad de lo que uno está aseverando. Asumir un compromiso con la verdad de lo que uno asevera implica, por un lado, autorizar a los demás a basarse en ello, es decir, autorizar aseveraciones posteriores, y, por otro, estar obligado a defender lo aseverado ante los posibles desafíos que puedan ser presentados por otros. Asumir este compromiso con la verdad, da lugar entonces al tercer tipo de responsabilidad relacionada con la práctica aseverativa: la de aseverar algo que pueda valer más allá de la situación comunicativa en la que se realiza la aseveración.

Como señala Losada, este podría ser un punto particularmente problemático para el relativismo radical pues carecemos de control sobre las situaciones desde las que serán apreciadas nuestras emisiones evaluativas y, más aún, podemos tener mayor o menor certeza de que, en algún momento, podrán ser apreciadas por alguien que no comparta nuestra perspectiva y, por ello, las considerará incorrectas en un sentido objetivo. Entonces, ¿en qué sentido podemos cumplir con la responsabilidad de realizar afirmaciones que puedan valer más allá de la situación en la que son realizadas, si admitimos que su corrección es esencialmente dependiente de la situación de apreciación y si admitimos que, para los fines de la apreciación, ninguna perspectiva es privilegiada, más allá de la perspectiva del apreciador mismo?

Desde ya, como indiqué al final de la sección anterior, me parece que el relativista radical no debería conceder que una de las responsabilidades del hablante sea realizar afirmaciones que puedan valer (ser objetivamente correctas) más allá de la situación de emisión, si por esto entendemos afirmaciones que sean verdaderas en otros con-

textos de apreciación. Sin embargo, dejaré correr la discusión pues considero que, al final del día, Losada tampoco considera que sea así.

Para abordar este problema, Losada propone una modificación de la semántica relativista, de modo que un contexto de apreciación esté constituido ahora por una secuencia de agentes compuesta por cada uno de los agentes pertinentes para el acto de apreciación. A cada agente en la secuencia corresponde una perspectiva, de modo tal que a dos agentes diferentes pueden corresponder dos perspectivas diferentes. Cuando se trata de la apreciación de una emisión por parte de un apreciador, el contexto que modela este acto contiene una secuencia compuesta por dos agentes, el emisor y el apreciador. A cada uno de ellos corresponde una perspectiva, con igual pretensión de ser considerada como la perspectiva pertinente para realizar el acto de apreciación. Losada advierte que:

[l]a decisión de cuál de ellas sea la relevante no es un hecho automático o mandado por reglas externas o convenciones fijas, sino que es, justamente, una *decisión* que debe tomar quien realice la apreciación. En este enfoque, por lo tanto, el emisor original no es desplazado sin más de la situación en la que su acto es evaluado y el apreciador no tiene un poder monárquico sobre el contexto. Dicho contexto es un contexto parlamentario, uno en el cual ambas perspectivas están en principio en pie de igualdad para ser consideradas como la perspectiva relevante. La perspectiva del apreciador puede ser considerada como la relevante, pero no es la única posible en el contexto.

¿Cómo ayuda esto a resolver el problema de la responsabilidad del hablante? La clave está en que la decisión del apreciador debe tener buenos fundamentos:

Es una decisión que depende del apreciador cuál de las dos [perspectivas] prevalezca; pero esta decisión debería tener algún nivel de fundamento o razón, si es que nos va a preocupar en absoluto a la hora de evaluar responsabilidades. El hecho de que el evaluador comúnmente elija su perspectiva no significa que ésta sea *per se* mejor o privilegiada, y esta decisión no debería ser automática.

Este pasaje nos haría esperar que la responsabilidad del hablante dependiera esencialmente de lo que hace el apreciador. Sin embargo, no es esto lo que tiene en mente

Losada: su idea es que la responsabilidad que pueda tener un hablante depende de los buenos fundamentos que tanto él como el apreciador tengan. Esto es, el hablante actuará responsablemente si, a la hora de afirmar, cuenta con buenos fundamentos para considerar que su perspectiva es adecuada para realizar la emisión. El apreciador actuará responsablemente si, a la hora de apreciar dicha aserción, cuenta con buenos fundamentos para considerar que *su* perspectiva (y no la del hablante) es adecuada para la apreciación. El hablante estará habilitado a ignorar un cargo de irresponsabilidad por parte de un apreciador si este no cuenta con buenos fundamentos para considerar su perspectiva como pertinente para el acto de apreciación. Y el apreciador estará habilitado a acusar de irresponsabilidad al hablante si este no contaba con buenos fundamentos para considerar su perspectiva como pertinente para realizar la emisión.

Como indica Losada, qué cuenta como un fundamento apropiado es algo que queda por fuera de la semántica, y es algo que varía de un área de discurso evaluativa a otra. En el caso de predicados como ‘delicioso’, un fundamento apropiado para considerar como pertinente la propia perspectiva puede ser, simplemente, el ocupar esa perspectiva. En el caso de cuestiones evaluativas más sustanciales, como las cuestiones morales, “la apreciación requerirá más fundamentación razonada o razones fundamentadas para que pueda considerarse como una apreciación bien hecha” (y lo mismo valdrá para la emisión).

¿En qué consiste, entonces, este tercer tipo de responsabilidad del hablante? Según entiendo, se trata de la responsabilidad de cumplir con los compromisos normativos generados por la aserción, si bien no se encuentra formulada explícitamente de esta manera. Y, en líneas generales, acuerdo con la forma que adquiere esta respuesta, por más que difiera en algunos detalles.

Un punto que objeto es la propuesta de redefinir los contextos de apreciación como conteniendo secuencias de agentes, pues no me parece una movida necesaria. Respecto de esta movida, Losada sostiene que:

es una virtud de la teoría el hecho de poder incorporar en sus elementos fundamentales, un lugar para el cruce entre los aspectos formales y los aspectos de uso del lenguaje.

Sin embargo, no comprendo en qué consiste realmente tal virtud: si la posesión de



buenos fundamentos es parte de algo que excede la semántica y tiene que ver (y creo que Losada podría adherir a esto) con la estructura que pueden adoptar los debates racionales en áreas de discurso relativistas, no veo cómo tener una representación de la pluralidad de perspectivas a nivel semántico sea una ventaja. Desde el punto de vista del debate racional, lo que importa es contar con la información de que hay más de una perspectiva pertinente en juego. Sin embargo, es indistinto si esta información proviene de un contexto construido como conteniendo secuencias de agentes y de perspectivas, o de contextos diferentes, cada uno con su propio agente y su propia perspectiva. Esto es, lo único que se necesita para proceder en el debate racional es que se encuentren representadas la perspectiva del hablante y la perspectiva del apreciador. Sin embargo, no es necesario que la información que permita esta representación provenga de un único constructo semántico: bien podemos obtener la información requerida de dos elementos semánticos diferentes, el contexto de emisión y el contexto de apreciación.

Tal vez la idea detrás de la virtud que cita Losada sea esta: un contexto construido como conteniendo una secuencia de agentes y de perspectivas nos *obliga* a tener en cuenta la existencia de la perspectiva del hablante, algo que no está garantizado por la representación usual de los contextos de apreciación. Sin embargo, no veo que esto conlleve ventaja real alguna, básicamente, por la siguiente consideración: el acto de apreciación mismo, como acto de apreciación de una emisión ya realizada, *presupone* la existencia de dicha emisión y, por tanto, *presupone* la existencia de una situación en la cual fue realizada, una situación caracterizada por un agente y por una perspectiva potencialmente diferente de la perspectiva que caracteriza la situación de apreciación. En este punto, no veo cómo contar con un único constructo semántico que provea la información requerida para el debate racional sobre cuestiones evaluativas pueda reportar un beneficio por sobre la manera más usual de codificar semánticamente la situación de emisión y la situación de apreciación.

Más allá de este desacuerdo respecto de cómo formular una teoría relativista radical, encuentro que su respuesta es fundamentalmente correcta. En mi (2014), ofrecí, en la línea de MacFarlane (2005), una respuesta a esta misma problemática, si bien en otro contexto dialéctico. Mi impresión es que mi respuesta y la suya son convergentes.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Debo reconocer la deuda que tengo con Alfonso en este punto: mi posición en Caso (2014) fue el

Como señala Losada, una manera plausible de pensar la aserción es como generando un compromiso con la verdad de lo afirmado. Al tratarse de un acto de habla cuya corrección objetiva es dada por la verdad de su contenido, la aserción implica la presentación de un contenido como verdadero y, por tanto, genera un compromiso con la verdad de lo afirmado.<sup>8</sup> Este compromiso general con la verdad de lo afirmado da lugar a compromisos adicionales, más específicos, en términos de los cuales puede comprenderse mejor. Dos de estos compromisos son el compromiso de **Responsabilidad** y el compromiso de **Retractación** (*cfr.* MacFarlane (2005) y mi (2014)):

**Responsabilidad.** Al afirmar  $p$  en un contexto  $c$ , el hablante adquiere el compromiso de hacerse responsable por las posibles consecuencias si alguien actúa o razona a partir de  $p$  y se muestra que  $p$  no es verdadera.

**Retractación.** Al afirmar  $p$ , el hablante adquiere el compromiso de retractar dicha aserción si se muestra que  $p$  no es verdadera.

(Además de estos dos, MacFarlane (2005) considera como constitutivo del compromiso con la verdad de lo afirmado el compromiso de justificar una aserción, si es desafiada de manera adecuada. Sin embargo, este compromiso puede ser el resultado de una sobre-intelectualización de la práctica de la aserción, resultado de concentrarse demasiado en la aserción en contextos académicos, de modo que no deseo suscribir a la afirmación de que se trata de un compromiso generado por la práctica de la aserción. En cualquier caso, no parece ser un compromiso requerido o implicado por los dos anteriores.<sup>9</sup>) El primer compromiso puede motivarse de la siguiente manera. El

---

resultado de reflexionar sobre una indicación suya respecto de las responsabilidades que se generan cuando consideramos que la corrección es inestable. Desafortunadamente, no reflejé esta deuda en una nota correspondiente. Este es mi intento de reparar esa omisión.

<sup>8</sup>La idea de que la aserción genera un compromiso con la verdad de lo afirmado es bastante extendida. La idea de que este compromiso con la verdad puede entenderse en términos de los compromisos más específicos que surgen a partir de aquel no lo es tanto y encuentra su primera articulación en MacFarlane (2005), quien sigue a Brandom (1983, 1994).

<sup>9</sup>En la línea de MacFarlane (2005), este compromiso podría enunciarse del siguiente modo:

**Justificación.** Al afirmar  $p$  en un contexto  $c$ , el hablante adquiere el compromiso de justificar su aserción (proporcionar fundamentos para su verdad) cuando la aserción es adecuadamente desafiada.

Con todo, no es claro que la necesidad de proporcionar razones para la verdad de lo afirmado frente a un desafío adecuado sea parte de los compromisos que uno adquiere al realizar una aserción. Supongamos que  $A$  y  $B$  se encuentran caminando a la noche, buscando un lugar en particular.  $A$  afirma: “Está a cuatro cuadras en esa dirección” (indicando una dirección particular).  $B$  puede muy bien replicar: “¿Estás seguro? Hasta donde recuerdo, son dos por allá” (señalando en una dirección

acto de aserción involucra la presentación de un contenido como verdadero, y también indica que el hablante tiene buenos fundamentos para pensar que es verdadero.<sup>10</sup> Por tanto, en la medida en que presentar una proposición como verdadera es presentarla como describiendo adecuadamente la manera en que de hecho son las cosas, afirmar una proposición tiene el efecto de presentarla como algo sobre lo cual es seguro basar el razonamiento y la acción. Y esto motiva la idea de responsabilidad: al afirmar algo, uno está dando, por así decir, su palabra epistémica de que el mundo es de cierta manera y, por ello, puede ser tenido por responsable si las cosas resultan ser de otro modo. El compromiso de retractar una aserción si se muestra falsa se sigue del compromiso de asumir responsabilidad por ella, del siguiente modo: si un agente no desea ser responsable de las consecuencias de que alguien más actúe o razone sobre la base de una aserción suya que ahora sabe objetivamente incorrecta, debe quitar su apoyo a dicha aserción, de modo de dejar de presentar su contenido como verdadero y de modo de dejar de presentarse a sí mismo como garante epistémico de la verdad de ese contenido. De otra manera, al menos públicamente, seguirá dando apoyo a la proposición previamente afirmada.

En un contexto relativista radical, estos compromisos deben modificarse, de modo de hacer lugar a la perspectiva del apreciador. Siguiendo a [MacFarlane \(2005\)](#), podemos reformularlos de la siguiente manera:

**Responsabilidad\***. Al afirmar  $p$  en un contexto  $c$ , el hablante adquiere el compromiso de hacerse responsable, en un contexto  $c'$ , por las posibles consecuencias si alguien actúa o razona a partir de  $p$  y  $p$  no es verdadera

---

diferente). La réplica de  $B$  constituye un desafío apropiado, en ese contexto, de la afirmación de  $A$ . Sin embargo,  $A$  está perfectamente habilitado a responder, simplemente, algo como “Confía en mí, es por donde digo” o, incluso, a repetir su afirmación. A menos que estemos dispuestos a decir que esta respuesta de  $A$  cuenta como dar una razón a favor de la aserción original, el compromiso de proporcionar justificación no parece ser parte integral de los compromisos generados por la aserción (aunque bien puede ser un compromiso que surge en contextos donde los pedidos de justificación con cierto grado de rigurosidad son moneda corriente, como suelen serlo los contextos académicos). Por supuesto, está abierta la posibilidad de tener una concepción lo suficientemente amplia de las razones como para abarcar tal tipo de respuestas como justificación apropiada de una aserción previa. Si es así, no hay razón para no adherir a **Justificación** (*cfr.* [Greenough, \(2011, p. 212\)](#)). De todas formas, elijo permanecer del lado seguro de la sobre-intelectualización y rechazar este compromiso como constitutivo del compromiso con la verdad de lo afirmado que acompaña a la aserción.

<sup>10</sup> *Cfr.* [Dummett \(1976\)](#). El mismo resultado puede obtenerse a partir de las máximas conversacionales griceanas: la realización de una afirmación sincera genera la presunción de que el hablante está cumpliendo con las máximas conversacionales; y esta presunción acarrea la presunción de que el hablante cree que su contribución es verdadera y la presunción de que cuenta con buena evidencia para pensar que lo es.

en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

donde  $c'$  es el contexto ocupado por el *hablante* (no por el agente que actúa o razona sobre la base de la aserción) al momento en que se eleva el reclamo de responsabilidad. El compromiso de retractar la afirmación si se muestra falsa también debe reformularse:

**Retractación\***. Al afirmar  $p$  en un contexto  $c$ , un hablante adquiere el compromiso de retractar su aserción, en un contexto  $c'$ , si se muestra que  $p$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,

donde  $c'$  es, nuevamente, el contexto que ocupa el hablante al momento en que la refutación de su afirmación es ofrecida. (El compromiso de justificar la propia aserción, si es desafiada adecuadamente, a su vez, sería:

**Justificación\***. Al afirmar  $p$  en un contexto  $c$ , un hablante adquiere el compromiso de justificar su aserción, en un contexto  $c'$ , si es adecuadamente desafiada,

donde  $c'$  es, nuevamente, el contexto que ocupa el hablante al momento en que su aserción es desafiada, no el contexto que ocupa quien desafía la aserción. Cabe aclarar que, si uno acepta este compromiso como parte de los compromisos generados por la aserción, si un desafío cuenta como adecuado o como inadecuado depende de  $c'$ , no de la perspectiva de quien realiza el desafío. Y responder adecuadamente al desafío involucrará dar razones para justificar la verdad de lo afirmado en relación con  $c'$ , no en relación con el contexto desde el cual se eleva el desafío.)

Como señala [MacFarlane \(2005\)](#), el contexto pertinente para especificar los compromisos relativistas es el contexto ocupado por el hablante, no por el agente que imputa responsabilidad o que ofrece una refutación, debido a que es la única opción que permite dar una imagen coherente de los compromisos normativos de la aserción cuando se asume que sus condiciones de corrección son inestables. En efecto, hay cuatro maneras naturales de relativizar los compromisos a un contexto de apreciación:

1. Cuantificar sobre los contextos de apreciación, de modo que la proposición se deba mostrar falsa en algunos/la mayoría de/todos los contextos de apreciación posibles.

2. Identificarlo con el contexto de uso.
3. Identificarlo con el contexto en que se realiza la imputación de responsabilidad/se ofrece a refutación.
4. Identificarlo con el contexto a partir del cual el hablante evalúa la corrección de la imputación de responsabilidad o la corrección de la refutación.

Las dos primeras alternativas deben dejarse de lado. La primera hace que las obligaciones sean demasiado frecuentes o demasiado infrecuentes: si elegimos, por ejemplo, la cuantificación existencial, virtualmente toda emisión evaluativa permitirá una imputación de responsabilidad (pues la proposición expresada, usualmente, será falsa en *algún* contexto de apreciación); si elegimos la cuantificación universal, prácticamente ninguna emisión evaluativa estará abierta a reproche alguno, pues ninguna proposición evaluativa interesante será falsa en *todo* contexto de apreciación; y si elegimos pedir la falsedad respecto de la mayoría de los contextos de apreciación, algunas emisiones evaluativas serán demasiado fáciles de reprochar, mientras que será imposible reprochar otras. La segunda alternativa no tiene estos inconvenientes, pero corresponde a la manera moderada de entender los compromisos normativos de la aserción y, de esa manera, no corresponde al relativismo radical.

Esto deja abiertas las alternativas 3 y 4. Respecto de la tercera alternativa, MacFarlane sostiene lo siguiente:

La tercera opción puede ser descartada, creo, como demasiado dañina para la integridad del cuerpo de aserciones de una persona. Si retiro algunas de mis aserciones porque no son verdaderas en relación con el contexto de Bob y otras porque no son verdaderas en relación con el de Marie, puedo terminar con un cuerpo de aserciones que es incoherente y que no refleja el punto de vista de nadie. [...] Demanda demasiado de los asertadores al darle a cada desafiador la ventaja de local. (MacFarlane, 2005, p. 336)

Con lo cual, la única alternativa que persiste es la que hemos elaborado más arriba: el hablante debe hacerse responsable solo cuando se muestra que su aserción es incorrecta desde el punto de vista que el hablante mismo ocupa al momento de evaluar el cargo de incorrección, y el hablante debe retractar su aserción solamente si se muestra

que es incorrecta desde el punto de vista que hablante mismo ocupa al momento de evaluar la refutación.

Ahora, ¿qué quiere decir esto último? Sostengo que es, en el fondo, lo mismo que está diciendo Losada. Para ver la conexión, debemos tener en cuenta algo que él no dice explícitamente: la idea de contar con buenos fundamentos es ella misma una idea relativa. Esto es, algo que constituye un buen fundamento desde una cierta perspectiva evaluativa puede ser un fundamento inadecuado cuando es evaluado desde una perspectiva diferente. Lo que quedó implícito en la exposición de Losada es la indicación de que el contar con buenos fundamentos es algo que depende de la perspectiva desde la cual se aprecian dichos fundamentos. De esta manera, podemos volver a enunciar su respuesta al problema del tercer tipo de responsabilidad en los siguientes términos: el hablante actuará responsablemente si, a la hora de afirmar, cuenta con lo que, desde su perspectiva al momento de realizar la afirmación, son buenos fundamentos para considerar que su perspectiva es adecuada para realizar la emisión. El apreciador actuará responsablemente si, a la hora de apreciar dicha aserción, cuenta con lo que, desde su perspectiva a la hora de realizar la apreciación, son buenos fundamentos para considerar que *su* perspectiva (y no la del hablante) es adecuada para la apreciación. El hablante estará habilitado a ignorar un cargo de irresponsabilidad por parte de un apreciador si este no cuenta con lo que, desde la perspectiva del hablante al momento de evaluar el cargo de irresponsabilidad, son buenos fundamentos para considerar su perspectiva (la del apreciador) como pertinente para el acto de apreciación. Y el apreciador estará habilitado a acusar de irresponsabilidad al hablante si este no contaba con lo que, desde la perspectiva del apreciador, son buenos fundamentos para considerar su perspectiva (la del hablante) como pertinente para realizar la emisión. Y esto no es otra cosa que la manera en que **Responsabilidad\*** y **Retractación\*** (y, cuando vale, **Justificación\***) piden que se juegue el juego de pedir y dar razones en un área de discurso relativista.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>Por supuesto, no hay ninguna garantía (y, más aún, *a menudo* no la habrá) de que la perspectiva del hablante al momento de evaluar la imputación de irresponsabilidad por parte de un apreciador coincida con la perspectiva de este, de modo que podría ocurrir, por ejemplo, que el hablante tuviera buenas razones para no retractarse de su afirmación mientras que el apreciador tuviera, por su parte, también buenas razones para insistir en que debería hacerlo. Si el carácter de buena razón depende de la perspectiva evaluativa que uno adopte y si las perspectivas son suficientemente diferentes, las razones esgrimidas por cada parte no podrán ser evaluadas como buenas desde una única perspectiva. Pero no deberíamos concluir que, por eso, es imposible evaluarlas conjuntamente desde una única perspectiva. Todo lo que podemos concluir es que, al ser evaluadas desde perspectivas suficientemente diferentes, una será vista como una buena razón mientras que la otra será vista como una mala

---

razón. Dado esto, la consecuencia es que el hablante bien podría no responder de acuerdo con las expectativas del apreciador que hace la imputación. Pero no hay nada inherentemente inestable en esta manera de concebir los debates en torno a las cuestiones evaluativas: esta posibilidad refleja, simplemente, la idea de que las evaluaciones tienen un componente (¿de qué otra forma lo podríamos llamar?) *evaluativo* ineliminable, junto con la presunción de que las perspectivas evaluativas pueden ser significativamente divergentes.

## 5 Aserción y contenido asertivo

La realización y la apreciación de aserciones con condiciones de corrección inestables no son los únicos aspectos problemáticos de la idea de verdad relativa. Un problema pendiente es determinar en qué consiste interpretar una emisión cuya corrección es relativa a la apreciación. Como señalaba [Evans \(1985, p. 350\)](#), quien afirma:

(1) Está lloviendo,

excluye el clima seco al momento de la emisión (y, podríamos añadir, en el lugar que resulta contextualmente pertinente). En efecto, determinar qué posibilidades son excluidas por medio de una afirmación es parte importante de cómo se interpreta la emisión correspondiente. Con todo, no resulta para nada claro qué posibilidades se están excluyendo, siquiera qué es lo que se está realizando, al emitir asertivamente una oración como:

(2) El sushi es delicioso.

Dar una respuesta a esta pregunta es el objetivo del presente capítulo.

### 5.1. Un marco teórico para representar la aserción

En una serie de trabajos, Stalnaker desarrolla un conjunto de conceptos y de dispositivos técnicos destinados a representar tanto la fuerza como el contenido de una afirmación a través de su efecto en el contexto conversacional.<sup>1</sup> La idea central de Stalnaker es que entender una afirmación es entender entre qué posibilidades está distinguiendo el emisor, esto es, cuáles está descartando y cuáles está admitiendo. De esta manera, por ejemplo, la comprensión de una emisión asertiva de (1) implica

---

<sup>1</sup>Los trabajos más pertinentes son, principalmente, [Stalnaker \(1978, 1998\)](#).



comprender que, por medio de ella, el emisor intenta descartar aquellas posibilidades en las que no hay lluvia (supongamos) en el lugar de la emisión, al momento de la emisión. Esto es, si es una cuestión abierta el si está lloviendo o no, una emisión de (1) tendrá por objetivo descartar la posibilidad de que no lo esté.

Ahora bien, esta imagen general de en qué consiste la comprensión de una aserción genera dos desafíos, uno conceptual y otro técnico. El desafío conceptual radica en caracterizar en qué consisten las posibilidades entre las que se está distinguiendo. El desafío técnico consiste en diseñar un aparato que permita representar la manera en que una emisión distingue entre las posibilidades que existen en el contexto conversacional en que se realiza y los efectos que busca tener sobre él.

En lo que hace al desafío conceptual, la respuesta de Stalnaker es que las posibilidades entre las que se está distinguiendo son mundos metafísicamente posibles, entendidos como ciertas maneras en que el mundo podría ser o podría haber sido. No entraremos en la discusión de qué pueden llegar a ser los mundos posibles: una comprensión intuitiva de lo que es una posibilidad metafísica bastará para nuestros propósitos.

Respecto del desafío técnico, el aparato que Stalnaker despliega para representar las aserciones obtiene su contenido intuitivo de un conjunto de conceptos semánticos y pragmáticos informales. El punto de partida de Stalnaker está conformado por una serie de obviedades acerca de la aserción (*cfr.* [Stalnaker \(1978\)](#)). La primera obviedad consiste en que las aserciones tienen un contenido, lo que es afirmado. La segunda obviedad es que las aserciones ocurren en un contexto, esto es, en una situación que incluye un hablante y una audiencia, con sus respectivas creencias, presuposiciones, etc. La tercera obviedad consiste en que, en ocasiones, el contenido de una aserción depende del contexto en que tiene lugar. La cuarta y última obviedad de la que parte Stalnaker es que las aserciones tienen efectos sobre el contexto en que ocurren y son realizadas con la intención de tener por consecuencia dichos efectos, los cuales dependen, en parte, del contenido de la aserción.

Como ya hemos indicado, el concepto central de la concepción de Stalnaker es el de *mundo posible*. Es en términos de este concepto que Stalnaker articula otras nociones centrales de su propuesta, tales como la de *proposición*. En efecto, una de las obviedades que conforman el punto de partida de esta concepción de la aserción es que las aserciones tienen un contenido, esto es, que expresan una proposición. Las

proposiciones, para Stalnaker, son (o, en todo caso, determinan) conjuntos de mundos posibles. Dicho brevemente: las proposiciones son funciones de mundos posibles a valores de verdad y, como tales, pueden representarse por medio de conjuntos de mundos posibles. Así, a la obviedad de que las aserciones tienen contenido corresponde la representación teórica de que cada aserción determina un conjunto de mundos posibles como aquellos mundos que son compatibles con su verdad o, más propiamente, con su corrección objetiva.

El fundamento de esta identificación entre contenidos, proposiciones y conjuntos de mundos posibles lo constituye la idea de que las proposiciones mismas son instrumentos representacionales. Esto es, una proposición es una representación del mundo como siendo de cierta manera. Para cada representación de cómo es el mundo, habrá un conjunto de mundos posibles que satisfacen dicha representación, los mundos posibles que se ajustan a ella. Esta es la motivación de la idea de que toda proposición determina un conjunto de mundos posibles. Y, a su vez, cada conjunto de mundos posibles determina una representación de cómo es el mundo. De modo que, a cada conjunto de mundos posibles, corresponde (al menos) una proposición, una manera de representar el mundo. La identificación de proposiciones con conjuntos de mundos posibles se realiza una vez que se adopta la suposición de que dos representaciones que determinan un mismo conjunto de mundos posibles (que imponen las mismas restricciones a cómo el mundo debe ser para satisfacer dichas representaciones) tienen el mismo contenido. Adoptado este supuesto, se sigue que las proposiciones pueden representarse como conjuntos de mundos posibles.

La primera tarea de Stalnaker, luego de analizar el contenido de las aserciones en términos de mundos posibles, es lograr una noción de contexto que sea, a la vez, aquello que determina el contenido de las expresiones dependientes del contexto y aquello sobre lo cual las aserciones actúan al ser realizadas. Como señala en (1999, p. 10), la noción pertinente es la noción del contexto entendido como el conjunto de presuposiciones que comparten los hablantes (el *conjunto-contexto*).

Brevemente, las presuposiciones de un hablante son aquellas proposiciones cuya verdad el hablante da por sentado como parte del trasfondo común de la conversación, para los propósitos de la conversación misma. Más puntualmente, una proposición es presupuesta por un hablante si ese hablante está dispuesto a actuar como si creyera o asumiera que dicha proposición es verdadera, y como si creyera o asumiera que

su audiencia cree o asume también que esa proposición es verdadera, etc. Así, una proposición es presupuesta por un hablante cuando la considera parte de lo que es (o supone que es) el conocimiento común de los participantes en la conversación.

Las presuposiciones de un hablante determinan un conjunto de mundos posibles, a saber, aquellos que resultan compatibles con ellas.<sup>2</sup> A este conjunto, Stalnaker lo denomina el *conjunto-contexto* de ese hablante. Así, el conjunto-contexto de un hablante es el conjunto de mundos posibles compatibles con la información que ese hablante presume disponible para todos los participantes en una conversación. Claramente, cada participante en la conversación tiene su propio conjunto-contexto. A partir de la noción de conjunto-contexto de un hablante, es posible caracterizar la noción de *conversación no defectuosa*: una conversación es no defectuosa cuando todos sus participantes tienen las mismas presuposiciones, esto es, cuando tienen el mismo conjunto-contexto. En tal caso, podemos hablar del conjunto-contexto de la conversación. De ahora en más, nos centraremos únicamente en las conversaciones no defectuosas y hablaremos, simplemente, del conjunto-contexto para referirnos al conjunto-contexto de una conversación.

En virtud de la manera en que ha sido caracterizado, el conjunto-contexto de una conversación no defectuosa codifica el estado informacional compartido que caracteriza una cierta situación de conversación. Provisto que hechos tales como quién está hablando, a quién, dónde, cuándo, etc., sean mutuamente manifiestos para todos los participantes de una conversación, los rasgos contextuales requeridos para asignar contenido a las expresiones sensibles al contexto pueden ser representados por medio del conjunto-contexto. Así, el conjunto-contexto puede desempeñar la primera tarea, la determinación del contenido de las emisiones de oraciones indécicas.<sup>3</sup>

Más aún, si suponemos que uno de los objetivos de la comunicación es intercam-

---

<sup>2</sup>A primera vista, podría parecer que la posibilidad de que un hablante presuponga proposiciones necesariamente falsas, como que Héspero es distinto de Fósforo, recomendaría la adopción del concepto de mundo epistémicamente posible como concepto fundamental de este marco teórico. De otro modo, el conjunto-contexto de alguien que presupusiera tal cosa sería el conjunto vacío. Con todo, en tal caso, es posible sostener que lo que el hablante está presuponiendo no es la proposición necesariamente falsa de que Héspero y Fósforo son distintos, sino la proposición contingentemente falsa según la cual el cuerpo celeste llamado ‘Héspero’ es diferente del cuerpo celeste llamado ‘Fósforo’. De manera más general, cuando un hablante realiza una presuposición metafísicamente contradictoria, es posible considerar que el verdadero contenido de su presuposición es lo que Stalnaker (1978) denomina la *proposición diagonal* correspondiente.

<sup>3</sup>Debería resultar claro que el contexto stalnakeriano tiene todos los elementos requeridos para determinar un contexto en sentido kaplaniano, a la hora de interpretar una emisión.

biar información (suponiendo, de esta manera, que uno de los objetivos de la aserción es comunicar información), entonces es posible considerar que el conjunto-contexto es también aquello sobre lo cual las aserciones buscan tener efecto.<sup>4</sup> Como hemos dicho, el conjunto-contexto representa el estado informacional compartido por los participantes conversacionales, esto es, el conjunto de presuposiciones compartidas que caracteriza la conversación. Este conjunto representa las posibilidades que son opciones abiertas para los propósitos de la conversación misma. La aserción puede verse, sobre este trasfondo, como una movida conversacional que busca distinguir entre esas posibilidades abiertas, de modo de descartar aquellas que resultan incompatibles con ella (esto es, con su contenido). Si la aserción es aceptada, tendrá por efecto realizar tal exclusión, lo que es equivalente a añadir la proposición que ella expresa al conjunto de las presuposiciones de la conversación. Esto equivale, por supuesto, a restringir el conjunto-contexto al subconjunto de aquellos mundos posibles que son compatibles con la aserción que ha sido aceptada.

Es posible dar un poco más de rigor a este marco para representar la aserción. Comenzamos por la noción de *estado de un contexto de conversación  $c$  en un tiempo  $t$* . Decimos que  $\Sigma_t^c$  es un estado de un contexto de conversación  $c$  en un tiempo  $t$  si:

$$\Sigma_t^c = \langle W_t, w_c, t, l_t, a \rangle,$$

donde  $W_t$  es el conjunto-contexto que caracteriza la conversación en el tiempo  $t$ ,  $w_c$  es el mundo posible en el que tiene lugar la conversación,  $l_t$  es el lugar donde tiene lugar la conversación en  $t$  (dado que las conversaciones son eventos que pueden extenderse considerablemente en el tiempo, puede haber un cambio significativo de lugar de un momento a otro), y  $a$  es el agente de la conversación en  $t$  (el último en haber realizado una contribución conversacional o el que está realizando una contribución conversacional en  $t$ ).<sup>5</sup>

<sup>4</sup>Este punto de partida, griceano en el fondo, constituye, por supuesto, una idealización respecto de los objetivos que, de hecho, pueden tener las conversaciones. Con todo, una manera de entender esta idealización, griceana también, es ver cuán lejos se puede llegar sobre la base de esta presuposición mínima acerca de las conversaciones, antes de tener que complejizar más la concepción de los intercambios conversacionales. Al igual que en el caso griceano, Stalnaker llega bastante lejos sin tener que abandonar esta simplificación.

<sup>5</sup>Por supuesto, hay cierta redundancia en la manera de caracterizar el estado de un contexto conversacional en un momento dado, pues el mundo, el tiempo, el lugar y el agente del contexto en  $t$  ya se encuentran representados, según Stalnaker, en el conjunto-contexto que corresponde a dicho contexto en  $t$ . Sin embargo, tal duplicación tiene la ventaja de la claridad, de modo que conservaremos esta redundancia en la descripción del estado de un contexto conversacional en un momento dado.

Utilizando la noción de estado de un contexto de conversación  $c$  en un tiempo  $t$ , es posible modelar una conversación en términos de una secuencia de estados y de las correspondientes transiciones. Asumamos que una conversación comienza con una movida conversacional determinada (una emisión) por parte de un agente determinado. En este caso, podemos caracterizar el estado inicial de la conversación en términos del siguiente estado del contexto conversacional:

$$\Sigma_0^c = \langle W_0, w_c, t_0, l_{t_0}, a_0 \rangle,$$

donde  $W_0$  es el conjunto-contexto que caracteriza el contexto conversacional después de realizada la emisión que da inicio a la conversación, pero antes de que esta sea aceptada (si se trata de una aserción). Por tanto,  $W_0$  ya incluye (como es previsible) el hecho de que  $a_0$  ha realizado una emisión en  $t_0$  y en  $l_{t_0}$ .

Si la primera movida conversacional es una aserción y es aceptada, el contexto conversacional cambia a un estado  $\Sigma_1^c$  caracterizado por:

$$\Sigma_1^c = \langle W_1, w_c, t_1, l_{t_1}, a_0 \rangle,$$

donde  $W_1$  es el conjunto-contexto después de que la aserción es aceptada. Si  $P$  es la proposición expresada por la aserción realizada en  $t_0$ , entonces  $W_1$  será, en el caso más simple,  $W_0 \cap P$ , como debería ser, pues aceptar una aserción conlleva añadir la proposición que esta expresa a las presuposiciones de la conversación. Ulteriores aserciones repetirán este esquema general (con algunas calificaciones, que veremos enseguida).

Existen algunas regularidades en la dinámica del contexto de conversación que podemos expresar. Cada vez que el contexto cambia a un nuevo estado, el tiempo, el lugar y el agente se actualizan de manera acorde. Esto es, una transición  $\Sigma_n^c \rightarrow \Sigma_{n+1}^c$  implica tres transiciones,  $t_n \rightarrow t_{n+1}$ ,  $l_{t_n} \rightarrow l_{t_{n+1}}$  y  $a_{t_n} \rightarrow a_{t_{n+1}}$ . Por supuesto, puede ocurrir que  $l_{t_n} = l_{t_{n+1}}$ , si la conversación no ha sufrido un cambio de lugar significativo, y que  $a_{t_n} = a_{t_{n+1}}$ , si el mismo agente ha realizado dos contribuciones conversacionales seguidas. La regularidad que afecta el cambio de agentes es que el agente del contexto cambia si (y solo si) una nueva movida conversacional tiene lugar por parte de un participante diferente. Dado que un cambio de mundo no parece ser posible, mantendremos fijo el mundo posible de la conversación.<sup>6</sup>

<sup>6</sup>Según ciertas concepciones, no existe tal cosa como *el* mundo posible del contexto, sino que

Finalmente, es posible expresar algunas regularidades vinculadas con las diferentes maneras en que puede cambiar el conjunto-contexto. Estas maneras son tres. En primer lugar, puede haber un evento lo suficientemente notorio como para que sea posible para los participantes presuponer que todos han tenido noticia de él. De esta manera, la proposición de que tal evento ha tenido lugar puede ser incorporada al conjunto de presuposiciones conversacionales, restringiendo de manera acorde el conjunto-contexto. La realización de una emisión es uno de tales eventos, y esto corresponde a una primera manera en que las aserciones pueden afectar el contexto (la manera inesencial de la que habla Stalnaker en (1978)): el hecho de que un hablante ha realizado una emisión es (usualmente, cuando menos) suficientemente prominente en el contexto de una conversación, de modo que todos los participantes pueden dar por supuesto que todos los demás también tienen conocimiento de que dicha emisión ha tenido lugar. También un evento no lingüístico puede cambiar las presuposiciones contextuales, si es suficientemente notorio (por ejemplo, un elefante entrando en la habitación, un borracho irrumpiendo en un casamiento, etc.).

En segundo lugar, el conjunto-contexto cambia de una manera peculiar cuando una aserción es aceptada por los participantes en la conversación (que corresponde a la manera esencial en que las aserciones cambian el contexto, según Stalnaker): en este caso, el contenido de la aserción es añadido al conjunto de presuposiciones contextuales, de modo que pasa a ser parte del trasfondo común de la conversación.

Por último, el conjunto-contexto puede cambiar de una tercera manera, a saber, por medio de la *acomodación*.<sup>7</sup> Ciertas emisiones pueden requerir presuposiciones cuyo cumplimiento es requerido para su felicidad. Por ejemplo, una emisión de:

(3) Debo alimentar a mi gato

presupone que tengo un gato y resultaría infeliz si no lo tuviera. Ahora, supóngase que de hecho emito esta oración, y supóngase que mi audiencia no sabía, antes de mi emisión, que tengo un gato, así como tampoco tenía razones para pensarlo. En esta situación, mi audiencia no presupondrá que tengo un gato, y no presupondré que

---

el contexto de emisión está caracterizado por un conjunto de mundos posibles, que son todos ellos mundos del contexto. Así ocurre, por ejemplo, con ciertas maneras de tratar el tiempo ramificante. De ser así, habrá un cambio en el conjunto de mundos posibles de un estado a otro, que obedecerá la siguiente regularidad:  $w_{t_n} \supseteq w_{t_{n+1}}$ , donde  $w_{t_i}$  será ahora el conjunto de mundos posibles del contexto conversacional en  $t_i$ .

<sup>7</sup>El término y el concepto corresponden a Lewis (1979) y son retomados por Stalnaker (1998).

ellos lo presupondrán tampoco. Así, la proposición de que tengo un gato no formará parte del conjunto-contexto antes de mi emisión. Ahora, si mi audiencia considera que estoy siendo sincero y cooperativo y se da cuenta de que mi emisión sería infeliz si yo no tuviera un gato, será capaz de inferir tanto que tengo un gato como que, en un sentido, estoy dando por sentado que será capaz de inferir que tengo un gato a partir de mi decir que tengo que alimentarlo. Lo que es más, inferir de esta manera es requerido para preservar la presunción de que estoy siendo cooperativo y sincero al realizar mi emisión. De este modo, para mantener esta presunción, mi audiencia llegará a presuponer que tengo un gato. En consecuencia, la proposición de que tengo un gato será incorporada al conjunto de presuposiciones contextuales como condición de felicidad de la emisión que estoy realizando. Es decir, mi audiencia acomodará la nueva presuposición, como si, en algún sentido, hubiera estado presente al momento de realizar mi afirmación.

De esta manera, la dinámica del contexto respecto de la aserción tiene las siguientes etapas (cuando se trata de una conversación ya iniciada):

1. Un estado del contexto previo a la aserción,  $\Sigma_n^c = \langle W_n, w_c, t_n, l_{t_n}, a_i \rangle$ .
2. Una transición a un estado  $\Sigma_{n+1}^c$  que ocurre con el acto de aserción, caracterizado por las siguientes transiciones locales:
  - $t_n \rightarrow t_{n+1}$
  - $l_{t_n} \rightarrow l_{t_{n+1}}$
  - $a_i \rightarrow a_j$
  - $W_n \rightarrow W_{n+1} = W_n \cap U$

donde  $U$  es la proposición que expresa el hecho de que la emisión ha tenido lugar (más puntualmente, que  $a_j$  emitió una cierta oración en  $t_{n+1}$  en  $l_{t_{n+1}}$ ). En este momento, la emisión es interpretada y las expresiones sensibles al contexto reciben un contenido.

3. Una transición a un estado  $\Sigma_{(n+1)}^c$ , que resulta de acomodar cualesquiera presuposiciones que la emisión pueda requerir para ser feliz. Donde  $Q$  es la proposición que expresa estas presuposiciones, el nuevo estado es caracterizado por la siguiente transición local:

- $W_{n+1} \rightarrow W_{(n+1)'} = W_{n+1} \cap Q$
4. Una transición a un estado  $\Sigma_{(n+1)''}^c$  que resulta de aceptar la aserción, caracterizado por un nuevo conjunto-contexto que resulta de añadir al conjunto-contexto anterior el contenido asignado a la aserción, estado al que se llega por medio de la transición local:

- $W_{(n+1)'} \rightarrow W_{(n+1)''} = W_{(n+1)'} \cap P$

De manera más compacta, la transición global a la que da lugar una aserción puede representarse como el cambio de un estado  $\Sigma_m^c$  a un estado  $\Sigma_n^c$  con las siguientes características:

- $t_m \rightarrow t_n$
- $l_{t_m} \rightarrow l_{t_n}$
- $a_i \rightarrow a_j$
- $W_m \rightarrow W_n = ((W_m \cap U) \cap Q) \cap P$

Podemos escribir una transición de este tipo (listando únicamente los componentes modificados) usando el siguiente formato:

$$\Sigma_m^c \rightarrow_{W,t,l,a} \Sigma_n^c$$

Luego, tenemos dos formas de representar una aserción (y una conversación): en términos de una secuencia de estados del contexto o en términos de un estado inicial y una secuencia de transiciones. La fuerza de una aserción queda representada por el hecho de que su aceptación genera un cambio en el conjunto-contexto, mientras que su contenido queda representado por el tipo de cambio que efectúa, esto es, por la exclusión del conjunto-contexto de aquellos mundos posibles que resultan incompatibles con ella.

### 5.1.1. Representando la aserción de proposiciones eternas

Ya contamos con un marco general para representar el impacto conversacional de las aserciones. Podemos ilustrar cómo funciona este marco tomando como ejemplo:

- (3) Debo alimentar a mi gato.



Asumamos que una emisión de (3) tiene lugar en un tiempo  $t'$ , en una situación de conversación en la que ninguno de los participantes (además del hablante) tiene motivos para pensar que el hablante es dueño de un gato. De esta manera, la proposición de que  $a_k$  (el hablante) tiene un gato no forma parte del conjunto de presuposiciones de la conversación. Así, el conjunto-contexto de la conversación previo a la emisión de (3) por parte de  $a_k$  contiene mundos en los cuales  $a_k$  tiene (al menos) un gato y mundos donde no tiene ninguno. Estipulemos que el estado del contexto de conversación antes de la emisión de  $a_k$  en  $t'$  está dado por:

$$\Sigma_t^c = \langle W_t, w_c, t, l_t, a_i \rangle,$$

donde  $t$  es un tiempo anterior a  $t'$  y  $a_i$  es el último agente en haber realizado una contribución conversacional (no necesariamente distinto de  $a_k$ ).

La emisión de (3) por parte de  $a_k$  en  $t'$  tiene por efecto colocar el contexto de conversación en el estado  $\Sigma_{t'}^c$ , caracterizado por la transición  $\Sigma_t^c \rightarrow_{W_{t'}, t', a_k} \Sigma_{t'}^c$ , donde  $W_{t'}$  es  $W \cap U$  (y donde  $U$  es la proposición de que  $a_k$  emitió (3) en  $t'$  y en  $l_{t'}$ ). En este punto, la audiencia interpreta la emisión de (3) teniendo en cuenta la información recientemente introducida de que  $a_k$  es el emisor de esta oración, llegando a la proposición de que  $a_k$  tiene que alimentar el gato de  $a_k$ . Por estipulación, la audiencia de  $a_k$  no sabe que  $a_k$  tiene un gato, de modo que esta información no es parte de la información de trasfondo. Sin embargo, dado que la audiencia presupone que  $a_k$  está siendo cooperativo y sincero, y dado que entiende que una emisión de (3) no puede ser feliz a menos que el hablante tenga de hecho un gato, para preservar la presunción de que  $a_k$  está siendo cooperativo y sincero, la audiencia inferirá que  $a_k$  está dando por supuesta esta proposición, y que tiene la intención de que ellos realicen dicha inferencia. Consecuentemente, aceptará la presuposición que el hablante intenta introducir, a saber, que  $a_k$  tiene un gato, proposición que llamaremos  $Q$ . Como consecuencia de aceptar esta presuposición, el contexto pasará al estado  $\Sigma_{t''}^c$ , caracterizado por la transición  $\Sigma_{t'}^c \rightarrow_{W_{t''}, t''} \Sigma_{t''}^c$ , donde  $W_{t''}$  es, como era de esperar,  $W_{t'} \cap Q$ . Esto tiene por resultado excluir del conjunto-contexto aquellos mundos en los que  $a_k$  no tiene ningún gato.<sup>8</sup> Finalmente, si se acepta la aserción, la audiencia incorporará su contenido, la

<sup>8</sup>Podría argumentarse que esta presuposición también excluye del conjunto-contexto aquellos mundos en los que el hablante tiene más de un gato, dada la idea de unicidad que transmite 'mi'. Sin embargo, esto puede no ser así, pues es usual utilizar expresiones como 'mi vecino' en ausencia de unicidad: así como, por más que el hablante cuente con más de un vecino, puede utilizar 'mi vecino' para referirse a un vecino peculiarmente significativo, el hablante puede usar 'mi gato' para

proposición  $P$ , al conjunto-contexto. Esto es, añadirá al trasfondo común, como una nueva presuposición, la proposición de que  $a_k$  tiene que alimentar a su gato. Como resultado de esta aceptación, el contexto pasará a un estado  $\Sigma_{t''}^c$  caracterizado por la transición  $\Sigma_{t''}^c \rightarrow_{W_{t''}, t''} \Sigma_{t''}^c$ , donde  $W_{t''}$  es  $W_{t''} \cap P$ . Con esto, serán excluidos del conjunto contexto aquellos mundos en los que  $a_k$  no tenga que alimentar a su gato.<sup>9</sup>

### 5.1.2. Representando la aserción temporal

Ya contamos con una manera de representar la fuerza y el contenido de las aserciones que expresan proposiciones eternas, en virtud de sus efectos sobre el contexto de conversación. Gracias a ello, contamos también con una manera de entender en qué consiste interpretar una emisión que expresa una de estas proposiciones, a saber, en determinar qué maneras en que el mundo podría ser (o haber sido) descarta y cuáles no. Sin embargo, no contamos todavía con una extensión de este aparato a aquellos casos en los que la verdad proposicional es relativa a un parámetro más allá de un mundo posible, así como tampoco disponemos de una caracterización de aquellas posibilidades entre las que la aserción distinguiría en tal caso. En la presente sección, extendemos el aparato de Stalnaker de modo de poder representar la aserción de proposiciones temporales. Como veremos, la extensión del aparato formal es sencilla y no presenta mayores desafíos conceptuales.

Como antes, comenzamos con la idea de *proposición*. En el marco de Stalnaker, las proposiciones son entidades semánticas cuya verdad o falsedad depende exclusivamente de un mundo posible. De esta manera, pueden ser representadas como funciones de mundos posibles a valores de verdad o, de un modo alternativo, como conjuntos de mundos posibles. Una vez que admitimos la idea de que la verdad proposicional es relativa a un tiempo además de un mundo posible, las proposiciones pueden representarse como funciones de una aridad mayor: como funciones de mundos posibles y tiempos a valores de verdad. De un modo alternativo, pueden representarse como un conjunto de pares de mundos posibles y tiempos.

---

referirse a un gato particularmente significativo, incluso si es dueño de más de uno.

<sup>9</sup>Notamos de paso que, para Stalnaker, el orden es esencial aquí: dado que toda emisión debe realizar una partición exhaustiva de los mundos posibles del conjunto-contexto en aquellos en los que la proposición expresada es verdadera y aquellos en los que es falsa, es fundamental que las presuposiciones sean aceptadas *antes* de incorporar la proposición afirmada al conjunto de presuposiciones de la conversación, dado que, de otro modo, la emisión podría fallar en realizar la partición del modo requerido. De todas maneras, esta restricción no jugará un rol importante en lo que sigue.

La noción de *presuposición* puede permanecer la misma: una proposición  $P$  es presupuesta por un hablante si ese hablante da por sentada su verdad para los propósitos de la conversación, esto es, si se comporta como si asumiera o creyera que  $P$  es verdadera, y como si asumiera o creyera que su audiencia asume o cree que  $P$  es verdadera, etc.

Junto con la noción de proposición, cambiamos la caracterización del *conjunto-contexto* de un hablante en un tiempo dado, que pasa a ser el conjunto de pares  $\langle w, t \rangle$  compatibles con las presuposiciones de dicho hablante en dicho momento. Como las proposiciones determinan ahora funciones de mundos posibles y tiempos a valores de verdad, el conjunto-contexto sigue representando las presuposiciones de un hablante en un momento dado.

Una vez que contamos con la noción del conjunto-contexto de un hablante en un momento dado, pueden caracterizarse las nociones de *conversación no defectuosa* y de *conjunto-contexto de una conversación no defectuosa* en un momento dado: al igual que antes, una conversación es no defectuosa cuando todos los participantes realizan las mismas presuposiciones, y el conjunto-contexto de una conversación no defectuosa en un momento dado es el conjunto de pares  $\langle w, t \rangle$  compatibles con las presuposiciones de la conversación en dicho momento. Siguiendo la práctica del apartado anterior, nos limitaremos a conversaciones no defectuosas y, en consecuencia, hablaremos sin más del conjunto-contexto de una conversación en un momento dado. Podemos pensar ahora la aserción como un acto de habla que tiene por objetivo excluir del conjunto-contexto todos aquellos pares  $\langle w, t \rangle$  que resultan incompatibles con su corrección, de modo de restringir lo más posible las opciones abiertas en el contexto conversacional.

Ahora podemos aplicar este marco extendido a la aserción de proposiciones temporales. Supongamos, entonces, que un hablante,  $a_k$ , emite:

- (1) Está lloviendo.

Asumamos que el estado del contexto de conversación previo a la intervención conversacional de  $a_k$  es  $\Sigma_t^c = \langle WT_t, w_c, t, l_t, a_i \rangle$ , donde  $a_i$  puede ser (o no) diferente de  $a_k$ , y donde  $WT_t$  es el conjunto de pares  $\langle w, t \rangle$  compatibles con las presuposiciones de la conversación en ese estado. La emisión de (1) por parte de  $a_k$  en un tiempo posterior  $t'$  introducirá en las presuposiciones de la conversación la información de que  $a_k$  emitió (1) en  $t'$ . Esto tendrá por resultado que la conversación pase a un es-

tado  $\Sigma_{t'}^c = \langle WT_{t'}, w_c, t', l_{t'}, a_k \rangle$ , donde  $WT_{t'} = WT_t \cap U$  (donde  $U$  es, como antes, la proposición de que  $a_k$  emitió (1) en  $t'$ ). Presumiblemente, la emisión de (1) requiere una suplementación contextual antes de expresar una proposición, de modo que, en este punto, la audiencia restituirá una determinación de lugar a partir del contexto de emisión, de modo de llegar, por ejemplo, a la proposición de que está lloviendo en Buenos Aires. Podemos estipular que no hay ninguna proposición cuya verdad sea requerida para la felicidad de la emisión de (1) por parte de  $a_k$  en  $t'$ , de modo que la audiencia no acomoda en este punto ninguna presuposición. Finalmente, queda a criterio de la audiencia aceptar o rechazar la aserción. Si es rechazada, la conversación queda en el estado  $\Sigma_{t'}^c$ . Si es aceptada, la conversación pasa a un nuevo estado  $\Sigma_{t''}^c$ . Pero debemos notar que, contrariamente a lo que ocurría en el caso de la aserción de proposiciones eternas, *no* podemos pensar la transición  $\Sigma_{t'}^c \rightarrow_{WT_{t''}, t''} \Sigma_{t''}^c$  en términos de la adición de  $P$  a  $WT_{t'}$ , de modo que  $WT_{t''}$  sea  $WT_{t'} \cap P$ , pues esto sería equivalente a eliminar del conjunto contexto todos los pares  $\langle w, t \rangle$  tales que no está lloviendo en  $w$  en  $t$  cualesquiera sean  $w$  y  $t$ , y esto equivaldría a descartar el tiempo seco, no solo al momento de la emisión, sino en todo momento. Y esto es, justamente, algo que *no* hacemos por medio de una emisión asertiva de (1)—en efecto, esta era la “práctica de comunicación incoherente” del capítulo anterior. Por el contrario, lo que hacemos es descartar el tiempo seco únicamente al momento de la emisión, y esto se traduce en la eliminación, del conjunto-contexto, de aquellos pares  $\langle w, t \rangle$  tales que no está lloviendo en  $w$  en  $t'$  (donde  $t'$  es, si recordamos, el momento de la emisión de (1) por parte de  $a_k$ ). Esto es, aunque la proposición afirmada es la proposición temporal de que está lloviendo (en Buenos Aires), el efecto de aceptar la aserción es introducir en el conjunto-contexto la proposición de que está lloviendo (en Buenos Aires) *al momento de la emisión*. Dicho de otra manera, la aserción de la proposición temporal de que está lloviendo (en Buenos Aires) es equivalente a la aserción de la proposición eterna de que está lloviendo (en Buenos Aires) en el momento al que concierne la emisión.

Podemos arribar a este mismo resultado si reflexionamos sobre lo que implica adoptar  $(C_T)$ :

$(C_T)$  Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c \rangle$

como principio semántico-pragmático para la corrección y para la apreciación de

aserciones temporales.<sup>10</sup> En efecto, a la luz de  $(C_T)$ , realizar una aserción temporal conlleva presentar su contenido como verdadero con respecto a la situación de emisión (y no como verdadero sin más, pues esto equivaldría a presentarla como verdadera de cualquier situación que pudiera llegar a ser el caso), y aceptar una aserción temporal como correcta conlleva aceptar su contenido como verdadero con respecto a esa misma situación (y no como verdadero sin más, pues eso equivaldría a aceptarlo como describiendo adecuadamente, en particular, la situación en la que se produce la aceptación, que puede ser distinta de la situación en la que se produjo la emisión correspondiente). Es decir, al adoptar  $(C_T)$  como principio pertinente para la apreciación de aserciones temporales, estamos descartando (¡justificadamente!) la verdad sin más del contenido como pertinente para la apreciación de la aserción temporal como correcta o incorrecta y estamos admitiendo como única consideración pertinente su verdad con respecto a la situación de emisión. Y esto es lo mismo que tratar las aserciones de proposiciones temporales como equivalentes, en sus consecuencias conversacionales, a aserciones de proposiciones eternas que incluyen la determinación temporal correspondiente.

Incidentalmente, estas últimas observaciones ofrecen una respuesta a la pregunta por el tipo de posibilidades entre las que distingue la aserción de proposiciones temporales: al igual que antes, se trata de posibilidades entendidas como maneras en que el mundo podría ser (o haber sido). La única diferencia es que, para acomodar la existencia de proposiciones temporales, estas mismas posibilidades están representadas ahora en términos de un mundo posible y un tiempo y no solamente en términos de un mundo posible.

### 5.1.3. Representando la aserción relativista

Ahora estamos en condiciones de representar la aserción de proposiciones evaluativas. Al igual que antes, la extensión del aparato formal es sencilla. En el presente apartado, realizaremos esta extensión y mostraremos cómo este mismo marco, adecuadamente generalizado, puede aplicarse a las aserciones de proposiciones eva-

<sup>10</sup> $(C_T)$  es, por supuesto, una reformulación del principio puente kaplaniano (P):

(P) Una emisión de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  es correcta sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c \rangle$ ,

para el caso particular de las aserciones de proposiciones temporales.

luativas, tanto en el caso del relativismo moderado como en el caso del relativismo radical. En la sección que sigue, abordaremos los desafíos conceptuales generados por esta extensión cuando la pragmática se piensa en la línea de esta última variante del relativismo.

Comenzamos nuevamente por la revisión de la idea de *proposición*, que pasa a ser ahora (representable por medio de) una función de mundos posibles, tiempos y estándares de gusto a valores de verdad o, alternativamente, un conjunto de tuplas de mundos posibles, tiempos y estándares de gusto. La noción de *presuposición* sigue siendo la misma. Junto con la noción de proposición, cambia también la de *conjunto-contexto* de un hablante en un momento dado, que es ahora el conjunto de tuplas  $\langle w, t, s \rangle$  compatibles con las presuposiciones del hablante en dicho momento. Las demás nociones (*conversación no defectuosa*, *conjunto-contexto de una conversación no defectuosa*) permanecen las mismas.

Al igual que antes, podemos pensar la aserción como un acto de habla que tiene por objetivo excluir del conjunto-contexto todas aquellas tuplas  $\langle w, t, s \rangle$  que resultan incompatibles con su corrección, de modo de restringir lo más posible las opciones abiertas en el contexto conversacional. Por supuesto, una vez que representamos el conjunto-contexto como un conjunto de tuplas  $\langle w, t, s \rangle$ , ya no resulta tan claro qué es lo que está capturando la noción de conjunto-contexto, esto es, qué representan las alternativas entre las que un hablante busca distinguir. No debería sorprendernos que la respuesta resulte diferente según se adopte una concepción relativista moderada o una concepción relativista radical de la aserción.

Examinaremos la respuesta radical al problema de cómo entender las posibilidades entre las que distingue la aserción evaluativa en la próxima sección. De momento, nos limitamos a aplicar este aparato extendido a las aserciones evaluativas. Supongamos, en consecuencia, que un hablante,  $a_k$ , emite:

- (2) El sushi es delicioso.

Asumamos que el estado del contexto de conversación previo a la intervención conversacional de  $a_k$  es  $\Sigma_t^c = \langle WTS_t, w_c, t, l_t, a_i \rangle$ , donde  $a_i$  puede ser (o no) diferente de  $a_k$ , y donde  $WTS_t$  es el conjunto de tuplas  $\langle w, t, s \rangle$  compatibles con las presuposiciones de la conversación en ese estado. La emisión de (2) por parte de  $a_k$  en un tiempo posterior  $t'$  introducirá en las presuposiciones de la conversación la información de

que  $a_k$  emitió (2) en  $t'$ . Esto tendrá por resultado que la conversación pase a un estado  $\Sigma_{t'}^c = \langle WTS_{t'}, w_c, t', l_{t'}, a_k \rangle$ , donde  $WTS_{t'} = WTS_t \cap U$  (donde  $U$  es, como antes, la proposición de que  $a_k$  emitió (2) en  $t'$ ). Por hipótesis, la interpretación de (2) no requiere ninguna suplementación contextual antes de expresar una proposición, de modo que no es necesario ningún proceso interpretativo adicional para asignarle un contenido  $P$ . Como la proposición  $Q$  de que el gusto del sushi agrada a  $a_k$  es requerida para la felicidad de una emisión asertiva de (2) por parte de  $a_k$ , la audiencia acomodará esta proposición, dando lugar a una transición  $\Sigma_{t'}^c \rightarrow_{WTS_{t'}, t''} \Sigma_{t''}^c$ , donde  $WTS_{t''} = WTS_{t'} \cap Q$ .

Después de este punto, la historia moderada y la historia radical difieren sustancialmente. Esto se debe a que estas variedades de relativismo apelan a principios semántico-pragmáticos fundamentalmente diferentes a la hora de entender la corrección y la apreciación de las emisiones evaluativas. En efecto, mientras que el relativismo moderado usa un principio en la línea de  $(C_M)$ , el relativismo radical emplea uno en la línea de  $(C_R)$ :

$(C_M)$  Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

$(C_R)$  Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,

y esto tiene por consecuencia que la aserción funcione de un modo muy diferente en cada caso.

Dado que  $(C_M)$  es una generalización de la idea kaplaniana de corrección que anima  $(C_T)$ , el relativista moderado debe concebir la aserción de proposiciones evaluativas de la misma manera en que el temporalista concibe la aserción de proposiciones temporales, es decir, como consistiendo en la presentación del contenido como verdadero con respecto a la situación de emisión y no como verdadero sin más. En consecuencia, emitir asertivamente una oración como (2) conlleva presentar la proposición de que el sushi es delicioso como verdadera con respecto al tiempo de la emisión *y con respecto al estándar de gusto pertinente al momento de la emisión* (usualmente, el estándar de gusto del emisor mismo). Y, en virtud de adoptar  $(C_M)$  como principio de apreciación de aserciones evaluativas, el relativista moderado debe entender la aceptación de una aserción evaluativa como la aceptación de su contenido

como verdadero con respecto a dicha circunstancia. En consecuencia, al igual que en el caso de la aserción temporal, aceptar una aserción evaluativa, bajo la pragmática relativista moderada, no puede tener por resultado añadir la proposición que esta expresa al conjunto-contexto, sino que debe entenderse en términos de la exclusión, del conjunto-contexto, solo de aquellas tuplas  $\langle w, t, s \rangle$  tales que, en  $w$ , el sushi no es delicioso en  $t'$  (el momento de la emisión) de acuerdo con el estándar de gusto pertinente en el contexto de emisión,  $s_{c_u}$ . Dicho de otra manera, bajo la pragmática moderada, la aserción de la proposición (neutral respecto de un tiempo y de un estándar de gusto) de que el sushi es delicioso es equivalente a la aserción de la proposición eterna de que el sushi es delicioso en  $t'$  de acuerdo con el estándar de gusto  $s_{c_u}$ .<sup>11</sup> Incidentalmente, esta última proposición, cuando  $s_{c_u}$  es el estándar de gusto del emisor, no es otra cosa que la proposición  $Q$  de que al hablante le agrada el sabor del sushi, pues ser un agente al que le agrada el sabor del sushi no es algo diferente de tener un estándar de gusto de acuerdo con el cual el sushi es delicioso, de modo que la acomodación de  $Q$  puede ser suficiente para decidir la cuestión evaluativa, esto es, para determinar la aceptación o el rechazo de la emisión asertiva de (2) por parte de  $a_k$ .

En lo que respecta al relativismo radical, la adopción de  $(C_R)$  como principio de apreciación de aserciones arroja una imagen sustancialmente diferente de cómo funciona la aserción evaluativa: en virtud de  $(C_R)$ , una aserción evaluativa no es vista como descartando simplemente aquellas circunstancias de evaluación en las cuales el sushi no es delicioso según el estándar de gusto del emisor (al momento de la emisión), sino como descartando todas aquellas en las que el sushi no es delicioso sin más (al momento de la emisión). Esto es lo que, en el capítulo 3, interpreté en términos de la conexión entre el concepto de corrección capturado por medio de  $(C_R)$  y el concepto de verdad para proposiciones evaluativas. Por supuesto, ahora sabemos que, a causa de la existencia de proposiciones temporales, esto no es enteramente adecuado, pues la proposición expresada por una emisión evaluativa no puede ser aceptada como verdadera sin más, pues la aserción podría concernir a un tiempo significativamente diferente del tiempo de la aceptación. Sin embargo, en lo que respecta al componente evaluativo de la verdad proposicional,  $(C_R)$  dicta que sí nos preguntamos por la verdad sin más de la proposición, pues a la hora de aceptar una proposición evaluativa

<sup>11</sup>Para un resultado similar en espíritu, véase [Stojanovic \(2008, Apéndice 2\)](#)



no nos preguntamos meramente si es verdadera con respecto al estándar de gusto del contexto de emisión, sino que nos preguntamos si es o no verdadera con respecto a nuestro propio estándar de gusto. De esta manera, el impacto conversacional de la aserción evaluativa, bajo la pragmática radical, es fundamentalmente diferente y puede pensarse en términos de la exclusión, del conjunto-contexto, de todas aquellas circunstancias de evaluación  $\langle w, t, s \rangle$  cuyos parámetros de mundo posible y de estándar de gusto son tales que, en  $w$ , el sushi no es delicioso en  $t'$  (el momento de la emisión) de acuerdo con el estándar de gusto  $s$ .<sup>12</sup>

Es por esta razón que la aserción evaluativa, bajo una pragmática radical, funciona de manera muy diferente de la aserción evaluativa bajo una pragmática moderada. Por eso, a diferencia de lo que ocurriría con el relativismo moderado, aceptar la presuposición  $Q$  de que el gusto del sushi agrada al emisor no es suficiente para decidir la cuestión evaluativa, es decir, para determinar la aceptación o el rechazo de la emisión asertiva de (2) por parte de  $a_k$ . Por el contrario, como  $Q$  es una proposición cuyo valor de verdad no depende esencialmente de una perspectiva evaluativa, sino que representa un hecho objetivo acerca de  $a_k$ , aceptar  $Q$  es compatible tanto con aceptar  $P$  como con rechazar  $P$  (e, incluso, con aceptar  $\neg P$ ). Por eso, aceptada  $Q$ , todavía queda a criterio de la audiencia aceptar o rechazar la aserción original. Si es rechazada, la conversación queda en el estado en el que se encontraba al momento de acomodar  $Q$ . Si es aceptada, ya vimos que, por cuestiones relativas al parámetro de tiempo, la proposición que se incorpora al conjunto-contexto no puede ser la proposición  $P$  misma, pues esta excluiría demasiadas circunstancias de evaluación. Como ya indicamos, la proposición que se incorpora es aquella que es verdadera en una circunstancia de evaluación  $\langle w, t, s \rangle$  si, y solo si,  $w$  y  $s$  son tales que, en  $w$ , el sushi no es delicioso en  $t'$  (el momento de la emisión) de acuerdo con el estándar de gusto  $s$ . Y esto es conversacionalmente equivalente a aceptar la proposición, neutral respecto de un estándar de gusto pero temporalmente determinada, de que el sushi es delicioso en  $t'$ .

---

<sup>12</sup>Otra manera de ver que, respecto de las proposiciones evaluativas, lo que nos interesa, a la hora de aceptar o de rechazar la aserción correspondiente, es (consideraciones de neutralidad temporal aparte) su verdad o falsedad sin más, y no su verdad o falsedad con respecto al estándar de gusto del emisor es que, si nos centramos únicamente en proposiciones que contienen una determinación temporal —o si eliminamos por entero el parámetro de tiempo de las circunstancias de evaluación, de modo de no admitir la existencia de proposiciones temporales—, un principio en la línea de (C<sub>R</sub>) dictará que aceptemos o rechacemos una aserción evaluativa puramente en términos de la verdad o falsedad sin más de su contenido.

## 5.2. Versiones valorativas del mundo

Muy bien pero, ¿qué quiere decir esto último? El aparato desarrollado por Stalnaker cuenta con una buena motivación que lo sustenta: las aserciones, al igual que otros actos intencionales, distinguen entre posibilidades, y estas posibilidades son maneras en que el mundo podría ser o haber sido. Y esto se debe a que las aserciones son representacionales, esto es, buscan describir el mundo como siendo de cierta manera, y es por eso que su contenido puede representarse como un conjunto de mundos posibles.

La relativización de la verdad proposicional a un tiempo, así como la relativización moderada de la corrección de una emisión evaluativa a un estándar de gusto, no cambian realmente esta concepción: las posibilidades entre las que distingue la aserción siguen siendo maneras en que el mundo podría ser (o haber sido), si bien su representación formal es más compleja, debido a la necesidad de acomodar la existencia de proposiciones neutrales respecto del tiempo y de un estándar de gusto. En este punto, el único cambio que debemos hacer para mantener la imagen representacional de las aserciones y de las proposiciones es pensar la representacionalidad de las aserciones y de sus contenidos como una propiedad relacional, más que como una propiedad intrínseca—es decir, debemos pensar este carácter representacional como una propiedad que las aserciones y las proposiciones tienen en relación con una ocasión particular de uso.

Permítaseme elaborar el punto. Comencemos con las proposiciones y las aserciones temporales. En 2.4.3, vimos que la precisión de una creencia (o de una aserción) no depende exclusivamente de su contenido, sino del contenido *y del contexto* en el que la creencia es tenida (o el contexto en el cual la aserción es realizada). Lo mismo podemos decir en este caso, una vez que admitimos las proposiciones temporales: el si una aserción representa o no correctamente el mundo ya no es mera función de su contenido, sino que es algo que puede verse como determinado por su contenido *y por el contexto en el que es realizada*. De un modo semejante, el carácter temporal de una proposición no impide su caracterización como un dispositivo representacional: simplemente, su funcionamiento como tal debe ser relativizado a las ocasiones de uso de esa proposición. Esto es, al ser usada (por ejemplo, al ser afirmada), una proposición temporal funciona como un dispositivo representacional en virtud del

tiempo de su uso: representará correctamente el mundo si el mundo, *tal como es en el tiempo de uso de la proposición*, es tal como la proposición dice que es.

Lo mismo vale para las proposiciones y las aserciones neutrales respecto de un estándar de gusto bajo una pragmática moderada: así como, en virtud de sus condiciones de corrección, una aserción temporal concierne al tiempo de emisión por más que no haga referencia a él, una aserción evaluativa, bajo la pragmática moderada, concierne al estándar de gusto del emisor, por más que no haga referencia a él. De esta manera, las proposiciones evaluativas son empleadas, de acuerdo con el relativismo moderado, como dispositivos representacionales cuya función es representar hechos de gusto subjetivos, hechos que podrían ser representados de manera más explícita, pero no más adecuada, por medio de las versiones explícitamente relativizadas de las emisiones evaluativas.

Sin embargo, la aserción evaluativa ya no puede pensarse de esta manera cuando se adopta un principio como  $(C_R)$  para guiar su apreciación. Es decir, bajo una pragmática radical, *las proposiciones evaluativas no son usadas como dispositivos representacionales* y, en consecuencia, *las aserciones evaluativas mismas no pueden pensarse como teniendo por objetivo representar correctamente el mundo*. Pero, si no pueden pensarse de esta manera, ya no queda claro cómo hemos de pensarlas.

Más aún, el carácter no representacional de la aserción evaluativa, bajo una pragmática radical, parece bastante consonante con una de las ideas detrás del relativismo entendido intuitivamente, a saber, que la verdad en cuestiones evaluativas puede factorizarse en dos componentes, uno fáctico y uno evaluativo. El componente fáctico (representado, formalmente, por la relativización de la verdad proposicional a un mundo posible y a un tiempo) es la manera en que es el mundo. El componente evaluativo es lo que, de manera general, podemos llamar una *perspectiva*, entendida como un punto de vista valorativo respecto del mundo. En el caso de las cuestiones de gusto, una perspectiva se encuentra caracterizada, de manera exhaustiva, por un estándar de gusto, que puede entenderse, a su vez, como un conjunto de disposiciones (en última instancia, fisiológicas o psíquico-fisiológicas) a reaccionar de ciertas maneras (por ejemplo, experimentar agrado o desagrado) frente a cosas comestibles.<sup>13</sup> Formalmente, este componente valorativo es representado por la relativización de

---

<sup>13</sup>La manera particular en que caractericemos un estándar de gusto no será relevante para la discusión que sigue. De cualquier modo, tener una idea más concreta en mente puede ser de utilidad.

la verdad proposicional a un estándar de gusto. La motivación para distinguir entre mundo posible y tiempo, por un lado, y estándar de gusto, por el otro, como componentes diferentes de la verdad proposicional radica en una de las motivaciones metafísicas para el relativismo, a saber, la idea de que si algo es delicioso (o no) depende esencialmente de un sujeto que posee un estándar de gusto. Esto es, la manera en que es el mundo en un tiempo determinado no puede determinar qué cosas son deliciosas y cuáles no: por el contrario, esta determinación la realizan, conjuntamente, la manera en que es el mundo en dicho momento y la perspectiva que un sujeto tiene sobre él.

Una vez que pensamos el aparato semántico-pragmático de la manera radical, resulta difícil pensar las proposiciones evaluativas como simples dispositivos representacionales. [Wright \(2008\)](#) es sumamente claro en este punto:

Estamos considerando la idea de que, para cierto tipo de proposición,  $P$ , la verdad debe pensarse como fijada no solamente por un mundo [...] sino por un mundo y un contexto de apreciación. Llamemos a esto el *modelo ternario*. Así, puede suceder, podríamos suponer, allí donde los estándares, digamos, son la variable relevante dentro de los contextos de apreciación, que  $P$  es verdadera de acuerdo con  $S_1$  en  $w_A$ , pero falsa de acuerdo con  $S_2$  en  $w_A$ . [Hay consideraciones que] sugieren que el modelo ternario es inconsistente con la posesión, por parte de  $P$ , de un contenido representacional. Pues, ¿qué estado de cosas podríamos pensar que  $P$  representa? Presumiblemente, nada que pueda ser mencionado en una descripción completa de  $w_A$ —pues todos esos asuntos son [...] neutrales respecto de la cuestión de la verdad de  $P$ , mientras que el darse de un estado de cosas del tipo representado por  $P$  debería ser suficiente para su verdad. Pero tampoco estamos en libertad de pensar en  $P$  como representando algún estado de cosas de la forma: *de acuerdo con el estándar así-y-asá, tal-y-cual es el caso*—pues eso sería representar inadecuadamente su contenido. [Pues] no puede considerarse de manera plausible que los hechos acerca de la relatividad a un estándar son, en general, ellos mismos relativos a un estándar; e incluso cuando lo son, no puede considerarse de manera plausible que son relativos a los mismos estándares. Pero, ¿qué otro tipo de estado de cosas hay que sea candidato para ser representado por  $P$ ? Parece que el

modelo ternario excluye la representacionalidad. (Wright, 2008, p. 168)

En efecto, a menos que estemos dispuestos a postular estados de cosas cuya obtención sería ella misma perspectivista y que, por ello, serían aptos para operar como estados de cosas representados por las proposiciones evaluativas (bajo una pragmática radical), deberemos concluir que la corrección de las emisiones evaluativas (bajo una pragmática radical) no puede estar relacionada con la representación correcta de un estado de cosas.

Pero, ¿no podría el relativista hacer precisamente eso? Esto es, ¿no está abierto al relativista radical postular estados de cosas perspectivistas? Wright mismo sugiere que el relativista radical podría apelar a una concepción perspectivista de los estados de cosas, pero solo como una manera de subrayar que el mantener una concepción representacional de las aserciones evaluativas lo forzaría a adoptar una concepción de lo que es el mundo radicalmente diferente de la noción de mundo entendido como una realidad objetiva. Esto es, debería adoptar una concepción en la cual hay numerosos mundos actuales, cada uno de ellos identificable por medio del conjunto de proposiciones fácticas y evaluativas que son verdaderas en él, una concepción de *mundos perspectivistas*.

Mi impresión es que, llegado este punto, las expresiones ‘representación’, ‘estado de cosas’ y ‘mundo’ significan algo enteramente diferente, y continuar empleándolas para dar sentido a la manera en que funcionan las aserciones evaluativas bajo una pragmática radical es, en el mejor de los casos, una movida efectista que no agrega realmente ningún contenido filosóficamente interesante y, en el peor de los casos, una movida que lleva a las confusiones propias de la construcción postmodernista del relativismo acerca de los hechos. Permítaseme elaborar esta idea.

Una indicación de Wright (1992, cap. 1) es sugestiva en este punto. Hay usos de las expresiones ‘representación’ y ‘estado de cosas’ que son permitidos por ciertas maneras de hablar a las que tenemos derecho por la “gramática filosófica” de nuestro lenguaje y que son maneras de hablar que involucran sentidos minimalistas de las expresiones que nos interesan. Por ejemplo, así como podemos introducir proposiciones a partir de oraciones declarativas, prefijando “la proposición de que” a cualquier oración declarativa, podemos introducir estados de cosas prefijando “el estado de cosas de que” a cualquiera de esas oraciones. Esto nos proporciona una comprensión minimalista de la noción de *estado de cosas*, en la cual los estados de cosas son, por

así decir, entidades pleonásticas que pueden ser introducidas a partir de nuestras oraciones declarativas. Así, tenemos derecho a usar expresiones como “el estado de cosas de que el sushi es delicioso”, siempre que les otorguemos una lectura pleonástica. Algo semejante ocurre con la noción de representación: en un espíritu minimalista, no hay problema en decir que la proposición de que  $S$  representa el estado de cosas de que  $S$ . Así, podemos decir que la proposición de que la nieve es blanca representa el estado de cosas de que la nieve es blanca y que, si el estado de cosas de que la nieve es blanca se da, entonces la proposición de que la nieve es blanca es verdadera. En una interpretación minimalista de estas frases, decir que el estado de cosas de que la nieve es blanca se da no es más que decir que la proposición de que la nieve es blanca es verdadera (que, a su vez, no es otra cosa que decir que la nieve es blanca). De esta manera, mientras permanezcamos del lado seguro de la interpretación de estas expresiones, podemos decir cosas como: la proposición de que el sushi es delicioso representa el estado de cosas de que el sushi es delicioso y, si el estado de cosas de que el sushi es delicioso se da, entonces la proposición de que el sushi es delicioso es verdadera. Una vez que tenemos derecho a estas frases, podemos decir (también en un sentido mínimo) que una aserción evaluativa es correcta si representa adecuadamente tal o cual estado de cosas.

Estas posibilidades gramaticales nos proporcionan un marco mínimo para hablar de la corrección, incluso para aserciones evaluativas, en términos de representación correcta del mundo. Lo único que resta introducir aquí es una noción de mundo acorde. Podemos acordar en la noción de mundo como totalidad de proposiciones verdaderas (o como totalidad de hechos, en un sentido también gramatical de ‘hecho’). Pero a lo que se reduce todo este marco lingüístico es, en última instancia, a transformaciones gramaticales a partir de formulaciones que no involucran las nociones de *representación*, *estado de cosas*, etc. De esta forma, mientras demos una lectura minimalista a expresiones como ‘representación’, ‘estado de cosas’, ‘mundo’ (y, eventualmente, ‘hecho’), toda esta forma de hablar no agrega realmente ningún contenido filosófico a la hora de comprender el funcionamiento de las aserciones evaluativas bajo una pragmática radical. Si, en cambio, adoptamos lecturas robustas de estos términos, la metafísica misma que acompaña dicha comprensión robusta de la representación y de los hechos (y, correlativamente, del mundo) ya no me resulta atractiva o, incluso, inteligible. Bien haría el relativista en alejarse de ella, pues la pluralidad de

mundos actuales perspectivistas (en una lectura robusta de la terminología) es una consecuencia metafísica que puede resultar (y, según entiendo, resulta) indeseable.<sup>14</sup>

De modo que es mejor abandonar toda forma de hablar en términos de representación a la hora de comprender el funcionamiento de las aserciones evaluativas bajo

---

<sup>14</sup>Con todo, eso es lo que, precisamente, propone (o parece proponer) Einheuser (2008). Frente a lo que ella denomina el relativismo proposicional (una variedad del cual es el relativismo radical que estamos proponiendo), que pone en cuestión la imagen tradicional de las proposiciones como dispositivos representacionales, Einheuser propone adoptar un *relativismo fáctico* que preservaría las conexiones tradicionales entre verdad y hechos. La clave de este relativismo fáctico se encontraría en la noción perspectivista de *hecho* que Einheuser busca desplegar. Dicho brevemente, lo que varía según la perspectiva de apreciación no es la verdad o la falsedad de las proposiciones evaluativas, sino los hechos que se dan en el mundo y que las hacen verdaderas. O, más precisamente, lo que varía son los hechos que se dan sobre la base del *substratum* compartido de hechos puramente físicos que caracterizan lo que intuitivamente llamaríamos “el mundo”. De manera más general, un *substratum* y una perspectiva evaluativa configuran lo que Einheuser llama un mundo, que no es otra cosa que un mundo perspectivista tal como lo hemos caracterizado más arriba. Y las emisiones evaluativas son correctas o incorrectas en la medida en que representen adecuada o inadecuadamente esos mundos, esto es, en la medida en que representan correcta o incorrectamente hechos determinados conjuntamente por un *substratum* y una por perspectiva.

Ahora, si prestamos atención a la propuesta de Einheuser, podemos ver que lo único que ha ocurrido hasta ahora es una serie pequeña de sustituciones terminológicas: Einheuser llama ‘mundo’ a lo que nosotros hemos llamado *circunstancia de evaluación*, llama ‘*substratum*’ a lo que nosotros hemos llamado *mundo*, y mantiene la denominación ‘perspectiva evaluativa’ para lo que nosotros llamamos de esa misma manera. De modo que, cuando dice que la verdad proposicional depende de los hechos o de cómo es el mundo, no está diciendo, de momento, nada diferente de lo que decimos cuando afirmamos que la verdad de una proposición evaluativa depende de cómo es el mundo (el *substratum* de Einheuser) y de una perspectiva evaluativa sobre él. De manera general, sus afirmaciones acerca del relativismo fáctico parecen poder traducirse sin mayores inconvenientes a lo que hemos dicho hasta ahora si adoptamos una lectura minimalista (gramatical) de las nociones de *hecho*, *estado de cosas*, *correspondencia*, *representación*, etc., y si realizamos las pequeñas sustituciones terminológicas que hemos señalado. Si hay un resto metafísico detrás del relativismo fáctico de Einheuser, que se pierde en esta traducción, Einheuser no ha dado indicaciones de cuál puede ser, y no tengo ninguna conjetura acerca de cómo llenar la supuesta diferencia.

Sin embargo, supongamos que hay una manera coherente de formular este resto metafísico: ¿hay razones para preferir el relativismo fáctico de Einheuser por sobre el relativismo que estamos articulando aquí? Como sostiene Einheuser, el relativismo fáctico propone mantener la semántica simple y complejizar la metafísica, mientras que el relativismo proposicional propone complejizar la semántica para mantener la metafísica simple. Una manera de argumentar que el relativismo fáctico es preferible podría consistir en argumentar que la complejización metafísica del relativismo fáctico es aceptable o se encuentra bien motivada, mientras que la complejización semántica del relativismo usual es inaceptable o no se encuentra bien motivada. Esto es lo que intenta hacer Einheuser al sostener que la noción perspectivista de hecho tiene una buena motivación y que la propuesta semántica del relativismo deja a las proposiciones evaluativas sin un anclaje intuitivo claro.

Ahora, ¿es esto así? Considero que no. Lo que es más, considero que Einheuser ni siquiera ha dicho lo suficiente como para dar plausibilidad a su posición. En lo que hace a la propuesta metafísica de Einheuser, su motivación radicaría en que permitiría salvar la imagen representacional de las proposiciones. Ahora, si esto ha de ser algo más que una apelación al conservadurismo filosófico y si esta motivación no ha de prejuzgar la cuestión en contra del relativismo, deberíamos contar con una buena articulación del resto metafísico que permita entender en qué consiste esta imagen representacional de los hechos perspectivistas y que muestre por qué esta imagen es preferible a la imagen alternativa que puede ofrecer el relativismo. En lo que hace a la propuesta semántica del relativismo, es claro que la ausencia de un anclaje intuitivo sólido para la noción de *proposición*

una pragmática radical. Esto vuelve crucial la siguiente pregunta: si no es posible pensar que las proposiciones evaluativas son empleadas como dispositivos representacionales, ¿de qué modo podemos pensar el uso que se hace de ellas? Lo que deseo sugerir en lo que sigue es que debemos ver el uso que se hace de las proposiciones evaluativas, al menos en parte, como un uso *constructivo* y, en consecuencia, que las aserciones evaluativas deben conceptualizarse, al menos en parte, como intentos de *construir versiones valorativas del mundo*, en el sentido de *organizar valorativamente* los objetos, acciones, eventos, etc., que forman parte de él.<sup>15</sup>

La imagen detrás de esta propuesta es, creo yo, congenial con la motivación metafísica detrás del relativismo en general. Una manera en la que es posible entender la idea de una construcción del mundo es en términos de la idea de una *proyección* de nuestras actitudes sobre el mundo. De manera general, por una proyección podemos entender la categorización de la realidad a través de medios simbólicos. En el caso que nos ocupa, el medio simbólico es el lenguaje, y la categorización que nos interesa es la que se da por medio de la aplicación de predicados a objetos, acciones, eventos, etc. Una vez que concebimos la proyección de esta manera general, es posible distinguir dos variedades de proyección por medios lingüísticos, que podemos llamar, a falta de mejores expresiones, *descripción* y *construcción*. La descripción corresponde a la categorización de la realidad por medio de predicados cuya aplicación responde a criterios que no dependen esencialmente de un aplicador, mientras que la construcción corresponde a la categorización por medio de predicados cuya aplicación responde a criterios que contienen una referencia esencial a rasgos de la situación del aplicador.

Un ejemplo de predicado constructivo es ‘delicioso’, y ya hemos visto, en el capítulo

---

*evaluativa* deriva, en última instancia, para Einheuser, de la imposibilidad de hacerla caber en un modelo representacional. Pero, nuevamente, si esto ha de ser algo más que simple conservadurismo filosófico y si no ha de prejuzgar la cuestión, se nos debe una articulación explícita de cuál sería el supuesto resto metafísico no capturado por el relativismo radical, y una argumentación que muestre que, a la luz de este resto metafísico, la imagen representacional es preferible a la imagen que pueda ofrecer el relativista. Desde ya, esto genera la obligación de dar una imagen no representacional de las proposiciones evaluativas. Esto es lo que intentaremos hacer en lo que sigue.

<sup>15</sup>Una idea semejante se encuentra en Richard (2008, cap. 4), quien sostiene que la aserción relativista es mejor vista como una invitación a conceptualizar el mundo de cierta manera. Cabe aclarar que no es mi intención “borrar” la distinción entre hechos y valores y sostener que los hechos se encuentran constituidos también por valores, de modo que los hechos valorativos sean posibles objetos de representación. Como ya indiqué anteriormente, hay una interpretación minimalista de estas expresiones en las cuales tienen un contenido meramente gramatical. Bajo esta interpretación, podemos hablar de hechos constituidos por valores, pero la fraseología es eliminable y me parece conveniente no acudir a ella. En una interpretación robusta, en cambio, esto da lugar a una metafísica que no termino de comprender y de la que prefiero alejarme.



lo 1, de qué forma sus criterios de aplicación dependen de manera esencial del punto de vista de un aplicador.<sup>16</sup> Como ejemplo de predicado descriptivo, podemos tomar ‘gato’. El hecho de que ‘gato’ no tiene criterios perspectivistas de aplicación se puede apreciar en el hecho de que, si dos aplicadores diferentes difieren en su aplicación de ‘gato’ a un mismo objeto, tenemos la presunción de que alguno de ellos está (consideraciones de vaguedad no obstantes) objetivamente equivocado; y el hecho de que ‘delicioso’ tiene criterios de aplicación relativos a una perspectiva se ve reflejado en el hecho de que no tenemos, *a priori*, una presunción semejante de error en alguno de los aplicadores. Será tarea del próximo capítulo estabilizar la idea de ausencia de error en la diferencia de opinión en cuestiones evaluativas: de momento, notamos cómo la presunción de error y la posible ausencia de ella proporcionan una captación de la distinción entre predicados descriptivos y predicados constructivos. Brevemente, la presunción de error en alguna de las partes está correlacionada con la idea de que hay algún rasgo objetivo de los objetos, acciones, eventos, etc., que se busca categorizar, que hace de la aplicación de un predicado descriptivo una aplicación correcta o incorrecta en sentido absoluto, mientras que la posible ausencia de esa misma presunción es indicativa de que no hay una propiedad objetiva de los objetos, acciones, eventos, etc., categorizados que haga de la aplicación de un predicado constructivo una aplicación correcta o incorrecta en un sentido absoluto.

Por supuesto, las propiedades objetivas de los objetos, acciones, eventos, etc., categorizados de manera evaluativa juegan un papel importante en su organización valorativa, pero el rol que juegan depende esencialmente de las actitudes valorativas que se intenta proyectar. Así, por ejemplo, la misma acidez del sushi puede ser construida como deliciosa a partir de la proyección de una actitud de agrado, y como no deliciosa a partir de la proyección de una actitud de desagrado.

Si reflexionamos un poco más sobre la construcción de un objeto como delicioso o como no delicioso, veremos que la construcción misma tiene un componente fáctico y un componente normativo, ambos ineliminables. En el caso de la construcción u organización valorativa realizada por medio de:

(2) El sushi es delicioso,

el componente fáctico es proporcionado por ciertas propiedades objetivas del sushi

---

<sup>16</sup>Véase la disquisición sobre (TP) en la nota 6 de ese mismo capítulo.

(la ligera acidez del arroz, la textura del pescado, el peculiar gusto del wasabi, la forma en que estos ingredientes están balanceados, etc.), y el componente normativo consiste en el “veredicto”, por así decir, que arroja el estándar de gusto del agente frente a lo que está saboreando, veredicto que es debido a la respuesta que produce en el agente la combinación de aquellas propiedades objetivas.<sup>17</sup>

Para llegar de la noción de predicado constructivo a la noción de propiedad normativa y, de esta manera, tener una formulación más cercana al relativismo, lo único que necesitamos es contar con una noción ligera o abundante de lo que es una propiedad, una noción según la cual a cada predicado que podamos especificar corresponde una propiedad que los objetos pueden poseer. De acuerdo con una concepción ligera de las propiedades, el que haya criterios de aplicación para un predicado (arbitrariamente complejo) es suficiente para fundamentar la existencia de una propiedad correspondiente.<sup>18</sup> Una vez que contamos con esta noción de propiedad, no hay problema alguno en considerar que a predicados como ‘delicioso’ corresponde una propiedad, la propiedad de *ser delicioso*, cuya posesión depende esencialmente de una perspectiva desde la que se aprecien los objetos, precisamente en virtud de los criterios perspectivistas de aplicación del predicado que le da origen.<sup>19</sup> Y, una vez que contamos con

<sup>17</sup> «¡Un momento! ¿No es este componente “normativo”, entonces, también un componente fáctico? Después de todo, un estándar de gusto no es más que un conjunto de hechos objetivos acerca del hablante.». Pero, ¿qué otra cosa podría ser? A menos que estemos dispuestos a caer en supersticiones metafísicas (y, ciertamente, no me gustaría hacer parte integral del relativismo este tipo de carga filosófica), las normas y los sistemas de normas (incluidos los estándares de gusto) deben ser parte del “orden natural” o deben poder integrarse, de alguna manera, a una descripción objetiva del mundo.

<sup>18</sup> Esto no implica que todas las propiedades sean del mismo tipo, así como tampoco implica que las relaciones semánticas entre los predicados y las propiedades que estos expresan sean todas del mismo tipo. Así, es compatible con adoptar una concepción abundante de las propiedades el admitir la existencia de una clase señalada de propiedades, que serían propiedades “naturales” o propiedades en un sentido estrecho, si tenemos un uso para este tipo de distinción. Así, por ejemplo, Lewis (1983) considera que una concepción estrecha de las propiedades puede requerirse para dar una respuesta al problema de Goodman sobre la inducción. De reconocer una distinción entre propiedades abundantes y propiedades naturales, por ejemplo, podríamos postular relaciones semánticas diferentes entre predicado y propiedad. Así, por ejemplo, podríamos sostener que solo los predicados que expresan propiedades naturales son predicados rígidos, y asumir que los demás predicados funcionan de manera flexible.

<sup>19</sup> Cabe aclarar que esta es una concepción legítima de lo que son las propiedades, y se encuentra motivada en la idea de que los predicados significativos tienen un valor semántico que los caracteriza. Por supuesto, la existencia de una propiedad para cada predicado significativo requiere introducir algunos ajustes en una teoría de las propiedades, si queremos evitar paradojas. Por ejemplo, podríamos considerar que algunas propiedades carecen de una extensión, o que tienen extensiones que no se encuentran bien fundadas, o bien podríamos introducir algún requisito de buena fundamentación para evitar que los predicados paradójicos expresen propiedades. Independientemente de esto, debería concederse que la respuesta a la pregunta por qué propiedades existen es, bajo esta concepción

esta noción de propiedad normativa, podemos entender las proposiciones evaluativas como proposiciones que adscriben a objetos, eventos, acciones, etc., propiedades normativas. Y en esto radica, precisamente, el carácter constructivo de su uso bajo una pragmática radical: en ser usadas como herramientas o dispositivos de categorización de la realidad que pueden emplearse sobre la base de criterios perspectivistas de aplicación.

Podemos entender ahora las aserciones evaluativas como intentos de construir versiones valorativas del mundo (esto es, como intentos de organizar valorativamente los objetos, acciones, eventos, etc., que forman parte de él) en el siguiente sentido: son intentos de categorizar los objetos, acciones, eventos, etc., que forman parte del mundo en términos de una proyección de las propias actitudes sobre esos objetos, acciones, eventos, etc., sobre la base de las propiedades objetivas que dichos objetos, acciones, eventos, etc., poseen (o creemos que poseen).

Con estas herramientas, podemos entender también en qué consisten las posibilidades entre las que la aserción evaluativa busca distinguir: estas posibilidades son combinaciones fáctico-normativas que resultan en la categorización de objetos, acciones, eventos, etc., del mundo como deliciosos o no deliciosos, como correctos o incorrectos, como bellos o feos, etc., sobre la base de las propiedades objetivas capturadas por el componente fáctico, en virtud de la proyección de las actitudes valorativas representadas por el componente normativo de la construcción. Así, por ejemplo, una combinación fáctico-normativa que tiene por resultado la categorización del sushi como delicioso es la que combina la ligera acidez del sushi con un estándar de gusto que valora positivamente este rasgo; otra es la que combina la sutileza del wasabi con un estándar de gusto que valora positivamente este tipo de picante; y combinaciones fáctico-normativas que resultan en la categorización del sushi como no delicioso son, por ejemplo, las que combinan estos mismos rasgos objetivos con las reacciones subjetivas contrarias.

Consecuentemente, la aserción evaluativa puede verse como un intento de distinguir entre las combinaciones fáctico-normativas que son opciones abiertas en una conversación. Esto es lo que, formalmente, representamos por medio de la exclusión de

---

abundante, más conservadora que la que puede darse desde una concepción puramente combinatoria de las propiedades (aquella que sostiene que a cada conjunto de objetos corresponde una propiedad que comparten exactamente esos objetos), de modo que el relativismo que deseo defender se encuentra del lado seguro de una teoría de las propiedades.

ciertos puntos de evaluación del conjunto-contexto: es el intento de descartar, como en algún sentido inaceptables o inapropiadas, ciertas combinaciones fáctico-normativas, a la vez que se admiten como aceptables o apropiadas ciertas otras.

Qué combinaciones resulten opciones abiertas depende de las particularidades de cada conversación. Tomemos nuevamente una emisión de (2):

(2) El sushi es delicioso.

Ahora supongamos que hay incertidumbre o ignorancia fáctica y normativa por parte de los participantes en la conversación. Esto es, supongamos que no es parte del conocimiento común de trasfondo cuáles son las propiedades objetivas del sushi, de modo que no es parte de las presuposiciones del contexto que el sushi es ligeramente ácido, etc., y que los hablantes carecen de información acerca del estándar de gusto del emisor. En este caso, el conjunto-contexto contendrá combinaciones fáctico-normativas según las cuales el sushi es ligeramente ácido y eso es agradable para el emisor, combinaciones en las que es fuertemente ácido y eso es agradable para el emisor, combinaciones donde es salado y eso es desagradable para el emisor, etc. Esta es la situación que enfrentamos, por ejemplo, cuando uno de los participantes en la conversación nunca ha probado el sushi y esto es parte del conjunto de presuposiciones de la conversación. En ese caso, una emisión de (2) tiene por objetivo excluir del conjunto-contexto, como inaceptables, aquellas combinaciones fáctico-normativas según las cuales el sushi no es delicioso, pero dejando abierta la cuestión de cuáles son sus propiedades gustativas objetivas, y cuál es el estándar de gusto al que adhiere el emisor. La “promesa” que el hablante realiza por medio de esta afirmación es que la combinación fáctico-normativa que incorpora el gusto del sushi tal como de hecho es y la perspectiva evaluativa del oyente se encontrará entre estas combinaciones fáctico-normativas que la aserción declara como aceptables.

Supongamos ahora que hay certidumbre fáctica, esto es, que todos los participantes saben cuál es el sabor del sushi y que esto es parte del conocimiento común de trasfondo. Esto es lo que ocurre cuando los hablantes presuponen que todos los demás han probado también el sushi. En este caso, todas las combinaciones fáctico-normativas que forman parte del conjunto-contexto serán combinaciones cuyos componentes fácticos estarán de acuerdo en las propiedades objetivas que atribuyen al sushi (aunque pueden diferir en otros aspectos del mundo). En este caso, la emisión

asertiva de (2) puede verse como el intento, por parte del hablante, de hacer valer su propia perspectiva como apropiada a la hora de organizar valorativamente el sushi. A diferencia del caso anterior, aquí no hay promesa alguna a la audiencia, pues si se presupone que el gusto del sushi es conocido por todos, se presupone también que cada participante de la conversación tiene una opinión evaluativa formada sobre si el sushi es o no delicioso. En esta situación, afirmar que lo es puede verse como un intento por parte del hablante de lograr que los otros participantes estén dispuestos a considerar como aceptable la combinación fáctico-normativa que combina el sabor del sushi tal como es con una perspectiva que lo valora positivamente, aunque más no sea provisionalmente (en el capítulo 6 veremos cuál puede ser el punto de este ejercicio).

Finalmente, si hay certidumbre normativa, esto es, un conocimiento completo del estándar de gusto del emisor, una emisión asertiva de (2) es interpretada como una afirmación esencialmente fáctica, pues transmite la información de que el sushi tiene alguna de las propiedades objetivas que el emisor valora positivamente desde el punto de vista gustativo.<sup>20</sup> Esto puede ocurrir si conocemos muy bien el gusto de nuestro interlocutor (por ejemplo, si lo hemos escuchado hablar muchas veces de lo que le gusta y de lo que no). En este caso, la aserción de (2) puede interpretarse como fundamentalmente equivalente a la aserción de que el sushi tiene tales y cuales propiedades gustativas (ligera acidez, etc.), pues su interpretación tendrá por resultado el excluir del conjunto-contexto todas aquellas combinaciones cuyo componente fáctico, dado el estándar de gusto del emisor, determine que el sushi no es delicioso. (Por supuesto, rara vez, si acaso alguna, se da una situación de completa certeza respecto del estándar evaluativo ajeno, pero hay situaciones que pueden aproximarse lo suficiente.) Dependiendo de si hay o no, a su vez, certeza fáctica, una emisión asertiva de (2) en una situación de certeza normativa puede verse, o bien como una promesa de que el sabor del sushi será agradable para la audiencia (una promesa que están en mejores condiciones de evaluar anticipadamente, pues hay cierta incertidumbre fáctica que es removida por la aserción evaluativa), o bien como un intento de hacer valer la propia perspectiva como válida, aunque sea provisionalmente, como una manera de valorar

---

<sup>20</sup>Por supuesto, en una lectura indefinida, la información anterior es transmitida por todas las emisiones asertivas de (2). Lo que proporciona esta situación es la posibilidad de contar con información más específica respecto de las propiedades objetivas del sushi. Así, si sabemos que el emisor valora positivamente una acidez no muy dominante, podemos inferir, a partir de su emisión asertiva de (2), que el sushi no posee una acidez dominante, etc.

el sushi desde el punto de vista gustativo.

Incidentalmente, esta manera de entender el funcionamiento de las aserciones evaluativas, me parece, proporciona un fundamento a una de las explicaciones de la utilidad de contar con expresiones que habilitan un comportamiento relativista radical. En (2007a), MacFarlane sostiene que el punto de contar con una práctica de apreciación radical para expresiones evaluativas como ‘delicioso’ es promover la controversia en cuestiones evaluativas, de modo de lograr la coordinación de contextos, lo cual constituye un propósito socialmente útil. Permítaseme explicar un poco más esto último.

Como hemos visto en la sección 4.4 (y como veremos con mayor detalle en el capítulo próximo), las condiciones radicales de aceptación y de rechazo de emisiones evaluativas parecen estar diseñadas para promover la discusión y el desacuerdo en torno a cuestiones evaluativas, precisamente porque los fundamentos para realizar aserciones y para rechazarlas son dependientes de una perspectiva de apreciación. En consecuencia, la pregunta que uno podría hacerse, siguiendo a MacFarlane, es:

¿[C]uál es el punto de promover la controversia en dominios “subjetivos”, si no hay ninguna verdad (no relativa) en la cual puedan converger ambas partes? ¿Por qué no deberíamos simplemente hablar acerca de nuestros gustos, en lugar de adscribir propiedades subjetivas a los objetos? (MacFarlane, 2007a, p. 30)

La respuesta que ensaya MacFarlane es que utilizamos las expresiones evaluativas de modo que induzcan a la controversia porque buscamos modificar las actitudes de otros por medio de esa controversia. Así, por ejemplo, discutimos sobre si el sushi es o no delicioso, o bien para lograr que nuestros interlocutores estén dispuestos a cambiar sus actitudes respecto del sushi, o bien para lograr un compromiso entre los diferentes puntos de vista, de modo de hacer posibles planes para la acción conjunta. Esto es lo que MacFarlane entiende por *coordinación de contextos*: el lograr que, a nivel grupal, compartamos el mismo tipo de inclinaciones subjetivas o que logremos un compromiso entre ellas, de modo que, grupalmente, podamos comportarnos como si compartiésemos inclinaciones semejantes. Así, por ejemplo, *A* puede sentirse inclinado a disputar la aserción de *B* de que el sushi no es delicioso si quiere que *B* esté abierto a la posibilidad de ordenar sushi como entrada. Y *B* puede buscar iniciar una

controversia respecto de qué cosas son deliciosas y cuáles no, si quiere lograr consenso respecto de qué ordenar para la cena y sigue resistiéndose a tener que comer pescado crudo. (A esta explicación podríamos añadir el caso en que hay tanto incertidumbre fáctica como normativa: en este caso, la acción conjunta busca lograrse por medio de la “promesa” de que el sushi será delicioso para la audiencia, es decir, que las disposiciones valorativas de la audiencia valorarán positivamente el sushi, dado tal como es en sus propiedades objetivas.)

Podemos llegar a esta misma conclusión si consideramos la “gramática filosófica” de los predicados evaluativos como ‘delicioso’. En efecto, esta consideración revela que estos predicados cumplen una función distintiva en nuestro lenguaje. Es fácil ver que su función no es la de describir un rasgo objetivo del objeto o de los objetos en cuestión. Para comenzar, hemos argumentado, en el capítulo 1, que no es apropiado considerar que ‘delicioso’ expresa la propiedad objetiva de *ser delicioso*. E, independientemente de esto, ya contamos con medios diferentes para describir propiedades objetivas de los objetos en nuestro lenguaje, medios que pueden tener peso en las discusiones en torno a cuestiones evaluativas: cuando deseamos adscribir una propiedad objetiva a un objeto (comestible), podemos usar expresiones como ‘dulce’, ‘amargo’, etc.<sup>21</sup>

Los predicados evaluativos como ‘delicioso’ tampoco tienen el rol gramatical de describir nuestras inclinaciones subjetivas hacia los objetos (comestibles): para esto, contamos con expresiones como ‘A mí me gusta’. La diferencia que existe entre expresiones evaluativas tales como ‘*x* es delicioso’ y expresiones de inclinación subjetiva tales como ‘a mí me gusta *x*’ puede apreciarse en intercambios como el siguiente:

(4) A: El sushi es delicioso.

B: Para nada, es espantoso.

---

<sup>21</sup>Puede resultar extraño que contemos el ser amargo o el ser dulce como propiedades objetivas de los objetos. La manera usual de pensar en tales propiedades es como algo semejante a cualidades secundarias y, de esa manera, como propiedades que no son enteramente objetivas. Ahora, el ser amargo y el ser dulce son, efectivamente, propiedades dependientes de la respuesta. Sin embargo, no es claro que esta dependencia de la respuesta las prive de un carácter objetivo. En efecto, es posible sostener que las propiedades dependientes de la respuesta son, de hecho, maneras (naturales o no naturales) de agrupar propiedades categóricas de los objetos, que son individuadas por medio de las respuestas que producen en los humanos adultos normales en circunstancias normales. De esta manera, la dependencia de la respuesta que caracteriza estas propiedades puede verse como algo que afecta únicamente la manera en que accedemos a ellas, no como algo que es parte de su naturaleza. Para una concepción similar de las propiedades dependientes de la respuesta, véase la noción de propiedad dependiente de la respuesta rígida en [López de Sa \(2003\)](#).

A: Bueno, a mí me gusta [el sushi].

En este caso, la segunda intervención de *A* es un *debilitamiento* de su primera intervención, una retirada respecto de una aserción más fuerte. Esto es, la segunda aserción de *A* no es susceptible del mismo tipo de desafío del que es susceptible su primera intervención. Por tanto, ‘*x* es delicioso’ y ‘a mí me gusta *x*’ no pueden tener el mismo rol gramatical.

Una diferencia entre las dos intervenciones de *A* radica en el hecho de que, por medio de la primera de ellas, *A* puede adquirir compromisos que no puede adquirir por medio de la segunda (básicamente, el compromiso de asumir responsabilidad si *B* prueba el sushi y lo encuentra desagradable). Esto es debido al hecho de que predicar ‘delicioso’ de algo, cuando estamos en presencia de una incertidumbre fáctica, no meramente comunica la información de que el hablante encuentra agradable el sabor del elemento en cuestión, sino que también tiene por resultado (intentar) excluir como inapropiada cualquier combinación fáctico-normativa que torne incorrecta la aplicación de dicho predicado, a la vez que asegura al oyente que la combinación fáctico-normativa que rescata las propiedades objetivas del sushi tal como son y las inclinaciones valorativas del oyente se encontrará entre las combinaciones que se declaren admisibles. Esto tiene por resultado que, al emitir (2), no meramente damos a entender que nos gusta el sushi, sino que además lo recomendamos a otros. De un modo semejante, en una situación de certidumbre fáctica, una emisión asertiva de (2) tiene por resultado el presentar la propia perspectiva valorativa como adecuada, aunque sea provisionalmente, para los propósitos de organizar valorativamente el mundo.

Y todo esto es fundamental para la coordinación de preferencias y de acciones en grupos: tanto la recomendación que se logra por medio del uso de este tipo de expresiones como el intento de promover la propia perspectiva valorativa como una manera válida de ver el mundo es lo que permite entrar en desacuerdos en dominios de discurso evaluativos. Y son precisamente los intentos de resolver estos desacuerdos los que nos permiten establecer planes para la acción colectiva. En el caso de los predicados de gusto, los desacuerdos son, mayormente, intrascendentes y las acciones coordinadas pueden ser bastante limitadas (como el elegir la entrada para la cena). Sin embargo, sin tales desacuerdos, no sería un asunto sencillo el poner la propia perspectiva en juego e intentar coordinarla con las perspectivas de los demás, y no



sentiríamos la presión de discutir de modo de lograr dicha coordinación.

La imagen constructivista de los predicados evaluativos nos da, me parece, una explicación de cómo es posible todo esto: por medio de las emisiones evaluativas, ponemos en juego nuestra propia perspectiva precisamente porque los predicados evaluativos son un medio convencional que hemos desarrollado para proyectar esa perspectiva sobre el mundo y, de esa manera, confrontarla con las perspectivas de otros agentes en el juego de la aserción relativista. Proyectar la propia perspectiva en el mundo implica presentarla como una perspectiva válida o recomendable a la hora de conceptualizar o construir una versión valorativa del mundo. Y es por esa confrontación de perspectivas en el juego de la aserción que son posibles los desacuerdos en cuestiones evaluativas: cuando desacordamos en cuestiones evaluativas, parte de lo que está en juego es lo apropiado de organizar valorativamente el mundo de cierta manera.

### 5.3. La unidad de la aserción

Sin embargo, aunque congenial con el relativismo, esta manera de conceptualizar la aserción evaluativa ejerce una presión considerable sobre la idea misma de aserción. En 4.1 y 4.2, vimos que nuestra comprensión de la aserción está estrechamente vinculada con el compromiso con la verdad de lo afirmado, compromiso que deriva del considerar la aserción como un acto de habla guiado por una norma de verdad. Ahora bien, ¿en qué sentido podemos hablar de las aserciones evaluativas como siguiendo una norma de verdad? Lo que es más, ¿qué noción de verdad puede haber que sea común a las proposiciones descriptivas y a las proposiciones constructivas? Incluso si logramos caracterizar una noción de verdad que se aplique a las aserciones descriptivas y a las constructivas por igual, ¿qué derecho tenemos a seguir hablando de una misma práctica, cuando las finalidades pueden ser tan diferentes? Si no logramos dar respuestas satisfactorias a estas preguntas, la aserción arriesga fracturarse en dos prácticas fundamentalmente diferentes.

Antes de proseguir, uno podría preguntarse si la reformulación misma de las normas de la aserción en términos de un predicado de verdad explícitamente relativizado, como en 4.2, no implica ya un alejamiento respecto de esta manera de entender la aserción. Si esto fuera así, los problemas para una comprensión de la aserción evalua-

tiva comenzarían mucho antes de llegar a la imagen constructiva que he propuesto. Mi impresión es que no, por el siguiente motivo. Consideremos nuevamente la norma de verdad para la aserción, aquella que emplea el predicado de verdad ordinario. Esta norma realiza una demanda sobre el hablante, la de realizar únicamente aserciones verdaderas. Ahora bien, si reflexionamos un poco sobre esta demanda, veremos que es posible caracterizarla desde dos perspectivas diferentes. Por un lado, es posible adoptar una perspectiva *interna*, esto es, la perspectiva del hablante que realiza la aserción. En este caso, el contenido de la demanda de la aserción puede ser capturado de la siguiente manera, utilizando el predicado de verdad ordinario:

(V<sub>I</sub>) Debo: afirmar  $p$  solamente si  $p$  es verdadera.

Por otro lado, es posible adoptar una perspectiva diferente de la del hablante, una perspectiva que llamaremos *externa*. En este caso, la demanda es capturada por (V<sub>E</sub>):

(V<sub>E</sub>)  $A$  debe: afirmar  $p$  solamente si  $p$  es verdadera,

donde ‘ $A$ ’ refiere al hablante. (Desde ya, (V<sub>E</sub>) no es otra cosa que la norma (V) de 4.1.) Cabe señalar que tanto (V<sub>I</sub>) como (V<sub>E</sub>) rescatan la misma demanda de la aserción en el siguiente sentido: siempre que reemplacemos ‘ $A$ ’ por el nombre de algún agente, (V<sub>E</sub>) expresará la misma restricción normativa que ese mismo agente expresaría si emitiera (V<sub>I</sub>). Lo que deseo sostener es que la norma de verdad relativista (V<sub>R</sub>):

(V<sub>R</sub>) En un contexto  $c$ ,  $A$  debe afirmar  $p$  solo si  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ ,

no es más que una descripción externa de la demanda que la aserción realiza sobre los hablantes, una vez que adoptamos la idea de que la verdad proposicional es relativa a una perspectiva evaluativa y, como tal, describe la misma demanda que el hablante describiría utilizando la correspondiente formulación interna. ¿Cuál es la formulación interna que corresponde a (V<sub>R</sub>)? No debería sorprender que la contrapartida interna de (V<sub>R</sub>) siga siendo (V<sub>I</sub>): dado que, como vimos en 3.2, en un contexto de verdad relativa, el predicado de verdad ordinario mismo tiene una extensión que varía en función de una perspectiva, las proposiciones que son verdaderas en relación con la circunstancia de evaluación  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$  de un contexto de emisión  $c$  son exactamente aquellas a las que se aplica el predicado de verdad del lenguaje objeto cuando es usado en ese mismo contexto.

Hecha a un lado esta preocupación, podemos considerar nuestra primera pregunta: ¿en qué sentido podemos hablar de las aserciones evaluativas como sujetas a una norma de verdad? Para comenzar a responder esta pregunta, debemos notar que la idea de que, por medio de la aserción de proposiciones evaluativas, construimos nuestras propias versiones valorativas del mundo (esto es, lo organizamos valorativamente) no implica que la organización misma sea arbitraria. Por más que las organizaciones mismas no puedan ser calificadas como correctas o como incorrectas en un sentido absoluto (pues, de otro modo, estaríamos aceptando la existencia de maneras de valorar objetivamente correctas o incorrectas), sí podemos caracterizarlas como correctas o incorrectas en relación con un *punto de partida para la organización valorativa*. En el caso de las cuestiones de gusto, por ejemplo, no hay ningún hecho del mundo que haga de la construcción del sushi como delicioso algo correcto o incorrecto en un sentido objetivo. Sin embargo, relativa a un estándar de gusto que encuentre agradable el sabor del sushi, su construcción como delicioso será correcta, y su construcción como no delicioso será incorrecta, mientras que, relativa a un estándar de gusto que no encuentre agradable el sabor del sushi, su construcción como delicioso será incorrecta, y su construcción como no delicioso será correcta.

Como vimos en la sección anterior, estas construcciones tienen un fundamento fáctico-normativo ineliminable, pues la construcción misma de algo como delicioso o no delicioso depende tanto de las propiedades objetivas del objeto como de las actitudes valorativas que esas propiedades ocasionan en un agente. Estos fundamentos fáctico-normativos hacen de la corrección de una construcción un asunto esencialmente perspectivista. Pero, aunque esto sea así, son suficientes para establecer maneras de organizar valorativamente el mundo que son correctas o incorrectas en relación con un punto de partida, y que dan por resultado criterios estables (aunque perspectivistas) para evaluar la corrección de las emisiones evaluativas. Y estos criterios dan lugar a la práctica de apreciación de emisiones que vimos en la sección 4.3. Como sostuve allí, hay suficiente estabilidad en estos criterios como para dar lugar a una práctica coherente de comunicación, y la noción de corrección resultante de la aplicación sistemática de criterios perspectivistas puede hacerse coincidir con un predicado “desentrecomillador” que identificamos como un predicado de verdad aplicable a proposiciones evaluativas (este fue el núcleo del argumento desarrollado en 3.3, de modo que no volveremos a ahondar en este punto). De esta forma, es posible caracterizar un

predicado de verdad aplicable a proposiciones evaluativas y caracterizar las aserciones constructivas como siguiendo una norma de verdad.

Este punto no debería resultar problemático. Como señala Wright (1992, cap. 1), lo único que se requiere para que el predicado de verdad se aplique a los contenidos expresados por las oraciones de un área de discurso dada (en relación con una ocasión de uso) es que dichas oraciones puedan ocupar el lugar de ‘*S*’ en un esquema de la forma:

(EQ) Es verdad que *S* sii *S*,

y el único requisito que una oración debe satisfacer para lograr esto es ser una oración declarativa.

Esto hace posible caracterizar una noción de verdad que es aplicable a proposiciones descriptivas y evaluativas por igual y, con ello, podemos responder nuestra segunda pregunta. Digamos (siguiendo a Wright) que un área de discurso es *asertórica* siempre que las oraciones que pertenecen a ella sean gramaticalmente declarativas y siempre que las emisiones de esas oraciones estén sujetas a normas de asertabilidad garantizada (esto es, a normas que indican cuándo una emisión está justificada y cuándo no lo está). Esto es suficiente para asignar a dichas emisiones un contenido estable que sea responsable de su corrección (en un sentido subjetivo, por supuesto). Pero esto es también suficiente para asegurar que esas mismas oraciones cuenten con negaciones significativas y que puedan anidarse en un esquema de equivalencia como (EQ), dando lugar a un predicado “desentrecomillador” que tiene las características composicionales (interacción con la negación, distribución sobre conjunciones, rol generalizador, etc.) que son características del predicado de verdad ordinario. Una vez que contamos con esto, no hace falta nada más para pensar que este predicado es un predicado de verdad aplicable a los contenidos expresados por las oraciones de dicha área de discurso.

Esto proporciona también una respuesta a la última pregunta, a saber, qué justificación tenemos para seguir hablando de la aserción como de un acto de habla único, frente a la existencia de dos variedades tan divergentes como son la aserción de proposiciones descriptivas y la aserción de proposiciones evaluativas: debemos entender la aserción simplemente como aquel acto de habla que consiste en la emisión de oraciones gramaticalmente declarativas que están sujetas a criterios de corrección

subjetiva especificables en términos de asertabilidad garantizada y para las cuales puede especificarse una norma de verdad como correlato de su corrección objetiva.<sup>22</sup>

#### 5.4. Aserción, retractación, aceptación y rechazo

Hasta ahora, nos hemos centrado exclusivamente en la aserción de proposiciones evaluativas. Sin embargo, la aserción no es el único acto de habla que podemos realizar por medio de las oraciones evaluativas, así como tampoco es la única movida conversacional que caracteriza nuestros intercambios comunicativos en cuestiones evaluativas. En el capítulo 4, vimos que la *retractación*, un tipo distintivo de acto de habla, puede tener por objeto también las aserciones evaluativas, incluso bajo una pragmática radical. Y, en el capítulo 1, vimos que nuestros intercambios comunicativos contienen expresiones de acuerdo y de desacuerdo que se realizan por medio de *aceptaciones* y de *rechazos* de aserciones evaluativas. ¿Cómo podemos hacer lugar para estas movidas conversacionales?

Lo primero que debemos hacer es lograr alguna claridad respecto de qué se supone que son las retractaciones, las aceptaciones y los rechazos. Como ya hemos observado, las retractaciones son actos de habla que tienen por objeto otros actos de habla, tales como preguntas, pedidos y aserciones, y su objetivo es deshacer los compromisos normativos (y algunos de los efectos conversacionales) generados por los actos de habla objeto de retractación. Tanto la aceptación como el rechazo, por su parte, pueden pensarse como actos de habla dirigidos primariamente hacia aserciones ajenas. La aceptación puede pensarse de manera general como involucrando un reconocimiento de los compromisos normativos que el hablante adquiere y consiste en la aceptación de la aserción como correcta. El rechazo puede verse como una manera de bloquear los efectos normativos y conversacionales de la aserción y como involucrando, o bien el rechazo de la aserción como incorrecta, o bien el rechazo de los fundamentos sobre los que se realiza la aserción rechazada como insuficientes o como inapropiados para garantizar la realización de la aserción.

---

<sup>22</sup>Es preciso notar que no estamos sugiriendo, en este punto, que las oraciones evaluativas son solo superficialmente declarativas y que resultan no ser asertóricas en un nivel “profundo”. Por el contrario, estamos diciendo que son genuinas oraciones declarativas que dan lugar a genuinas aserciones, pues tener contenido asertórico es simplemente ser anidable en el antecedente de un condicional, caer bajo el rango esquemático de (EQ) y, en consecuencia, seguir una norma de corrección objetiva potencialmente divergente de la idea de asertabilidad garantizada.

Desde ya, estas consideraciones son bastante generales y dicen poco acerca de en qué consisten, más concretamente, la retractación, la aceptación y el rechazo de las aserciones evaluativas. Y en qué consistan más puntualmente estos actos de habla dependerá de cómo conceptualicemos la aserción misma. Por este motivo, no es de sorprender que el relativismo moderado y el relativismo radical ofrezcan caracterizaciones divergentes de en qué consisten la retractación, la aceptación y el rechazo de las aserciones evaluativas, pues ambas teorías ofrecen caracterizaciones divergentes de en qué consiste la aserción.

Como vimos a lo largo del presente capítulo, en virtud de  $(C_M)$ , el relativista moderado conceptualiza la aserción evaluativa en términos de la presentación de la proposición afirmada como verdadera con respecto a la situación de emisión (esto es, como verdadera en relación con el mundo posible, el tiempo y el estándar de gusto del contexto de emisión), mientras que, en virtud de  $(C_R)$ , el relativista radical conceptualiza la aserción evaluativa en términos de la presentación de la proposición afirmada como verdadera con respecto a la situación de emisión y *cualquier situación de apreciación que llegue alguna vez a ocupar* (esto es, como verdadera con respecto al mundo posible y el tiempo del contexto de emisión y *cualquier* estándar de gusto que el emisor llegue a poseer en el futuro).

Como consecuencia de esta diferencia a la hora de conceptualizar la aserción evaluativa, relativismo moderado y radical entienden de diferente manera en qué consiste el compromiso con la verdad de la proposición afirmada y, en consecuencia, en qué consiste aceptar una emisión como correcta, en qué consiste rechazarla como incorrecta y qué situaciones motivan la obligación de efectuar una retractación.

En lo que refiere a la aceptación de una aserción evaluativa, esta consistirá, de manera general, en la aceptación de la proposición que dicha aserción expresa como verdadera respecto de la circunstancia pertinente para la apreciación de la aserción como correcta o incorrecta. En el caso del relativista moderado, esto equivaldrá a la aceptación de la proposición afirmada como verdadera con respecto al tiempo, el mundo posible y el estándar de gusto del contexto de emisión, mientras que, para el relativista radical, equivaldrá a la aceptación de la proposición afirmada como verdadera con respecto al tiempo y el mundo posible del contexto de emisión y el estándar de gusto del contexto de apreciación. En lo que hace al rechazo, consistirá, de manera general, en el rechazo de la proposición afirmada como falsa respecto de la

circunstancia pertinente para apreciación de la aserción rechazada, o en el rechazo de los fundamentos de la afirmación como inadecuados, tal como se los aprecia desde la circunstancia pertinente para la apreciación de la aserción rechazada. Nuevamente, en el caso del relativismo moderado, esta circunstancia estará determinada por el mundo posible, el tiempo y el estándar de gusto del contexto de emisión y, en el caso del relativismo radical, estará determinada por el mundo posible y el tiempo del contexto de emisión y el estándar de gusto del contexto desde el cual se realizar el rechazo. Finalmente, en lo que hace a la retractación, ya vimos en 4.4 que el relativismo radical considera que la obligación de retractar una afirmación previa no retractada se origina cuando el contenido resulta ser falso en la situación que ocupa el emisor al momento en que la aserción resulta desafiada. El relativismo moderado, en cambio, debe tratar la retractación de aserciones evaluativas de la misma manera en que trata la retractación de aserciones temporales, esto es, como motivada únicamente por la falsedad de la proposición afirmada en relación con la situación de emisión.

Todo esto sugiere las siguientes normas como características de la retractación, la aceptación y el rechazo, que formulamos en sus variantes moderadas y radicales:

(Ret<sub>M</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debe retractar una aserción propia (no retractada) de  $p$  hecha en  $c$  si  $p$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(Ret<sub>R</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debe retractar una aserción propia (no retractada) de  $p$  hecha en  $c$  si  $p$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

(A<sub>M</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debe aceptar una aserción de  $p$  hecha en  $c$  solo si  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(A<sub>R</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debe aceptar una aserción de  $p$  hecha en  $c$  solo si  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

(Rec<sub>M</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debe rechazar una aserción de  $p$  hecha en  $c$  si  $p$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(Rec<sub>R</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debe rechazar una aserción de  $p$  hecha en  $c$  si  $p$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Como ya indicamos, las variantes moderadas de estos principios encuentran su motivación en considerar que la corrección de una emisión evaluativa depende enteramente

de la situación de emisión, mientras que las variantes radicales extraen su fundamento del considerar que la corrección se encuentra determinada, en parte, por la perspectiva evaluativa desde la que se realiza su apreciación.

Como consecuencia de esto, los principios moderados y los principios radicales tienen consecuencias normativas diferentes, y dan lugar a predicciones distintas respecto de qué intercambios deberían resultar naturales y cuáles no. Consideremos primero el rechazo de una aserción evaluativa, como podría ser:

(5) A: El sushi es delicioso.

B: No lo es, el pescado crudo es espantoso.

Intuitivamente,  $B$  está habilitado a rechazar la afirmación de  $A$  de que el sushi es delicioso sobre la base de que el sushi no es delicioso para él, no para  $A$ . Es sencillo notar que solo  $(\text{Rec}_R)$  permite rescatar esto, pues  $(\text{Rec}_R)$  implica que (5B) es una respuesta apropiada para (5A), dado que dictamina que  $B$  está habilitado a rechazar la afirmación de  $A$  sobre la base de su propio estándar de gusto (el de  $B$ ) y con independencia del estándar de gusto de  $A$ .  $(\text{Rec}_M)$ , en cambio, parece dejar a  $B$  sin habilitación para rechazar la afirmación de  $A$ , pues  $(\text{Rec}_M)$  habilita a  $B$  a rechazar la afirmación de  $A$  si el sushi no es delicioso *de acuerdo con el estándar de gusto de  $A$* , pero no lo habilita a rechazarla en función de su propio estándar de gusto. Más aún, en presencia de un principio como  $(C_M)$ ,  $(\text{Rec}_M)$  parece tener como consecuencia que (5) debería resultar tan poco natural como:

(6) A: Está lloviendo, [mirando por la ventana en Buenos Aires]

B: No lo está, hay un sol espectacular. [mirando por la ventana en Atenas]

pues la predicción es que  $B$  debería estar tan poco habilitado a rechazar la afirmación de  $A$  en (5) como lo está en este último caso.

En lo que hace a la aceptación, tanto  $(A_M)$  como  $(A_R)$  implican que (7):

(7) A: El sushi es delicioso.

B: Sí, sin duda lo es,

debería ser una aceptación admisible, pues ambos principios implican que  $B$  está habilitado a aceptar la aserción de  $A$ . Sin embargo,  $(A_M)$  parece implicar un diagnóstico equivocado de lo que está ocurriendo pues, intuitivamente, el fundamento de  $B$  para



acordar con  $A$  (acuerdo que expresa por medio de la aceptación de (7A)) es que el gusto del sushi es agradable *para B*; de acuerdo con  $(A_M)$ , en cambio, la habilitación que tiene  $B$  para aceptar la aserción de  $A$  en esa circunstancia deriva del hecho de que el sushi es delicioso *para A*. De esta manera, solo  $(A_R)$  parece ser capaz de dar cuenta del fundamento intuitivo que tiene  $B$  para aceptar la afirmación de  $A$ . Más aún,  $(A_M)$  parece implicar que el intento de  $B$  de acordar con  $A$  sobre la base de que el sushi es delicioso *para B* debería ser semejante al intento de  $B$  de “acordar” con  $A$  en:

- (8) A: Está lloviendo, [mirando por la ventana en Buenos Aires]  
 B: Sin duda lo está. [mirando por la ventana en Atenas]

Sin embargo, intuitivamente, los fundamentos de  $B$  para aceptar la afirmación de  $A$  en (7) son adecuados, mientras que los fundamentos de  $B$  para “aceptar” la afirmación de  $A$  en este último caso no lo son.<sup>23</sup> De modo que  $(A_M)$  no parece ofrecer tampoco la historia correcta para el caso de la aceptación de emisiones evaluativas.

En cuanto a la retractación,  $(Ret_M)$  implica que (9):

- (9) A: El sushi es espantoso. [un año antes]  
 B: Dijiste que el sushi es espantoso, ¿por qué lo estás pidiendo?  
 A: Retiro lo dicho, estaba equivocado, el sushi es delicioso,

debería ser tan poco natural como:

- (10) A: Está lloviendo. [un año antes]  
 B: Dijiste que estaba lloviendo, pero hace un día espectacular  
 A: Retiro lo dicho, tenés razón, está diluviando,

pues  $B$  está retractando su aserción al apreciarla desde el estándar evaluativo “equivocado” (esto es, su estándar presente) en vez de utilizar el estándar evaluativo “correcto” (esto es, su estándar pasado).  $(Ret_R)$ , en cambio, implica que (9) debería ser una retractación apropiada, mientras que (10) no debería serlo. (Por supuesto, puede ponerse en cuestión que las retractaciones como (9) sean un fenómeno característico del discurso evaluativo. Sin embargo, debería reconocerse que hay una diferencia marcada entre (9) y (10) pues, mientras que podemos debatir sobre si la retractación

<sup>23</sup>Más aún, mi impresión es que (8) *no* puede interpretarse como un caso de aceptación, sino como una aserción diferente que “juega” a ser una aceptación de la aserción previa.

en (9) está justificada o no, la “retractación” en (10) claramente no lo está. El hecho de que, a la luz de  $(Ret_M)$ , estos dos casos resulten indistinguibles (e igualmente impropios) sugiere que  $(Ret_M)$  tampoco ofrece la una historia adecuada acerca de la habilitación para revisar o, incluso, retirar una aserción evaluativa realizada con anterioridad. De todas formas, no deseo hacer demasiado hincapié en la retractación en cuestiones evaluativas, pues el fenómeno de la aceptación y del rechazo es suficiente para mostrar la diferencia existente entre el relativismo moderado y el relativismo radical en este punto.)

## 5.5. Creencia y verdad relativa

Una vez que contamos con una caracterización apropiada de en qué consiste la aserción de proposiciones evaluativas, no hay mayor inconveniente en extenderla a un tratamiento de la *creencia* en proposiciones evaluativas. Una caracterización simple, pero adecuada, de aquello en lo que consiste tener una creencia evaluativa es estar en un estado mental motivacionalmente conectado con creencias e intenciones, que está guiado por una norma de verdad análoga a  $(V_R)$ :

$(B_R)$  En un contexto  $c$ ,  $A$  debe creer  $p$  solo si  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ ,

y que se encuentra caracterizado por alguna norma de corrección que guía su apreciación. Nuevamente, tenemos dos principios posibles, uno moderado y uno radical:

$(CB_M)$  Una creencia de que  $p$  poseída por  $A$  en  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ ,

$(CB_R)$  Una creencia de que  $p$  poseída por  $A$  en  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,

De esta manera, las creencias evaluativas reproducen las características normativas de las aserciones evaluativas, ya sea bajo una pragmática moderada o bajo una pragmática radical: en consonancia con la concepción moderada de la aserción evaluativa,  $(B_R)$  y  $(CB_M)$  determinan que un creyente cumple con todas sus obligaciones *qua* creyente si tiene creencias que son verdaderas en relación con el contexto que él mismo ocupa, y eso es suficiente para que debamos considerar sus creencias como correctas; bajo la concepción radical de la creencia, en cambio,  $(B_R)$  asegura que el creyente cumple con

todas sus obligaciones *qua* creyente en la medida en que tiene creencias que son verdaderas en relación con el contexto que él mismo ocupa, mientras que (CB<sub>R</sub>) asegura que la corrección objetiva de su creencia sea algo que escapa de su control de maneras que ya hemos visto en relación con la aserción evaluativa. (En este punto, podríamos trazar también un paralelo con la aserción evaluativa en términos de las condiciones que debe cumplir un creyente para retener una creencia frente a un desafío y de las condiciones en las cuales debe abandonarla: para retener una creencia, debe mostrar que es verdadera en relación con el contexto que el creyente ocupa al momento de responder al desafío y debe abandonarla si resulta ser falsa en relación con ese mismo contexto.)

Así, la afirmación de que las proposiciones evaluativas pueden ser objeto de creencia no presenta mayores inconvenientes, una vez que se ha aceptado que pueden ser objeto adecuado de aserción.

## 6 Los desacuerdos evaluativos

En los capítulos precedentes, realizamos una defensa del relativismo radical al mostrar que se trata de una posición coherente que puede ofrecer un análisis semántico-pragmático adecuado de las emisiones evaluativas. En este capítulo, nos detendremos en la cuestión de los desacuerdos en torno a cuestiones evaluativas e intentaremos argumentar que, dadas las peculiaridades lingüísticas y conceptuales de los desacuerdos en torno a estas cuestiones, el relativismo radical es la posición que mejor puede dar cuenta de ellos y, en consecuencia, de los fenómenos relacionados con las emisiones evaluativas en general. En la sección 6.1, utilizaremos el concepto de *desacuerdo sin error* para argumentar en contra del objetivismo, del expresivismo clásico y de las diversas variedades de indexicalismo. En las secciones 6.2 y 6.3, profundizaremos en la noción de desacuerdo para argumentar en contra del relativismo moderado. Aunque una variedad de expresivismo sobrevive al análisis de los desacuerdos evaluativos, en la sección 6.4 damos cuenta de por qué esto no debería preocuparnos, en vista de las deficiencias semánticas identificadas en el capítulo 1. Finalmente, en la sección 6.5, abordamos una objeción de Díaz Legaspe a toda la metodología de utilizar los desacuerdos evaluativos para argumentar a favor o en contra de cualquier análisis semántico-pragmático particular de las expresiones evaluativas.

### 6.1. Los desacuerdos sin error

Una de las intuiciones más fuertes detrás del relativismo en general es la aparente posibilidad de desacuerdos sin error, esto es, desacuerdos genuinos en los que ninguna de las partes parece estar equivocada. Estabilizar la idea de un desacuerdo sin error no es una tarea sencilla. Lo que es más, incluso después de haberla estabilizado, resulta difícil evaluar su impacto en la discusión, por cuanto está sujeto a debate si lo que se debe rescatar es la posibilidad de los desacuerdos sin error o la apariencia de

que son posibles. Sin embargo, el debate respecto de los desacuerdos sin error es un punto central del debate en torno a las expresiones evaluativas precisamente porque la ruta de los desacuerdos sin error al relativismo (en sentido amplio) parece bastante directa: como veremos en lo que sigue, solamente alguna versión del relativismo (y, curiosamente, una variedad de expresivismo) puede generar el espacio conceptual requerido para hacer lugar a la posibilidad de genuinos desacuerdos sin error.

En lo que resta de la presente sección, intentaremos estabilizar la idea de desacuerdo sin error, aclarar el debate en torno a ella y evaluar su impacto real a la hora de proporcionar una fundamentación para las posiciones relativistas.

### 6.1.1. La concepción intuitiva

Como han señalado Kölbl (2004) y Wright (2001, 2006), una de las intuiciones más extendidas en relación con las áreas de discurso que hemos llamado evaluativas es que, a diferencia de lo que ocurre en el caso de las áreas de discurso más objetivas, las diferencias de opinión en torno a las cuestiones evaluativas pueden dar lugar a situaciones de desacuerdo en las que ninguna de las partes involucradas se encuentra equivocada o está cometiendo un error. En efecto, si consideramos ejemplos típicos de enunciados evaluativos, como:

- (1) El sushi es delicioso,
- (2) *Los Simpsons* son graciosos,
- (3) Venecia es una ciudad hermosa,
- (4) Robar es incorrecto,

tenemos la impresión (más fuerte en el caso de (1) y (2), suficientemente fuerte en el caso de (3) y, tal vez, también presente en (4)) de que las diferencias de opinión que pueden suscitar (a las que Wright llama *disputas de inclinación*) son, en algún sentido a precisar, diferentes de aquellas diferencias de opinión (que Wright denomina *disputas de hecho*) suscitadas por enunciados más objetivos, como:

- (5) El sushi siempre lleva pescado.
- (6) *Los Simpsons* es la serie televisiva que más ha durado en el aire.

(7) Venecia es una ciudad del norte de Italia.

(8) Robar está penado por el Código Penal argentino.

La intuición detrás de este contraste es que, mientras que las diferencias de opinión en torno a (5) – (8) indican que, necesariamente, uno de los disputantes ha cometido un error (esto es, que no ha capturado correctamente “el hecho de la cuestión”), las diferencias de opinión en torno a (1) – (4) no indican que, por necesidad, alguno de los agentes en desacuerdo haya cometido error alguno. Por supuesto, *puede* haber algún error involucrado: uno de los agentes puede carecer de información pertinente (por ejemplo, podría ignorar que *Los Simpsons* constituye una crítica a la sociedad estadounidense, una pieza de información que, de conocerla, haría que valorase positivamente la serie como una sátira apropiada y, por ello, graciosa), o puede contar con información errónea (por ejemplo, puede recordar erróneamente el gusto del sushi y creer que no es delicioso sobre esa base). Pero lo distintivo de las disputas de inclinación es que, a diferencia de lo que ocurre con las disputas de hecho, no toda diferencia de opinión en torno a cuestiones evaluativas se debe, invariablemente, a un error de este tipo.<sup>1</sup> De esta manera, las disputas de inclinación parecen constituir, intuitivamente, un tipo de desacuerdo genuinamente diferente de las disputas de hecho.

Siguiendo a Wright (2006), es posible articular aún más esta imagen de las disputas de inclinación en tres elementos que caracterizan lo que él llama la Concepción Ordinaria de tales desacuerdos:

1. *Contradicción*: las disputas de inclinación involucran actitudes genuinamente incompatibles; esto es, o bien hay un único contenido respecto del cual los

---

<sup>1</sup>Wright (1992) es explícito sobre el tipo de deficiencias o errores cognoscitivos que resultan pertinentes en este punto. Una vez que se hacen a un lado cuestiones de vaguedad en los términos en los que se formula la disputa, para Wright, lo característico de las disputas de hecho es que una diferencia de opinión siempre puede

explicarse de manera satisfactoria [...] en términos de “entrada divergente”, esto es, que los disputantes trabajen sobre la base de información diferente (y, por tanto, sean culpables de ignorancia o de error, dependiendo del estatus de esa información), o [en términos de] “condiciones inapropiadas” (que resultan en falta de atención o en distracción y, por tanto, en error inferencial, o en pasar por alto información, y así), o [en términos de] un “mal funcionamiento” (por ejemplo, evaluación prejuiciosa de los datos, o dogma, o fracasos en otras categorías ya mencionadas). (Wright, 1992, pp. 92s)

En contraposición, el origen de las disputas de inclinación no siempre puede reducirse a uno de estos motivos o a una combinación de ellos.

disputantes tienen actitudes incompatibles (por ejemplo, uno de ellos cree o afirma  $p$  y el otro no cree o niega  $p$ ), o bien los disputantes tienen la misma actitud hacia contenidos incompatibles (por ejemplo, uno cree o afirma  $p$  y el otro cree o afirma  $\neg p$ ).

2. *Ausencia de error*: ninguno de los disputantes está sujeto a error de ningún tipo.
3. *Sostenibilidad*: los disputantes pueden mantener sus propias opiniones, de manera plenamente racional, incluso después de que el desacuerdo sale a la luz y se les presenta como irresoluble.

A primera vista, esta es una caracterización apta de los desacuerdos sin error pues, bajo ella, resultan ser desacuerdos genuinos cognoscitivamente impecables y racionalmente sostenibles, por cuanto no pueden explicarse en términos de la deficiencia cognoscitiva de ninguno de los participantes. Más aún, los casos más paradigmáticos de presuntos desacuerdos sin error (como el que podría darse en torno a si el sushi es, o no, delicioso) ejemplifican de manera clara estos elementos: la disputa puede caracterizarse en términos de un desacuerdo respecto de un contenido compartido, ninguna de las personas en desacuerdo necesita estar errada al sostener la posición que defiende y cada una de ellas está racionalmente habilitada a persistir en su posición, incluso después de constatar la irresolubilidad del desacuerdo (todos tenemos, *prima facie*, derecho a nuestros propios juicios de gusto, sin importar cuán idiosincráticos sean).

Es claro en qué sentido el dar cuenta de los desacuerdos sin error pone una presión importante sobre el objetivismo, el expresivismo y las diferentes variedades de indexicalismo. En efecto, para asegurar un espacio conceptual para la posibilidad de desacuerdos sin error, cualquier concepción de los enunciados evaluativos deberá mostrar que los casos intuitivos de desacuerdo sin error pueden caracterizarse adecuadamente en términos de Contradicción y de Ausencia de error. (Una vez que se aseguran estos dos rasgos, Sostenibilidad se seguirá rápidamente.<sup>2</sup>) Y estas posicio-

<sup>2</sup>Dado un desacuerdo entre dos personas,  $A$  y  $B$ , si el que  $A$  mantenga  $p$  no implica ningún tipo de error por parte de  $A$ , y si el que  $B$  mantenga  $\neg p$  no implica ningún tipo de error por parte de  $B$ , entonces ninguno de ellos tendrá razón alguna para cambiar de opinión, pues tal cambio no constituirá ninguna mejora de su estado de opinión. De ahí que ninguno sentirá necesidad alguna de abandonar su posición, incluso después de advertir el desacuerdo.

nes únicamente pueden acomodar uno de estos rasgos (con una notable excepción que veremos enseguida).<sup>3</sup>

En lo que respecta al objetivismo, debería ser claro que este tipo de posición no es capaz de dar cuenta de la Ausencia de error. Consideremos una diferencia de opinión entre dos agentes, *A* y *B*, respecto de si el sushi es delicioso, una diferencia de opinión que *A* y *B* podrían expresar de la siguiente manera:

(9) *A*: El sushi es delicioso.

*B*: El sushi no es delicioso.

Como ya observamos en los capítulos 1 y 2, el objetivismo está comprometido con la afirmación de que ‘delicioso’ expresa la misma propiedad objetiva, independiente de los estándares de gusto de los agentes, tanto en (9A) como en (9B). Gracias a ello, el objetivismo puede caracterizar la diferencia de opinión entre *A* y *B* en términos de Contradicción, sea porque *A* afirma o cree la proposición de que el sushi es delicioso y *B* afirma o cree su negación proposicional, sea porque *A* afirma o cree aquella proposición y *B* niega o no cree esa misma proposición. Sin embargo, el objetivismo no puede dar cuenta de la Ausencia de error: al postular una propiedad objetiva, fáctica, como el contenido, invariante de un contexto a otro, de los predicados evaluativos, el objetivismo debe admitir la existencia de un hecho de la cuestión que decida el desacuerdo en favor de uno u otro de los participantes. Con lo cual, o bien *A* o bien *B* está cometiendo un error objetivo: está capturando erróneamente los hechos acerca de lo que es delicioso y acerca de lo que no lo es.

En lo que respecta al expresivismo, el si es posible dar cuenta o no de los desacuerdos sin error dentro de este marco general depende del tipo de expresivismo que consideremos. En el caso de la concepción de Ayer (1946), es claro que no es posible dar cuenta de Contradicción. La siguiente cita deja en claro la cuestión:

Otro hombre puede desacordar conmigo acerca de la incorrección del robar, en el sentido de que puede no tener los mismos sentimientos que yo respecto del robar, y puede discutir conmigo por mis sentimientos morales. Pero no puede, hablando estrictamente, contradecirme, pues, al decir

---

<sup>3</sup>Por supuesto, una línea de resistencia posible es sostener que Contradicción y Ausencia de error no son la manera adecuada de explicitar nuestra concepción intuitiva de los desacuerdos sin error. Abordaremos esta posibilidad en detalle en 6.1.3 y en 6.1.4.



que un cierto tipo de acción es correcta o incorrecta, no estoy realizando ninguna afirmación fáctica, ni siquiera una afirmación acerca de mi propio estado mental. Estoy, simplemente, expresando ciertos sentimientos morales. Y el hombre que está contradiciéndome de manera evidente simplemente está expresando sus sentimientos morales. De modo que no tiene sentido preguntar cuál de los dos está en lo correcto. Pues ninguno de nosotros está afirmando una proposición genuina. (Ayer, 1946, 107s)

De esta manera, si bien Ayer puede capturar la Ausencia de error (en el sentido de que ninguno de los participantes en un desacuerdo evaluativo sostiene una posición incorrecta), no puede dar lugar a Contradicción. Sorprendentemente (y esta es la excepción que anticipamos), un expresivismo como el de Blackburn (1984) sí permite dar cuenta de los desacuerdos sin error. En efecto, Blackburn puede interpretar (9) en términos de:

- (10) A: H!(sushi)  
B: B!(sushi)

Con esto, tenemos asegurada la Contradicción: *A* y *B* tienen actitudes incompatibles (las de aprobar y de desaprobar, respectivamente) hacia un mismo contenido (el sushi o el gusto del sushi). Provisto que ninguna de las actitudes pueda ser calificada de objetivamente incorrecta (y uno de los puntos centrales del expresivismo es que no pueden serlo), esta variedad de expresivismo también permite acomodar la Ausencia de error. Sin embargo, esta variedad de expresivismo aún tiene que dar cuenta de los problemas identificados en el capítulo 1, de modo que, si bien la posibilidad de acomodar los desacuerdos sin error puede darle cierta ventaja dialéctica, esta ventaja no puede ser explotada plenamente hasta tanto no se resuelvan los inconvenientes previamente identificados.

En lo que respecta a las concepciones indexicalistas de las expresiones evaluativas, estas parecen estar comprometidas o bien con el rechazo de Contradicción, o bien con el rechazo de Ausencia de error. En efecto, recordemos que un indexicalismo subjetivista debe interpretar (9) en términos de (11), mientras que un indexicalismo comunitarista debe hacerlo en términos de (12):

- (11) A: El sushi es delicioso para mí.  
B: El sushi no es delicioso para mí.

(12) A: El sushi es delicioso para nuestra comunidad.

B: El sushi no es delicioso para nuestra comunidad.<sup>4</sup>

Al hacer esto, el indexicalismo subjetivista puede dar cuenta de la Ausencia de error, pues tanto *A* como *B* mantienen opiniones verdaderas (y no meramente verdaderas desde su punto de vista, sino objetivamente verdaderas). Y el indexicalismo comunitarista puede dar cuenta de la Contradicción, pues o bien proporciona a *A* y a *B* un mismo contenido respecto del cual tener actitudes incompatibles, o bien les adjudica contenidos contradictorios respecto del cual tener la misma actitud. Sin embargo, cada variedad de indexicalismo renuncia a la posibilidad de dar cuenta del otro factor de los desacuerdos sin error. Consideremos primero el subjetivismo: la opinión de *A* equivale a la creencia o a la afirmación de que el sushi es delicioso para *A*, mientras que la opinión de *B* equivale a la creencia o a la afirmación de que el sushi es delicioso para *B*, de modo que ambas afirmaciones son plenamente compatibles. De esta manera, el modo en que el subjetivista asegura la Ausencia de error impide que pueda capturar adecuadamente la Contradicción. Ahora consideremos el comunitarismo: el comunitarista asegura la Contradicción al atribuir a las opiniones de *A* y de *B*, o bien un mismo contenido bajo fuerzas o actitudes diferentes, o bien contenidos genuinamente incompatibles bajo una misma fuerza o actitud. Pero esto impide la Ausencia de error, por los mismos motivos que vimos en el caso del objetivismo: uno de ellos está simplemente equivocado acerca de lo que es delicioso o acerca de lo que no lo es (en este caso, según el estándar de gusto comunitario pertinente).

En oposición a estas concepciones, es claro en qué sentido el relativismo en general (sea en su variante moderada o en su vertiente radical) promete ser capaz de dar cuenta de la posibilidad de los desacuerdos sin error. Por un lado, el análisis semántico relativista permite atribuir un mismo contenido bajo fuerzas o actitudes incompatibles, o contenidos contradictorios bajo una misma fuerza o actitud, a la hora de interpretar el desacuerdo de *A* y *B* en (9), con lo cual queda asegurada la Contradicción. Por el otro, podemos comenzar a ver cómo podría asegurarse también la Ausencia de error: al permitir que la verdad proposicional sea relativa a un estándar de gusto, tanto *A* como *B* pueden caracterizarse como sosteniendo opiniones correctas en relación con sus propios puntos de vista.

---

<sup>4</sup>Donde el ‘nuestra’, en cada caso, es inclusivo de *A* y de *B*.

Con esto, llegamos a la siguiente situación frente a la capacidad de dar cuenta de la posibilidad de los desacuerdos sin error, tal como los hemos caracterizado en esta sección:

	Objetivismo	Expresivismo		Indexicalismo		Relativismo	
		Ayer	Blackb.	Subj.	Com.	Mod.	Rad.
Contradicción	sí	no	sí	no	sí	sí	sí
Ausencia de error	no	sí	sí	sí	no	sí	sí

De esta forma, podemos ver cómo los desacuerdos sin error son de importancia a la hora de evaluar la adecuación de las diferentes concepciones de las expresiones evaluativas: solo el relativismo (y el expresivismo a la Blackburn, si no fuera por los problemas identificados en el capítulo 1) es realmente capaz de hacer lugar a la posibilidad de los desacuerdos sin error. El objetivismo y el indexicalismo, por su parte, están obligados a negar la posibilidad de que haya desacuerdos sin error en cuestiones evaluativas, por lo menos tal como los hemos caracterizado. Pero, al hacer esto, adquieren una nueva obligación dialéctica: deben explicar *por qué* tenemos la fuerte impresión de que los desacuerdos en torno a cuestiones evaluativas son genuinamente diferentes de los desacuerdos en torno a cuestiones fácticas, es decir, por qué tenemos la intuición de que los desacuerdos sin error son, después de todo, posibles.

Sin embargo, no es tan claro que el relativismo (y el expresivismo a la manera de Blackburn) no tengan sus propias obligaciones dialécticas, generadas por la meta de acomodar la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error: como veremos, la concepción intuitiva de estos desacuerdos amenaza con no ser coherente a la luz de ciertos compromisos teóricos altamente plausibles, de modo que dar cuenta de ella desde una perspectiva teórica tampoco será una cuestión trivial.

En los dos apartados que siguen, deseo argumentar que el relativismo en general puede cumplir con su obligación dialéctica de explicar teóricamente la posibilidad de los desacuerdos sin error, mientras que el indexicalismo y el objetivismo no han sido capaces de cumplir con la obligación dialéctica de explicar nuestras intuiciones acerca de los desacuerdos en cuestiones evaluativas. Si esto es así, el fenómeno de

los desacuerdos sin error ofrece al relativismo (y al expresivismo a la Blackburn) una ventaja dialéctica importante frente al objetivismo y al indexicalismo.

### 6.1.2. El relativismo y la inestabilidad de la concepción intuitiva de los desacuerdos sin error

Como hemos adelantado, no es claro que la noción intuitiva de desacuerdo sin error constituya una intuición coherente a la luz de ciertos compromisos teóricos *prima facie* bien motivados (*cfr.* Kölbel (2004), Wright (2001, 2006)). En efecto, supongamos que dos personas, *A* y *B*, están en desacuerdo respecto de un contenido evaluativo *p*, de modo que, de acuerdo con la intuición detrás de las disputas de inclinación, ninguno de ellos esté en error. Más precisamente, supongamos que *A* cree un contenido evaluativo *p* y que *B* cree su negación proposicional,  $\neg p$ . Supongamos también que ninguno de ellos está equivocado en modo alguno. Ahora bien, en la medida en que *p* y  $\neg p$  son concebidos como proposiciones, esto es, como contenidos aptos para la verdad que pueden ser objeto de diferentes actitudes proposicionales, tanto *p* como  $\neg p$  pueden ser *supuestos*. Entonces, supongamos *p*. En ese caso, *B* está equivocado. Pero, como el desacuerdo entre *A* y *B* es, por hipótesis, sin error, *B* no puede estar equivocado. Por ello, *p* no puede ser el caso. Entonces, *A* está equivocado. ¡Contradicción! Luego, o bien *A* o bien *B* están equivocados.

Este es el argumento que Wright (2001, 2006) llama la Deducción Simple. Su conclusión parece indicar que, bajo la suposición de que dos agentes, *A* y *B*, desacuerdan respecto de una proposición evaluativa *p*, necesariamente, alguno de ellos está en error. De esta manera, parece ser una consecuencia de la Deducción Simple que las características de Contradicción y de Ausencia de error resultan incompatibles: actitudes incompatibles respecto de un mismo contenido, o una misma actitud respecto de un contenido y de su negación, parecen impedir la ausencia de error, por cuanto imponen la creencia en un contenido falso a alguno de los participantes en el desacuerdo (*cfr.* Wright (2006, sec. 2)).

Una breve reflexión sobre la Deducción Simple permite comprobar que los pasos cruciales, a saber, la inferencia de que *B* está equivocado a partir de la suposición de *p* y la inferencia de que *A* está equivocado a partir de la afirmación de  $\neg p$ , dependen de la idea (a decir verdad, sumamente plausible) de que creer algo falso constituye

un error de algún tipo. Más concretamente, estas inferencias requieren dos premisas adicionales:

(EQ) Es verdad que  $p$  sii  $p$ .

(C-E) Es un error creer una proposición que no es verdadera.

Esto es, además de la conexión entre creencia, verdad y error capturada por (C-E), la Deducción Simple requiere que el principio de equivalencia se encuentre definido para las proposiciones evaluativas (*cfr.* Kölbel (2004)). De (EQ) se siguen, dada la lógica clásica, dos principios que explicitan la manera en que el predicado de verdad interactúa con la negación:

(13) Si  $p$ , entonces no es verdad que  $\neg p$ .

(14) Si  $\neg p$ , entonces no es verdad que  $p$ .

Con estos elementos, es posible dar más rigor a la Deducción Simple:

1	A cree que $p$	Premisa
2	B cree que $\neg p$	Premisa
3	<div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;">Ni A ni B están equivocados</div>	Hip. Abs.
4	<div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"><math>p</math></div> </div>	Hip. Abs.
5	<div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;">No es verdad que <math>\neg p</math></div>	4 (13)
6	<div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;">B está equivocado</div>	2, 5 (C-E)
7	<div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"><math>\perp</math></div>	3, 6 $\perp$ -int
8	$\neg p$	Abs. 4, 5-7
9	No es verdad que $p$	8 (14)
10	A está equivocado	1, 9 (C-E)
11	$\perp$	3, 10 $\perp$ -int
12	A o B están equivocados	Abs. 3, 4-11

Notamos aquí que el resultado depende de unas pocas suposiciones plausibles (por lo menos en este contexto dialéctico): que los contenidos de las emisiones evaluativas son aptos para la verdad, que la verdad obedece algunos pocos principios que regulan su interacción con la negación (en particular, (13) y (14)), que creer una proposición que no es verdadera constituye un error de algún tipo y que algunas reglas de inferencia de la lógica clásica son válidas.<sup>5</sup> He aquí el problema de los desacuerdos sin error para el relativismo en general: la posibilidad conceptual de situaciones de desacuerdo correctamente caracterizables en términos de Contradicción y de Ausencia de error entra en conflicto con la adhesión irrestricta a (EQ), la adopción de (C-E) y la aceptación de la lógica clásica. Obviamente, alguno de estos componentes debe abandonarse. ¿Pero cuál?

Antes de proseguir, debemos dejar de lado toda posible impresión de que, en vista del problema que la Deducción Simple presenta para el relativismo, una variante de expresivismo en la línea de Blackburn se encontraría de hecho en mejores condiciones que el relativismo a la hora de acomodar la posibilidad los desacuerdos sin error. Tal impresión podría surgir de considerar las posibles consecuencias de la tesis expresivista de que los contenidos expresados por las oraciones evaluativas no son aptos para la verdad. Tal vez, se dirá, el hecho de que los contenidos evaluativos no sean aptos para la verdad tenga por consecuencia que las oraciones evaluativas no caigan bajo el rango esquemático de (EQ), así como también que no caigan bajo el alcance de (C-E). Con ello, la Deducción simple resultaría bloqueada antes de alcanzar su conclusión: el pasaje de 4 a 5 no podría realizarse (y, por añadidura, el pasaje de 5 a 6 resultaría inválido).

Sin embargo, no deberíamos depositar demasiada esperanza en el hecho de que el expresivista declare no aptos para la verdad los contenidos expresados por las oraciones evaluativas. Por un lado, hay buenas razones para pensar que los compromisos teóricos reflejados en (EQ) y en (E-C) deberían ser aceptables para el expresivista (con algunas modificaciones que ya mencionaremos). Por el otro, como Kölbel (2004) ha mostrado, puede formularse, sin hacer uso de (EQ) y de (C-E), un argumento semejante en espíritu a la Deducción Simple, cuya conclusión es también que los desacuerdos sin error no son posibles, dado únicamente un conjunto de compromisos

<sup>5</sup>En particular, además del *modus ponens* para el condicional, de la eliminación de la conjunción y de la introducción de  $\perp$ , se asumen la prueba por el absurdo y la regla que permite pasar de  $\neg(\neg p \wedge \neg q)$  a  $\neg p \vee q$  (que supone la eliminación de la doble negación).

teóricos que resultan, *prima facie*, plenamente aceptables para un expresivista.

En efecto, si reflexionamos brevemente sobre el contenido filosófico de (C-E), podremos notar que el predicado de verdad que figura en él puede ser interpretado sin mayores inconvenientes como desempeñando un rol puramente generalizador. De esta manera, (C-E) no equivaldría realmente a un principio sustantivo, incompatible con el expresivismo, como podría serlo:

(C-E<sub>C</sub>) Es un error creer una proposición que no se corresponda con la realidad, sino un principio minimalista que compacta una lista potencialmente infinita de oraciones como:

(C-E<sub>1</sub>) Es un error creer que la nieve es blanca si la nieve no es blanca.

(C-E<sub>2</sub>) Es un error creer que el pasto es verde si el pasto no es verde.

(C-E<sub>3</sub>) Es un error creer que el sushi es delicioso si el sushi no es delicioso.

(C-E<sub>4</sub>) ...

La única salvedad que es preciso hacer en relación con (C-E) es que la creencia no es el tipo de actitud que, para un expresivista, corresponde a la aceptación de proposiciones evaluativas. Pero, si hablamos de *aceptación* para hacer referencia a una actitud que abarca tanto la creencia en proposiciones descriptivas como la admisión de proposiciones evaluativas, un principio como (A-E), con el predicado de verdad interpretado de manera puramente generalizadora, debería resultar plenamente aceptable para el expresivista:

(A-E) Es un error aceptar una proposición que no es verdadera,

pues, en esta lectura, equivale a una conjunción potencialmente infinita de oraciones como:

(A-E<sub>1</sub>) Es un error aceptar que la nieve es blanca si la nieve no es blanca.

(A-E<sub>2</sub>) Es un error aceptar que el pasto es verde si el pasto no es verde.

(A-E<sub>3</sub>) Es un error aceptar que el sushi es delicioso si el sushi no es delicioso.

(A-E<sub>4</sub>) ...

En esta misma interpretación puramente generalizadora del predicado de verdad, el expresivista tampoco debería objetar la validez de (EQ) y de principios como (13) y (14). De modo que la Deducción Simple, *mutatis mutandis*, debería resultar válida para el expresivista, una vez que (EQ) y (A-E) se interpretan de esta manera mínima.

Sin embargo, incluso si el expresivista rechazara (EQ) y (A-E), debería encontrar aceptables las instancias de (A-E), desplegadas en (A-E<sub>1</sub>), (A-E<sub>2</sub>), (A-E<sub>3</sub>)..., que podríamos compactar en el siguiente principio esquemático:

(A-E<sub>E</sub>) Es un error aceptar que  $p$ , si  $\neg p$ .

Y esto es suficiente para validar un (esquema de) argumento análogo a la Deducción Simple y a prueba de objeciones expresivistas (*cfr.* Kölbel (2004, p. 66)):

1	$A$ acepta que $p$	Premisa
2	$B$ acepta que $\neg p$	Premisa
3	Ni $A$ ni $B$ están equivocados	Hip. Abs.
4	<div style="border-left: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;"><math>p</math></div>	Hip. Abs.
5	<div style="border-left: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;"><math>\neg\neg p</math></div>	4 LP
6	$B$ está equivocado	2, 5 (A-E <sub>E</sub> )
7	$\perp$	3, 6 $\perp$ -int
8	$\neg p$	Abs. 4, 5-7
9	$A$ está equivocado	1, 8 (A-E <sub>E</sub> )
10	$\perp$	3, 9 $\perp$ -int
11	$A$ o $B$ están equivocados	Abs. 3, 4-10

De esta forma, el expresivismo enfrenta, con las diferencias del caso, los mismos problemas que el relativismo a la hora de acomodar la posibilidad de los desacuerdos sin error: Contradicción y Ausencia de error resultan incompatibles con una adopción



de (A-E<sub>E</sub>) o, alternativamente, de (EQ) y de (A-E), y con la aceptación de la lógica clásica. Nuevamente, algo debe abandonarse. ¿Pero qué?

Como ya mencionamos, lo único que se requiere para validar la Deducción Simple es interpretar el predicado de verdad como un dispositivo puramente generalizador. Y, como ya indicamos en el capítulo 3, (EQ) es constitutivo de este uso del predicado de verdad ordinario. De manera que (EQ) mismo no puede abandonarse. (Más aún, incluso si pudiera rechazarse (EQ) de manera legítima, podríamos reemplazar (C-E) por un principio esquemático (C-E<sub>E</sub>) análogo a (A-E<sub>E</sub>) y, de esa forma, evitar la apelación a (EQ).) Esto deja abiertas dos posibilidades: abandonar la lógica clásica y revisar (C-E) o (C-E<sub>E</sub>) (y (A-E) o (A-E<sub>E</sub>), para el caso del expresivista).

El abandono de la lógica clásica no ha sido, en general, adoptado como curso de acción frente a la necesidad de acomodar la posibilidad de los desacuerdos sin error. La excepción es [Wright \(2001\)](#), quien recomienda adoptar una lógica intuicionista para bloquear la Deducción Simple antes de que esta llegue a su conclusión. El razonamiento detrás de esta recomendación es el siguiente. Si prestamos atención a lo que ocurre en la Deducción Simple, podemos constatar que la consecuencia inmediata de la contradicción a la que se llega en el paso 11 no es, estrictamente, la conclusión reflejada en el paso 12, sino la negación del paso 3, a saber:

(15) No es el caso que ni  $A$  ni  $B$  están equivocados.

Presumiblemente, esta conclusión es de la forma  $\lceil \neg(\neg p \wedge \neg q) \rceil$ , mientras que la conclusión de la Deducción Simple es de la forma  $\lceil p \vee q \rceil$ . Para llegar de (15) a esta última conclusión, rescatada en (16):

(16)  $A$  o  $B$  están equivocados,

lo que hace falta es poder aplicar la regla de inferencia:

$$\frac{\neg(\neg p \wedge \neg q)}{p \vee q}$$

Y, como señala [Wright \(2006\)](#), esta transición no siempre es correcta desde un punto de vista intuicionista, pues presupone la validez de la regla de Doble Negación:

(DN) 
$$\frac{\neg\neg p}{p}$$

Y *esta* regla no siempre es aceptable para un intuicionista. En efecto,  $\lceil \neg(\neg p \wedge \neg q) \rceil$  es equivalente, para un intuicionista, a  $\lceil \neg\neg(p \vee q) \rceil$ . Para llegar a  $\lceil p \vee q \rceil$ , debe ser posible eliminar la doble negación para el caso de esta disyunción. Y, para el caso en que la disyunción en cuestión es (16), la eliminación de la doble negación requiere que la bivalencia valga para las proposiciones evaluativas (*cfr.* Wright (2006, sec. 3)). De modo que, si el intuicionista puede mostrar que el principio de tercero excluido no vale para las proposiciones evaluativas, puede bloquear la Deducción Simple antes de que esta alcance la conclusión de que una u otra de las partes en disputa está equivocada.

Ahora, ¿en qué sentido esta salida intuicionista permite capturar la idea de que los desacuerdos sin error son posibles? Esto es, ¿cómo es que la negación intuicionista de que ni  $A$  ni  $B$  están equivocados permite acomodar la Ausencia de error? Más aún, ¿cómo debemos entender la diferencia entre la conclusión aceptable desde el punto de vista intuicionista, la negación de que ni  $A$  ni  $B$  están equivocados (o, para decirlo de manera positiva y más clara, la conclusión de que no puede ser el caso que tanto  $A$  como  $B$  estén en lo correcto), y la conclusión clásicamente afirmable, que o bien  $A$  o bien  $B$  están en un error?

Comencemos con este último punto. Podríamos interpretar (15), esto es, la negación del paso 3 de la Deducción Simple, como la afirmación de que no tenemos justificación para afirmar que ambas partes están en lo correcto. Entonces, aceptar la aplicabilidad de (DN) a la doble negación de la afirmación disyuntiva (16) sería equivalente a considerar que la ausencia de justificación para afirmar que tanto  $A$  como  $B$  están en lo correcto es justificación para afirmar que uno de ellos está equivocado. Y hacer *esto* sería equivalente a aceptar la bivalencia para las proposiciones evaluativas en general. Si concedemos, por mor del argumento, que el intuicionista puede argumentar exitosamente que la bivalencia no vale, de manera general, para las proposiciones evaluativas, entonces hay un contenido filosófico que puede asignarse a la afirmación intuicionista de que no podemos inferir (16) a partir de (15). Una pregunta diferente es si este contenido filosófico que puede dársele a la resistencia intuicionista a aceptar (16) sobre la base de (15) puede ser de utilidad a la hora de explicar la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error.

La respuesta a esta última pregunta es: a duras penas. Esto se debe a que el pensamiento intuitivo detrás de Ausencia de error es que ninguna de las partes en

desacuerdo está equivocada. Y hay una distancia importante entre esta afirmación, y la afirmación de que no tenemos justificación para afirmar que ninguno de ellos esté equivocado. Más aún, parece que el intuicionista no solo no puede afirmar esto último, sino que ni siquiera puede negar consistentemente la afirmación de que una de las partes en desacuerdo está equivocada (*cfr.* Kölbel (2004) y Wright (2006)).<sup>6</sup> De esta manera, frente a la afirmación de que toda disputa de inclinación involucra error en alguna de las partes, lo único que el intuicionista puede hacer es *guardar silencio*. Pero, si el intuicionismo no permite siquiera descartar el objetivismo como una posición errada acerca de las disputas de inclinación, parece, no está capturando nuestra concepción intuitiva de los desacuerdos sin error, pues esta es, después de todo, incompatible con una interpretación objetivista de las disputas de inclinación.<sup>7</sup>

De este modo, abandonar la lógica clásica en la línea de la única opción de hecho explorada, la salida intuicionista, no parece ser de ayuda a la hora de dar cuenta de la posibilidad conceptual de los desacuerdos sin error. Por lo tanto, si hemos de acomodar esta posibilidad, debemos revisar nuestra concepción de lo que constituye un *error*.

Afortunadamente, la noción de verdad relativa que hemos desarrollado en los capítulos anteriores permite modificar de manera bastante natural la relación entre verdad, creencia y error capturada por (C-E). Intuitivamente, lo que está involucrado en los desacuerdos sin error es lo siguiente: *A*, desde su propia perspectiva, juzga que *p* es verdadera, mientras que *B*, desde la suya, juzga que *p* es falsa, y esto da lugar a la ausencia de error. A partir de esto, cobra plausibilidad la idea de que la ausencia de error que forma parte de nuestra concepción intuitiva de las disputas de inclinación está, no en creer algo verdadero *simpliciter*, sino en creer algo que resulta verdadero

<sup>6</sup>Para ver esto, simplemente debemos notar que  $\lceil \neg(p \vee q) \rceil$  implica, por medio de inferencias aceptables desde un punto de vista intuicionista,  $\lceil \neg p \wedge \neg q \rceil$ . Y esto último entra en conflicto con la conclusión de la Deducción Simple que resulta aceptable también desde el punto de vista intuicionista, a saber,  $\lceil \neg(\neg p \wedge \neg q) \rceil$ . Por lo tanto, el intuicionista no puede ni siquiera negar de manera consistente la afirmación de que una de las partes en desacuerdo está equivocada.

<sup>7</sup>Véanse Kölbel (2004) y Wright (2006, sec. 5). Wright (2006, sec. 6) considera que el intuicionismo *puede* negar adecuadamente el objetivismo, pues la negación del objetivismo no requeriría afirmar la negación de (16). Más aún, negar el objetivismo no requeriría siquiera que el intuicionista tome ningún tipo de posición respecto de esta disyunción: solo requeriría la capacidad de afirmar que no es el caso que la disyunción valga *en virtud de que la bivalencia vale para el discurso evaluativo*. Y esto es algo que el intuicionista puede hacer. En cualquier caso, el intuicionista no puede dar lugar a la creencia de que hay un sentido en el que los desacuerdos evaluativos no involucran error en ninguna de las partes, pues esto sí implica la capacidad de afirmar la negación de (16). De esta manera, sigue habiendo un contenido importante de la concepción intuitiva de los desacuerdos sin error que la salida intuicionista no permite capturar.

*desde la propia perspectiva.* De esta manera, la vinculación entre verdad, creencia y error debería ser:

(C-E<sub>R</sub>) Es un error creer algo falso desde la propia perspectiva.

Una vez que se adopta esta noción de error, es sencillo ver cómo son posibles los desacuerdos sin error: una disputa de inclinación es un desacuerdo sin error en la medida en que (a) hay un contenido proposicional compartido respecto del que los participantes en la discusión tienen actitudes incompatibles (o un contenido y su negación proposicional respecto de los cuales tienen la misma actitud), y (b) ninguno de los participantes comete un error, por cuanto el contenido que cada uno acepta es verdadero desde su propia perspectiva, mientras que el contenido que cada uno rechaza es falso desde esa misma perspectiva (*cfr.* Kölbel (2004, sec. VII)).

Una vez que adoptamos (C-E<sub>R</sub>) como manera de entender el error, la Deducción Simple puede bloquearse antes de que llegue a su conclusión. En particular, ya no es posible concluir que *B* está equivocado a partir de suponer *p*. Por el contrario, para obtener un error por parte de *B*, ahora debemos suponer que *p* es verdadera desde la perspectiva de *B*. Esta suposición lleva a contradicción, de modo que podemos concluir que *p* no es verdadera desde la perspectiva de *B*. Esto es:

1	A cree que <i>p</i>	Premisa
2	B cree que $\neg p$	Premisa
3	Ni <i>A</i> ni <i>B</i> están equivocados	Hip. Abs.
4	<i>p</i> es verdadera desde la perspectiva de <i>B</i>	Hip. Abs.
5	<i>B</i> está equivocado	2, 4 (C-E <sub>R</sub> )
6	$\perp$	3, 5 $\perp$ -int
7	<i>p</i> no es verdadera desde la perspectiva de <i>B</i>	Abs. 4, 5-6

Pero esto no permite concluir nada acerca de *A*. Para obtener que *A* está equivocado, deberíamos haber obtenido que *p* no es verdadera desde la perspectiva de *A* (algo que no se sigue de 7 de ningún modo). Podemos intentar llegar a una contradicción *suponiendo* esto último:

8	<table border="0" style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;"><math>p</math> no es verdadera desde la perspectiva de <math>A</math></td> <td style="padding-left: 10px;">Hip. Abs.</td> </tr> </table>	$p$ no es verdadera desde la perspectiva de $A$	Hip. Abs.
$p$ no es verdadera desde la perspectiva de $A$	Hip. Abs.		
9	<table border="0" style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;"><math>A</math> está equivocado</td> <td style="padding-left: 10px;">1, 8 (C-E<sub>R</sub>)</td> </tr> </table>	$A$ está equivocado	1, 8 (C-E <sub>R</sub> )
$A$ está equivocado	1, 8 (C-E <sub>R</sub> )		
10	<table border="0" style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;"><math>\perp</math></td> <td style="padding-left: 10px;">3, 9 <math>\perp</math>-int</td> </tr> </table>	$\perp$	3, 9 $\perp$ -int
$\perp$	3, 9 $\perp$ -int		
11	<table border="0" style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <tr> <td style="padding-right: 10px;"><math>p</math> es verdadera desde la perspectiva de <math>A</math></td> <td style="padding-left: 10px;">Abs. 8, 9-10</td> </tr> </table>	$p$ es verdadera desde la perspectiva de $A$	Abs. 8, 9-10
$p$ es verdadera desde la perspectiva de $A$	Abs. 8, 9-10		

Claramente, ninguno de estos dos caminos permite llegar a una contradicción, con lo cual no podemos terminar la *reductio* para 3. Esto no debería sorprender pues, (C-E<sub>R</sub>) mediante, la afirmación de que ni  $A$  ni  $B$  están equivocados se traduce en la afirmación de que cada uno cree una proposición que es verdadera desde su propia perspectiva. De esta manera, las conclusiones de las *reducciones* en 4-6 y 8-10 son, en realidad, una *explicitación* de la premisa 3. (Por supuesto, podríamos derivar una contradicción a partir de 1-3 si suponemos, además, que o bien  $p$  es verdadera desde la perspectiva de  $B$ , o bien  $p$  no es verdadera desde la perspectiva de  $A$ ; pero esto permitiría concluir únicamente que toda disputa de inclinación en la que una de las partes cree algo falso desde su propia perspectiva involucra algún tipo de error, un resultado que a duras penas podría presentar problemas para la concepción relativista de los desacuerdos evaluativos.)

De esta manera, podemos comprobar cómo la noción de verdad relativa a una perspectiva permite acomodar la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error: al permitir caracterizar el error como la aceptación de una proposición falsa en relación con la propia perspectiva, hace posible caracterizar coherentemente los desacuerdos evaluativos en términos de Contradicción y de Ausencia de error. (Una vez que caracterizamos el error en la línea de (C-E<sub>R</sub>), Sostenibilidad se sigue rápidamente: si la proposición que uno cree es verdadera desde la propia perspectiva, no parece haber razón alguna para abandonar la creencia correspondiente.)

Cabe aclarar que nada impide que un expresivista como Blackburn adopte un principio en la línea de (C-E<sub>R</sub>):

(A-E<sub>R</sub>) Es un error aceptar algo falso desde la propia perspectiva,

si puede dar un contenido aceptable, desde un punto de vista expresivista, a la idea de *verdad (falsedad) de acuerdo con una perspectiva*. Esto último no debería ser pro-

blemático pues, como vimos en el capítulo 3, no hay un contenido filosófico sustantivo en la idea de verdad relativa a una perspectiva: es simplemente una forma de realizar dos operaciones de generalización a la vez, una en posición oracional y otra en la posición del parámetro evaluativo. De este modo, provisto que el expresivismo pueda dar contenido a la idea de que el sushi es delicioso en relación con un estándar de gusto dado (y esto es algo que sin lugar a dudas puede hacer), debería ser capaz de aceptar (A-E<sub>R</sub>) sin mayores reservas. (Incluso si se abstuviera de aceptar (A-E<sub>R</sub>) en toda su generalidad, podría aceptar cada una de las instancias que este principio compacta, con lo cual podría rescatar el suficiente contenido de la idea relativista de error como para asegurar un tratamiento coherente de la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error.) Así al igual que el relativismo, el expresivismo así formulado puede dar cuenta de la idea de que los desacuerdos sin error son posibles en cuestiones evaluativas.

### 6.1.3. El objetivismo y la revisión de la concepción intuitiva

Como vimos en el apartado anterior, el relativismo (así como también el expresivismo a la Blackburn) puede estabilizar la concepción intuitiva de las disputas de inclinación y, de esa manera, cumplir con el desafío generado por la decisión de acomodar la posibilidad de los desacuerdos sin error (intuitivamente caracterizados). En este apartado y en el siguiente, deseo argumentar que ni el objetivismo ni el indexicalismo son capaces de cumplir con sus propias obligaciones dialécticas, generadas por la necesidad de acomodar la intuición de que los desacuerdos sin error son posibles.

Como ya indicamos, la estrategia que deben adoptar el objetivismo y el indexicalismo frente a los desacuerdos sin error es negar su existencia, al menos tal como los hemos caracterizado. Hay dos vías que pueden emplear a la hora de implementar esta estrategia: ofrecer una caracterización alternativa del rasgo que no pueden capturar, sostener que esta es la manera correcta de describir el rasgo intuitivo pertinente y argumentar que pueden capturar los desacuerdos sin error cuando son caracterizados de esta manera, o aceptar la caracterización inicial del rasgo que no son capaces de acomodar, concluir que, contra las apariencias, los desacuerdos sin error no pueden existir y explicar cómo es que surge la intuición (errada pero, admitidamente, extendida) de que son posibles.

Comencemos con el objetivismo. El rasgo que este tipo de posiciones no es capaz de acomodar es:

**Ausencia de error:** ninguno de los disputantes está sujeto a error de ningún tipo.

Frente a la imposibilidad de acomodar la Ausencia de error así caracterizada, el objetivista puede optar por uno de dos caminos diferentes: o bien caracterizar este rasgo de un modo diferente, o bien explicar por qué tenemos la intuición de que las disputas de inclinación no involucran error alguno, a pesar de que sí lo hacen.

Wright (1992) ensaya el primer camino. Su propuesta es entender la ausencia de error en términos de:

**Ausencia de error cognoscitivo:** ninguno de los disputantes está sujeto a error o deficiencia cognoscitiva de ningún tipo.

Bajo esta lectura, los desacuerdos sin error serían situaciones en las cuales dos agentes, *A* y *B*, tendrían actitudes genuinamente incompatibles, ninguno de ellos estaría sujeto a error o deficiencia cognoscitiva de ningún tipo y, en virtud de ello, ambos estarían plenamente justificados en mantener la propia opinión, incluso después de advertir que el desacuerdo es irresoluble (después de todo, si cada uno de ellos sostiene una posición cognoscitivamente impecable, es difícil ver cómo alguno de ellos podría sentir presión alguna para cambiar de opinión).

Es preciso dejar en claro qué es lo que está involucrado en la idea de que ninguna de las partes en desacuerdo está sujeta a error o deficiencia cognoscitiva alguna, pues no puede significar, simplemente, que están epistémicamente justificadas en formar cierta opinión y en mantener dicha opinión frente a la persistencia del desacuerdo, pues esto podría no alcanzar para distinguir las disputas de inclinación de las disputas de hecho. En efecto, supongamos que mi amigo y yo somos (aproximadamente) igualmente aptos a la hora de evaluar evidencia, que contamos con capacidades inferenciales (tanto inductivas como deductivas) similares, que tenemos aparatos perceptivos y memorias confiables en un grado semejante, que estamos bien descansados, no sujetos a la influencia de factores que podrían perturbar nuestros procesos cognoscitivos y que tenemos, aproximadamente, al misma evidencia pertinente. Brevemente, supongamos que mi amigo y yo somos *pares epistémicos* (y que tenemos buenas razones para creer

que lo somos). Sin embargo, cuando nos enfrentamos a una cierta cuestión fáctica, diferimos en nuestras opiniones: yo creo que  $p$  y mi amigo cree que  $\neg p$ . Supongamos que ninguno ha razonado inadecuadamente, que no hay ninguna pieza de evidencia pertinente que haya sido dejada de lado, que no hay ninguna pieza de evidencia pertinente que uno conoce y el otro no, etc. En tal caso, tanto mi amigo como yo habremos formado nuestras respectivas opiniones de manera epistémicamente responsable y, en consecuencia, contaremos con toda la justificación epistémica que podamos requerir para tenerlas. Ahora supongamos que advertimos nuestro desacuerdo: ¿es irracional persistir en la propia opinión a pesar de la evidencia del desacuerdo, y a pesar de que ninguno puede llevar al otro a cambiar de opinión? Una de las lecciones que debemos extraer de la literatura sobre el desacuerdo entre pares epistémicos es que hay buenas razones para pensar que mantener la propia opinión frente a la evidencia del desacuerdo puede ser un curso de acción epistémicamente racional.<sup>8</sup> Pero, entonces, la justificación epistémica para la propia posición podría sobrevivir la evidencia del desacuerdo, en cuyo caso la Sostenibilidad podría valer incluso para las disputas fácticas. De esta manera, interpretar la ausencia de error en términos de posesión de justificación que sobrevive a la evidencia de un desacuerdo que se presenta como irresoluble podría ser insuficiente para hacer justicia a la intuición de que las disputas de inclinación son fundamentalmente diferentes de las disputas de hecho.<sup>9</sup>

Más aún, supongamos que lo racional frente a un desacuerdo con un par epistémico fuera, por el contrario, abandonar la propia opinión, suspender el juicio, o debilitar el grado de creencia o el grado de justificación epistémica para ella. La justificación epistémica es, después de todo, un rasgo derrotable de las propias opiniones: una mejora, o un simple cambio, en la propia situación epistémica puede remover la justificación con la que contábamos inicialmente. Y la evidencia del desacuerdo bien

---

<sup>8</sup>Para una presentación general de la epistemología del desacuerdo entre pares epistémicos, véase [Christensen \(2009\)](#). Para autores que defienden la racionalidad de persistir en la propia opinión frente a la evidencia del desacuerdo con un par epistémico, véanse [van Inwagen \(1996, 2010\)](#), [Rosen \(2001\)](#) y [Kelly \(2005\)](#), entre muchos posibles.

<sup>9</sup>Nótese que una avenida de resistencia a esta conclusión, esbozada por [Wright \(2006\)](#), no está disponible al objetivista que interpreta la ausencia de error de esta manera. Una de las ideas que avanza Wright es que, por más que ciertas disputas de hecho puedan caracterizarse por su Sostenibilidad, lo que las diferencia de las disputas de inclinación es el *fundamento* para la Sostenibilidad en cada caso: mientras que Sostenibilidad, en el caso de las disputas de inclinación, se fundamentaría en la Ausencia de error, en el caso de las disputas fácticas, se fundamentaría de otra manera. Sin embargo, una vez que interpretamos la ausencia de error en términos de la posesión de justificación epistémica, tanto en un caso como en el otro, la Sostenibilidad podría fundarse en la ausencia de error así entendida.



podría contar como evidencia de que uno mismo ha evaluado mal la cuestión, en cuyo caso la evidencia del desacuerdo debería socavar la fuerza de la propia opinión. Esto es claro en el caso de las disputas de hecho: si el desacuerdo proporciona evidencia de que uno mismo ha evaluado mal la cuestión, la evidencia del desacuerdo no puede sino socavar la propia posición. Pero, en este punto, no veo cómo la situación podrá ser diferente en el caso de las disputas de inclinación: la evidencia del desacuerdo allí podría contar perfectamente como indicación de que es uno el que ha evaluado incorrectamente los hechos relevantes. La conclusión sería, ahora, la dual: la Sostenibilidad se perdería, en ambos casos, frente a la evidencia del desacuerdo.

Por supuesto, estas consideraciones parecen un tanto mal encaminadas: la impresión en relación con las disputas de inclinación es que los agentes en desacuerdo pueden saber todo lo que hay que saber acerca de la cuestión, funcionar de manera cognoscitivamente impecable sobre la base de dicha información y, aún así, llegar a opiniones incompatibles pero igualmente legítimas, y todo esto sin ser irracionales en persistir en la propia opinión a pesar de la evidencia del desacuerdo. Las consideraciones anteriores simplemente refuerzan la idea de que la ausencia de error cognoscitivo no puede ser entendida de un modo más débil que este.

Con todo, si esta es la forma de conciliar el objetivismo con la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error, el resultado que obtenemos es filosóficamente poco atractivo. En efecto, el objetivista deberá comprometerse ahora con la existencia de hechos de la cuestión para las disputas de inclinación que, por principio, son incognoscibles para nosotros, pues la ausencia de error requiere, ahora, que los hechos de la cuestión sean inaccesibles a pesar de la utilización, en condiciones impecables, de métodos cognoscitivamente impecables a partir de información perfecta y completa. Como señala Kölbl (2004), esto equivale a sostener que los desacuerdos sin error, aunque cognoscitivamente impecables, involucran un error objetivo indetectable en alguna de las partes en desacuerdo. Con lo cual, “los valores de verdad de [las creencias evaluativas] son establecidos, de alguna manera, no solo independientemente de, sino también en conflicto con los métodos de pensantes infalibles” (2004, pp. 59–60). Una conclusión poco atractiva si las hay.

Tal vez, en lugar de intentar caracterizar la ausencia de error de un modo diferente, el objetivista deba aceptar que no hay desacuerdos sin error y negar, con ello, que las disputas de inclinación constituyan, contra las apariencias, una especie

de desacuerdo genuinamente diferente de las disputas de hecho. Esto, por supuesto, genera la obligación de explicar por qué tenemos la impresión de que sí lo son. Sin embargo, el objetivismo parece fracasar también en este punto, pues lo máximo que puede llegar a decir en esta dirección es que la apariencia de ausencia de error se funda, de algún modo, en la imposibilidad de resolver la disputa y en la imposibilidad de determinar cuál de las partes está objetivamente equivocada. Sin embargo, esta limitación epistémica insuperable y la indeterminación a la que da lugar no son suficientes, por sí solas, para explicar la intuición de ausencia de error. En efecto, en presencia de una presunción de objetividad de las cuestiones de gusto, la imposibilidad de resolver la cuestión en favor de una u otra parte es insuficiente para generar un juicio de ausencia de error. Este esbozo de explicación debe, en consecuencia, explicar también por qué la indeterminación epistémica insuprimible no tiene el mismo efecto en *todas* las disputas de hecho. Tomemos como ejemplo una proposición enteramente acerca del pasado para cuya verdad o falsedad carecemos por completo de evidencia. Por hipótesis, el valor de verdad de estas proposiciones trasciende nuestros métodos de detección, como lo hace el valor de verdad de las proposiciones relacionadas con las cuestiones de gusto. Sea  $\phi$  una de esas proposiciones indecibles acerca del pasado. ¿Por qué *no* tendemos a pensar que ni  $A$  ni  $B$  están equivocados, o que ambos están en lo correcto, si uno cree que  $\phi$  es verdadera y el otro cree que es falsa? Después de todo, la creencia de cada uno de ellos se formó con independencia de nuestros métodos cognoscitivos, al igual que ocurre, el objetivista debe admitir, en el caso de las cuestiones de gusto, y dichas creencias son acerca de un estado de cosas que trasciende toda posibilidad de acceso, al igual que ocurre, el objetivista debe nuevamente admitir, en el caso de las cuestiones de gusto. ¿Cómo podríamos explicar que un caso, el de las cuestiones de gusto, da lugar a la intuición (falsa pero extendida) de que el desacuerdo sin error es posible, mientras que el otro, paralelo en su metafísica y en su epistemología, no da lugar a semejante presunción?<sup>10</sup>

Quizás el objetivista pueda intentar sacar provecho de la siguiente asimetría: mientras que nuestros medios de detección de la verdad histórica pueden dar lugar a cierta convergencia cuando pueden aplicarse en condiciones adecuadas, nuestros medios de

---

<sup>10</sup>Desde luego, estoy presuponiendo una interpretación realista acerca del pasado. Sin embargo, negar una interpretación objetivista del discurso acerca del pasado para defender un realismo respecto de las cuestiones de gusto parece ser una movida filosóficamente costosa para el objetivista, que no puede sino disminuir el atractivo dialéctico de este tipo de posición.

detección de la verdad relativa a cuestiones de gusto no dan lugar a una convergencia semejante, generando a menudo opiniones divergentes. Sin embargo, esto no alcanza para explicar la intuición de que las disputas de inclinación no involucran error alguno. Como indicamos en el capítulo 1, la conclusión a extraer de la precariedad de nuestros métodos de detección no es que cualquier conclusión a la que arribemos como consecuencia de su aplicación está justificada, sino que *no deberíamos confiar en ellos a la hora de formar creencias*: nuestra confianza en estos métodos es epistémicamente irracional y cualquier conclusión que alcancemos sobre su base se encontrará epistémicamente infundada. Más aún, si no levantamos de alguna manera la presunción de objetividad de las cuestiones evaluativas que acarrea el objetivismo, ni siquiera la aplicación de métodos de detección precarios a cuestiones epistémicamente inaccesibles permitirá explicar la intuición de ausencia de error: mientras esta presunción se mantenga operativa, toda diferencia de opinión presupondrá un error objetivo en alguna de las partes. De modo que, para explicar la intuición de ausencia de error, el objetivista deberá atribuir a los hablantes cierta *ignorancia* acerca de lo que sus propias palabras expresan: aunque las oraciones que empleamos expresarían contenidos objetivos cuya verdad o falsedad potencialmente trascenderían nuestras capacidades de detección, los hablantes creeríamos estar expresando contenidos subjetivos cuya verificación o falsificación se encontraría al alcance de nuestros métodos de detección. En este punto, ya no es tan claro cuál podría ser el atractivo de ofrecer una semántica objetivista para las cuestiones evaluativas, si esto involucra adscribir a los hablantes la creencia (tácita) de estar hablando un lenguaje con una semántica marcadamente diferente.

De esta forma, el objetivismo parece fracasar a la hora de cumplir con su obligación dialéctica de explicar nuestras intuiciones de que los desacuerdos sin error son posibles en las cuestiones evaluativas: no solo no puede ofrecer una caracterización alternativa de los desacuerdos sin error que le permita acomodar su posibilidad, sino que tampoco puede explicar cómo es que surge la intuición (equivocada pero extendida) de que tales situaciones son posibles.

#### 6.1.4. El indexicalismo y los desacuerdos evaluativos

Hay también dos opciones abiertas para el indexicalismo a la hora de dar cuenta de los desacuerdos sin error: ofrecer una caracterización alternativa del rasgo que no

es posible capturar y mostrar que, bajo esa nueva caracterización, es posible acomodar la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error, o bien negar la posibilidad de tales desacuerdos y explicar cómo es que surge la intuición de que son posibles. Abordaremos primero las respuestas que puede dar el indexicalismo subjetivista y, luego, las que parecen estar disponibles para el indexicalismo comunitarista. Ninguna de las dos variedades de indexicalismo, argumentaré, responde exitosamente los desafíos que surgen de la necesidad de revisar la intuición de que los desacuerdos sin error, en cuestiones evaluativas, son posibles.

### Indexicalismo subjetivista

En el caso del indexicalismo subjetivista, el rasgo que no es posible capturar adecuadamente es:

**Contradicción:** las disputas de inclinación involucran actitudes genuinamente incompatibles; esto es, o bien hay un único contenido respecto del cual los disputantes tienen actitudes incompatibles (por ejemplo, uno de ellos cree o afirma  $p$  y el otro no cree o niega  $p$ ), o bien los disputantes tienen la misma actitud hacia contenidos incompatibles (por ejemplo, uno cree o afirma  $p$  y el otro cree o afirma  $\neg p$ ).

Una primera manera subjetivista de enfrentar la intuición de que los desacuerdos sin error son posibles consiste en intentar caracterizar el componente intuitivo al que corresponde el rasgo de Contradicción de un modo alternativo, que resulte compatible con los postulados semánticos del indexicalismo subjetivista.

Esto es lo que hace López de Sa en (2007; 2008). Su primer paso es caracterizar los desacuerdos sin error en términos de una noción diferente de contradicción, que sustituye el requisito de Contradicción por el de Desacuerdo genuino:

**Desacuerdo genuino:** en cualquier conversación ordinaria, no defectuosa, se presupone que emisiones de (digamos) ‘ $a$  es delicioso’ y ‘ $a$  no es delicioso’ se contradirían mutuamente.

Una vez que se caracterizan los desacuerdos evaluativos en términos de Desacuerdo genuino, el indexicalismo subjetivista podría explicar sin mayores problemas cómo es que los desacuerdos sin error son posibles. En efecto, una vez que contamos con

una conversación no defectuosa (en el sentido de Stalnaker (1978)), en virtud de Desacuerdo genuino, dos emisiones como (17A) y (17B):

- (17) A: El sushi es delicioso.  
 B: El sushi no es delicioso,

se interpretarán como contradiciéndose la una a la otra, por más que, semánticamente, expresen las proposiciones, plenamente compatibles, capturadas más explícitamente por:

- (18) A: El sushi es delicioso de acuerdo con mi estándar de gusto.  
 B: El sushi no es delicioso de acuerdo con mi estándar de gusto.

De esta manera, Desacuerdo genuino asegura un mínimo de incompatibilidad entre las emisiones, de modo que la diferencia de opinión entre *A* y *B* pueda verse genuinamente como un desacuerdo y no como un simple malentendido. Y la expresión de proposiciones verdaderas en cada caso aseguraría la Ausencia de error.

Por supuesto, si esto ha de constituir verdaderamente una explicación de los desacuerdos sin error, el indexicalista debe dar una buena motivación para Desacuerdo genuino. Esto es, debe explicar cómo es que la presuposición de que, por ejemplo, (17A) y (17B) se contradicen mutuamente es una presuposición que los hablantes pueden llegar a asumir en el transcurso de una conversación no defectuosa. La idea de López de Sa es que una versión presuposicionalista del indexicalismo subjetivista puede tener éxito a la hora de ofrecer esta última explicación.<sup>11</sup>

Para mostrar esto, López de Sa parte de un análisis indexicalista subjetivista en la línea que ya hemos visto: desde el punto de vista del contenido veritativo-condicional, las emisiones evaluativas expresan proposiciones que contienen una referencia al estándar de gusto del emisor. Para evitar los problemas asociados a este tipo de indexicalismo y para explicar cómo es que surge la presuposición involucrada en Desacuerdo genuino, la estrategia de López de Sa es emplear la idea de que las expresiones evaluativas dan lugar a *presuposiciones de comunidad*. Más específicamente, la idea de López de Sa es que una emisión de (1):

---

<sup>11</sup>López de Sa llama a su posición un relativismo indexicalista presuposicional. Cabe aclarar que la clasificación de su posición como relativista obedece a un criterio diferente del que hemos empleado a lo largo de este trabajo pues, en sus términos, una posición será relativista en la medida en que pueda acomodar la posibilidad de los desacuerdos sin error. Sin embargo, desde la clasificación favorecida en este trabajo, su posición constituye una variedad de indexicalismo subjetivista.

(1) El sushi es delicioso,

hecha en un contexto  $c$ , expresa una proposición que obedece a la restricción en (19), a la vez que da lugar a la presuposición en (20):

(19) La proposición expresada por “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera sii el sushi es delicioso para el estándar de gusto del hablante de  $c$ .

(20) Los participantes en la conversación son semejantes respecto de las cuestiones de gusto.

Esto último se debería a que la expresión ‘es delicioso’ sería un disparador de presuposiciones que puede caracterizarse del siguiente modo:

(21) ‘es delicioso’ dispara la presuposición de que los participantes en la conversación son semejantes respecto de las cuestiones de gusto.

(Cabe notar que, en este punto, López de Sa adopta una noción pragmática de presuposición, como la que hemos visto en el capítulo 5.1, según la cual una emisión presupone una proposición si, en ausencia de dicha proposición, la emisión resultaría infeliz.) Es sencillo ver cómo estos elementos motivan la cláusula de Desacuerdo genuino: la idea del presuposicionalismo es que la emisión de  $A$  requiere la presuposición de que  $A$  y  $B$  tienen estándares de gusto semejantes, por cuanto esta presuposición es introducida por la ocurrencia de ‘es delicioso’ en ella. El resultado de la utilización de esta expresión evaluativa es que los participantes en la conversación acomodarán la presuposición a la que da lugar, de modo que, en una conversación no defectuosa, tanto  $A$  como  $B$  llegarán a compartir esta presuposición. Y, si tanto  $A$  como  $B$  aceptan esta presuposición, se percibirán a sí mismos como estando en desacuerdo, por más que, en lo que hace a sus contenidos, no lo estén, pues ambos considerarán que comparten un mismo estándar de gusto (o, cuando menos, que son suficientemente parecidos en lo que hace a tales cuestiones) y, por tanto, considerarán que están afirmando y negando un contenido común (por más que de hecho no sea así).

De esta manera, el indexicalismo subjetivista presuposicionalista podría explicar el fenómeno de los desacuerdos en cuestiones evaluativas: los hablantes acordarían o desacordarían respecto de estos temas, precisamente, en el sentido de que presupondrían que comparten un estándar de gusto y, respecto de esa presuposición, las

emisiones serían interpretadas por los participantes en la conversación como compatibles e incompatibles, contrarias, contradictorias, etc.

El problema con esta defensa del indexicalismo es triple. En primer lugar, no es claro que las presuposiciones de comunidad respondan a la noción pragmática de presuposición. Una característica de las presuposiciones pragmáticas es que pueden ser negadas por medio de marcadores de desacuerdo, como en los siguientes diálogos:

(22) A: Su hermana vendrá hoy.

B: Estás equivocado, él no tiene hermana.

(23) A: Pedro dejó de fumar ayer.

B: Estás equivocado, Pedro nunca fumó en su vida.

En ambos casos, las emisiones de *A* acarrearán una presuposición que es negada explícitamente por *B*. De haber una presuposición de comunidad acarreada por las emisiones evaluativas, el mismo efecto debería producirse en el siguiente diálogo:

(24) A: El sushi es delicioso.

B: Estás equivocado, no somos similares en lo que respecta a cuestiones de gusto/no tenemos gustos semejantes.

Sin embargo, la lectura preferida de este último diálogo no involucra una cancelación de una presuposición por parte de *B*, sino que, más bien, parece ser un desacuerdo estándar (esto es, un desacuerdo donde *B* dirige su negación al contenido expresado por *A*), seguido de una explicación del por qué de dicho desacuerdo, o bien de una conclusión que se extrae a partir de la evidencia del desacuerdo. La lectura que no parece estar disponible es precisamente aquella que debería estarlo si estas emisiones acarreasen efectivamente una presuposición de comunidad.

Otra de las características de las presuposiciones pragmáticas es que pueden ser canceladas de manera explícita por medio de lo que se ha dado en llamar *negación canceladora de presuposición* o cancelación-P (*cfr.* Carston (1998)):

(25) a. Su hermana no vendrá hoy, él no tiene ninguna hermana.

b. Él no ha dejado de fumar, nunca ha fumado.

Estos son casos de cancelación-P, esto es, casos en los que la negación en la primera parte de (25a) y de (25b) es utilizada para negar una presuposición. Lo característico de la cancelación-P es que esta lectura de la negación en la primera parte de cada oración no es la lectura estándar, esto es, aquella que esas oraciones tendrían en ausencia de la cancelación explícita que ocurre después de ellas: sin la cancelación explícita, (25a) sería interpretada como diciendo, de una hermana existente, que no vendrá hoy, mientras que (25b) sería interpretada como afirmando que *él* fuma y que no ha dejado de hacerlo. Una vez que se agrega la cancelación explícita, las oraciones precedentes son interpretadas de acuerdo con la lectura cancelatoria no estándar. Como parte de esta lectura no estándar, la negación que ocurre en la primera oración de cada ejemplo (la cancelación-P) es entendida como una *negación metalingüística*, esto es, como una negación dirigida a la forma de palabras empleada al realizar una afirmación, no al contenido expresado por dicha forma de palabras. Otra manera de entenderla (que, en el fondo, tiene el mismo efecto) es como una negación que supone un uso ecoico de la expresión negada, esto es, un uso donde el hablante “hace eco” de las palabras empleadas en la afirmación que está negando. Nuevamente, este efecto (el uso ecoico o metalingüístico de la negación) no parece estar presente en la presunta cancelación-P de la presuposición de comunidad:

- (26) El sushi no es delicioso, no somos semejantes respecto de las cuestiones de gusto/no tenemos gustos semejantes.

Al igual que antes, en este caso, parece tratarse de una negación estándar (esto es, un rechazo del contenido, no de la forma de palabras elegida), seguido de una explicación del por qué de la negación, o bien de una conclusión que se extrae a partir de la evidencia del desacuerdo.

Un segundo problema que aqueja al indexicalismo presuposicionalista es que (17) parece ser un diálogo perfectamente natural aun cuando los hablantes no presupongan que son significativamente similares respecto de cuestiones de gusto y aun cuando presupongan precisamente que *no* lo son. Sin embargo, el indexicalismo presuposicionalista predice (erróneamente) que, en tales circunstancias, serán emisiones infelices. Además de esto, el indexicalismo presuposicionalista predice que, en tal situación, la discusión debería terminar (o no debería siquiera surgir), del mismo modo en que debería terminar (o no debería siquiera surgir) una discusión respecto de cuál es el



mayor de los hijos de Pedro, si llegamos a saber (o si presuponemos) que Pedro no tiene hijos. De este modo, por más que aceptemos que las intuiciones respecto de los estados de desacuerdo no deben honrarse, el indexicalismo presuposicionalista parece tener problemas a la hora de explicar discusiones que, *prima facie*, son perfectamente posibles. Por sus propios estándares, el indexicalismo presuposicionalista parece no alcanzar a explicar todo lo que debería explicar.<sup>12</sup>

Un último problema para el indexicalismo subjetivista presuposicionalista es que no es claro en qué sentido logra rescatar de manera exitosa la intuición de que son posibles los desacuerdos sin error. En efecto, no parece haber una única perspectiva desde la cual sea posible caracterizar adecuadamente un desacuerdo evaluativo como una instancia de desacuerdo sin error, incluso si la incompatibilidad entre las diversas opiniones se entiende en la línea de Desacuerdo genuino. Pues supongamos que adoptamos la perspectiva de las partes involucradas en el desacuerdo. En este caso, las partes se percibirán a sí mismas como estando en desacuerdo en la medida en que no dejen de lado la presuposición de que son significativamente similares en las cuestiones de gusto. Sin embargo, en la medida en que mantengan esta presuposición, no podrán considerarse a sí mismas como teniendo un desacuerdo *sin error*, pues la presunción que acompaña a la presuposición de que son similares en lo que respecta al estándar de gusto es que uno de ellos está equivocado en su aplicación del estándar, esto es, que uno está equivocado acerca de lo que es, o no, delicioso según el estándar de gusto que se presupone compartido. Además de esto, si la evidencia del desacuerdo es suficiente para derrotar la presuposición de que las partes en desacuerdo son semejantes en cuestiones de gusto, ya no podrán verse a sí mismas como estando en desacuerdo, pues será evidente para ambas que, contra lo que creían inicialmente, están expresando contenidos compatibles pues contienen referencias a estándares

<sup>12</sup>Una opción que parecería estar abierta para el indexicalista (como sugiere Kölbel (2007; 2008a, 1.3)) es sostener que la presuposición de comunidad es una presuposición *semántica* de las expresiones evaluativas, no una presuposición disparada por mecanismos pragmáticos. Aun asumiendo que existe una categoría semántica de presuposición, esto no parece resolver los inconvenientes que hemos notado. En primer lugar, negar explícitamente una presuposición semántica debería dar lugar a algún tipo de infelicidad, cosa que no se observa en las negaciones explícitas que hemos considerado más arriba. En segundo lugar, la emisión misma de una oración evaluativa como (1) debería resultar, o bien semánticamente deficiente en algún respecto, o bien cuando menos infeliz, en contextos en los que la presuposición no se cumple (*a fortiori*, en aquellos contextos en los que los hablantes saben que no se cumple). Pero, como hemos visto, en tales contextos, las emisiones de oraciones evaluativas pueden ocurrir felizmente y pueden formar parte de un desacuerdo que, a pesar del fallo de la presuposición de comunidad, no pierde su sentido.

de gusto diferentes. De modo que, a pesar de la sustitución de Contradicción por Desacuerdo genuino, desacuerdo y ausencia de error parecen seguir siendo rasgos incompatibles. Y tampoco será de utilidad adoptar una perspectiva externa respecto del desacuerdo.<sup>13</sup> En este caso, un observador del desacuerdo debería concluir también una de dos cosas: o bien que el desacuerdo no es tal, por cuanto la presuposición de comunidad no se cumple, o bien que el desacuerdo es con error, pues la presuposición de comunidad se cumple y, por ende, una de las partes en desacuerdo está cometiendo un error a la hora de evaluar lo que es delicioso, o no, según el estándar de gusto compartido. En cualquier caso, el indexicalismo subjetivista, incluso en su variante presuposicionalista, parece ser incapaz de capturar la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error, aun después de sustituir, en la concepción intuitiva, la cláusula ofensiva por otra.

Tal vez el indexicalista subjetivista deba optar por el segundo camino y negar la posibilidad de los desacuerdos sin error, como quiera que se los caracterice. En tal caso, debe explicar cómo es que llegamos a tener la intuición de que son posibles. Ya hemos visto que apelar a las presuposiciones de comunidad no permite compatibilizar los rasgos de contradicción y de ausencia de error. ¿Hay alguna otra manera de explicar la intuición? Quizás el indexicalista pueda atribuir a los hablantes cierta *ceguera semántica*.<sup>14</sup> Esto es, los hablantes ignorarían el estar haciendo referencia a un estándar de gusto (o a ellos mismos) y considerarían que ‘delicioso’ es un predicado de un solo lugar de argumento. Ahora, incluso si el indexicalista puede ofrecer buenas razones para atribuir ceguera semántica en este caso, no es claro cómo esto podría ayudar a asegurar la intuición de que los desacuerdos sin error son posibles pues en tal caso, las partes en un desacuerdo considerarían que mantienen posiciones abiertamente contradictorias. De modo que, a menos que el indexicalista esté dispuesto a atribuir a los hablantes tendencias relativistas en relación con ‘delicioso’, no es claro para mí cómo evitar que la ceguera semántica impida la ausencia de error.

Ante la imposibilidad de dar cuenta de la intuición de que los desacuerdos sin error son posibles, una estrategia alternativa que puede perseguir el indexicalista es *cambiar* el fenómeno a explicar (o, menos tendenciosamente, sostener que el fenómeno a explicar es otro). Esto es lo que busca hacer [Lo Guercio \(2012\)](#) y lo que, podríamos

---

<sup>13</sup>Nótese que por una perspectiva externa no podemos entender un tercero que tome partida en el desacuerdo, pues esto lo convertiría en una parte más del desacuerdo.

<sup>14</sup>Charles Parsons (c.p.) es de esta opinión.

interpretar, busca o podría buscar hacer López de Sa (2007, 2008).

Más puntualmente, Lo Guercio, siguiendo a Cappelen y Hawthorne (2009, p. 60), distingue dos sentidos diferentes en los que es posible hablar de acuerdo y de desacuerdo: como estado y como actividad. Como *estado*, un desacuerdo es una situación que puede caracterizarse puramente en términos de los estados mentales de los agentes involucrados. Así, *A* y *B* están en un estado de desacuerdo, por ejemplo, si hay una única proposición respecto de la cual tienen actitudes doxásticas en algún sentido incompatibles (por ejemplo, uno la cree y el otro no), o si tienen la misma actitud doxástica hacia contenidos contrarios o contradictorios (por ejemplo, uno cree *p* y el otro cree  $\neg p$ ). Como *actividad*, un desacuerdo es una actividad humana que se caracteriza en términos de ciertas movidas conversacionales distintivas y que da pie al debate y a la discusión. Así, por ejemplo, *A* y *B* tienen un desacuerdo como actividad si *A* afirma una proposición y *B* afirma su negación, o si *A* afirma una proposición y *B* la niega. De esta forma, *A* y *B* están involucrados en una actividad de desacuerdo en virtud de las movidas conversacionales que realizan, no en virtud de los estados mentales en los que se encuentran. Más aún, dos agentes pueden estar en una actividad de desacuerdo sin estar en un estado de desacuerdo (por ejemplo, si ambos tienen las mismas creencias pero uno de ellos está desempeñando el papel de “abogado del diablo”, o si uno de ellos está equivocado respecto de lo que la otra parte tiene la intención de afirmar). Y, conversamente, dos agentes pueden estar en un estado de desacuerdo sin entrar en una actividad de desacuerdo (por ejemplo, algunos griegos de la Antigüedad y algunos europeos medievales respecto de la redondez de la Tierra).

La idea de que el indexicalismo subjetivista no puede explicar los desacuerdos sin error surgiría, para Lo Guercio, de la confusión de ambos sentidos de desacuerdo o, más bien, de la idea de que la única manera de explicar un desacuerdo como actividad es postular un desacuerdo como estado a su base. Si esto fuera efectivamente así, el indexicalismo no podría explicar intercambios como:

- (9) A: El sushi es delicioso.  
 B: El sushi no es delicioso,

pues no puede caracterizar la diferencia de opinión entre *A* y *B* en términos de un estado de desacuerdo. Sin embargo, una vez que se distingue entre los desacuerdos como estado y los desacuerdos como actividad, y una vez que se aprecia el hecho de

que uno puede darse sin el otro, el indexicalista puede dar cuenta de (9) como un caso de desacuerdo sin error: simplemente, se trata de un *desacuerdo* en la medida en que ambas partes están involucradas en una actividad de desacuerdo, por más que no se encuentren en un estado de desacuerdo; y es un desacuerdo *sin error* porque ambas partes expresan opiniones verdaderas. Esto es, frente a la imposibilidad de explicar los desacuerdos sin error entendidos como estados posibles de opinión, el indexicalista puede optar por sostener que lo que hay que explicar es la *actividad* de desacordar en cuestiones evaluativas.

Ahora, ¿cómo iría esta explicación? La propuesta de Lo Guercio es aplicar una estrategia de “divide y conquistarás” frente al fenómeno de las actividades de desacuerdo en torno a cuestiones evaluativas. En particular, sostiene que los diversos intercambios de opinión que adoptan la forma de (9) u otras similares pueden clasificarse en tres grupos, según su motivación:

1. *Malentendidos*: *A* afirma *p*, *B* interpreta que *A* afirma *q* y se ve llevado a discutir con *A* sobre la base de su rechazo de *q*.
2. *Aplicación de un estándar comunitario*: *A* y *B* discuten porque desacuerdan sobre lo que es delicioso o no según un estándar compartido al que defieren.
3. *Intentos de convencer al otro*: *A* y *B* discuten, a sabiendas, acerca de lo que es delicioso para uno y para el otro, con el objetivo de convencer al otro de perseguir un curso de acción dado.

A primera vista, la primera opción parecería estar inmotivada: ¿por qué habríamos de considerar que un malentendido constituye un caso de desacuerdo? Un ejemplo de malentendido podría ser el siguiente: *A* emite “El sushi no es delicioso” con la intención de afirmar que el sushi no es delicioso para él y *B* interpreta (erróneamente) la emisión de *A* como afirmando que el sushi no es delicioso para el estándar de los críticos de comida, una proposición con la que no está de acuerdo, pues la considera falsa; en consecuencia, *B* responde emitiendo “¡Para nada! El sushi es un plato delicado y exquisito”. No hay aquí más desacuerdo que el que habría entre *A* y *B* si *A* afirmara, en Atenas, que está lloviendo (esto es, en Atenas) y *B*, creyendo que *A* se encuentra en Nueva York, donde él se encuentra, le contestara que está equivocado, porque el clima es espectacular (esto es, en Nueva York). Sin embargo, en este punto

debemos recordar que Lo Guercio está proponiendo, como fenómeno a explicar, la práctica de desacordar en torno a cuestiones evaluativas, donde esta práctica es entendida en términos de ciertas movidas conversacionales características, tales como la emisión asertiva de oraciones evaluativas y las movidas de rechazo de esas emisiones, caracterizadas en términos de las oraciones que se emiten para efectuar los rechazos. Como los malentendidos pueden dar lugar a estos patrones de discusión, citar un malentendido es una explicación posible para diálogos como los que nos ocupan. De esta manera, una de las explicaciones posibles para las actividades de desacuerdo en torno a cuestiones evaluativas es, efectivamente, el postular un malentendido.

También es claro en qué sentido la segunda opción permite explicar los patrones de discusión evaluativa. Según esta interpretación de las actividades de desacuerdo, hay diálogos del tipo de (9) que están motivados por un desacuerdo respecto de lo que resulta o no delicioso según un estándar de gusto particular, por ejemplo, el de los críticos culinarios. En efecto, *A* y *B* podrían desacordar respecto de lo que es delicioso o no para los críticos de comida y este desacuerdo podría plasmarse en la forma de (9), que sería interpretado por *A* y por *B* en términos de:

(27) *A*: El sushi es delicioso según el estándar de gusto de los críticos de comida.

*B*: El sushi no es delicioso según el estándar de gusto de los críticos de comida.

Este, por supuesto, es un desacuerdo que tanto *A* como *B* perciben como un desacuerdo con error, pero esto no es problemático, pues *es* un desacuerdo con error, y el punto aquí es explicar la *forma* que adopta el intercambio de opinión: citar un desacuerdo respecto de cómo aplicar un estándar dado es una manera legítima de explicitar lo que puede estar a la base de ciertos intercambios evaluativos que siguen el patrón ejemplificado en (9).

Ahora, es claro que no todas las diferencias de opinión que adoptan la forma de (9) u otra similar pueden explicarse en términos de un malentendido o en términos de un desacuerdo respecto de cómo aplicar un estándar dado: a veces, dos personas entran en desacuerdo a causa de sus estándares de gusto personales y discuten a sabiendas de que tienen gustos diferentes. Las actividades de desacuerdo caracterizadas por estos rasgos tendrían una motivación del tercer tipo. Dice Lo Guercio:

[T]ambién es posible imaginar una situación en donde Pedro reconoce el contenido expresado por Juan –“Las manzanas son deliciosas para mí”–, y

sin embargo lo contradice –“¡No! Las manzanas no son deliciosas!” [...]. Al hacerlo, Pedro apela, naturalmente, a su propio estándar de gusto. ¿Por qué haría algo como esto? ¿Por qué lo contradiría? Pues bien, a veces, intentamos convencer al otro de que nuestros gustos son superiores o más refinados en algún sentido. En ese caso, la disputa es sobre cuál de los estándares de gusto en juego es superior. Este tipo de disputas forma parte de nuestras prácticas evaluativas. En general, intentamos acomodar nuestros estándares de gusto con los de los demás. Así descrita la situación, no parece haber un desacuerdo como estado (como contradicción de contenidos) sino como actividad. Este tipo de desacuerdos es infeliz a menos que el propósito general de la conversación lo justifique de alguna manera (cuando discutimos estándares, o tomamos decisiones [...]). Como se dijo antes, el oyente no sólo comprende lo que el hablante dice sino lo que hace (el propósito general de su emisión). Si el mismo es comparar gustos o decidir el menú de una fiesta, una respuesta como la de Pedro es completamente racional, aun si comprende el enunciado enriquecido “Las manzanas son deliciosas para mí”. (Lo Guercio, 2012, pp. 192s)

Es decir,  $B$  podría entender una emisión de (1) por parte de  $A$  como equivalente a (28):

(1) El sushi es delicioso.

(28) El sushi es delicioso para  $A$ ,

y aún así replicar:

(29) ¡No! El sushi no es delicioso,

con la intención de afirmar la proposición más explícitamente capturada por:

(30) El sushi no es delicioso para  $B$ .

En este caso, tanto  $A$  como  $B$  *sabrían* que sus emisiones son plenamente compatibles y, sin embargo, continuarían con la discusión. La razón para esto sería que tanto  $A$  como  $B$  se embarcarían en una actividad de desacuerdo para *intentar convencer al otro*. El objetivo de este ejercicio, según Lo Guercio, sería tratar de convencer al

otro de que el propio estándar es superior o más conveniente, lo cual podría hacerse simplemente para comparar estándares o con algún propósito ulterior, como coordinar acciones conjuntas (por ejemplo, decidir un menú para una fiesta, pedir una entrada compartida, etc.).

De esta manera, la apuesta indexicalista es doble: primero, sostener que el fenómeno a explicar son las actividades de desacordar en cuestiones evaluativas, actividades que adoptan la forma característica de (9) u otras semejantes; segundo, argumentar que todas estas actividades pueden explicarse satisfactoriamente de tres maneras, esto es, en términos de un malentendido, en términos de un desacuerdo respecto de la aplicación de un estándar dado o en términos de la comparación de estándares o de un intento de convencer al otro de adoptar un curso de acción determinado.

Ahora, es claro que los casos del tercer tipo son directamente pertinentes para la intuición de que los desacuerdos sin error son posibles, pues casos del primer tipo son simples malentendidos, mientras que casos del segundo tipo son casos de desacuerdos con error (y es claro cómo dar cuenta de estos tipos de intercambio). Son casos del tercer tipo los que exhiben rasgos significativamente similares a los que caracterizan ordinariamente a las disputas de inclinación: en la medida en que involucran la expresión de opiniones verdaderas, no involucran error alguno y, en la medida en que cada parte advierte esto, son desacuerdos genuinos (en algún sentido), pues no descansan en el malentendido. Por supuesto, todavía podemos preguntar acerca de qué desacuerdan, cómo hemos de caracterizar su desacuerdo. Lo Guercio tiene una respuesta: el punto de su desacuerdo es comparar estándares de gusto y desacuerdan respecto de cuál es mejor.

Es bastante evidente por qué Lo Guercio debe decir esto: debe interpretar los desacuerdos que intuitivamente caracterizaríamos como desacuerdos acerca de lo que es delicioso como desacuerdos acerca de estándares de gusto subjetivos porque, de otra manera, no sería capaz de dar cuenta de ellos. Es una cuestión diferente si su estrategia es exitosa.

Pienso que no lo es. Dejando de lado preocupaciones posibles por la reinterpretación contraintuitiva de las disputas de inclinación pertinentes, no es claro para mí por qué una disputa acerca de los estándares de gusto tomaría la forma de (31), *dada la manera en que el indexicalista interpreta este intercambio*. Para ver esto, recuérdese que el indexicalista interpreta (31) como (32):

(31) A: El sushi es delicioso.

B: ¡No! El sushi no es delicioso.

(32) A: El sushi es delicioso para mí.

B: ¡No! El sushi no es delicioso para mí.

Sin embargo, como movida conversacional, (31B) es la negación de (31A). ¿Por qué el rechazo de un estándar de gusto adoptaría la forma de un rechazo de la afirmación realizada por *A*? Para ver por qué esto es problemático, simplemente nótese que, típicamente, la negación de una aserción tiene por objetivo o bien su corrección objetiva, o bien su corrección subjetiva. Negaciones inespecíficas como (31B) pueden ser interpretadas de cualquiera de estas dos maneras, esto es, como el rechazo de una afirmación porque expresa un contenido falso (o falla en expresar uno verdadero), o como el rechazo de una afirmación porque esta fue realizada sobre fundamentos inadecuados.<sup>15</sup> Sin embargo, el rechazo que hace *B* de (31A) no puede ser entendido de ninguna de estas dos maneras: no puede ser considerado como un rechazo de la emisión de *A* a causa de un contenido falso, porque *B* mismo reconoce que *A* expresa un contenido verdadero; y no puede ser considerado como el rechazo de la afirmación de *A* a causa de sus fundamentos inadecuados, pues *B* estará dispuesto a aceptar la autoridad de *A* respecto de sus propios gustos, autoridad que lo coloca en una posición privilegiada para juzgar sobre la verdad o la falsedad de la proposición que expresa. Se nos debe, al menos, una explicación de por qué la puesta en cuestión del estándar de gusto de *A* por parte de *B* podría adoptar la forma de un *rechazo* de la emisión de *A*.<sup>16</sup>

Un segundo problema con esta propuesta es que no es sencillo ver cómo podría extenderse a otras movidas conversacionales distintivas que también son características de las disputas de inclinación. Como vimos en el capítulo 1, otras formas posibles para rechazar afirmaciones evaluativas que podrían emplearse en lugar de (31B) podrían ser:

<sup>15</sup> Cfr. Dummett (1976).

<sup>16</sup> Nótese que la adopción de la forma de un rechazo parece ser esencial al intercambio, pues la utilización de oraciones explícitamente relativizadas no parece dar lugar a un intercambio feliz:

A: El sushi es delicioso para mí.

B: ?? ¡No! El sushi no es delicioso para mí.



(33) No estoy de acuerdo, no lo es para nada.

(34) Eso no es correcto, el sushi no es delicioso.

Como vimos en esa ocasión, estas emisiones contienen elementos anafóricos que toman sus valores semánticos de (31A), con lo cual el indexicalista se ve forzado a interpretar estas respuestas como el intento de *B* de negar la misma proposición que *A* afirma. De esta manera, el indexicalista parece estar comprometido con interpretar estos intercambios como desacuerdos con error acerca de lo que es delicioso para *A*, dejándonos sin ninguna explicación de por qué tienen el mismo impacto conversacional que (31B): intuitivamente, todas estas respuestas podrían ser utilizadas indistintamente por *B* para lograr el mismo efecto conversacional.

Finalmente, la propuesta de Lo Guercio parece ser capaz de explicar únicamente el desacuerdo intraconversacional (esto es, el desacuerdo entre partes dentro de los límites de una conversación), mientras que no permite explicar cómo son posibles los desacuerdos interconversacionales (esto es, los desacuerdos que se extienden a través de varias conversaciones). Como señala MacFarlane (2007a), los rechazos de emisiones evaluativas no están limitados a las conversaciones de las que uno forma parte, pues también son posibles las siguientes situaciones:

1. Escucho a dos personas decir que van a ir a comer sushi, porque es delicioso. Me digo a mí mismo: “¡Qué espantoso, pescado crudo! No tienen idea, el sushi no es delicioso.”
2. Recuerdo mis primeros años de facultad, en los que consideraba que el sushi era espantoso. Me digo hoy en día: “¡Qué equivocado estaba! El sushi es delicioso.”<sup>17</sup>
3. Esperando para entrar a un restaurante japonés, veo pasar a los grupos que llegan con reserva. Pasa un primer grupo, hablando de lo delicioso que es el sushi. Poco después pasa un segundo grupo, discutiendo sobre qué pedir, y deciden no ordenar sushi porque no es delicioso. Me digo a mí mismo: “Están en desacuerdo respecto de si el sushi es delicioso”.

<sup>17</sup>No todos tienen la intuición de que esta última situación es posible. Sin duda, la intuición está más presente en el caso de otros predicados evaluativos, como por ejemplo los estéticos.

El indexicalista no parece tener una manera satisfactoria de explicar estos casos. En el primer caso, no hay conversación alguna entre los emisores y el apreciador: el apreciador es lo que se denomina un *overhearer*, alguien que escucha una conversación pero no forma parte de ella. Extender la explicación de Lo Guercio a este caso no parece tener un resultado muy feliz: no hay intento de convencer al otro, no hay intento de establecer planes conjuntos, y no parece lo más adecuado suponer que el apreciador está intentando establecer para sí mismo la superioridad de su propio estándar de gusto. En el segundo caso, no hay conversación alguna que tenga lugar y, aunque no soy un *overhearer*, estoy realizando una reapreciación de mis juicios de gusto pasados de una manera tal que no es plausible suponer que intento lograr consenso para alguna acción conjunta, etc. Por el contrario, simplemente estoy desacordando con mi antiguo yo, con lo cual vuelve a surgir el problema que identificamos anteriormente: ¿por qué esta diferencia de opinión adoptaría la forma de un rechazo, si el contenido de mi opinión, así como el de mi reapreciación, es enteramente subjetivo? El tercer caso involucra una dificultad diferente, pues presenta un ejemplo de juicio de desacuerdo *como estado*, no un ejemplo de actividad de desacordar. Para poder explicar las intuiciones acerca de los desacuerdos evaluativos, Lo Guercio tomó la decisión de restringir los datos a explicar a las actividades de desacuerdo. Pero esto no equivale a negar la existencia de los desacuerdos como estados. Y este caso constituye, precisamente, una intuición sobre la posibilidad de los estados de desacuerdo en cuestiones evaluativas. Se nos debe una explicación de por qué tenemos este juicio, y esto no es otra cosa que ofrecer una explicación de la posibilidad de los estados de desacuerdo sin error, algo que el subjetivista no parece estar en condiciones de realizar.

### **Indexicalismo comunitarista**

Acabamos de ver que el indexicalismo subjetivista no parece ser capaz de dar cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan los desacuerdos evaluativos y que fracasa a la hora de descargar las obligaciones dialécticas que genera el rechazo de estos fenómenos como legítimos. En el presente apartado, mostraremos que el indexicalismo comunitarista no cuenta con mejores perspectivas de éxito.

Al proporcionar un contenido común que afirmar o negar (o contenidos incompatibles respecto de los cuales tener una misma actitud doxástica), esta variedad de

indexicalismo tiene problemas a la hora de rescatar:

**Ausencia de error:** ninguno de los disputantes está sujeto a error de ningún tipo.

En efecto, al interpretar (9) en términos de:

(35) A: El sushi es delicioso para nosotros.

B: El sushi no es delicioso para nosotros,

donde el ‘nosotros’ se interpreta, en cada caso, como inclusivo de *A* y de *B*, el indexicalismo comunitarista debe atribuir error en la aplicación del estándar de gusto presuntamente compartido a alguna de las partes en disputa.

Ya hemos visto en el capítulo 1 que el indexicalismo comunitarista genera los mismos problemas que el objetivismo respecto de la epistemología de las cuestiones de gusto, pues nos convierte, en conversaciones entre agentes suficientemente dispares, en detectores sumamente inconfiables de lo que es delicioso y de lo que no lo es según el estándar de gusto que se postula como compartido.<sup>18</sup> En consecuencia, las perspectivas de ofrecer una respuesta al problema de los desacuerdos sin error, ya sea revisando de algún modo Ausencia sin error, ya sea negando directamente la intuición, enfrentan los mismos inconvenientes.

Frente a esto, el indexicalista comunitarista podrían intentar adoptar la noción de marcador conversacional de Lewis (1979) para intentar resolver algunos de estos inconvenientes. Para Lewis, las conversaciones pueden ser pensadas en términos de un marcador conversacional que permite representar ciertos aspectos de la conversación en un momento dado. Más particularmente, el marcador conversacional registra ciertos aspectos presupuestos para los propósitos de la conversación, tales como el lugar, el agente, conocimiento de trasfondo compartido, etc. (En este punto, el marcador conversacional de Lewis cumple un rol semejante al conjunto-contexto de Stalnaker (1978).)

Uno de los elementos del marcador conversacional, para Lewis, es un valor contextualmente determinado para un estándar de precisión. Es respecto de estos estándares que oraciones como (36) y (37) reciben un valor de verdad:

<sup>18</sup>Por lo menos cuando esta disparidad no lleva a interpretar las emisiones como carentes de valor de verdad debido a la inexistencia del estándar de gusto presuntamente compartido.

(36) Francia es hexagonal.

(37) Italia tiene forma de bota.

Según un estándar de precisión alto, ambas afirmaciones resultan falsas, mientras que, según un estándar de precisión suficientemente bajo, ambas pueden resultar verdaderas.

Lewis proporciona dos mecanismos por medio de los cuales es posible establecer un valor particular como estándar de precisión pertinente para una conversación: (a) por medio de una *introducción explícita* y (b) por medio de la *acomodación*. Un estándar de precisión es introducido de manera explícita por medio de una expresión como “hablando estrictamente”. Un estándar de precisión es introducido por acomodación cuando su presencia es requerida para hacer verdadera una contribución conversacional que ha sido realizada de manera cooperativa.

Supongamos que, en una conversación en la que no hay ningún estándar de precisión particular que sea contextualmente prominente, *A* emite (36). En ausencia de un estándar de precisión particular, la emisión de *A* no es ni verdadera ni falsa, de modo que, para interpretar correctamente la contribución conversacional de *A*, los participantes en la conversación deben fijar un estándar de precisión respecto del cual evaluar la emisión. La pregunta es: ¿cuál? La respuesta de Lewis es: como la emisión de *A* fue (supongamos) sincera y cooperativa, debemos suponer que el estándar de precisión es tal que la hace verdadera. En consecuencia, los participantes de la conversación fijarán como estándar de precisión pertinente un estándar según el cual Francia es hexagonal e interpretarán la emisión de *A* respecto de él. Esto es, actuarán como si dicho estándar de precisión hubiera estado determinado previamente.

Ahora supongamos que ya hay un estándar de precisión contextualmente determinado de acuerdo con el cual Francia es hexagonal. Supongamos también que *A* emite:

(38) Francia no es hexagonal.

De acuerdo con el marcador conversacional al momento de la emisión, (38) debería ser evaluada como falsa. Surge aquí un problema interpretativo particular, pues la audiencia se ve obligada a atribuir falsedad a una emisión sincera y cooperativa que ha sido realizada a sabiendas de que resulta falsa bajo el estándar contextualmente

prominente al momento de la emisión. Para evitar realizar esta atribución de falsedad, la audiencia puede entender que *A* está intentando utilizar la acomodación para elevar el estándar de precisión relevante. Dicho de otra manera, la audiencia verá la emisión de *A* como un intento de afectar el estándar imperante en la conversación. En consecuencia, si decide aceptar la emisión de *A*, deberá acomodar un nuevo estándar de precisión, uno de acuerdo con el cual (38) resulte verdadera. Una vez hecho eso, el problema interpretativo se resuelve.

Esta posibilidad de fijar y de modificar un estándar de precisión por medio de la acomodación permite interpretar lo que está ocurriendo en discusiones como (39):

(39) A: Italia tiene forma de bota.

B: Es cierto.

A: Y Francia es hexagonal.

B: No, Francia es demasiado irregular para ser hexagonal.

Por medio de su primera intervención, *A* intenta fijar un estándar de precisión de acuerdo con el cual Italia tiene forma de bota. Al replicar “Es cierto”, *B* acepta este nuevo estándar y se produce la acomodación. Luego, por medio de su segunda intervención, *A* intenta fijar el estándar de precisión en un nivel aún más bajo, de modo que Francia también cuente como hexagonal. Esta vez, *B* bloquea dicho intento por medio de su respuesta. De esta manera, estos desacuerdos pueden verse como desacuerdos respecto de cuál debe ser el estándar de precisión contextualmente pertinente, y las movidas conversacionales pueden verse como intentos de fijar cierto valor para el estándar de precisión, y como aceptaciones o rechazos de tales intentos.

El punto de conexión con el indexicalismo comunitarista es que los estándares de gusto parecen comportarse como los estándares de precisión y, por tanto, las expresiones de acuerdo y de desacuerdo pueden interpretarse en términos de intentos de modificar el marcador conversacional (o, por lo menos, esto es lo que el indexicalista de marcador compartido propone). Así, siguiendo el ejemplo de [DeRose \(2004\)](#), está abierto al indexicalista comunitarista suponer que el estándar de gusto compartido es, en realidad, un componente más del marcador conversacional. Hecho esto, puede interpretar una emisión de:

(1) El sushi es delicioso

como un intento de fijar un estándar de gusto según el cual el sushi es delicioso como el estándar de gusto pertinente para la conversación. Asimismo, puede interpretar diálogos como (40) y (41):

(40) A: El sushi es delicioso.

B: Estoy de acuerdo, el sushi es delicioso.

(41) A: El sushi es delicioso.

B: No, no es delicioso,

en términos de un acuerdo o de un desacuerdo respecto de cuál debe ser el estándar de gusto imperante en la conversación y, en consecuencia, como movidas conversacionales cuyo objetivo es fijar un estándar compartido u otro.

Es claro cómo el indexicalismo de marcador compartido es un avance respecto de las otras formas de articular el indexicalismo comunitarista: permite dar cuenta de la posibilidad de acuerdo y de desacuerdo sin atribuir a los hablantes una confianza epistémicamente infundada en el carácter autoritativo o paradigmático de los propios estándares de gusto, por cuanto las contribuciones conversacionales pueden verse como intentos de modificar el marcador conversacional de modo que este refleje sus propias tendencias subjetivas, sin tener que presuponer que esas tendencias son compartidas mayoritariamente por el grupo que se encuentra conversando, y aun a sabiendas de que tales tendencias no son compartidas.<sup>19</sup>

Sin embargo, esta manera de entender el indexicalismo tampoco está libre de problemas.<sup>20</sup> Un primer problema es que no es claro en qué consiste acomodar un estándar de gusto. Los estándares de precisión pueden conceptualizarse como linealmente ordenados según el grado de precisión que demanden. Por supuesto, puede haber algunas preguntas acerca de la estructura de este ordenamiento (por ejemplo, si tiene un mínimo o un máximo), pero tenemos una idea bastante clara de lo que es moverse en ese ordenamiento de un estándar a otro. Los estándares de gusto, en cambio, no pueden ordenarse de manera lineal. Cualquiera sea el ordenamiento del que son susceptibles, el movimiento de un estándar de gusto a otro puede realizarse

---

<sup>19</sup>El objetivo de este ejercicio puede entenderse en términos de la finalidad de lograr un estándar de gusto compartido que alcance un punto de equilibrio entre los diferentes gustos subjetivos (por más que, probablemente, no coincida plenamente con ninguno de ellos), de modo que sea posible coordinar acciones grupales que maximicen la utilidad para los miembros del grupo.

<sup>20</sup>Sigo aquí a [MacFarlane \(2007a\)](#).

en varias dimensiones (no únicamente en cuestiones de grado) y no es claro que los hablantes tengan una noción suficientemente clara de lo que es acomodar un estándar de gusto (esto es, lo que es moverse de un punto a otro del ordenamiento).

Un segundo problema es que el indexicalismo de marcador compartido no permite dar cuenta de la posibilidad de desacuerdos persistentes, esto es, desacuerdos en los cuales cada parte está en condiciones apropiadas para realizar un juicio de gusto y conoce plenamente la opinión de las demás partes. En tales situaciones, es plausible pensar que dos personas podrían permanecer en desacuerdo: pueden considerar que no tiene mucho sentido continuar discutiendo, pero no por ello deberían abandonar sus propios juicios de gusto. Sin embargo, parece seguirse de la posición indexicalista de marcador compartido que deberían abandonar sus juicios. En efecto, frente a la imposibilidad reconocida de lograr un estándar de gusto compartido, deberían abandonar la pretensión de establecer uno. En consecuencia, sus juicios carecerán de valor de verdad y no habrá punto en seguir manteniéndolos.

Un último problema de esta posición es que, al igual que la propuesta de Lo Guercio, tiene problemas a la hora de dar cuenta del desacuerdo interconversacional, por razones obvias: en estos casos, se trata de personas con las que no es posible entrar en conversación alguna y, por tanto, no es posible negociar con ellos ningún estándar de gusto.<sup>21</sup>

De esta forma, parece que tampoco el indexicalismo comunitarista parece ser capaz de dar cuenta de los fenómenos lingüísticos y conceptuales que caracterizan los desacuerdos evaluativos. Asimismo, fracasa a la hora de descargar las obligaciones dialécticas que genera el rechazo de estos fenómenos como legítimos.

## 6.2. Variedades de desacuerdo

Hasta ahora, hemos utilizado los desacuerdos sin error para argumentar en contra del objetivismo y de las diversas variedades de indexicalismo. Sin embargo, aun cuando esta manera de entender los desacuerdos evaluativos tiene cierto filo dialéctico, necesitamos un instrumento más fino que nos permita decidir entre aquellas posicio-

---

<sup>21</sup>Nótese también que ampliar la noción de *conversación* de modo que abarque tales situaciones tampoco es de utilidad, pues en tal caso no puede darse sentido a la idea de un marcador compartido como aquello que representa los presupuestos (esto es, el presunto conocimiento común) de la conversación en un momento dado.

nes que sí pueden acomodar la posibilidad intuitiva de los desacuerdos sin error: el expresivismo a la manera de Blackburn, el relativismo moderado y el relativismo radical. En lo que resta del capítulo, abordaremos esta cuestión. Comenzamos, siguiendo a MacFarlane (2014, cap. 6), con algunas distinciones.

De momento, nos hemos manejado con una comprensión intuitiva de los desacuerdos evaluativos. Pero, ¿qué es, más precisamente, estar en desacuerdo? Para responder esta pregunta, nos centraremos en la caracterización de los desacuerdos como estados, pues los desacuerdos como actividad pueden caracterizarse sin mayores inconvenientes en relación con los primeros: dos personas comienzan una actividad de desacuerdo porque consideran que están en un estado de desacuerdo respecto de cierta cuestión, ya sea porque efectivamente lo están, porque creen (equivocadamente) que es así, o porque se comportan como si lo estuvieran (*cfr.* MacFarlane (2014, cap. 6.1)).

Un primer sentido en el que dos personas pueden estar en (un estado de) desacuerdo puede explicitarse en términos de la noción de *no co-sostenibilidad*. Brevemente, dos actitudes son no co-sostenibles si un sujeto no puede, de manera coherente, adoptar ambas a la vez. Por ejemplo, encontrar el sushi agradable y encontrarlo desagradable no son actitudes co-sostenibles. De manera tal vez más interesante, tener la intención de hacer dieta y el querer comer chocolate indiscriminadamente tampoco son actitudes co-sostenibles. MacFarlane denomina a esta incompatibilidad *no co-sostenibilidad práctica*. Es sencillo comprobar que también las actitudes doxásticas, y no solamente las no doxásticas (como las que hemos indicado hasta ahora), pueden ser no co-sostenibles: creer que la Tierra es plana y creer que es redonda (bajo sus respectivas lecturas *de dicto* y haciendo a un lado casos como el de Pierre en Kripke (1977)) no son creencias que puedan ser mantenidas de manera coherente por un mismo sujeto en un mismo momento. (Es también sencillo extender la noción de no co-sostenibilidad a otras actitudes proposicionales como la suposición, y a las afirmaciones.)

Una primera manera de entender los desacuerdos entre dos sujetos consiste, precisamente, en que esos sujetos posean actitudes que no son co-sostenibles. Así, un sentido en el que  $A$  puede estar en desacuerdo con una actitud  $\phi(c)$  de  $B$  es el siguiente:

(NC)  $A$  tiene algunas actitudes  $\psi(d) \dots \chi(e)$  que no son co-sostenibles con  $\phi(c)$ .



Aquí,  $\phi, \psi, \chi$ , etc., constituyen las fuerzas de las actitudes, mientras que  $c, d, e$ , etc., constituyen sus contenidos. Como esta es una noción general de *no co-sostenibilidad*, permitimos que las fuerzas sean de diverso tipo: deseos, creencias, intenciones, aserciones, etc. En consecuencia, permitimos también que los contenidos sean de diverso tipo: objetos, proposiciones, propiedades *de se*, etc. (esto es, contenidos adecuados a los diferentes tipos de fuerza que hemos permitido).

Para el caso particular en el que las actitudes en cuestión son creencias, podemos caracterizar la noción de *no co-sostenibilidad doxástica* y, en términos de ella, una primera noción de desacuerdo en términos de creencias contrapuestas. Brevemente, dos creencias o conjuntos de creencias son (doxásticamente) no co-sostenibles si un agente no puede adoptar a la vez ambas creencias o conjuntos de creencias de manera coherente. En consecuencia, una primera manera de entender el desacuerdo de  $A$  con la creencia de  $B$  de que  $p$  es en términos de:

(NC<sub>dox</sub>)  $A$  tiene unas creencias  $b_1 \dots b_n$  tales que creer que  $p$  no es co-sostenible con ellas.

Otra manera de formular este principio es en términos de alguna relación de incompatibilidad entre proposiciones:

(NC'<sub>dox</sub>)  $A$  cree unos contenidos  $q_1 \dots q_n$  que resultan incompatibles con  $p$ .

Una manera más informal de caracterizar esta variedad de desacuerdo, que explicita las consecuencias de la no co-sostenibilidad de actitudes, es entender el desacuerdo de  $A$  con  $B$ , respecto de una cierta actitud, en términos de la imposibilidad de que  $A$  adopte consistentemente la actitud de  $B$ , sin tener que dejar de lado alguna (o algunas) de sus propias actitudes. Para el caso particular de la creencia, podemos entender el desacuerdo de  $A$  con  $B$  sobre una proposición  $p$  en términos de la incompatibilidad las creencias de  $A$ , tomadas en su conjunto, con la creencia de  $B$  respecto de  $p$ .

Sin duda, la no co-sostenibilidad rescata un aspecto importante de nuestra manera intuitiva de entender los desacuerdos. Sin embargo, no es el único componente que forma parte de nuestra concepción intuitiva de los desacuerdos y, lo que es más, no puede ser considerada como una condición necesaria o suficiente para establecer que dos personas están en desacuerdo en un sentido intuitivo.

Pues supongamos que hay creencias que tienen proposiciones temporalmente neutrales como contenidos. La proposición de que Sócrates está sentado podría ser una de ellas. Supongamos que Platón ve a Sócrates al mediodía, sentado, y que forma la creencia (neutral temporalmente) de que Sócrates está sentado. Supongamos también que Fedón lo ve un tiempo después, caminando, y forma la creencia (neutral temporalmente) de que Sócrates no está sentado. Fedón no podría adoptar coherentemente la creencia de Platón (esto es, no podría, por así decir, colocar la proposición de que Sócrates está sentado en su “caja de creencias” y permanecer consistente), de modo que los estados doxásticos de Platón al mediodía y de Fedón un tiempo después no son co-sostenibles. Sin embargo, no diríamos que Platón y Fedón desacuerdan respecto de si Sócrates está o no sentado. Y lo mismo ocurre si consideramos proposiciones neutrales respecto del lugar: si Fedón, en Atenas, forma la creencia de que no está lloviendo sobre la base de que no observa lluvia en su entorno y Platón, en Sicilia, forma la creencia de que está lloviendo sobre la base de la información que recibe de *su* entorno, resulta claro que ninguno podrá adoptar coherentemente la creencia del otro. Sin embargo, no querríamos decir que están en desacuerdo uno con otro respecto del estado del tiempo. De esta manera, la no co-sostenibilidad de actitudes no es suficiente para que exista un desacuerdo en un sentido intuitivo.

Producir casos de desacuerdo que no involucren no co-sostenibilidad también es sencillo: supongamos que, a la noche, Fedón forma la creencia (por los motivos que fueren) de que Sócrates no estaba sentado al mediodía; claramente, está en desacuerdo con Platón respecto del estado corporal de Sócrates al mediodía; sin embargo, a la noche, Fedón podría adoptar sin inconvenientes la creencia de que Sócrates está sentado (esto es, podría colocar dicha proposición en su “caja de creencias” y permanecer consistente). De esta forma, la no co-sostenibilidad tampoco es necesaria para que exista un desacuerdo.

La razón por la que la no co-sostenibilidad no permite caracterizar adecuadamente los estados de opinión precedentes como estados de desacuerdo o de ausencia de desacuerdo es que deja de lado un aspecto importante de dichos estados, a saber, *su contexto*. Esto es, Platón creyendo, al mediodía, que Sócrates está sentado y Fedón creyendo, un tiempo después, que no lo está, no es un estado de desacuerdo entre Platón y Fedón porque, si bien son creencias con contenidos incompatibles, son creencias formadas y mantenidas en contextos diferentes y, por ello, son creencias

que conciernen a tiempos diferentes. Platón creyendo, al mediodía, que Sócrates está sentado y Fedón creyendo, a la noche, que Sócrates no estaba sentado al mediodía es un estado de desacuerdo entre Platón y Fedón porque ambas creencias son acerca del estado corporal de Sócrates al mediodía, por más que sus contenidos resulten plenamente compatibles cuando son evaluados a la noche. La co-sostenibilidad no permite capturar esto porque es una relación que se da entre creencias o actitudes únicamente en virtud de sus fuerzas y de sus contenidos, no en virtud de los contextos en los que dichas actitudes son formadas y mantenidas.

Para caracterizar los estados de opinión de Platón y de Fedón de manera adecuada como estados de desacuerdo, o de ausencia de él, debemos introducir, de alguna manera, el contexto. Para ello, necesitamos una noción diferente de incompatibilidad de actitudes. MacFarlane introduce la noción de *impedimento de precisión conjunta* (*preclusion of joint accuracy*). Esta noción permite caracterizar una segunda noción de desacuerdo:

(IPC)  $A$  y  $B$  están en desacuerdo respecto de  $p$  si la precisión de la actitud de  $A$  respecto de  $p$  impide la precisión de la actitud de  $B$  respecto de  $p$  (y viceversa).

Por supuesto, es preciso aclarar los dos términos centrales en (IPC), ‘impedimento’ y ‘precisión’.

Ya tuvimos un primer acercamiento a la noción de *precisión* en 2.4.3 cuando enfrentamos la objeción de que las proposiciones incompletas no podrían ser objeto de creencia por cuanto no permitirían determinar por sí solas si una creencia es precisa (correcta) o no. En esa ocasión, sostuvimos que la precisión (corrección) de, por ejemplo, una creencia en una proposición temporal es una propiedad que dicha creencia tiene únicamente en relación con el contexto en el que fue formada (y en el que es mantenida). Y la precisión (corrección) de una creencia en una proposición neutral respecto del lugar es una propiedad que la creencia tiene únicamente en relación con el lugar al que dicha creencia concierne. Así, la creencia de Platón de que Sócrates está sentado es precisa o correcta en relación con el estado corporal de Sócrates al mediodía (esto es, es precisa si, y solamente si, Sócrates está sentado al mediodía), y la creencia de Fedón de que Sócrates no está sentado es precisa o correcta en relación con el estado corporal de Sócrates un tiempo después (es decir, es precisa si, y solamente si, Sócrates no está sentado un tiempo después). Y la creencia de

Fedón de que Sócrates no estaba sentado al mediodía es precisa o correcta en relación con el estado corporal de Sócrates al mediodía (esto es, es precisa si, y solamente si, Sócrates no está sentado al mediodía). Lo mismo ocurre con las creencias de Platón y de Fedón en relación con el estado del tiempo: la creencia de Platón de que está lloviendo es precisa si, y solamente si, está lloviendo en Sicilia, y la creencia de Fedón de que no está lloviendo es precisa si, y solamente si, no está lloviendo en Atenas.

Dentro de poco revisaremos esta manera de caracterizar la precisión. De momento, nos quedaremos con ella para entender mejor en qué consiste la idea de *impedimento*. Resulta claro en qué sentido la precisión de la creencia de Fedón, a la noche, de que Sócrates no estaba sentado al mediodía impide la precisión de la creencia de Platón, al mediodía, de que Sócrates está sentado: la precisión de ambas hace referencia al estado corporal de Sócrates al mediodía y solo una de ellas requiere que el mundo sea de la manera en que de hecho es. También resulta claro en qué sentido la precisión de la creencia de Platón al mediodía no impide la precisión de la creencia de Fedón un tiempo después: en cada caso, la precisión hace referencia al estado corporal de Sócrates en un tiempo distinto, de modo que nada impide que ambas sean precisas a la vez.<sup>22</sup>

Ahora es momento de revisar la noción de *precisión*, pues la caracterización que hemos ofrecido hasta ahora, si bien no es incorrecta, es incompleta. En efecto, hemos caracterizado esta noción únicamente en relación con creencias en proposiciones temporales, o en proposiciones neutrales respecto del lugar. Como vimos en el capítulo 4, la única noción de corrección que resulta coherente para actitudes con este tipo de contenidos es la idea de verdad del contenido con respecto a la circunstancia de uso o de formación de la actitud. Sin embargo, también vimos que, para el caso de las proposiciones evaluativas, tiene perfecto sentido caracterizar una noción de corrección en términos de la verdad del contenido en relación con la situación de uso *y la situación de apreciación*. De modo que podría ocurrir que la precisión de ciertas creencias (a saber, las evaluativas) hiciera referencia ineliminable a la situación de apreciación. Esto hace recomendable lograr una noción de precisión que sea neutral

---

<sup>22</sup>Como señala MacFarlane, esta es una caracterización informal de la noción de *impedimento*. No es sencillo caracterizar más rigurosamente esta noción, pues se trata de una noción hiperintensional, como lo evidencia el fracaso del intento de entender el impedimento en términos de la noción de modal de *imposibilidad* (cfr. MacFarlane (2007a)). Sin embargo, tenemos una captación intuitiva lo suficientemente robusta como para permitirnos elucidar la idea de desacuerdo en términos de la noción de *impedimento*.

respecto de esta posibilidad. Siguiendo a MacFarlane (2007a), podemos adoptar la siguiente caracterización:

- (A) Una actitud o acto de habla  $\sigma$  con contenido  $p$  en un contexto  $c$  es preciso (*accurate*), tal como es apreciado desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadero con respecto a la circunstancia de evaluación pertinente para la apreciación de  $\sigma$ .

Esto permite derivar dos maneras de caracterizar la precisión de un acto de habla o de una actitud proposicional, una moderada y otra radical:

- (A<sub>M</sub>) Una actitud o acto de habla  $\sigma$  con contenido  $p$  en un contexto  $c$  es preciso, tal como es apreciado desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadero con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .
- (A<sub>R</sub>) Una actitud o acto de habla  $\sigma$  con contenido  $p$  en un contexto  $c$  es preciso, tal como es apreciado desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadero con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Esto, a su vez, nos da dos maneras de entender la intuición detrás de (IPC):

- (IPC<sub>M</sub>)  $A$  y  $B$  están en desacuerdo respecto de  $p$  si la precisión de la actitud que  $A$  tiene en  $c_A$  respecto de  $p$  impide la precisión de la actitud que  $B$  tiene en  $c_B$  respecto de  $p$ .
- (IPC<sub>R</sub>)  $A$  y  $B$  están en desacuerdo respecto de  $p$  si la precisión de la actitud que  $A$  tiene en  $c_A$  respecto de  $p$  (tal como es apreciada desde  $c$ ) impide la precisión de la actitud que  $B$  tiene en  $c_B$  respecto de  $p$  (tal como es apreciada desde  $c$ ).

Las nociones son las esperables: para diagnosticar un desacuerdo entre dos agentes  $A$  y  $B$ , entendido en términos de un impedimento de precisión conjunta, el relativismo moderado nos pide que nos fijemos si la verdad del contenido de la actitud de  $A$ , evaluado respecto del contexto que ocupa  $A$ , es incompatible con la verdad del contenido de la actitud de  $B$ , evaluado respecto del contexto que ocupa  $B$ ; y el relativismo radical nos pide que empleemos la misma perspectiva a la hora de determinar la precisión de las actitudes, con el fin de establecer si hay o no un desacuerdo entre ellas.<sup>23</sup>

<sup>23</sup>Para evitar la impresión de que he tratado injustamente al objetivismo y al indexicalismo (e, incluso, al expresivismo clásico) al no distinguir entre tipos de desacuerdo a la hora de discutir la posibilidad de dar cuenta de los desacuerdos sin error en cuestiones evaluativas, basta notar que introducir las distinciones que acabamos de trazar no mejora las perspectivas de estas posiciones:

## 6.3. Un segundo argumento contra el relativismo moderado

Muy bien pero, ¿cómo es de utilidad todo esto a la hora de dirimir la disputa entre el expresivismo a la manera de Blackburn, el relativismo moderado y el relativismo radical? Comencemos por las dos variedades de relativismo. Lo primero que debemos notar es que el relativismo radical puede caracterizar los desacuerdos evaluativos tanto en términos de no co-sostenibilidad doxástica como en términos de un impedimento de precisión conjunta, mientras que el relativismo moderado solamente puede hacerlo en términos de la primera de estas nociones.

Consideremos nuevamente un desacuerdo evaluativo como (9):

(9) A: El sushi es delicioso.

B: El sushi no es delicioso.

Por mor de la simplicidad, supongamos que se trata de dos aserciones, y dejemos de lado la posibilidad de que se trate de una aserción y de la negación correspondiente (la explicación de este último caso no resulta problemática). Tanto el relativismo moderado como el radical otorgan como contenido, a (9A) y a (9B), respectivamente, una proposición (neutral respecto de un estándar de gusto) y su negación. De esta forma, (9) refleja un caso de no co-sostenibilidad doxástica, tanto para una variante de relativismo como para la otra.

Sin embargo, solo el relativismo radical permite caracterizar (9) como un caso de impedimento de precisión conjunta, pues ningún estándar de gusto es tal que una

- 
1. Sin duda, todas las posiciones pueden acomodar la existencia de no co-sostenibilidad *práctica* en los desacuerdos evaluativos: todas pueden atribuir a *A* y a *B*, en (9), actitudes no doxásticas no co-sostenibles en relación con el sushi; y el tener estas actitudes no implica error en ninguna de las partes; sin embargo, la intuición respecto de las disputas de inclinación es que *A* y *B* pueden desacordar *respecto de si el sushi es delicioso*, es decir, sobre un contenido apto para ser valor semántico de una oración declarativa; la posibilidad de tener actitudes reactivas divergentes respecto del sushi es irrelevante para esta discusión.
  2. El expresivismo clásico puede acomodar únicamente el desacuerdo evaluativo en términos de no co-sostenibilidad práctica.
  3. El objetivismo puede interpretar (9) en términos de no co-sostenibilidad doxástica y en términos de impedimento de precisión conjunta, pero siempre atribuyendo error objetivo a alguna de las partes en conflicto. (Lo mismo vale para el indexicalismo comunitarista.)
  4. El indexicalismo subjetivista no permite entender (9) en términos de no co-sostenibilidad doxástica o en términos de un impedimento de precisión conjunta: al tratarse de contenidos compatibles (de hecho, verdaderos), las actitudes expresadas por los hablantes son co-sostenibles y son precisas de manera conjunta.

proposición y su negación son ambas verdaderas con respecto a él, e  $(IPC_R)$  indica que, para determinar si las dos creencias expresadas pueden ser precisas o no a la vez, debemos evaluarlas respecto de un mismo estándar de gusto. En consecuencia, apreciado desde cualquier contexto posible, (9) será visto como un desacuerdo caracterizado por un impedimento de precisión conjunta. *A fortiori*, tanto *A* como *B* interpretarán su intercambio de esta manera; más aún, ambos percibirán la opinión contraria como imprecisa. El relativismo moderado, en cambio, no puede conceptualizar (9) en términos de un impedimento de precisión conjunta: al entender la precisión de un acto de habla o de una actitud como un rasgo estable, fijado de una vez y para siempre por el contexto que ocupa el agente al momento de realizar el acto de habla o de formar y mantener la actitud en cuestión,  $(IPC_M)$  interpreta (9) como un intercambio en el cual las partes expresan actitudes igualmente precisas; más aún, tanto *A* como *B* interpretarán su intercambio de esta manera y percibirán la opinión contraria como siendo tan precisa como la propia.

Esto es importante porque, debido a esto último, *solo el relativismo radical parece estar en condiciones de explicar la motivación que sienten los hablantes para desacordar sobre cuestiones evaluativas*: el relativismo moderado, al no poder caracterizar las disputas de inclinación en términos de un impedimento de precisión conjunta, se ve privado de la posibilidad de encontrar una motivación para las disputas evaluativas.

Esto se debe a que la no co-sostenibilidad doxástica no es suficiente, por sí sola, para asegurar la existencia de un desacuerdo en un sentido intuitivo. En efecto, vimos que, para el caso de creencias y aserciones que tienen por contenido proposiciones neutrales respecto del lugar, o respecto del tiempo, la no co-sostenibilidad no implica la existencia de un desacuerdo, básicamente, porque la precisión de dichas creencias o aserciones es relativa a la circunstancia que ocupa el agente, no el apreciador. De modo que dos creencias o aserciones no co-sostenibles dan lugar a un desacuerdo genuino únicamente si conciernen, por ejemplo, al mismo tiempo o al mismo lugar. De manera sorprendente (o, tal vez, no tanto), el mismo punto puede realizarse respecto de creencias cuyos contenidos son proposiciones eternas y que, por ello, constituyen el paradigma de estados representacionales. Tomemos por caso una cuestión fáctica cualquiera, como podría serlo el número de habitantes de Argentina el 31 de diciembre de 2013 a las 23:00hs (GMT-3). Supongamos que pienso que es mayor a cuarenta millones, mientras que mi amigo piensa que es menor o igual a esa cifra. Claramente,

estamos en desacuerdo, un desacuerdo que puede caracterizarse tanto en términos de no co-sostenibilidad doxástica como en términos de un impedimento de precisión conjunta: ninguno podría adoptar de manera coherente la creencia del otro y solo uno de nosotros está en lo correcto (es decir, tiene una creencia precisa).

Ahora consideremos cómo caracterizaríamos un estado de opinión diferente acerca de la misma cuestión. Supongamos que la historia de nuestro país hubiera sido diferente, de modo que hubiera habido muchos menos habitantes que los que de hecho hay. Supongamos que, en esa situación, yo hubiera formado la creencia de que el número de habitantes de Argentina a las 23:00hs del 31 de diciembre de 2013 (GMT-3) es menor o igual a cuarenta millones. ¿Cómo caracterizaríamos la relación entre mi estado de creencia en el mundo actual y mi estado de creencia en esta situación contrafáctica? Sin duda, hay no co-sostenibilidad doxástica, pero no hay desacuerdo genuino alguno (*cfr.* MacFarlane (2007a) y (2014, cap. 6) y García-Carpintero (2008)). Esto se debe a que, a pesar de que son actitudes no co-sostenibles, *ambas actitudes son precisas*, pues conciernen a diferentes mundos posibles. De esta forma, incluso en el caso de las proposiciones eternas, lo que se encuentra a la base de la intuición de desacuerdo es la existencia de un impedimento de precisión conjunta, no la mera no co-sostenibilidad doxástica. Si tendemos a pensar que, en el caso de las proposiciones eternas, la mera no co-sostenibilidad es suficiente para garantizar la existencia de un desacuerdo, es porque, por defecto, evaluamos los contenidos respecto de un mismo mundo: los casos de desacuerdos “intermundanos”, por así decir, no forman parte de las situaciones en las que pensamos habitualmente cuando imaginamos escenarios posibles para los estados de desacuerdo. Pero, si no nos limitamos a escenarios “intramundanos”, vemos que también para el caso de las proposiciones eternas la no co-sostenibilidad doxástica implica un desacuerdo únicamente en la medida en que esté acompañada de un impedimento de precisión conjunta: removido este impedimento, el desacuerdo se desvanece, incluso en estos casos.

Por esto mismo, al ligar la precisión de las creencias o aserciones evaluativas a la situación del agente, en lugar de la situación del apreciador, el relativista moderado parece privarse también de la posibilidad de asegurar un verdadero desacuerdo en cuestiones evaluativas: puede asegurar, para los intercambios como (9), la existencia de no co-sostenibilidad doxástica pero, ausente un impedimento de precisión conjunta, no se ve por qué este intercambio de opinión involucraría más desacuerdo que el



existente entre Platón y Fedón respecto del estado del tiempo.

El mismo punto puede hacerse desde una perspectiva ligeramente diferente, si retomamos las consideraciones que realizamos en el capítulo 5 en torno a la aserción evaluativa. Como vimos en aquella ocasión, al ser una extensión de la pragmática kaplaniana para las emisiones temporales, la pragmática moderada capturada por  $(C_M)$ :

$(C_M)$  Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ ,

tiene por consecuencia que las aserciones evaluativas (y, con ellas, las creencias correspondientes) sean equivalentes a aserciones de (creencias en) proposiciones eternas que contienen una referencia explícita al estándar de gusto del emisor. En virtud de esto, no puede haber más incompatibilidad entre dos aserciones evaluativas que conciernen a estándares de gusto diferentes, como en (9), que la que existe entre dos emisiones temporales que conciernen a tiempos diferentes, como en el caso de Sócrates y de Fedón respecto de la proposición de que Sócrates está sentado. Por esta razón, opiniones en torno a cuestiones evaluativas como las reflejadas en (9), bajo la pragmática moderada, no pueden entrar realmente en contradicción, pues conciernen a estándares de gusto diferentes y, por ello, resultan plenamente compatibles.

Tal vez el relativista moderado pueda intentar argumentar que, en la medida en que  $A$  encuentra falso el contenido expresado por  $B$  en (9) (después de todo, la proposición expresada por  $B$  es falsa, para  $A$ ), y en la medida en que  $B$  encuentra falso el contenido expresado por  $A$ , aunque deban considerar que la opinión contraria es tan precisa como la propia, hay de todos modos algún tipo de desacuerdo, pues cada uno interpreta la opinión ajena como la expresión de una proposición falsa. Sin embargo, no creo que esta respuesta le permita al relativista moderado ir muy lejos en la dirección de asegurar un desacuerdo genuino, pues lo mismo podría decirse de Platón y de Fedón respecto del estado del tiempo: aunque cada uno consideraría que la opinión ajena es precisa, cada uno tendría motivos para juzgar falso el contenido que dicha opinión expresa. ¿Por qué esta situación debería indicar un desacuerdo en el caso de las proposiciones evaluativas, pero no en los demás?

Intuitivamente, sabemos la respuesta: es porque la verdad o falsedad sin más de las proposiciones evaluativas (esto es, su verdad o falsedad respecto de la situación de

apreciación) parece ser más pertinente para la apreciación de las emisiones evaluativas que la verdad o falsedad de las proposiciones temporales (o neutrales respecto del lugar) para la apreciación de las emisiones correspondientes. Pero acomodar esta pertinencia de la verdad o falsedad *simpliciter* de las proposiciones evaluativas está más allá de las posibilidades abiertas para el relativismo moderado pues, al postular un principio de corrección como  $(C_M)$  como el principio puente semántico-pragmático pertinente para la apreciación de emisiones, el relativismo moderado está descartando la verdad sin más del contenido como un factor significativo a la hora de apreciar una emisión. Y esto por una cuestión de principio: como ya indicamos,  $(C_M)$  extiende el modelo kaplaniano de apreciación de emisiones temporales a la apreciación de las emisiones evaluativas y, como vimos en los capítulos 3 y 4, es central para la coherencia de este modelo que la verdad o falsedad sin más del contenido no sea una dimensión adecuada para apreciar las emisiones. De modo que el impulso detrás del relativismo moderado es considerar que la verdad o falsedad de los contenidos evaluativos no es una dimensión pertinente para apreciar las emisiones evaluativas, del mismo modo en que no lo es para realizar la apreciación de emisiones temporales.<sup>24</sup>

Más aún, la única forma de dar a la verdad o falsedad del contenido un rol preponderante en la apreciación de las emisiones evaluativas es adoptar un principio en la línea de  $(C_R)$ :

$(C_R)$  Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Pero esto ya es una capitulación frente al relativismo radical: si, con el objetivo de acomodar la pertinencia intuitiva que tienen la verdad y la falsedad de las proposiciones evaluativas para la apreciación de las emisiones evaluativas, el relativismo moderado adopta algún principio de apreciación en la línea de  $(C_R)$ , ya no se ve qué es lo que lo distingue de la propuesta radical. Y si el relativismo moderado no capitula frente al relativismo radical, no podrá ser capaz de explicar por qué los hablantes consideran que están en un desacuerdo genuino (no co-sostenibilidad doxástica no obstante).

---

<sup>24</sup>Otra manera de ver este punto es el siguiente: al usar las proposiciones evaluativas de acuerdo con  $(C_M)$ , el relativista moderado las está tratando como dispositivos puramente representacionales, de modo que las emisiones evaluativas se convierten en emisiones representativas de hechos de gusto subjetivos que conciernen al emisor (*cfr.* las secciones 3 y 4 del capítulo 5).

Con esto, llegamos a un dilema para el relativismo moderado: si, con el fin de explicar la motivación para desacordar, admite la importancia de la verdad o falsedad del contenido para la apreciación de los actos de habla, entonces se convierte en una variedad (posiblemente encubierta) de relativismo radical; y si, para evitar caer en esto, niega a la verdad o falsedad del contenido una importancia a la hora de realizar la apreciación de las emisiones evaluativas, entonces renuncia a la posibilidad de explicar por qué nos sentimos inclinados a entrar en disputas de inclinación. Después de todo, no parece haber razón para rechazar una opinión que es correcta en todo sentido, o para disputar sobre ella, más aún cuando la verdad o falsedad de esa opinión (nótese bien, *no* su verdad en relación con el contexto de uso o de formación de la actitud, sino su verdad o falsedad sin más o en relación con el propio estándar de gusto) no es un factor pertinente para su apreciación. Semejante manera de considerar la corrección y la precisión de las emisiones evaluativas parecería recomendar únicamente guardar silencio frente a las opiniones divergentes.<sup>25</sup>

El relativismo radical, en cambio, puede explicar la motivación a disputar en cuestiones evaluativas en términos de la imprecisión que cada parte en la disputa atribuye a las opiniones contrarias: en virtud de  $(IPC_R)$ , los hablantes se perciben a sí mismos como estando en desacuerdo y, en virtud de  $(A_R)$ , perciben la opinión contraria como deficiente e incompatible con la propia opinión.

#### 6.4. El expresivismo y los desacuerdos evaluativos

Hasta ahora nos hemos centrado en el relativismo moderado y el radical, y hemos sostenido que es el relativismo radical la posición que mejor captura las sutilezas involucradas en los desacuerdos evaluativos. Pero, ¿qué hay del expresivismo? ¿Puede una posición expresivista dar cuenta también de la motivación que los hablantes pueden sentir para discutir cuestiones evaluativas?

<sup>25</sup>Tal vez, el relativista moderado podría intentar evitar este dilema señalando una diferencia que existe entre el caso temporal y el caso evaluativo: la no co-sostenibilidad doxástica podría dar lugar a una intuición de desacuerdo en el caso de las disputas evaluativas y no en los intercambios que involucran proposiciones temporales justamente porque en estos últimos no hay duda o disputa alguna acerca de cuál es el parámetro de evaluación pertinente, mientras que en los primeros puede haberla. Es decir,  $A$ , quien sostiene  $p$  como verdadera de acuerdo con su propio estándar evaluativo, puede admitir que  $p$  resulte falsa de acuerdo con el estándar de  $B$  y, al mismo tiempo, insistir en que su estándar es preferible. Esta situación nunca se da en el caso en que  $p$  es una proposición temporalmente neutral. En la sección 6.5 veremos hasta qué punto este tipo de estrategia puede tener éxito.

Hemos visto que, para dar cuenta de la motivación a discutir una afirmación evaluativa, una posición debe permitir caracterizar la diferencia de opinión en términos de una noción suficientemente robusta de desacuerdo, algo como la no co-sostenibilidad de actitudes basada en un impedimento de precisión conjunta. Esto sugiere la siguiente línea de pensamiento: si el expresivista puede, de alguna manera, reproducir ( $\text{IPC}_R$ ), podrá ser capaz de dar cuenta de la motivación para discutir afirmaciones evaluativas.

Entonces, ¿puede hacerlo? Creo que sí. Para ver esto, simplemente debemos notar un rasgo del expresivismo de Blackburn que mencionamos al pasar en el capítulo 1 (véase la nota 9 de ese capítulo): Blackburn articula su expresivismo en torno a la idea de *sensibilidad*, que es, básicamente, una manera de valorar. De modo que, para reproducir ( $\text{IPC}_R$ ), lo único que debe hacer el expresivista es reformularlo en términos de sensibilidades. Una reformulación posible podría ser:

( $\text{IPC}_E$ ) *A* y *B* están en desacuerdo respecto de *c* si la aceptabilidad de la actitud de *A* respecto de *c* (tal como es evaluada desde una sensibilidad *s*) impide la aceptabilidad de la actitud que *B* tiene respecto de *c* (tal como es evaluada desde esa misma sensibilidad).

Provisto que ninguna sensibilidad encuentre aceptable una actitud y su contraria (por ejemplo, una aceptación y un rechazo) respecto de un mismo contenido (y este parece ser un requisito mínimo para tener una sensibilidad coherente), el expresivista podría usar un principio en la línea de ( $\text{IPC}_E$ ) para asegurar la motivación necesaria para discutir en torno a cuestiones evaluativas.

La posibilidad de que el expresivismo dé cuenta exitosamente de los desacuerdos evaluativos podría parecer preocupante para el relativismo radical. Sin embargo, no creo que sea así, pues esta posibilidad se funda en la apropiación, por parte del expresivista, de formulaciones pragmáticas relativistas radicales, adaptadas a una base semántica diferente (en el caso de Blackburn, una semántica de compromisos). En el peor de los casos, esta posibilidad es indicativa de que hay intuiciones sólidas detrás del relativismo radical, que sobreviven al cambio de una teoría semántica por otra. En este sentido, la posibilidad de acomodar estas formulaciones relativistas a una manera expresivista de teorizar acerca de las cuestiones evaluativas no debería preocuparnos. Sí, por supuesto, genera obligaciones adicionales a la hora de sustentar la

afirmación de que el relativismo radical es la posición que mejor da cuenta de las emisiones evaluativas desde el punto de vista semántico-pragmático, pues las peculiaridades de los desacuerdos evaluativos no pueden ser empleadas para establecer esta pretensión frente a un expresivismo que adapte las formulaciones radicales a su propia base semántica.<sup>26</sup> Sin embargo, como indicamos en el capítulo 1, la parte puramente semántica del expresivismo, la semántica de compromisos elaborada por Blackburn, acarrea suficientes inconvenientes como para que no resulte preferible por sobre la semántica usual, por más que la pragmática expresivista pueda modificarse de modo de reproducir los aspectos centrales del relativismo radical.

### 6.5. Díaz Legaspe sobre los desacuerdos sin error

Contrariamente a lo que defendimos en 6.3, Díaz Legaspe (2014) sostiene que el relativismo radical no podría dar cuenta realmente de los desacuerdos sin error, por cuanto no podría explicar adecuadamente la *motivación* que sienten los hablantes a disputar en torno a las emisiones evaluativas. La razón de esto sería que, mientras que el relativismo intenta explicar la motivación a discutir cuestiones evaluativas en términos de lo que Díaz Legaspe llama el *Modelo Fáctico* (esto es, un modelo centrado en la evaluación de los contenidos expresados como verdaderos o falsos y adecuado, por ello, para la explicación de la motivación a discutir cuestiones de hecho), habría desacuerdos evaluativos que obedecerían a motivaciones que no podrían ser capturadas por este modelo. Más precisamente, las discusiones evaluativas tendrían una amplia variedad de motivaciones, muchas de las cuales podrían ser tenidas en cuenta únicamente por un *Modelo Evaluativo* de discusión centrado en la evaluación de los estándares evaluativos mismos y en los compromisos que estos estándares acarrearán. Más aún, como una explicación de los desacuerdos evaluativos en el marco de este Modelo Evaluativo podría ser proporcionada por cualquiera de las posiciones en pugna (esto es, el relativismo radical, el relativismo moderado e, incluso, el indexicalismo), los desacuerdos sin error perderían toda su fuerza dialéctica: cualquier análisis semántico-pragmático de las emisiones evaluativas sería compatible con los desacuerdos sin error, pues la explicación de la motivación para discutir cuestio-

---

<sup>26</sup>En honor a la verdad, estas formulaciones parecen ser bastante congeniales también con la manera en que Blackburn piensa la base no semántica de su expresivismo, por más que no las incluya expresamente en su tratamiento semántico-pragmático de las expresiones evaluativas.

nes evaluativas sería independiente del aparato semántico-pragmático elegido para su tratamiento específicamente lingüístico.

Comencemos por retomar la explicación relativista radical de la motivación para discutir en cuestiones evaluativas. Como vimos, es un dato que, en ocasiones, tenemos desacuerdos en cuestiones evaluativas, reflejados en intercambios como:

(42) A: El sushi es delicioso.

B: ¡No, para nada! El pescado crudo es espantoso.

Como hemos sostenido, estos intercambios dan lugar a la intuición de que ninguna de las partes involucradas está equivocada. Dado esto, pregunta Díaz Legaspe, ¿qué motivación puede ofrecer el relativista radical para la discusión evaluativa? Esto es: si reconocemos que ninguna de las partes involucradas en una discusión evaluativa está equivocada, ¿por qué deberíamos sentir una inclinación a disputar en cuestiones evaluativas?

La respuesta que ofrecemos es que *A* y *B* discuten porque, si bien ninguno está cometiendo un error *en el sentido de creer algo falso en relación con la propia perspectiva*, cada una de las partes en disputa ve a la otra como sosteniendo una opinión que es imprecisa o falsa sin más. Y esto es colocar cierto error a la base de la discusión evaluativa: la creencia en una proposición falsa (aunque, por supuesto, se trata de un error *normativo*, no de un error fáctico).

Para Díaz Legaspe, esto equivale a subsumir las discusiones evaluativas bajo el modelo de las discusiones fácticas, un modelo que no es adecuado para dar cuenta de ellas. Según entiendo, a la base del modelo fáctico se encuentra una concepción representacional de los mecanismos de formación de creencias fácticas que resulta en la presunción de que una diferencia de opinión conlleva un error objetivo en alguna de las partes en disputa. Esto es lo que vimos como distintivo de las disputas de hecho, en oposición a las disputas de inclinación: toda diferencia de opinión en una cuestión de hecho puede rastrearse hasta alguna deficiencia cognoscitiva de uno de los agentes en disputa. Para Díaz Legaspe, esta concepción de las disputas de hecho da lugar a una estructura motivacional para los desacuerdos a la que llama el *Modelo Fáctico*. Este modelo tiene tres componentes fundamentales:

1. **Desacuerdo de contenido:** si (una aserción de) *p* es verdadera, entonces (una aserción de)  $\neg p$  es falsa.

2. **Hablante en error:** si  $p$  es falsa y  $A$  afirma  $p$ , entonces  $A$  está equivocado.
3. **Política de corrección:** los errores deben ser corregidos.

El primero de estos componentes equivale a asumir bivalencia para las proposiciones fácticas (algo que podemos considerar como no problemático en este contexto). El segundo es una consecuencia de (C-E):

(C-E) Es un error creer una proposición que no es verdadera.

Finalmente, la política de corrección es lo que dispara el debate fáctico frente a la percepción del desacuerdo. Como lo resume Díaz Legaspe: *la falsedad equivale a un error, y los errores deberían ser corregidos*.

El relativismo radical subsumiría el desacuerdo evaluativo bajo el Modelo Fáctico por cuanto la falsedad de la opinión ajena (con respecto a la propia perspectiva) sería motivo suficiente para buscar corregirla. En el molde del Modelo Fáctico, la explicación del desacuerdo evaluativo contendría los mismos tres elementos:

1. **Desacuerdo de contenido (relativista):** si (una aserción de)  $p$  es verdadera con respecto a una perspectiva  $s$ , entonces (una aserción de)  $\neg p$  es falsa con respecto a  $s$ .
2. **Hablante en error (relativista):** desde la perspectiva de  $B$ , si  $p$  es falsa y si  $A$  afirma  $p$ , entonces  $A$  está equivocado.
3. **Política de corrección:** los errores deben ser corregidos.

Una vez que contamos con estos tres elementos, podemos explicar la motivación para discutir cuestiones evaluativas siguiendo el mismo patrón motivacional que opera en el caso de las disputas de hecho.<sup>27</sup>

<sup>27</sup>En realidad, Díaz Legaspe analiza la aplicación del Modelo Fáctico a las disputas de inclinación en términos de **Desacuerdo de contenido (relativista)** y de:

**Hablante sin error:** la emisión de  $A$  es verdadera desde la perspectiva de  $A$  y la emisión de  $B$  es verdadera desde la perspectiva de  $B$ ; por tanto, ni  $A$  ni  $B$  están equivocados.

A la luz de **Hablante sin error**, el error ajeno no es la motivación para la disputa, con lo cual la conexión entre falsedad y error, que Díaz Legaspe identifica como central para el Modelo Fáctico, no jugaría ningún rol en la explicación de la motivación para discutir en torno a cuestiones evaluativas. Consecuentemente, para asegurar la motivación, deberíamos sustituir **Política de corrección** por:

**Política de corrección (relativista):** las opiniones (ajenas) que son falsas con respecto a la propia perspectiva deben ser corregidas.

Sin embargo, sostiene Díaz Legaspe, esto no alcanza para explicar realmente la motivación que sienten los hablantes a la hora de discutir las emisiones evaluativas. Por un lado, no se ve claro por qué los hablantes deberían verse llevados a discutir. Después de todo,

[l]a idea de que el desacuerdo de contenido (y, de esa manera, la falsedad de la emisión) explica la motivación para discutir deja fuera de vista la principal diferencia entre los desacuerdos evaluativos y los [desacuerdos] fácticos: mientras que, en los desacuerdos fácticos, la falsedad de una emisión equivale a falsedad *objetiva* -lo que es falso desde nuestra perspectiva será también falso desde la perspectiva del hablante-, en las discusiones evaluativas, la falsedad desde nuestra perspectiva no equivale a la falsedad desde la perspectiva del hablante. La comprensible necesidad de corregir que motiva las discusiones fácticas está ausente en las discusiones evaluativas explicadas de esta manera, pues como hablantes competentes somos plenamente conscientes de la subjetividad de este desacuerdo de contenido. ¿Por qué, entonces, dejando de lado una necesidad irracional de discutir porque sí, nos sentiríamos inclinados a hacerlo?

Por otro lado, hay discusiones evaluativas que responden a motivaciones diferentes. Esto es, hay discusiones evaluativas que pueden surgir por *errores de primer orden* (es decir, la aplicación incorrecta de un estándar evaluativo), por *errores de segundo orden* (esto es, la aceptación de estándares evaluativos que resultan inaceptables) y por el *deseo de convencer* al otro de abandonar cierto estándar evaluativo o cierta

---

Pero, si dejamos de lado la conexión estrecha entre falsedad y error, ya no se ve tan claramente en qué sentido el relativismo estaría retomando el Modelo Fáctico para explicar los desacuerdos evaluativos. En cambio, si preservamos esta conexión de la manera propuesta en el cuerpo del trabajo, la forma en que el relativismo retoma el Modelo Fáctico para explicar la motivación de las disputas de inclinación se torna evidente. Cabe aclarar que la noción de error presente en **Hablante en error (relativista)**, por más que no sea la noción de error empleada por el relativismo a la hora de caracterizar las disputas de inclinación como desacuerdos sin error, *es una noción de error coherente a la que el relativista tiene derecho*: al igual que ‘corrección’, ‘error’ se dice de muchas maneras y, mientras que la ausencia de error involucrada en **Hablante sin error** y en la descripción de las disputas de inclinación como desacuerdos sin error es una noción importante que rescata la idea de que el hablante (creyente) ha cumplido con todas sus obligaciones *qua* hablante (creyente), la imputación de error presente en **Hablante en error (relativista)** rescata la idea de que creer algo falso (esto es, tener una creencia objetivamente incorrecta) es un error de algún tipo. Por supuesto, esta noción de error es una noción perspectivista y el error adjudicado no es un error objetivo pero, justamente por eso, es una noción de error a la que el relativista puede dar sentido.



manera de valorar. Y estas posibles motivaciones para las discusiones evaluativas no podrían ser capturadas adecuadamente por medio del Modelo Fáctico.

Ahora, según entiendo, la primera preocupación de Díaz Legaspe (por qué nos sentimos inclinados a discutir cuestiones evaluativas, si la falsedad es una cuestión perspectivista) es una preocupación respecto de por qué los hablantes, si son conscientes del hecho de que esa misma opinión es verdadera desde la perspectiva del emisor, deberían adoptar **Política de corrección** como manera de enfrentarse a una opinión evaluativa que se percibe como falsa sin más, en vez de adoptar algo como:

**Vive y deja vivir:** nunca corrijas a alguien en cuestiones evaluativas.

Considero que el problema no debería plantearse únicamente en términos de la insuficiencia de postular un desacuerdo de contenido (y la consecuente percepción de la opinión contraria como imprecisa o falsa) para explicar la motivación a desacordar en cuestiones evaluativas, pues este mismo tipo de desacuerdo resulta también insuficiente, por sí solo, para explicar la inclinación a disputar sobre cuestiones fácticas. En efecto, supongamos que, en vez de **Política de corrección**, tuviésemos, como manera de reaccionar frente al desacuerdo fáctico, un principio en la línea de **Vive y deja vivir**:

**Vive y deja vivir (fáctico):** nunca corrijas a alguien en cuestiones fácticas.

Sin duda, **Vive y deja vivir (fáctico)** no es la política que de hecho tenemos frente a los desacuerdos fácticos, pero podríamos tenerla: frente a la percepción de un desacuerdo fáctico, bien podríamos tener la política de dejar al otro en lo que percibimos como una poco feliz situación epistémica, en vez de embarcarnos en un proceso de detección y corrección de errores fácticos para sacarlo de su ignorancia.

De manera que la pregunta que deberíamos hacernos, creo, es por qué deberíamos adoptar una política de corrección, en vez de una política de vivir y dejar vivir. En el caso de los desacuerdos fácticos, es sencillo ver por qué una política de corrección es deseable: al poner en marcha un proceso de detección y de corrección de errores, la adopción de este tipo de política ofrece ventajas individuales y colectivas, pues tiende a mejorar el ajuste entre nuestros sistemas de creencias fácticas y el mundo, y esto es un fin epistémicamente deseable.

La respuesta, para el caso de los desacuerdos evaluativos, no es tan inmediata pero, como sostuve en 5.2, en mi opinión, MacFarlane (2007a) ha ofrecido una respuesta satisfactoria: la utilidad de tener una política de corrección en cuestiones evaluativas (o, en sus términos, la utilidad de tener prácticas lingüísticas que promueven el desacuerdo en este tipo de cuestiones) es lograr la coordinación de contextos, lo cual es un propósito socialmente útil.

Ahora, Díaz Legaspe encuentra deficiente esta explicación. La razón está vinculada con la segunda preocupación que ofrece en relación con la explicación relativista radical de los desacuerdos evaluativos: la coordinación de contextos requiere que las partes en disputa estén dispuestas a abandonar el propio estándar evaluativo con el fin de construir un estándar común que permita la acción conjunta. Sin embargo, hay discusiones evaluativas en las que, por principio, al menos una de las partes no está dispuesta a abandonar el estándar de gusto al que adhiere y, por ello, no podrían subsumirse bajo el modelo de la coordinación de contextos.

Como ya hemos indicado, respecto de la segunda cuestión, Díaz Legaspe divide los desacuerdos que pueden darse en torno a las emisiones evaluativas en:

1. Desacuerdos motivados por la atribución de falsedad a la opinión contraria.
2. Desacuerdos motivados por errores de primer orden (esto es, una aplicación incorrecta del propio estándar de gusto, o de un estándar de gusto comunitario, por parte del agente criticado).
3. Desacuerdos motivados por errores de segundo orden (esto es, la adopción de una perspectiva evaluativa que se considera inaceptable).
4. Desacuerdos motivados por el deseo de convencer al otro de abandonar su propia perspectiva evaluativa y adoptar una perspectiva diferente.

El relativismo radical, con su aplicación del modelo fáctico a las cuestiones evaluativas y con la fundamentación de la adopción de **Política de corrección** para cuestiones evaluativas en términos de la coordinación de contextos, podría explicar únicamente el primer tipo de disputa, pero se vería impedido de ofrecer una explicación semejante para las tres restantes. De esta forma, el relativismo radical ofrecería una caracterización inadecuada (por incompleta) de los desacuerdos evaluativos.

Ahora, ¿en qué consisten, más concretamente, las disputas evaluativas de estos tres últimos tipos? Díaz Legaspe ofrece los siguientes ejemplos:

*Deficiencia:* Dan dice “Fumar marihuana es cool”. No lo encuentro cool en mi caso, pero no veo ningún daño en que otros lo consideren así. Incluso así, pienso que beber vino es más cool y me siento motivado a convencer a Dan de ello.

*Mala aplicación:* John el inglés dice “El Marmite es delicioso”. Estoy en desacuerdo porque considero que, de acuerdo con cualquier experto culinario en nuestra comunidad, no es delicioso. Me siento motivado a corregir a John el inglés.

*Inaceptabilidad:* George el adicto dice “Usar heroína es cool”. No lo encuentro cool, porque creo que nadie debería vivir de esa manera. Me siento motivado a corregir a George el adicto.

*Mala aplicación* es un ejemplo de corrección de un error de primer orden. *Inaceptabilidad* es un ejemplo de corrección de un error de segundo orden. *Deficiencia* es un ejemplo de un intento de convencer al otro de abandonar un estándar que se considera aceptable (en algún sentido) pero subóptimo (en otro sentido).

Como Díaz Legaspe reconoce, *Mala aplicación* no es realmente un inconveniente para el relativismo radical. Como hay dos casos de mala aplicación, hay dos razones para esto. Un primer caso de mala aplicación es la mala aplicación del propio estándar evaluativo: un agente realiza una afirmación que es falsa en relación con su propio estándar. Cualquier posición puede acomodar el hecho de que una emisión (por ejemplo, de “El sushi es delicioso”) sea discordante con una historia de valoraciones (por ejemplo, rechazar sistemáticamente el sushi con un gesto de repulsión), y acomodar el hecho de que un hablante señale esto a otro. Un segundo caso de mala aplicación es cuando un hablante aplica erróneamente un estándar que no es el suyo propio, por ejemplo, si está discutiendo sobre lo que es delicioso, o no, para los críticos de comida. El relativismo radical tampoco tiene inconvenientes para acomodar este tipo de error en la aplicación de un estándar evaluativo, pues el relativismo *no impide* que los hablantes decidan aplicar un estándar de gusto diferente del propio, así como tampoco impide que discutan sobre lo que es delicioso o no según ese mismo estándar:

simplemente, lo que sostiene el relativismo radical es que, además de estas discusiones, hay otras discusiones posibles, en las cuales cada agente sostiene una opinión evaluativa *desde su propio estándar de gusto*, y en las cuales cada agente aprecia las opiniones ajenas según ese mismo estándar evaluativo.

Los casos que sí pueden resultar problemáticos para el relativismo radical son las correcciones de segundo orden y los intentos de convencer al otro de abandonar su estándar evaluativo. En ambos casos, se trata de desacuerdos que se originan en la percepción del estándar ajeno como de algún modo deficiente. La diferencia está en si la deficiencia percibida es suficiente para volver al estándar inaceptable (casos de corrección) o si, por el contrario, se lo encuentra aceptable aunque subóptimo (casos de convencimiento).

Comencemos por la respuesta que Díaz Legaspe ofrece a este problema. Para ella, lo que nos mueve a discutir en estos casos es nuestra actitud hacia los estándares evaluativos mismos. Entonces, ¿en qué consiste encontrar la adhesión a un estándar evaluativo aceptable o inaceptable? Díaz Legaspe ofrece la siguiente respuesta:

(AE) Un estándar evaluativo  $s$  es apropiado para un agente  $A$  sii  $A$  está dispuesto a actuar de manera consistente con las valoraciones dictadas por  $s$ .

La idea detrás de (AE) es la siguiente: para evaluar si un estándar es aceptable o no, debo ver si resulta aceptable, para mí mismo, una versión de mí mismo que valore consistentemente con él; si esa versión de mí es aceptable para mí, el estándar será aceptable para mí, incluso si lo encuentro subóptimo de alguna manera; si esa versión de mí no es aceptable para mí, el estándar será inaceptable para mí.

Ahora, (AE) da una respuesta a cuándo un estándar evaluativo es adecuado o inadecuado para uno mismo. ¿Cómo podemos extender esto a la determinación de si ese mismo estándar es apropiado o inapropiado *para otro agente*? Díaz Legaspe ofrece dos alternativas, una inspirada en el relativismo moderado y el indexicalismo, otra inspirada en el relativismo radical:

**Contextualismo\***: Desde la perspectiva de  $B$ , un estándar evaluativo  $s$  es apropiado para  $A$  sii  $A$  está dispuesto a actuar de manera consistente con las valoraciones dictadas por  $s$ .

**Relativismo\***: Desde la perspectiva de  $B$ , un estándar evaluativo  $s$  es apropiado para  $A$  si  $B$  está dispuesto a actuar de manera consistente con las valoraciones dictadas por  $s$ .<sup>28</sup>

**Contextualismo\*** vincula la aceptabilidad del estándar ajeno con lo que *su poseedor* encuentra aceptable, mientras que **Relativismo\*** vincula la aceptabilidad del estándar ajeno con lo que *el apreciador* encuentra aceptable.

Es claro que solo **Relativismo\*** puede explicar las discusiones en torno a un estándar que se considera deficiente o inaceptable, pues es el único principio que permite transferir la deficiencia o inaceptabilidad de ese estándar, desde la perspectiva del apreciador, a una deficiencia o inaceptabilidad de la adhesión a ese estándar por parte de otro agente, desde la perspectiva del apreciador. **Contextualismo\***, en cambio, impide realizar esta transferencia. Esto debería ser claro, pues **Contextualismo\*** equivale a un principio de vivir y dejar vivir para estándares evaluativos, mientras que **Relativismo\*** equivale a un principio de revisión de los estándares correspondientes:

**Vive y deja vivir (para estándares)**: no corrijas la adhesión de otros a un estándar que encuentras inaceptable; no intentes convencer a otros de abandonar un estándar que encuentras aceptable pero deficiente.

**Política de revisión (para estándares)**: la adhesión, por parte de otro, a un estándar inaceptable debe ser corregida; debes convencer a otros de abandonar un estándar que encuentras aceptable pero deficiente.

Después de explicitar estos dos principios de apreciación de estándares ajenos, Díaz Legaspe argumenta que son *independientes* del tratamiento semántico-pragmático que se ofrezca de las emisiones evaluativas. Es decir, tanto el relativismo radical como el relativismo moderado y el indexicalismo podrían adoptar cualquiera de estos principios: si adoptan **Contextualismo\***, todos ellos serán incapaces de explicar los desacuerdos evaluativos, mientras que, si adoptan **Relativismo\***, todos ellos serán igualmente capaces de hacerlo. En consecuencia, los desacuerdos evaluativos no

<sup>28</sup>En realidad, Díaz Legaspe formula **Relativismo\*** en términos de lo que “el agente pertinente” estaría dispuesto a hacer, o no, en esas circunstancias. Esto es para dejar abierta la posibilidad de que el agente pertinente sea diferente del apreciador. Ignoramos aquí esta posibilidad para volver más claro el contraste entre estos dos principios. Nada importante dependerá de esta simplificación.

podrían ser utilizados para argumentar a favor o en contra del relativismo radical (o de ninguna otra posición involucrada en el debate).

Considero que Díaz Legaspe ha caracterizado una clase distintiva de discusiones evaluativas, motivadas por la percepción del estándar ajeno como deficiente o, incluso, como inaceptable. Considero también esencialmente correcto el diagnóstico que ofrece de estos desacuerdos como motivados por una política de revisión de estándares evaluativos ajenos, que se opone a otra política que podríamos igualmente tener, de vivir y dejar vivir: es *porque*, en ocasiones, consideramos que los estándares subóptimos o inaceptables deberían abandonarse que nos embarcamos en discusiones evaluativas que tienen por finalidad predisponer al otro a revisar y, si es necesario o conveniente, a abandonar su propio estándar evaluativo. Finalmente, también estoy de acuerdo en que la posibilidad de adoptar esta política de revisión para estándares evaluativos es independiente del análisis semántico-pragmático que se adopte para las emisiones evaluativas. En efecto, cualquiera sea el análisis que se proponga, por ejemplo, para una emisión de (1):

(1) El sushi es delicioso,

dicha emisión transmitirá la información de que el hablante tiene una actitud valorativa positiva hacia el sushi. Y lo mismo sucederá con cualquier otra oración evaluativa que consideremos.<sup>29</sup> Los desacuerdos señalados por Díaz Legaspe son justamente desacuerdos que surgen del hecho de que el agente criticado valora de una manera que se considera inaceptable o subóptima. *Y cualquier posición debería poder acomodar este tipo de diferencia de opinión evaluativa*, pues cualquier posición debería estar en condiciones de considerar que la adhesión a cierta forma de valorar es algo que puede resultar inaceptable.

Mi impresión, sin embargo, es que esta discusión es, en algún sentido, ligeramente ortogonal al debate sobre cuál es el tratamiento semántico-pragmático más adecuado de las emisiones evaluativas: hasta donde puedo ver, no prueba tanto que los desacuer-

---

<sup>29</sup>Lo que diferirá en cada caso es el *mecanismo* por medio del cual se transmite esa información. En el caso del relativismo radical, como vimos en 5.1.3, puede considerarse como una proposición que es acomodada como condición de felicidad de la emisión evaluativa correspondiente. En el caso del relativismo moderado, la información es transmitida porque la emisión concierne al estándar de gusto del emisor (o a un estándar comunitario del cual el emisor se considera como un representante autorizado). Y, en el caso del indexicalismo, la información es transmitida porque la emisión contiene una referencia al estándar del emisor (o a un estándar comunitario del cual el emisor se considera como un representante autorizado).

dos evaluativos no pueden ser utilizados para decidir entre las posiciones en pugna, sino más bien que solo las discusiones evaluativas *de cierto tipo* pueden ser empleadas como piedra de toque a la hora de perseguir el debate. Más aún, a mi entender, la pregunta más inmediatamente pertinente para la evaluación de las diferentes teorías frente al tratamiento de los desacuerdos sin error, una vez que se admite que todas estas posiciones pueden acomodar las motivaciones señaladas por Díaz Legaspe, es, más bien, si todas ellas pueden dar cuenta de la *forma lingüística* que adoptan estos desacuerdos evaluativos. Dada esta pregunta, la balanza sigue inclinada en favor del relativismo radical pues, como indica Díaz Legaspe, una de las formas características que pueden adoptar los desacuerdos evaluativos es la de (42):

(42) A: El sushi es delicioso.

B: ¡No, para nada! El pescado crudo es espantoso,

y uno de los rasgos más significativos de esta forma de intercambio evaluativo es que presenta, en (42B), un rechazo o negación de la aserción previamente realizada en (42A). Y, como señalamos a lo largo de este capítulo, solo el relativismo radical parece ser capaz de explicar adecuadamente por qué los desacuerdos evaluativos pueden adoptar esta forma particular.

Independientemente de esto, tiene interés preguntarse si el relativismo radical tiene la posibilidad de dar cuenta de las motivaciones identificadas por Díaz Legaspe sin abandonar la aplicación del modelo fáctico a los desacuerdos evaluativos (o sin necesidad de extenderlo de modo de incorporar elementos nuevos, propios del modelo evaluativo). La respuesta parece ser afirmativa. Más aún, desde el punto de vista del relativismo radical, la estructura motivacional que corresponde al modelo evaluativo parece poder subsumirse bajo el modelo fáctico.

Para ver por qué, debemos recordar que, gracias a un principio como (C<sub>R</sub>):

(C<sub>R</sub>) Una aserción de que  $p$  hecha por  $A$  en  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde  $c'$ , sii  $p$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,

afirmar una proposición evaluativa tiene por efecto excluir, como inválidas, todas aquellas combinaciones fáctico-normativas que son incompatibles con su verdad (dado como es el mundo y en relación con el momento de emisión), a la vez que incluye como válidas todas las restantes. En consecuencia, una negación como la presente

en (42B) puede interpretarse como un rechazo de ese intento y como un intento de invertir la valoración, esto es, de declarar como inválidas aquellas combinaciones fáctico-normativas que (42A) declaraba válidas y declarar como válidas aquellas que dicha aserción buscaba excluir.

De esta manera, en el rechazo de una opinión evaluativa como falsa o imprecisa *ya está incluido* el rechazo del estándar valorativo que la motiva como manera apropiada de conceptualizar, valorar u organizar valorativamente el mundo. De modo que adoptar una **Política de corrección** en la línea del modelo fáctico parece ya implicar la adopción de una **Política de revisión (para estándares)** como la que es sugerida por el **Relativismo\*** de Díaz Legaspe. Lo único que precisamos ahora para dar cuenta de toda la variedad de motivaciones que Díaz Legaspe identifica para discutir en cuestiones evaluativas es ser capaces de distinguir entre los casos de corrección y los casos de convencimiento, pues hasta ahora los hemos caracterizado, de manera indistinta, como casos de *errores normativos* (esto es, como casos de tener una opinión normativa imprecisa u objetivamente incorrecta). Sin embargo, esto no presenta mayores inconvenientes, siempre que aceptemos que los errores normativos vienen en grados, de modo que podamos distinguir entre errores normativos *tolerables* (aquellos que pueden motivar deseos de convencer al otro) y errores normativos *intolerables* (aquellas opiniones que despiertan la necesidad de corregirlas).

Una última preocupación que podría surgir en este punto es si el relativista moderado no podría adaptar a su propia posición la respuesta radical y, de esa manera, responder al problema de explicar las formas lingüísticas que asumen de los desacuerdos evaluativos. Después de todo, al igual que el relativismo radical, el relativismo moderado interpreta la aserción evaluativa en términos de la comunicación de proposiciones neutrales respecto de una perspectiva evaluativa. ¿No hay, en consecuencia, alguna posibilidad de que el relativista moderado ofrezca una historia semejante para los desacuerdos evaluativos?

Esta línea de pensamiento queda trunca al momento en que recordamos que, como vimos en el capítulo 5, la aserción misma funciona de manera muy diferente en cada caso, dependiendo de si la pragmática adoptada es moderada o radical. En el caso de la pragmática radical, la aserción tiene por intención excluir toda combinación fáctico-normativa incompatible con la verdad de su contenido (en relación con el momento de la emisión), precisamente en virtud de que la norma que guía su corrección es ( $C_R$ ).



En el caso de la pragmática moderada, en cambio, la aserción evaluativa no puede entenderse de esta manera, pues está gobernada por un principio en la línea de  $(C_M)$  y, por eso mismo, debe interpretarse en la línea de las aserciones temporales, esto es, como fundamentalmente equivalentes a las formulaciones explícitamente relativizadas del indexicalismo. En efecto, como vimos en los capítulos 4 y 5, quien afirma:

(43) Está lloviendo,

excluye el clima seco únicamente al momento de la emisión y no, por ejemplo, al día siguiente. En términos del aparato desarrollado en el capítulo 5, esto tiene por consecuencia la exclusión, del conjunto-contexto, de aquellas circunstancias de evaluación cuyo parámetro de mundo posible representa un mundo en el cual no está lloviendo al momento de la emisión. De la misma manera, la adopción de  $(C_M)$  como principio que guía la apreciación de las emisiones evaluativas tiene por resultado que una emisión asertiva de (1):

(1) El sushi es delicioso,

excluya del conjunto-contexto aquellas circunstancias de evaluación cuyo parámetro de mundo posible es tal que, en ese mundo, el gusto del sushi agrada al emisor. De esta forma, la aserción evaluativa, bajo la pragmática moderada, es equivalente a la aserción evaluativa bajo un tratamiento indécico y, por ello, no permite excluir, como inválidas, perspectivas evaluativas diferentes de la propia (por eso, también, como vimos, bajo la pragmática moderada, tanto una aserción evaluativa como su negación pueden ser ambas precisas, mientras que, bajo una pragmática radical, a lo sumo una de ellas puede serlo). De modo que no parece posible que el relativismo moderado adapte exitosamente la estrategia del relativista radical para dar una respuesta al problema de las emisiones evaluativas.

## 7 La metodología del relativismo

A lo largo de este trabajo, intentamos sustanciar la tesis de que el relativismo radical es la posición actualmente existente en el mercado filosófico que ofrece el análisis semántico-pragmático más adecuado de para las emisiones evaluativas. El camino fue largo, pues la defensa de esta tesis requirió mostrar también la coherencia del relativismo radical como teoría semántico-pragmática acerca del lenguaje. Por eso, no solo debimos usar el fenómeno de los desacuerdos evaluativos, en sus diferentes aristas, en un intento de mostrar la mejor adecuación de la propuesta radical, sino que debimos mostrar también la coherencia conceptual de las entidades semánticas postuladas por el relativismo, la conexión existente entre la idea de verdad relativa a una perspectiva, la noción perspectivista de corrección y el concepto ordinario de verdad, así como también la coherencia de la aserción y de la creencia bajo un modelo radical de apreciación.

Hacer todo esto requirió varios puntos de contacto entre los diversos aparatos semántico-pragmáticos desarrollados a lo largo de este trabajo y diferentes aspectos relacionados con nuestro uso de las oraciones evaluativas, tales como intuiciones acerca de los desacuerdos evaluativos, intuiciones respecto de la corrección e incorrección de las emisiones evaluativas, juicios acerca de la permisibilidad u obligatoriedad de aserciones y retractaciones, aceptaciones y rechazos, juicios acerca de la propiedad e impropiedad de patrones de interacción comunicativa, entre otros. Al abordar los desacuerdos en cuestiones evaluativas, establecimos en qué medida los fenómenos lingüísticos y conceptuales relacionados con ellos sirven (y pueden servir) como evidencia, de modo que no me ocuparé de ello aquí. Para concluir con este trabajo, quisiera enfrentar dos objeciones que se han realizado a la metodología empleada en la discusión precedente y que, hasta donde sé, no han sido enfrentadas de manera explícita: el ataque de [Horwich \(2014\)](#) a las normas de la aserción y de la retractación

(y, podríamos agregar, de la aceptación y el rechazo) de emisiones evaluativas y el cuestionamiento de [Wright \(2008\)](#) a la suficiencia de la evidencia proporcionada por los patrones de intercambio en cuestiones evaluativas a los que hemos apelado a lo largo de los capítulos precedentes.

### 7.1. Horwich sobre las consecuencias empíricas del relativismo

En [\(2014\)](#), Horwich sostiene que las teorías semánticas que apelan a la noción de verdad relativa son empíricamente inútiles, por cuanto no permiten dar cuenta de aquellos fenómenos que toda teoría semántica debería explicar. Más aún, aun cuando esto no fuera así, de modo que hubiera una explicación de los fenómenos lingüísticos pertinentes en términos de la noción de verdad relativa, la noción misma de verdad relativa resultaría, en el fondo, explicativamente ociosa. De esta manera, Horwich plantea un dilema para el relativismo: o bien las teorías relativistas son empíricamente inútiles, o bien, si logran explicar los fenómenos, es porque, en el fondo, la noción de verdad relativa es explicativamente superflua. Dicho de manera aún más descarnada: o bien las teorías relativistas son estériles, o bien son irrelevantes.

Horwich argumenta esto, en particular, para la manera en que MacFarlane articula el relativismo, pero su crítica alcanza fácilmente la propuesta que hemos realizado en los capítulos precedentes y, de manera más general, cualquier forma de articular el relativismo de la verdad que emplee una versión u otra del aparato semántico-pragmático en el estilo de [Kaplan \(1989a\)](#), ya sea en su versión moderada o en su variante radical. Esto se debe, precisamente, al rol esencial que cumplen principios-puente y las diversas normas que de ellos se derivan en la articulación de este tipo de teorías del lenguaje.

Como punto de partida, Horwich nota que un conjunto de axiomas semánticos puede tener el importe empírico requerido solamente si se lo suplementa con principios que relacionen las condiciones de verdad (o de referencia) de las oraciones (expresiones suboracionales) del lenguaje cuya semántica se está especificando con hechos acerca de nuestro uso de ese lenguaje. El rol de los principios-puente es precisamente este: vincular la asignación de valores de verdad con respecto a las diferentes circunstancias de evaluación con hechos acerca de la corrección e incorrección de nuestras emisiones. Más aún, a través de la especificación de condiciones de corrección para las emisio-

nes, estos principios tienen consecuencias normativas respecto de la aceptación y del rechazo de emisiones, y respecto de la afirmación y de la retractación de afirmaciones.

Horwich, sin embargo, redobla la apuesta respecto de las consecuencias empíricas de una teoría semántica: para él, la conexión debe darse entre la distribución de valores de verdad en las distintas circunstancias de evaluación y *hechos concretos y observables* acerca de nuestro uso de las oraciones. Estos son, básicamente, lo que Horwich (2010, cap. 8) denomina los *hechos de aceptación* (así como también los de rechazo) de oraciones: hechos concretos de aceptación (o de rechazo) de oraciones por parte de diversos agentes, que incluyen también hechos acerca de la aserción y la retractación de emisiones evaluativas.

Con seguridad, este es un punto en el que resulta posible bloquear la objeción de Horwich: es usual tratar la base empírica de una teoría semántica como el conjunto de juicios intuitivos de los hablantes competentes acerca de las condiciones de verdad de las oraciones, o como el conjunto de juicios intuitivos acerca de las condiciones de corrección de las emisiones correspondientes, de modo que no es necesario conceder que los fenómenos a explicar sean fenómenos concretos y observables acerca del uso de las oraciones. Sin embargo, hay una consideración que hace aconsejable no detener la objeción en este punto y considerar la posibilidad de desarrollar una teoría que permita explicar los hechos de aceptación y de rechazo de Horwich: como es sabido, los conjuntos de juicios intuitivos no proporcionan la base más estable, por cuanto algunos de esos juicios carecen de la claridad o de la estabilidad requeridas para constituir una evidencia confiable—la consideración detenida de la exigencia de explicar los hechos concretos de aceptación de oraciones, como veremos, nos permitirá concluir que los juicios intuitivos (no obstante su relativa precariedad en cuanto evidencia) constituyen una base empírica más inmediata para las teorías semánticas, mientras que los hechos de aceptación y de rechazo involucran la consideración de un conjunto más amplio de teorías explicativas de la conducta lingüística humana.

Entonces, ¿cuáles son los principios que deberían vincular la distribución de valores de verdad con respecto a las diferentes circunstancias de evaluación con los hechos de aceptación de las oraciones de un lenguaje? Como los hechos a explicar son la aserción y la retractación, la aceptación y el rechazo, los candidatos naturales son las normas que guían estos actos de habla:

(V<sub>R</sub>) En un contexto *c*, *A* debe emitir asertivamente *S* solo si *S* es verdadera en

$\langle c, f_c, w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(Ret<sub>R</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  está obligado a retractar una emisión asertiva (no retractada) de  $S$  hecha en un contexto  $c$  si  $S$  no es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(A<sub>R</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debería aceptar una emisión asertiva de  $S$  hecha en  $c$  solo si  $S$  es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(Rec<sub>R</sub>) En un contexto  $c'$ ,  $A$  debería rechazar una emisión asertiva de  $S$  hecha en  $c$  si  $S$  no es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_c \rangle$ .

(Las normas están reescritas de modo que hagan referencia a oraciones pues Horwich plantea su objeción en estos términos.) Para Horwich, son precisamente estos principios los que llevan la carga de realizar la conexión entre los hechos semánticos y el uso efectivo del lenguaje.<sup>1</sup>

Un problema que Horwich señala inmediatamente es que estos principios no permiten explicar realmente ningún comportamiento, dado que principios normativos como estos no constriñen de manera efectiva lo que de hecho hacemos. Esto es, del hecho de que tengamos la obligación de afirmar o de aceptar algo solo si es verdadero y del hecho de que debamos retractarnos de una afirmación propia (o debamos rechazar una ajena) si se muestra falsa no se sigue que de hecho lo hagamos. De esta manera, Horwich entiende que lo que de hecho tiene importe empírico no son (V<sub>R</sub>), (A<sub>R</sub>), (Rec<sub>R</sub>) y (Ret<sub>R</sub>) en sí mismos, sino la tesis de que de hecho tenemos una propensión a cumplir con ellos. En presencia de esta propensión, los principios puramente semánticos de una teoría relativista permitirían explicar los hechos acerca de la aceptación de oraciones.

<sup>1</sup>Uno podría pensar que es un error demasiado grosero el suponer que la intención del relativista es dar este rol a principios como (V<sub>R</sub>), (Ret<sub>R</sub>), (A<sub>R</sub>) y (Rec<sub>R</sub>). Sin embargo, hay dos consideraciones que quitan lo grosero a esta atribución. La primera es que, independientemente de las intenciones que uno pueda tener al postular estos principios, efectivamente son ellos los que portan la significación empírica de la teoría. Si hay razones independientes para suponer que la significación empírica de una teoría del lenguaje debe ser el permitir explicar los hechos de aceptación y de rechazo (y Horwich cree tener tales razones), entonces el peso de la explicación recae sobre dichos principios. En segundo lugar, ciertas indicaciones de MacFarlane parecen habilitar la lectura que hace Horwich de la significación empírica de estos principios. En efecto, aunque desaparece de la versión definitiva, un borrador previo de MacFarlane (2014) contiene la indicación de que “si tenemos una definición de verdad en un contexto, la regla de la verdad nos ayudará a predecir lo que las personas afirmarían en qué condiciones, y determinar lo que están intentando comunicar al usar las oraciones que usan” (borrador del 23 de agosto de 2013, página 125).

Para entender cómo es que la tendencia a cumplir con estos principios permitiría explicar los hechos de aceptación y de rechazo, es necesario aclarar un poco más en qué consisten los hechos a explicar y en qué consisten las explicaciones requeridas. Horwich (2010, cap. 8) es explícito sobre este punto, en lo que hace a los hechos de aceptación. Como ya hemos adelantado, los hechos de aceptación son casos concretos en los que un sujeto acepta una determinada oración. Y la aceptación de una oración en un contexto puede darse de diversas maneras: una forma de aceptar una oración es afirmarla sinceramente, otra es aceptar una emisión de esa oración realizada por otro hablante (prestar el propio asentimiento, por así decir). En el primer caso, el objetivo de la aceptación es una oración en contexto (y la proposición expresada por ella), mientras que, en el segundo caso, el objetivo de la aceptación es una emisión (y la proposición expresada por ella). De esta manera, los hechos de aceptación a explicar son de dos tipos: hechos acerca de qué hablantes afirman qué cosas en qué circunstancias, y hechos acerca de qué hablantes aceptan qué emisiones en qué circunstancias. Los hechos de rechazo, por su parte, incluyen el rechazo de emisiones asertivas ajenas y la retractación de emisiones asertivas propias. De manera que los hechos a explicar también incluyen casos concretos de rechazo de una emisión, y casos concretos de retractación de una afirmación realizada previamente.<sup>2</sup> (Sin olvidar estos matices, hablaremos sin más, de momento, de *hechos de aceptación y de rechazo de oraciones*.)

Ahora bien, ¿en qué consiste la explicación de un hecho de aceptación o de rechazo? Horwich da una respuesta explícita para el caso de la semántica de condiciones de verdad basada en la noción absoluta de verdad en el estilo semántico de Davidson (1967) aunque, como veremos, esta respuesta puede trasladarse sin inconvenientes a una semántica basada en la noción de verdad relativa en el estilo semántico que hemos elegido.

En (2010, cap. 8), Horwich sostiene que la semántica de condiciones de verdad sería incapaz de explicar estos hechos de aceptación por cuanto *no habría una ruta explicativo-causal* del hecho de que una oración tiene ciertas condiciones de verdad

---

<sup>2</sup>Excluimos aquí los casos de rechazo y retractación de oraciones. Para comenzar, la retractación es un acto de habla dirigido a otro acto de habla, de modo que no puede tener por objetivo una oración. En lo que hace al rechazo, la manera más natural de rechazar una oración, cuando no es a través del rechazo de una emisión previa de ella, es a través de la emisión de la negación de dicha oración. Pero, en este punto, no hay manera de distinguir entre el rechazo de una oración y la aceptación de su negación proposicional. De esta manera, agregar hechos de rechazo dirigidos a oraciones no agrega nada a la consideración del rechazo dirigido a emisiones y de los hechos de aceptación.

al hecho de que, en cierta circunstancia particular, un sujeto en particular acepta o rechaza dicha oración. Esto es, la semántica de condiciones de verdad no tendría manera de *predecir con un alto grado de probabilidad* un determinado hecho de aceptación o de rechazo de una oración por un sujeto sobre la base de la posesión, por parte de dicha oración, de determinadas condiciones de verdad.

De esta manera, comenzamos a vislumbrar la forma que debería tomar la explicación de un hecho de aceptación: debería utilizar una presunta conexión explicativo-causal entre la posesión de ciertas condiciones de verdad por parte de una oración y su aceptación por parte de un sujeto en circunstancias de cierto tipo para asignar una probabilidad alta a la ocurrencia de un caso puntual de aceptación en una de tales circunstancias. El esquema explicativo que Horwich considera como inicialmente posible es ilustrativo de este punto. Para Horwich, una explicación de un hecho de aceptación podría tomar la forma de la siguiente derivación:

1.  $S$  es verdadera si y solamente si  $p$
2.  $A$  probablemente aceptará  $S$  si y solamente si  $S$  es verdadera
3.  $A$  probablemente aceptará  $S$  si y solamente si  $p$
4.  $p$
5.  $A$  probablemente aceptará  $S$

En esta derivación, la premisa 1 es proporcionada por el análisis veritativo-condicional de  $S$ . La premisa 2 captura, justamente, la supuesta propensión que tenemos a cumplir con un principio-puente normativo (esto es, la propensión a aceptar  $S$  si y solamente si  $S$  es verdadera). 3 se sigue simplemente de 1 y de 2. 4 es la comprobación de que una condición de verdad para  $S$  de hecho ocurre, de modo que  $S$  es verdadera en la situación de aceptación. 5 es simplemente la conclusión de que  $A$  probablemente aceptará  $S$  dada su verdad en la situación en que se encuentra.

Si nos detenemos en la derivación anterior, es posible notar que el paso crucial (en efecto, el paso que ofrece el vínculo explicativo entre la posesión de determinadas condiciones de verdad por parte de una oración y un hecho de aceptación de dicha oración en una situación concreta particular) es la suposición de que tenemos una tendencia a cumplir con el requisito normativo para la aceptación de una oración.

Para el caso del rechazo, una explicación en esta misma línea podría tener la forma del siguiente esquema:

1.  $S$  es verdadera si y solamente si  $p$
2.  $A$  probablemente rechazará  $S$  si y solamente si  $S$  no es verdadera
3.  $A$  probablemente rechazará  $S$  si y solamente si  $\neg p$
4.  $\neg p$
5.  $A$  probablemente rechazará  $S$

En este caso, el paso crucial que conecta el análisis semántico para  $S$  con el hecho concreto de rechazo de  $S$  por parte de  $A$  (y que, por ello, explicaría este último en términos del primero) es la supuesta tendencia a rechazar  $S$  si  $S$  resulta falsa.

El problema, por supuesto, es que *de hecho no tenemos tales tendencias*. Esto es, de hecho no somos propensos a aceptar una oración si y solo si es verdadera, y de hecho no somos propensos a rechazar una oración si y solo si resulta ser falsa. De esta manera, toda pretensión de adecuación explicativa que podría tener una semántica de condiciones de verdad basada en una noción absoluta de verdad parece diluirse en este punto. Esto es peculiarmente claro en el caso de las oraciones no evaluativas, como:

- (1) La nieve es blanca.
- (2) Los suelos rojos tienen una alta concentración de hierro.

Si tuviéramos tales propensiones, nuestra vida epistémica sería considerablemente más feliz que lo que de hecho es.

Sin embargo, la consideración de oraciones evaluativas como:

- (3) El sushi es delicioso,

puede generar la esperanza de que una teoría semántica basada en la noción de verdad relativa podría tener éxito allí donde la noción absoluta de verdad se muestra ineficaz. Por supuesto, el relativismo de la verdad también resulta inadecuado para explicar la totalidad de los hechos de aceptación, por cuanto, en lo que hace a las oraciones no evaluativas, arroja los mismos resultados que una semántica basada en



una noción absoluta de verdad. De esta manera, en la medida en que una teoría del significado que apela a una noción relativa de verdad *también* tiene por objetivo dar un tratamiento adecuado de las oraciones no evaluativas, parecería correr la misma suerte que sus contrapartidas absolutas. Con todo, el relativismo de la verdad tal vez pueda resultar adecuado aunque más no sea para explicar los hechos de aceptación concernientes a las oraciones evaluativas, esto es, aquellas oraciones cuyo análisis constituye la motivación principal para la apelación a un predicado de verdad relativo. La razón es la siguiente: si bien es implausible suponer que tenemos la tendencia a aceptar oraciones descriptivas como “La Tierra es redonda” si y solamente si son verdaderas, puede resultar plausible suponer que tenemos la tendencia a aceptar oraciones evaluativas como (3) exactamente cuando son verdaderas para nosotros.

En efecto, como señala Horwich (2014), para el caso de las oraciones evaluativas, los siguientes principios pueden adquirir alguna plausibilidad:

- (4) En un contexto  $c$ ,  $A$  tenderá a emitir asertivamente  $S$  sii  $S$  es verdadera en  $c$  y con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .
- (5) En un contexto  $c'$ ,  $A$  tenderá a aceptar una emisión asertiva de  $S$  en  $c$  sii  $S$  es verdadera en  $c$  y con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

Nuevamente, estos principios pueden servir de conexión entre el hecho semántico (esta vez, relativista) de que una oración evaluativa tiene determinadas condiciones de verdad relativas a un estándar de gusto y el hecho concreto, observable, de la aceptación de esa oración por parte de un sujeto en particular en una situación de apreciación particular, por cuanto expresa la tendencia a aceptar una oración evaluativa si y solamente si es verdadera con respecto a la propia perspectiva evaluativa. Y unos principios duales para el rechazo:

- (6) En un contexto  $c'$ ,  $A$  tenderá a rechazar una emisión asertiva de  $S$  en  $c$  si y solamente si  $S$  es falsa en  $c$  y con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,
- (7) En un contexto  $c'$ ,  $A$  tenderá a retractar una emisión asertiva propia (no retractada) de  $S$  hecha en  $c$  si y solamente si  $S$  es falsa en  $c$  y con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ ,

permitirían conectar hechos semánticos y casos concretos de rechazo.

Asumiendo la plausibilidad de estos principios, podríamos albergar la esperanza de explicar los hechos de aceptación y de rechazo a través de derivaciones semejantes a la esquematizada por Horwich.<sup>3</sup> Distinguiendo claramente entre aceptación y afirmación, por un lado, y entre rechazo y retractación, por el otro, es posible ofrecer cuatro esquemas de explicación de los hechos concretos de aceptación y de rechazo en la línea de Horwich:

#### Aceptación de oraciones (afirmación):

1. Para todo  $S, c, f, w, t, s$ :  $S$  es verdadera en  $\langle c, f, w, t, s \rangle$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$
2. Un sujeto  $A$  que ocupe un contexto  $c$  probablemente emitirá asertivamente una oración  $S$  sii  $S$  es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_c \rangle$
3.  $A$  probablemente emitirá asertivamente  $S$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$
4. La proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$
5.  $A$  probablemente emitirá asertivamente  $S$  en  $c$

#### Aceptación de emisiones:

1. Para todo  $S, c, f, w, t, s$ :  $S$  es verdadera en  $\langle c, f, w, t, s \rangle$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$

---

<sup>3</sup>Estos principios no parecen ser plausibles ni siquiera cuando se los restringe a las oraciones evaluativas, por cuanto hay cuestiones evaluativas cuya decisión puede resultar muy compleja—piénsese en las numerosas consideraciones fácticas que pueden ser pertinentes a la hora de establecer si una determinada acción fue moralmente correcta, o para determinar si una creencia se encuentra justificada, y piénsese en las posibles interacciones imprevistas entre normas morales o epistémicas de diferente nivel, que pueden resultar en veredictos incompatibles respecto del valor moral o epistémico de las acciones o creencias evaluadas. Tal vez, los principios resulten plausibles únicamente para propiedades evaluativas relativamente sencillas desde el punto de vista fáctico y normativo, como pueden serlo las relativas a cuestiones de gusto, sentido del humor, etc. En estos casos, dado el carácter simple de la parte normativa de las cuestiones, podemos estar seguros de que tener conocimiento de primera mano de la cuestión en disputa (conocer el sabor del sushi, haber visto alguna vez *Los Simpsons*) es suficiente para conocer todo lo que es relevante para decidir la cuestión evaluativa correspondiente (si el sushi es delicioso, si *Los Simpsons* es una serie graciosa). De todas formas, continuaremos bajo la suposición de que estos principios son plausibles de manera global para las oraciones evaluativas: mi respuesta a Horwich no dependerá de lo que se piense acerca de esta cuestión.

2. Un sujeto  $A$  que ocupe un contexto  $c'$  probablemente aceptará una emisión asertiva  $u$  de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  sii  $S$  es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
3.  $A$  probablemente aceptará  $u$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
4. La proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
5.  $A$  probablemente aceptará  $u$

#### Rechazo de emisiones:

1. Para todo  $S, c, f, w, t, s$ :  $S$  es verdadera en  $\langle c, f, w, t, s \rangle$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$
2. Un sujeto  $A$  que ocupe un contexto  $c'$  probablemente rechazará una emisión asertiva  $u$  de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  sii  $S$  no es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
3.  $A$  probablemente rechazará  $u$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
4. La proposición expresada por  $S$  en  $c$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
5.  $A$  probablemente rechazará  $u$

#### Retractación de afirmaciones:

1. Para todo  $S, c, f, w, t, s$ :  $S$  es verdadera en  $\langle c, f, w, t, s \rangle$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$
2. Un sujeto  $A$  que ocupe un contexto  $c'$  probablemente retractará una emisión asertiva propia (no retractada)  $u$  de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  sii  $S$  no es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
3.  $A$  probablemente retractará  $u$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$
4. La proposición expresada por  $S$  en  $c$  no es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$

5. *A probablemente retractará  $u$* 

A través de estos esquemas de argumento, la distribución de valores de verdad con respecto a las diferentes circunstancias de evaluación proporcionada por la semántica relativista, junto con las propensiones a cumplir con  $(V_R)$ ,  $(A_R)$ ,  $(Rec_R)$  y  $(Ret_R)$ , restringidos a oraciones evaluativas, permitirían explicar los hechos de aceptación y de rechazo que formarían la base empírica de una teoría del lenguaje (por lo menos, en lo que hace a dichas oraciones).

Sin embargo, continúa la objeción, estos principios no son realmente iluminadores de los hechos de aceptación y de rechazo, por cuanto nada se nos dice en las explicaciones acerca de en qué consiste el ser verdadero o falso en relación con un contexto de uso y un contexto de apreciación determinados. Pues, para contar con una explicación cabal de los hechos de aceptación y de rechazo, no es suficiente con explicitar las implicaciones de la noción de verdad relativa para el uso de las oraciones, sino que también es preciso explicitar las implicaciones de los rasgos no semánticos de los contextos de uso y de apreciación para la posesión de uno u otro valor de verdad por parte de una oración evaluativa en relación con dichos contextos. Esto es, además de apelar a los principios que vinculan verdad relativa y uso del lenguaje, una explicación adecuada de los hechos de aceptación y de rechazo debe apelar a principios que vinculen los rasgos no semánticos del contexto con la noción de verdad relativa.

Ahora bien, una vez que se hace esto y, de esa manera, se explicita lo que está involucrado en el ser verdadero en un contexto de apreciación, toda apelación a la noción de verdad relativa en la explicación de los hechos de aceptación y de rechazo se revela superflua. En efecto, frente a la pregunta, “¿qué es para un contexto ser un contexto en el que “El sushi es delicioso” es verdadera?”, la respuesta es: es ser un contexto tal que a su agente le agrada el sushi. Esto es, valdrá el siguiente principio:

- (8) “El sushi es delicioso” es verdadera en  $c$  con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$  sii al agente de  $c$  le agrada el sushi (en  $t_c$  y en  $w_c$ ).

Ahora consideremos la presunta explicación de un hecho puntual de aceptación de esta oración. Esta sigue uno de los esquemas correspondientes:

1. “El sushi es delicioso” es verdadera en  $\langle c, f, w, t, s \rangle$  sii la proposición expresada por “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera en  $\langle w, t, s \rangle$

2. Un sujeto  $A$  que ocupe un contexto  $c$  probablemente emitirá asertivamente “El sushi es delicioso” sii “El sushi es delicioso” es verdadera en  $\langle c, f_c, w_c, t_c, s_c \rangle$
3.  $A$  probablemente emitirá asertivamente “El sushi es delicioso” sii la proposición expresada por “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$
4. La proposición expresada por “El sushi es delicioso” en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$
5.  $A$  probablemente emitirá asertivamente “El sushi es delicioso” en  $c$

Resulta claro que es posible reemplazar el lado derecho del bicondicional en el paso 2 por el lado derecho de (8), de modo de obtener:

- 2'. En un contexto  $c$ ,  $A$  probablemente emitirá asertivamente “El sushi es delicioso” sii a  $A$  le agrada el sushi (en  $t_c$  y en  $w_c$ ).

De esta manera, es claro que lo que está realizando el trabajo explicativo no es la noción de verdad relativa, sino las características no semánticas del contexto de emisión: una vez que arribamos a 2', toda mención de la noción de verdad relativa se vuelve eliminable en términos de los rasgos no semánticos del contexto.

Así, queda planteado el dilema de Horwich para el relativismo: o bien una teoría semántica basada en la noción de verdad relativa es incapaz de explicar los hechos de aceptación y de rechazo (en el caso de las oraciones no evaluativas), o bien la noción de verdad relativa juega un papel superfluo en dicha explicación (en el caso de las oraciones evaluativas). En cualquier caso, haríamos bien en dejar de lado la idea de verdad relativa.

A esto podemos sumar la siguiente consideración. El lector atento habrá notado dos cosas. Primero, que los pasos 2 y 3, en cada una de las inferencias propuestas, es innecesariamente fuerte: todo lo que necesitamos, en cada caso, es la dirección de derecha a izquierda. Segundo, que solo los principios normativos del rechazo y de la retractación permiten obtener esta dirección: el principio normativo de la aceptación, así como el de la aserción, únicamente permite obtener la dirección de izquierda a derecha. Esto se debe a que los principios de rechazo y de retractación ofrecen una condición suficiente para que el rechazo y la retractación sean *obligatorios*, mientras que el principio normativo de la aceptación y el de la aserción únicamente ofrecen

condiciones necesarias para que la aceptación y la aserción se encuentren *permitidas*. De esta manera, aun si el dilema de Horwich no se mantiene, los hechos de aceptación continuarán siendo inexplicables, por cuanto principios de aceptación como  $(A_R)$  y de aserción como  $(V_R)$  no permiten obtener la dirección de derecha a izquierda que tales explicaciones requieren.

## 7.2. Teoría semántica y conducta lingüística

Afortunadamente, no es necesario aceptar el dilema de Horwich. Para ver esto, es preciso notar que este se apoya en cuatro afirmaciones:

1. Una teoría semántica debe explicar (esto es, asignar una probabilidad alta a) la ocurrencia de hechos concretos de aceptación y de rechazo.
2. En el caso de una teoría semántica basada en la noción de verdad, la explicación debe explotar un vínculo explicativo-causal existente entre la posesión de cierta condición de verdad por parte de una oración y los hechos concretos de aceptación y de rechazo que la involucran.
3. En la mayoría de los casos, no hay ningún vínculo explicativo-causal entre la posesión de cierta condición de verdad por parte de una oración y los correspondientes hechos de aceptación y de rechazo.
4. En aquellos casos en los que parece haber un vínculo explicativo-causal, lo que está realmente llevando a cabo el trabajo explicativo es un rasgo no semántico del contexto de aceptación o de rechazo, no un hecho semántico acerca de la oración correspondiente.

Las consideraciones acerca de la inexistencia (en la mayoría de los casos) de una propensión a cumplir con los principios normativos que guían la aceptación y el rechazo, la aserción y la retractación, buscan dar apoyo a la afirmación 3, y 4 recibe su apoyo, por ejemplo, del hecho de que lo que explica realmente una emisión (sincera, pertinente, etc.) de “El sushi es delicioso” por parte de un agente  $A$  en un contexto  $c$ , más que el hecho semántico de que dicha oración es verdadera en  $c$ , es el hecho no semántico de que el sabor del sushi es agradable para  $A$ .

¿Cómo podemos resistir el dilema de Horwich? Para comenzar, no es claro que una explicación de un evento deba siempre consistir en una asignación de probabilidad alta a su ocurrencia.<sup>4</sup> Sin embargo, podemos conceder la afirmación 1, por mor del argumento.

Ahora, ¿hay buenas razones para conceder la afirmación 2? En mi opinión, la respuesta es, decididamente, negativa. Para entender por qué, debemos considerar, con algo más de detalle, el rol teórico que cumplen los teoremas que prueba una teoría semántica basada en la noción de la verdad (sea esta relativa o no).

Permítaseme comenzar por las teorías semánticas basadas en la noción de verdad absoluta, pues aquí el punto se aprecia más fácilmente. En su presentación davidsoniana, el objetivo de una teoría semántica es asignar, de manera recursiva, condiciones de verdad a las oraciones de un lenguaje. De esta manera, los teoremas de una teoría semántica asocian una oración con una determinada condición de verdad, en una formulación que, con algunas posibles simplificaciones, adopta una forma familiar:

(9) “La nieve es blanca” es verdadera sii la nieve es blanca.

(10) Una ocurrencia de “La nieve es blanca” en un contexto  $c$  es verdadera sii la nieve es blanca (en el mundo de  $c$ ).

Ahora, no debemos olvidar que estos teoremas, por más que no empleen la noción de *significado* en su formulación, sí son propuestos como una articulación del significado de las oraciones o, más precisamente, como una articulación de esa dimensión del significado que es responsable de la corrección objetiva de las emisiones de dichas oraciones. De esta manera, estos teoremas tienen por función capturar (utilizando un vocabulario presuntamente mejor entendido o, cuando menos, más susceptible de un tratamiento sistemático) aquellos hechos acerca del significado de las oraciones que, más informalmente, podrían capturarse por medio de cláusulas como:

(11) “La nieve es blanca” (emitida en  $c$ ) significa que la nieve es blanca.

---

<sup>4</sup>Simplificando un tanto la cuestión, una predicción estadística se considera explicativa cuando asigna a un cierto evento una probabilidad de ocurrir que se encuentra en la cercanía de alguna frecuencia observada para dicho evento. Si la frecuencia observada es baja (y esto, como es sabido, depende, entre otras cosas, de la manera en que el evento sea descrito), una buena explicación de ese evento es una que le asigna una probabilidad baja de ocurrir. Así, no es obvio que debamos admitir la afirmación 1, por lo menos sin alguna precisión o sin alguna restricción.

Lo mismo vale para aquellas teorías semánticas cuyo objetivo es asignar a las oraciones de un lenguaje, de manera recursiva, entidades, como las proposiciones (o los pensamientos), que encapsulan condiciones de verdad. Estas teorías buscan probar teoremas que, informalmente, pueden formularse como:

(12) “La nieve es blanca” expresa la proposición de que la nieve es blanca.

(13) “La nieve es blanca” (en *c*) expresa la proposición de que la nieve es blanca.

Nuevamente, la idea detrás de estos teoremas es capturar, de manera sistemática, aquella dimensión del significado de las oraciones de un lenguaje que es responsable de la corrección objetiva de las emisiones correspondientes.

Lo mismo vale, fundamentalmente, para la manera en que hemos articulado el relativismo de la verdad: la definición recursiva de *verdad en*  $\langle c, f, w, t, s \rangle$  tiene por función articular aquella dimensión del significado de las oraciones que dicta la corrección objetiva de las emisiones correspondientes. Este hecho puede verse oscurecido por el hecho de que dicha definición solo logra hacer esto cuando es complementada por un principio puente semántico-pragmático apropiado.<sup>5</sup> De todas formas, a la luz de este principio, los teoremas de la parte propiamente semántica la teoría pueden verse también como especificando y sistematizando tales hechos acerca del significado.

Ahora, si este es el contenido filosófico que debemos leer en los teoremas de una teoría semántica, es de esperar, por supuesto, que jueguen un papel en la explicación de la conducta lingüística. Después de todo, el que nuestras palabras signifiquen lo que significan es una parte importante, aunque usualmente dada por sentado, de por qué las emitimos (este punto, desde ya, es claro y no necesita mayor elaboración). Sin embargo, este papel que tienen por jugar los teoremas semánticos es bastante reducido: permiten explicar por qué un hablante emitió una oración y no otra, pero solo si ya contamos con una explicación de por qué consideró pertinente expresar la proposición correspondiente; de un modo semejante, nos permiten explicar por qué aceptó o rechazó una emisión particular, pero solo si ya contamos con una explicación de por qué considera aceptable o inaceptable la proposición que dicha emisión expresa.

Dicho de otra manera, el hecho semántico de que una oración significa lo que significa (que tiene una determinada condición de verdad, que expresa determinada

---

<sup>5</sup>O, en la presentación que hemos favorecido, cuando es conectada indirectamente con el uso del lenguaje a través de la noción de verdad para proposiciones y de principios como (P<sub>R</sub>) y (C<sub>R</sub>).



proposición) juega un papel a la hora de explicar la conducta lingüística, pero el peso de la explicación no recae sobre él, sino sobre una explicación de otra índole. En el caso de la afirmación, será una explicación de por qué el hablante consideró pertinente realizar tal afirmación en vez de otra (o en vez de callar). En el caso de la aceptación de una emisión ajena, será una explicación de por qué juzgó que lo dicho por esa emisión podía ser aceptado. En el caso del rechazo, por qué debía ser rechazado. Y, en el caso de la retractación, por qué consideró que lo dicho por medio de su afirmación previa debía ser ahora rechazado, y por qué consideró pertinente hacer explícito dicho rechazo (en lugar de guardarlo para sí). En todos estos casos, la explicación tiene un componente epistémico ineludible: es necesario explicar por qué un agente consideró cierta proposición como verdadera o como falsa, o por qué consideró que había otras buenas razones (por ejemplo, evidencia adecuada o inadecuada) para prestar su asentimiento o abstenerse de hacerlo. Y también hay un componente ineludible de racionalidad conversacional: es necesario explicar por qué, independientemente de la evaluación epistémica, el agente consideró pertinente, o apropiado, realizar la afirmación en vez de callar, manifestar su asentimiento en lugar de abstenerse de hacerlo, hacer evidente su rechazo y no guardarlo para sí, o retractar su afirmación en vez de dejar que su cambio de opinión pasara inadvertido. De esta manera, la explicación de los hechos de aceptación y de rechazo requiere consideraciones que van mucho más allá de lo que parece plausible demandar a una teoría semántica, por cuanto pertenecen a cuestiones generales de racionalidad epistémica y de racionalidad comunicativa. Por eso, la afirmación 2 no se presenta como una tesis plausible: la relación entre los hechos semánticos y el uso efectivo del lenguaje se encuentra demasiado mediada por consideraciones epistémicas y pragmáticas como para pensar en la existencia de una ruta explicativo-causal de aquellos a este que permita asignar, por sí sola, una probabilidad elevada a los hechos concretos de aceptación y de rechazo.

¿Qué hay de las afirmaciones 3 y 4? Pienso que deben admitirse sin más. Sin embargo, esta admisión dista de ser problemática. En el contexto de la argumentación de Horwich, la aceptación de 3 generaba el primer cuerno del dilema: la inexistencia del vínculo explicativo-causal mencionado en 3, en presencia de la afirmación 2, llevaba a concluir que una teoría semántica basada en la noción de verdad relativa es incapaz de explicar los hechos de aceptación y de rechazo correspondientes; ahora bien, una vez que rechazamos la idea de que una explicación de los hechos de aceptación y de

rechazo debe explotar ese presunto vínculo explicativo-causal, aceptar 3 no genera ningún inconveniente.

En lo que respecta a 4, la premisa responsable del segundo cuerno del dilema, su aceptación nunca debió ser problemática. La razón es la siguiente. Consideremos un caso puntual, una emisión asertiva de:

(3) El sushi es delicioso,

por parte de  $A$  en un contexto  $c$ . En el estilo de explicación favorecido por Horwich, el intento de explicar esta emisión en términos semánticos apela a algo como:

(14) En un contexto  $c$ ,  $A$  probablemente emitirá asertivamente “El sushi es delicioso” sii “El sushi es delicioso” es verdadera en  $c$  y c.r.a.  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

Ahora, dado que “El sushi es delicioso” es verdadera en  $c$  con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$  si, y solamente si, el gusto del sushi es agradable para el agente de  $c$  (en  $t_c$  en  $w_c$ ), lo que realmente está efectuando la conexión explicativa parece ser:

(15) En un contexto  $c$ ,  $A$  probablemente emitirá asertivamente “El sushi es delicioso” sii el sabor del sushi es agradable para  $A$  (en  $w_c$  y en  $t_c$ ).

¿Se sigue de esto que la apelación al hecho semántico de que (3) es verdadera en  $c$  y con respecto a  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$  es eliminable en favor de una explicación que apela únicamente a hechos no semánticos en su lugar? Sí, pero esto en sí mismo no conlleva problema alguno, pues (14) y (15), en algún sentido, dicen lo mismo, pues ambas citan el mismo hecho a la hora de explicar la propensión a emitir asertivamente (3) por parte de  $A$  en esa ocasión en particular: la diferencia entre ellas es simplemente que, mientras (14) especifica este hecho en un modo formal de hablar, (15) especifica el mismo hecho, pero en un modo material de hablar.

### 7.3. La evidencia lingüística del relativismo

En la sección anterior, sostuvimos que los hechos de aceptación y de rechazo no son el tipo de evidencia al que deberíamos apelar a la hora de evaluar la adecuación de una teoría lingüística. Sin embargo, esto no quiere decir que los datos lingüísticos no sean de importancia. Por el contrario, a lo largo de los capítulos anteriores, no

solo hemos empleado intuiciones normativas (esto es, intuiciones acerca de las situaciones en las que las aceptaciones y los rechazos, las aserciones y las retractaciones, están permitidas o no, son obligatorias o no), sino que también hemos apelado a la posibilidad o a la imposibilidad de explicar patrones de intercambio comunicativo en cuestiones evaluativas para argumentar a favor del relativismo radical y en contra de otras posiciones. Wright (2008) pone en cuestión, precisamente, la suficiencia de este tipo de evidencia para dar apoyo al relativismo radical.

Respecto de la evidencia lingüística que suele aducirse a favor del relativismo radical, Wright (2008) comienza por preguntarse si hay áreas de discurso evaluativo tales que, siempre que evaluamos de manera competente como verdadera o falsa una proposición explícitamente relativizada de la forma:

*De acuerdo con la perspectiva evaluativa  $s$ ,  $p$*

debemos estar en posesión de algún valor particular para  $s$ . Al menos conceptualmente, nada impide que podamos ser jueces competentes de cuándo algo es delicioso para otra persona por más que nosotros mismos carezcamos de sentido del gusto; y nada impide, conceptualmente, que un agente amoral pueda juzgar que algo es correcto o incorrecto de acuerdo con tal o cual norma o sistema de normas. ¿Son todas las áreas de discurso evaluativo semejantes en este punto?

La consideración de las expresiones de modalidad epistémica (un tipo de expresión para el que se ha propuesto un tratamiento relativista radical) muestra que hay áreas de discurso evaluativo en las que no es posible realizar evaluaciones competentes del tipo requerido sin estar en posesión de un valor determinado para el estándar valorativo correspondiente. En efecto, consideremos una emisión de:

(16) Juan podría estar en la biblioteca.

El análisis relativista de (16) postula que, en virtud de la presencia de ‘podría’, esta oración expresa una proposición cuya verdad es relativa a un cuerpo de información, una proposición que puede ser verdadera cuando es evaluada respecto del cuerpo de información del emisor y falsa cuando es evaluada respecto del cuerpo de información de un apreciador (diferente del emisor, o el emisor mismo un tiempo después).

Ahora, consideremos la pregunta de Wright en relación con las expresiones de modalidad epistémica: ¿podemos evaluar competentemente como verdadera o falsa la proposición expresada por

(17) Relativo al estado de información  $I$ , Juan podría estar en la biblioteca, sin ocupar nosotros mismos algún estado de información determinado? La respuesta, obviamente, es que no: por el simple hecho de ser agentes epistémicos, siempre ocupamos algún estado de información determinado u otro. Wright llama *plenamente comprometidos* a los discursos que tienen esta característica.

De acuerdo con Wright, la importancia de los discursos plenamente comprometidos es que revelan una limitación inherente al tipo de evidencia lingüística al que hemos apelado. En efecto, un conjunto de evidencia a favor de un análisis relativista radical de las expresiones de modalidad epistémica es proporcionado por la naturalidad de un diálogo de retractación como (18) y por la no naturalidad de un intercambio como (19) (*cfr.* MacFarlane (2011)):

(18) A: Juan podría estar en la biblioteca.

B: No puede estar en la biblioteca, acabo de hablar con él y estaba todavía en su casa.

A: Bueno, creo que estaba equivocado.

(19) A: Juan podría estar en la biblioteca.

B: No puede estar en la biblioteca, acabo de hablar con él y estaba todavía en su casa.

A: Bueno, entonces no puede estar en la biblioteca. Pero cuando dije “Juan podría estar en la biblioteca”, lo que dije era verdad y defendiendo esa afirmación.

Sin embargo, señala, Wright, un intercambio como (18) es de la forma:

(20) A:  $P$

B: [Información nueva]

A: Estaba equivocado,

e, incluso si se lo empareja con la intuición de que es inapropiado contestar:

(21) De acuerdo, no- $P$ . Pero cuando dije “ $P$ ”, lo que dije era verdad y defendiendo esa afirmación,

(20) es simplemente un esquema de retractación válido para cualquier aserción derrotable: ¿cómo podría servir de evidencia para el relativismo?

Si la naturalidad de un intercambio como (18), junto con la no naturalidad de un intercambio como (19), han de proporcionar evidencia a favor del relativismo radical, sostiene Wright, debe haber también alguna evidencia lingüística de que la emisión original de *A* fue perfectamente apropiada y no solo apropiada de manera subjetiva, aunque objetivamente incorrecta. Esto es así porque el relativismo radical es una tesis acerca de la corrección objetiva de las aserciones evaluativas y, mientras que la retractación evidencia que la emisión retractada se considera objetivamente incorrecta en relación con el nuevo contexto de apreciación (el que tiene lugar después de la introducción de la nueva información), no proporciona evidencia alguna de que sea objetivamente correcta (o incorrecta) en relación con el contexto de emisión. Más aún, como, presumiblemente, nada de lo que el emisor pueda hacer permitirá distinguir entre la realización de una emisión apuntando a su corrección objetiva y la realización de esa misma emisión sobre la base de fundamentos apropiados (en efecto, la única manera que tiene un hablante de apuntar a la verdad es realizar afirmaciones sobre fundamentos adecuados), la evidencia lingüística requerida debe provenir de la conducta del apreciador. Es decir, si la evidencia lingüística aducida ha de apoyar un análisis relativista radical, debe poder ser suplementada con alguna conducta lingüística del apreciador que evidencie el reconocimiento de la emisión original como perfectamente adecuada y correcta, y no simplemente como garantizada pero objetivamente incorrecta.

Ahora, en la medida en que el discurso sea plenamente comprometido, tal evidencia *no puede existir*. Pues en tal caso el apreciador siempre tendrá una opinión formada sobre la verdad o falsedad de la proposición afirmada y, cualquiera sea dicha opinión, la mera posesión de una opinión formada tendrá por resultado que cualquier potencial evidencia lingüística se torne irrelevante. En efecto, supongamos que el apreciador considera que lo afirmado es falso. En tal caso, podrá reconocer la afirmación ajena únicamente como garantizada desde el punto de vista subjetivo, pero no podrá atribuirle corrección objetiva. Y si, por el contrario, considera que la proposición expresada es verdadera, su aceptación de la emisión correspondiente evidenciará únicamente que esta es correcta en relación con el contexto de apreciación, no en relación con el contexto de emisión. De esta forma, también los datos lingüísticos de aceptación y de rechazo se revelan como irrelevantes: en uno u otro caso, la evidencia lingüística que podamos aducir es insuficiente para mostrar que la emisión original

fue perfectamente correcta y, en consecuencia, es insuficiente para dar al relativismo radical el apoyo lingüístico requerido. Así, un análisis relativista radical de las expresiones de modalidad epistémica carecería de un fundamento adecuado en la conducta lingüística.

El problema, por supuesto, sería más general, pues la evidencia lingüística aducida también es insuficiente para otras cuestiones evaluativas y no solo para el caso de las expresiones de modalidad epistémica: también para el caso de las cuestiones de gusto, por ejemplo, la retractación, la aceptación y el rechazo indican únicamente que la aserción es considerada correcta o incorrecta, según el caso, *en relación con el estándar de gusto del contexto de apreciación*. De manera más general, entonces, el relativismo radical *en general* parecería carecer de una base lingüística sólida.

Ciertamente, estoy de acuerdo con Wright en que el relativismo radical es una tesis acerca de la corrección objetiva de las emisiones evaluativas, y acuerdo con su afirmación de que los datos lingüísticos que podamos aducir no permitirán establecer que las emisiones evaluativas son (usualmente o, cuando menos, en ocasiones) perfectamente correctas (esto es, correctas tal como son apreciadas desde el contexto de emisión). En consecuencia, estoy de acuerdo con su afirmación de que la evidencia lingüística, por sí sola, no permite establecer la conclusión de que el relativismo radical es la concepción correcta de las emisiones evaluativas. Afortunadamente, las consideraciones de Wright son menos dañinas que lo que podríamos esperar, pues las observaciones de Wright tienen un alcance más bien limitado.

En primer lugar, no todos los patrones de retractación pueden subsumirse bajo el modelo de (20), donde lo que produce la retractación es la incorporación de información nueva. En particular, hay retractaciones como:

(22) A: El sushi es espantoso. [un año antes]

B: Dijiste que el sushi es espantoso, ¿por qué lo estás pidiendo?

A: Retiro lo dicho, estaba equivocado, el sushi es delicioso,

que involucran predicados como ‘delicioso’, en las cuales la motivación para retractar una afirmación previa proviene de un cambio de perspectiva evaluativa (esto es, de un cambio de estándar de gusto) y no de la incorporación de información adicional pertinente para la verdad o falsedad de la aserción retractada.<sup>6</sup> De modo que, al

---

<sup>6</sup> Cfr. el capítulo 5.4.

menos para el caso de los predicados de gusto, es posible distinguir la retractación de una afirmación evaluativa de la retractación de una afirmación fáctica.

En segundo lugar, incluso en aquellos casos en los que no es posible distinguir la retractación de afirmaciones evaluativas de la retractación de afirmaciones fácticas (es decir, aquellos casos en los que la retractación está motivada por la incorporación de información nueva), esta imposibilidad no constituye una rehabilitación de las posiciones rivales al relativismo radical. En efecto, ya hemos visto que el relativismo moderado y el indexicalismo son incapaces de dar cuenta adecuadamente de los datos de retractación, de aceptación y de rechazo de emisiones evaluativas, y esto por razones independientes de la adecuación del relativismo radical para dar cuenta de ellos. De modo que, incluso si el relativismo radical no contase con evidencia lingüística decisiva a favor (esto es, evidencia probatoria de su corrección), las posiciones rivales al relativismo cuentan con evidencia lingüística (me gustaría decir, decisiva) en contra, con lo cual el relativismo radical, al ser *compatible* con la evidencia lingüística y al ofrecer una explicación adecuada de ella, seguiría siendo, por contraste, la mejor explicación disponible de esta evidencia, por lo menos en contraposición al relativismo moderado y al indexicalismo.

Por último, debemos tener en cuenta que, debido a los problemas que tienen el indexicalismo y el relativismo moderado para dar cuenta de la evidencia lingüística que hemos aducido, la única concepción alternativa de las aserciones evaluativas que permite dar cuenta de los datos de retractación, en la medida en que estos se asimilen a la retractación de aserciones fácticas, es el objetivismo. De modo que, en el peor de los casos, los datos de retractación, aceptación y rechazo mostrarían que o bien el relativismo radical o bien el objetivismo es la posición correcta acerca de las expresiones evaluativas. Y ya vimos en los capítulos anteriores que el objetivismo tiene demasiados problemas propios como para ser considerada una concepción adecuada de cómo funcionan las expresiones evaluativas. Así, por más que la evidencia lingüística por sí misma sea insuficiente para mostrar que el relativismo radical es la concepción correcta de las emisiones evaluativas, sumada a otras consideraciones que muestran la inadecuación de las demás alternativas, es suficiente para sustanciar la tesis de que el relativismo radical es la posición actualmente existente en el mercado filosófico que mejor da cuenta de las emisiones evaluativas.

Las consideraciones de Wright sobre la insuficiencia de la evidencia puramen-

te lingüística para mostrar la corrección del relativismo radical como tratamiento semántico-pragmático de las emisiones evaluativas deberían iluminar la razón del carácter plural de las consideraciones a las que apelamos a lo largo de este trabajo: estas consideraciones incluyeron intuiciones acerca de los desacuerdos evaluativos, intuiciones respecto de la corrección e incorrección de las emisiones evaluativas, juicios acerca de la permisibilidad u obligatoriedad de aserciones y retractaciones, aceptaciones y rechazos, así como juicios acerca de la propiedad e impropiedad de patrones de interacción comunicativa, precisamente porque todas estas consideraciones (y no solamente la evidencia exclusivamente lingüística) son pertinentes para evaluar la adecuación de una teoría semántico-pragmática que busque dar cuenta de la complejidad de nuestro hablar (y pensar) acerca de cuestiones evaluativas.





# Apéndice A: Los lenguajes formales

## El lenguaje $LD$ (versión simplificada)

### La sintaxis de $LD$

#### Vocabulario

1. Puntuación:  $(, ), [, ]$
2. Variables de individuo:  $x', x'', x''' \dots$
3. Variables de posición:  $p', p'', p''' \dots$
4. Predicados: para cada  $m, n \in \mathbb{N}$ , un número infinito de predicados  $m$ - $n$ -ádicos  $F', F'', F''' \dots$
5. Identidad:  $=$
6. Conectivas:  $\neg, \wedge$
7. Cuantificadores:  $\forall$
8. Descriptor:  $\iota$
9. Operador modal:  $\Box$
10. Operador temporal:  $N$
11. Operador de actualidad:  $A$
12. Constantes de individuo:  $yo, a', a'', a''' \dots$
13. Constantes de posición:  $aquí, l', l'', l''' \dots$

### Reglas de formación

$LD$  posee tres categorías de expresiones (*término singular*, *término de posición* y *fórmula*), que definimos por recursión simultánea:

1. Toda variable o constante de individuo es un *término singular*
2. Toda variable o constante de posición es un *término de posición*
3. Si  $\Pi$  es un predicado,  $\alpha_1 \dots \alpha_m$  son términos singulares y  $\pi_1 \dots \pi_n$  son términos de posición,  $\Pi\alpha_1 \dots \alpha_m \pi_1 \dots \pi_n$  es una *fórmula*
4. Si  $\phi$  y  $\psi$  son fórmulas, entonces  $\neg\phi$  y  $(\phi \wedge \psi)$  son *fórmulas*
5. Si  $\phi$  es una fórmula y  $\alpha$  una variable de individuo o de posición,  $\forall\alpha\phi$  es una *fórmula*
6. Si  $\phi$  es una fórmula y  $\alpha$  una variable de individuo,  $(\imath\alpha)\phi$  es un *término singular*
7. Si  $\phi$  es una fórmula y  $\alpha$  una variable de posición,  $(\imath\alpha)\phi$  es un *término de posición*
8. Si  $\tau_1$  y  $\tau_2$  son ambos términos (individuo o de posición),  $\tau_1 = \tau_2$  es una *fórmula*
9. Si  $\phi$  es una fórmula,  $\Box\phi$ ,  $N\phi$  y  $A\phi$  son *fórmulas*
10. Nada más es un término singular, un término de posición o una fórmula

*Variable libre*, *variable ligada* y *oración* se definen de la manera usual.

### La semántica de $LD$

#### Interpretación de $LD$

**Definición.** Una *interpretación* de  $LD$  es una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , donde  $C$  es un conjunto de contextos,  $W$  un conjunto de mundos,  $D$  un conjunto de objetos,  $P$  un conjunto de posiciones,  $T$  un conjunto de tiempos e  $I$  una función de interpretación, que satisfacen las siguientes condiciones:

1. Si  $c \in C$ , entonces (i)  $a_c \in D$  (el agente de  $c$ ), (ii)  $w_c \in W$  (el mundo de  $c$ ), (iii)  $t_c \in T$  (el tiempo de  $c$ ) y (iv)  $l_c \in P$  (el lugar de  $c$ )
2.  $I$  asigna intensiones de la siguiente manera:

- a) a cada predicado  $m$ - $n$ -ádico  $\Pi$ , una intensión  $I(\Pi)$  tal que, para todo  $w \in W$ ,  $t \in T$ ,  $I(\Pi)(w, t) \subseteq (D^m \times P^n)$
- b) a cada constante de individuo  $\alpha$  (diferente de ‘yo’), una intensión  $I(\alpha)$  tal que, para todo  $w \in W$ ,  $t \in T$ ,  $I(\alpha)(w, t) \in D$
- c) a cada constante de posición  $\pi$  (diferente de ‘aquí’), una intensión  $I(\pi)$  tal que, para todo  $w \in W$ ,  $t \in T$ ,  $I(\pi)(w, t) \in P$
- d) para cada constante de individuo (diferente de ‘yo’), para todo  $w, w' \in W$  y para todo  $t, t' \in T$ ,  $I(\alpha)(w, t) = I(\alpha)(w', t')$
3. Para todo  $i \in D$ , hay algún  $t \in T, w \in W$  tales que,  $i$  existe en  $t$  en  $w$
4. Para todo  $c \in C$ ,  $a_c$  está situado en  $l_c$  en  $t_c$  en  $w_c$
5. Si  $i$  está situado en  $l$  en  $t$  en  $w$ , entonces  $i$  existe en  $t$  en  $w$

### Extensión y verdad en un contexto y con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación)

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , un *contexto* es una tupla ordenada  $\langle w, t, l, a \rangle$ , donde  $w \in W$  es un mundo,  $t \in T$  es un tiempo,  $l \in P$  es un lugar y  $a \in D$  es un agente, y  $w, t, l, a$  son tales que: (i)  $a$  existe en  $t$  y en  $w$ , (ii) en  $t$  y en  $w$ ,  $a$  está localizado en  $l$ .

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , una *circunstancia de evaluación* es un par ordenado  $\langle w, t \rangle \in W \times T$ .

**Definición.** Donde  $V_i$  es el conjunto de las variables de individuo y  $V_p$  el conjunto de las variables de posición,  $f$  es una asignación sii:

$$\exists f', f'' (f' \in \{g : V_i \rightarrow D\} \wedge f'' \in \{g : V_p \rightarrow P\} \wedge f = f' \cup f'')$$

**Definición.**  $f[i/v] = (f \sim \{\langle v, f(v) \rangle\}) \cup \{\langle v, i \rangle\}$

**Definición.** Donde  $v$  es una variable (de individuo o de posición),  $v_i$  una variable de individuo,  $v_p$  una variable de posición,  $\tau$  una constante (de individuo o de posición diferente de ‘yo’ y de ‘aquí’),  $\tau_1$  y  $\tau_2$  términos (de individuo o de posición),  $\Pi$  un predicado  $m$ - $n$ -ádico,  $\alpha_1 \dots \alpha_m$  términos de individuo,  $\pi_1 \dots \pi_n$  términos de posición, y  $\phi$  y  $\psi$  fórmulas:

1.  $\llbracket v \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = f(v)$
2.  $\llbracket \tau \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = I(\tau)(w, t)$
3.  $\llbracket y\phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = a_c$
4.  $\llbracket a\phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = l_c$
5.  $\llbracket \Pi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = I(\Pi)(w, t)$
6.  $\llbracket \Pi \alpha_1 \dots \alpha_m \pi_1 \dots \pi_n \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\langle \llbracket \alpha_1 \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c \dots \llbracket \pi_n \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c \rangle \in \llbracket \Pi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c$
7.  $\llbracket \tau_1 = \tau_2 \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket \tau_1 \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \llbracket \tau_2 \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c$
8.  $\llbracket \neg \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 0$
9.  $\llbracket (\phi \wedge \psi) \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  y  $\llbracket \psi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$
10.  $\llbracket \forall v \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii, para todo  $i \in D$ ,  $\llbracket \phi \rrbracket_{f[i/v], \langle w, t \rangle}^c = 1$
11.  $\llbracket \Box \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii, para todo  $w' \in W$ ,  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w', t \rangle}^c = 1$
12.  $\llbracket N\phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w, t_c \rangle}^c = 1$
13.  $\llbracket A\phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = 1$  sii  $\llbracket \phi \rrbracket_{f, \langle w_c, t \rangle}^c = 1$
14.  $\llbracket \mathcal{N}_i \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \begin{cases} \text{el único } d \in D \text{ tal que } \llbracket \phi \rrbracket_{f[d/v_i], \langle w, t \rangle}^c = 1, \text{ si existe} \\ \emptyset, \text{ de otro modo} \end{cases}$
15.  $\llbracket \mathcal{N}_p \phi \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \begin{cases} \text{el único } l \in P \text{ tal que } \llbracket \phi \rrbracket_{f[l/v_p], \langle w, t \rangle}^c = 1, \text{ si existe} \\ \emptyset, \text{ de otro modo} \end{cases}$

### Contenido de una expresión

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, I \rangle$ , el contenido de una expresión  $\Gamma$  en un contexto  $c$  y bajo una asignación  $f$  es aquella función  $g$  de circunstancias de evaluación a extensiones tal que, para todo  $w \in W, t \in T$ ,  $g(w, t) = \llbracket \Gamma \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c$

### La pragmática de $LD$

- (1) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  sii el contenido de  $S$  en el contexto  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c \rangle$ .
- (2) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera sii el contenido de  $S$  en el contexto  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c \rangle$ .
- (P) Una emisión de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  es correcta sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c \rangle$ .

### El lenguaje $LD_{E_1}$

#### La sintaxis de $LD_{E_1}$

$LD_{E_1}$  es el resultado de enriquecer  $LD$  con términos singulares como *sushi* y predicados 1-0-ádicos como *delicioso*( $x$ ). Los cambios respecto de la sintaxis de  $LD$  son los obvios.

#### Las semánticas de $LD_{E_1}$

$LD_{E_1}$  permite capturar el objetivismo, el indexicalismo de indécicos sorpresa y las dos variedades de relativismo (moderado y radical).

$$(3) \llbracket \textit{sushi} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \text{el sushi}$$

#### Objetivismo

$$(4) \llbracket \textit{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w\}$$

#### Indexicalismo de indécico sorpresa

$$(5) \llbracket \textit{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } a_c\}$$

$$(6) \llbracket \textit{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para la comunidad a la que pertenece } a_c\}$$

### Relativismo en general

**Definición.** Una *interpretación* de  $LD_{E_1}$  es una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , donde  $C$  es un conjunto de contextos,  $W$  un conjunto de mundos,  $D$  un conjunto de objetos,  $P$  un conjunto de posiciones,  $T$  un conjunto de tiempos,  $S$  un conjunto de estándares de gusto e  $I$  una función de interpretación, que satisfacen las siguientes condiciones:

1. Si  $c \in C$ , entonces (i)  $a_c \in D$  (el agente de  $c$ ), (ii)  $w_c \in W$  (el mundo de  $c$ ), (iii)  $t_c \in T$  (el tiempo de  $c$ ), (iv)  $l_c \in P$  (el lugar de  $c$ ) y (v)  $s_c \in S$  (el estándar de gusto de  $c$ )
2.  $I$  asigna intensiones de la siguiente manera:
  - a) a cada predicado  $m$ - $n$ -ádico  $\Pi$ , una intensión  $I(\Pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, s \in S, I(\Pi)(w, t, s) \subseteq (D^m \times P^n)$
  - b) a cada constante de individuo  $\alpha$  (diferente de 'yo'), una intensión  $I(\alpha)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, s \in S, I(\alpha)(w, t, s) \in D$
  - c) a cada constante de posición  $\pi$  (diferente de 'aquí'), una intensión  $I(\pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, s \in S, I(\pi)(w, t, s) \in P$
  - d) para cada constante de individuo (diferente de 'yo'), para todo  $w, w' \in W$ , para todo  $t, t' \in T$  y para todo  $s, s' \in S, I(\alpha)(w, t, s) = I(\alpha)(w', t', s')$
3. Para todo  $i \in D$ , hay algún  $t \in T, w \in W$  tales que,  $i$  existe en  $t$  en  $w$
4. Para todo  $c \in C, a_c$  está situado en  $l_c$  en  $t_c$  en  $w_c$
5. Si  $i$  está situado en  $l$  en  $t$  en  $w$ , entonces  $i$  existe en  $t$  en  $w$

### Extensión y verdad en un contexto y con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación)

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , un *contexto* es una tupla ordenada  $\langle w, t, l, a, s \rangle$ , donde  $w \in W$  es un mundo,  $t \in T$  es un tiempo,  $l \in P$  es un lugar,  $a \in D$  es un agente, y  $s \in S$  es un estándar de gusto, y  $w, t, l, a, s$  son tales que: (i)  $a$  existe en  $t$  y en  $w$ , (ii) en  $t$  y en  $w, a$  está localizado en  $l$ , (iii)  $s$  es el estándar de gusto prevaleciente en  $c$ .

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , una *circunstancia de evaluación* es una tupla ordenada  $\langle w, t, s \rangle \in W \times T \times S$ .

La definición de *verdad en un contexto y con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación)* se obtiene de la definición para  $LD$ , sustituyendo  $\langle w, t \rangle$  por  $\langle w, t, s \rangle$  (respetando los eventuales subíndices).

$$(7) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c = \{x : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ de acuerdo con el estándar de gusto } s\}$$

### Contenido de una expresión

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , el *contenido* de una expresión  $\Gamma$  en un contexto  $c \in C$  y bajo una asignación  $f$  es aquella función  $g$  de circunstancias de evaluación a extensiones tal que, para todo  $w \in W, t \in T, s \in S$ ,  $g(w, t, s) = \llbracket \Gamma \rrbracket_{f, \langle w, t, s \rangle}^c$ .

### Las pragmáticas de $LD_{E_1}$

Los principios pragmáticos del objetivismo y del indexicalismo de índice sorpresa son los mismos que para el caso de  $LD$ .

### Relativismo moderado

- (8) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .
- (9) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .
- (P<sub>M</sub>) Una emisión de una oración  $S$  hecha en un contexto  $c$  es correcta sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_c \rangle$ .

### Relativismo radical

- (10) Una oración  $S$  es verdadera en un contexto  $c$  tal como es apreciada desde un contexto  $c'$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .



- (11) Una ocurrencia de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es verdadera tal como es apreciada en un contexto  $c'$  sii la proposición expresada por  $S$  en  $c$  es verdadera en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .
- (P<sub>R</sub>) Una emisión de una oración  $S$  en un contexto  $c$  es correcta, tal como es apreciada desde un contexto  $c'$ , sii el contenido expresado por  $S$  en  $c$  es verdadero en  $\langle w_c, t_c, s_{c'} \rangle$ .

## El lenguaje $LD_{E_2}$

### La sintaxis de $LD_{E_2}$

$LD_{E_2}$  es el resultado de enriquecer  $LD$  con términos singulares como *sushi* y predicados 2-0-ádicos como *delicioso*( $x, y$ ). Los cambios respecto de la sintaxis de  $LD$  son los obvios.

### La semántica de $LD_{E_2}$

$LD_{E_2}$  permite capturar algunas variedades del indexicalismo de constituyentes ocultos.

### Indexicalismo de constituyentes ocultos

$$(12) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } y \}$$

$$(13) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ para } G(y) \}$$

### La pragmática de $LD_{E_2}$

Los principios pragmáticos del indexicalismo de constituyentes ocultos son los mismos que para el caso de  $LD$ .

## El lenguaje $LD_{E_2'}$

El lenguaje  $LD_{E_2'}$  permite capturar las restantes variedades del indexicalismo de constituyentes ocultos.

### La sintaxis de $LD_{E_2'}$

$LD_{E_2'}$  es el resultado de enriquecer  $LD$  con términos singulares como *sushi*, predicados 1-0-1-ádicos como *delicioso(x, y)* (con un tercer lugar de argumento para estándares de gusto) y términos singulares que designan estándares de gusto. Los cambios respecto de la sintaxis de  $LD$  son los obvios.

### La semántica de $LD_{E_2'}$

$LD_{E_2}$  permite capturar algunas variedades del indexicalismo de constituyentes ocultos.

### Interpretación de $LD_{E_2'}$

**Definición.** Una *interpretación* de  $LD$  es una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , donde  $C$  es un conjunto de contextos,  $W$  un conjunto de mundos,  $D$  un conjunto de objetos,  $P$  un conjunto de posiciones,  $T$  un conjunto de tiempos,  $S$  un conjunto de estándares de gusto e  $I$  una función de interpretación, que satisfacen las siguientes condiciones:

1. Si  $c \in C$ , entonces (i)  $a_c \in D$  (el agente de  $c$ ), (ii)  $w_c \in W$  (el mundo de  $c$ ), (iii)  $t_c \in T$  (el tiempo de  $c$ ), (iv)  $l_c \in P$  (el lugar de  $c$ ) y (v)  $s_c \in S$  (el estándar de gusto de  $c$ )
2.  $I$  asigna intensiones de la siguiente manera:
  - a) a cada predicado  $m$ - $n$ -ádico  $\Pi$ , una intensión  $I(\Pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\Pi)(w, t) \subseteq (D^m \times P^n)$
  - b) a cada predicado  $m$ - $n$ - $p$ -ádico  $\Pi$ , una intensión  $I(\Pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\Pi)(w, t) \subseteq (D^m \times P^n \times S^p)$
  - c) a cada constante de individuo  $\alpha$  (diferente de 'yo'), una intensión  $I(\alpha)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\alpha)(w, t) \in D$
  - d) a cada constante de posición  $\pi$  (diferente de 'aquí'), una intensión  $I(\pi)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\pi)(w, t) \in P$
  - e) a cada constante de estándar de gusto  $\sigma$ , una intensión  $I(\sigma)$  tal que, para todo  $w \in W, t \in T, I(\sigma)(w, t) \in S$

$f)$  para cada constante de individuo (diferente de 'yo'), para todo  $w, w' \in W$   
y para todo  $t, t' \in T$ ,  $I(\alpha)(w, t) = I(\alpha)(w', t')$

3. Para todo  $i \in D$ , hay algún  $t \in T, w \in W$  tales que,  $i$  existe en  $t$  en  $w$
4. Para todo  $c \in C$ ,  $a_c$  está situado en  $l_c$  en  $t_c$  en  $w_c$
5. Si  $i$  está situado en  $l$  en  $t$  en  $w$ , entonces  $i$  existe en  $t$  en  $w$

### Extensión y verdad en un contexto y con respecto a una circunstancia de evaluación (bajo una asignación)

**Definición.** Dada una estructura  $\mathfrak{U} = \langle C, W, D, P, T, S, I \rangle$ , una *circunstancia de evaluación* es un par ordenado  $\langle w, t \rangle \in W \times T$ .

$$(14) \llbracket \text{delicioso} \rrbracket_{f, \langle w, t \rangle}^c = \{ \langle x, y \rangle : x \text{ es delicioso en } t \text{ y en } w \text{ de acuerdo con el estándar de gusto } y \}$$

### La pragmática de $LD_{E_2'}$

Los principios pragmáticos del indexicalismo de constituyentes ocultos son los mismos que para el caso de  $LD$ .

## Apéndice B: El expresivismo de Gibbard

En (1990, cap. 5) y en (2003, cap. 3), Gibbard desarrolla la que considero la variedad más exitosa de expresivismo. La razón por la cual es la más exitosa es que, a diferencia del expresivismo en la línea de Blackburn (1984), Gibbard no reemplaza el aparato semántico usual por una semántica diferente, como la semántica de compromisos de Blackburn, y, en consecuencia, no incurre en un revisionismo lógico generalizado. Por el contrario, una vez que sus ideas se formulan de manera explícita en el estilo semántico-pragmático que hemos adoptado en este trabajo, su tratamiento expresivista de las emisiones evaluativas es idéntica a la versión radical de relativismo que hemos defendido a lo largo de este trabajo (con la excepción de la relativización de la verdad proposicional a un tiempo).<sup>1</sup>

Esto puede no ser inmediatamente evidente, pues el aparato técnico que emplea Gibbard se encuentra apenas esbozado. Sin embargo, el esbozo es suficiente para reconstruirlo en detalle. Gibbard comienza por la noción de *mundo fáctico-normativo*, entendido como una combinación de un mundo posible (una manera en que el mundo podría ser o haber sido) y un sistema de normas o, de manera más general, una perspectiva evaluativa. Formalmente, un mundo fáctico-normativo es representable por medio de un par ordenado  $\langle w, s \rangle$  con las siguientes características:  $w$  es un mundo posible que contiene suficiente información como para asignar un valor de verdad a todas las oraciones declarativas que no contienen expresiones evaluativas y  $s$  es una perspectiva evaluativa tal que, en relación con  $w$ , permite asignar un valor de verdad a todas las oraciones declarativas que sí contienen vocabulario normativo. Luego, Gibbard emplea la noción de mundo fáctico-normativo para representar el contenido de un enunciado evaluativo como el conjunto de mundos fáctico-normativos en los

---

<sup>1</sup>Gibbard desarrolla su expresivismo para dar un tratamiento de expresiones evaluativas como ‘es racional’, ‘debe’, ‘debería’, etc. En lo que sigue, asumimos que este tratamiento puede ser extendido a otras áreas de discurso y, en particular, a las cuestiones de gusto.

cuales la oración emitida es verdadera (en relación con el contexto de emisión). Finalmente, interpreta el impacto conversacional de una aserción evaluativa en términos de la exclusión de todos aquellos mundos fáctico-normativos que no forman parte de su contenido, esto es, aquellos mundos fáctico-normativos en los cuales la oración emitida (en relación con el contexto de emisión) resulta falsa.

Un momento de reflexión revela que esta construcción supone el desarrollo semántico-pragmático que hemos propuesto a lo largo de este trabajo para dar cuerpo al relativismo radical. En efecto, la noción de mundo fáctico-normativo no es otra cosa que lo que hemos llamado una *circunstancia de evaluación*, cierto que para proposiciones que resultan neutrales únicamente respecto de una perspectiva evaluativa, pues su función, dentro del formalismo de Gibbard, es la de permitir la asignación de un valor de verdad determinado a todas las proposiciones expresables en el lenguaje. El hecho de que considere que el contenido de una emisión evaluativa es el conjunto de todos aquellos pares  $\langle w, s \rangle$  en los que la oración emitida es verdadera indica que está pensando las oraciones evaluativas como expresando contenidos neutrales respecto de una perspectiva evaluativa. Y el hecho de que considere que una afirmación evaluativa tiene por finalidad excluir aquellos pares  $\langle w, s \rangle$  que son incompatibles con la verdad de su contenido indica que la pragmática que tiene en mente es la radical. De esta forma, desde el punto de vista estrictamente semántico-pragmático, no parece haber diferencia entre el relativismo radical y el expresivismo de Gibbard.<sup>2</sup>

Por supuesto, dada la semejanza entre una y otra teoría, es importante determinar cuál es la diferencia entre el relativismo radical y el expresivismo de Gibbard. En principio, la diferencia radica en el tipo de estado mental que, en cada caso, se supone que es expresado por la aserción evaluativa.

Como vimos en el capítulo 4, la manera habitual de pensar la aserción en áreas de discurso descriptivas es considerar que, por medio de la aserción, el hablante expresa (pero no describe) un estado de creencia en (la verdad de) el contenido afirmado y, en los casos de aserción sincera, el hablante de hecho tiene la creencia que su aserción expresa. Los capítulos 4 y 5 proporcionaron un marco para extender estas conexiones a la manera en que pensamos la comunicación en áreas de discurso evaluativas, de modo de mantener la conexión entre la aserción evaluativa y la expresión de una creencia.

<sup>2</sup>Para diferentes interpretaciones del aparato semántico-pragmático de Gibbard en esta misma dirección, véanse Field (2009), Barkhausen (ms) y MacFarlane (2014, cap. 7).

De esta manera, para el relativismo radical, el estado mental que es expresado por medio de una aserción evaluativa es una creencia, por más que se trate de una creencia evaluativa. Para el expresivista, en cambio, mientras que las aserciones descriptivas expresan creencias, las aserciones evaluativas expresan un estado mental diferente, que puede identificarse con la aceptación de un sistema de normas o, de manera más general, como la aceptación de una cierta perspectiva evaluativa. Así, mientras que, para el relativismo radical, una emisión asertiva de (1):

(1) El sushi es delicioso,

expresa una creencia en la proposición evaluativa de que el sushi es delicioso, para un expresivista en la línea de Gibbard, expresa la aceptación de una perspectiva evaluativa que evalúa positivamente el sushi.

Ahora, ¿constituye esta diferencia en el tipo de estado mental expresado una diferencia sustantiva entre el relativismo radical y el expresivismo de Gibbard? Y, en caso de que esta respuesta sea afirmativa, ¿hay razones para preferir una posición por sobre la otra?

MacFarlane (2014, cap. 7) considera que ambas preguntas reciben una respuesta afirmativa. De acuerdo con Gibbard, nuestra manera habitual de atribuir creencias enmascara una diferencia profunda entre los estados mentales que hemos llamado *creencias evaluativas* y aquellos que podríamos llamar, correlativamente, *creencias fácticas*: mientras que estas son creencias en un sentido robusto (o creencias genuinas), aquellas consisten simplemente en tener ciertas preferencias valorativas (y, en particular, gustativas). De esta manera, no hay diferencia, para Gibbard, entre el estado mental que atribuimos a alguien al decir que tiene una creencia evaluativa y el estado mental que le atribuimos al decir que tiene ciertas preferencias gustativas—dicho de otra manera, el creer que el sushi es delicioso y el encontrar agradable su sabor son el mismo estado mental, caracterizado de diferentes maneras. En cambio, para el relativismo, la creencia de que el sushi es delicioso y el encontrar agradable el gusto del sushi son dos estados mentales diferentes. De modo que, allí donde el expresivismo a la manera de Gibbard reconoce la existencia de un único estado mental descrito de diferentes maneras, el relativismo reconoce la existencia de dos estados mentales diferentes, por más que uno no se dé habitualmente sin el otro.

De modo que hay aquí una diferencia entre una y otra posición. Ahora, ¿es esta

una diferencia que vuelva preferible una concepción por sobre la otra? Siguiendo a MacFarlane, podemos ofrecer la siguiente consideración a favor del relativismo radical. El expresivismo a la manera de Gibbard, al postular un único estado mental, hace que sea conceptualmente imposible creer que algo es delicioso sin encontrar agradable su gusto, mientras que el relativismo radical hace que tal distinción sea conceptualmente posible, por más que no se dé efectivamente de manera usual. Por supuesto, para el caso de las cuestiones de gusto, el rescatar esta diferencia entre un estado y otro carece por entero de importancia. Sin embargo, para el caso de las expresiones de modalidad deóntica, como ‘debo’ en:

(2) Debo dejar que Gastón gane,

generar un espacio conceptual para la separación correspondiente podría ser deseable. Para Gibbard, el juicio o la creencia (evaluativa) que expresaríamos por medio de (2) es el mismo estado mental que describiríamos diciendo que decidí dejar que Gastón gane. Es decir, no habría un espacio conceptual entre creer que debo hacer algo y decidir hacerlo. (Esto es así porque [Gibbard \(2003\)](#) no desea que haya un espacio conceptual entre considerar que uno debería hacer algo y tomar efectivamente la decisión de hacerlo—o embarcarse en un plan que tenga por resultado dicha acción.) Sin embargo, intuitivamente, parece haber tal espacio: intuitivamente, una cosa es pensar o creer que debería hacer algo (como ceder el asiento en el colectivo) y otra muy diferente es decidir hacerlo y planear de manera acorde (y, en consecuencia, no fingir estar dormido y levantarme efectivamente). Si esto es así, puede haber un punto a favor del relativismo al hacer posible esta distinción: si deseamos salvaguardar la posibilidad de que juzguemos tener obligaciones que fallamos en cumplir, el relativismo radical parece ser nuestra mejor opción a la hora de articular el modo en que pensamos en torno a estas cuestiones evaluativas.

# Bibliografía

- ALMOG, J., PERRY, J., Y WETTSTEIN, H. (eds.) (1989), *Themes from Kaplan*, Oxford University Press, Oxford.
- AYER, A.J. (1946), *Language, Truth, and Logic*, Victor Gollancz Ltd, Londres, 2da edición.
- BARKHAUSEN, M. (ms), “Voicing what? The mental foundation of expressivism”, borrador del 4 de julio de 2011.
- BLACKBURN, S. (1984), *Spreading the Word*, Clarendon Press, Oxford.
- BLACKBURN, S. (1998), *Ruling Passions*, Oxford University Press, Oxford.
- BLACKBURN, S. (2002), “Replies”, *Philosophy and Phenomenological Research* 65 (1): 166–172.
- BRANDOM, R. (1983), “Asserting”, *Noûs* 17(4): 637–650.
- BRANDOM, R. (1994), *Making It Explicit: Reasoning, Representing, and Discursive Commitment*, Harvard University Press, Cambridge, MA.
- BROGAARD, B. (2012), *Transient Truths*, Oxford University Press, Oxford.
- CAPPELEN, H. Y HAWTHORNE, J. (2009), *Relativism and Monadic Truth*, Oxford University Press, Oxford.
- CARSTON, R. (1996), “Enrichment and loosening: Complementary processes in deriving the proposition expressed”, *UCL Working Papers in Linguistics* 8. URL <http://www.phon.ucl.ac.uk/home/PUB/WPL/96papers/carston.pdf>.
- CARSTON, R. (1998), “Negation, ‘presupposition’ and the semantics/pragmatics distinction”, *Journal of Linguistics* 34(2): 309–350.



- CARSTON, R. (2004), “Explicature and semantics”, en DAVIS, S. Y GILLION, B. (eds.), *Semantics: A Reader*, Oxford University Press, Oxford, pp. 817–845.
- CASO, R. (2014), “Assertion and relative truth”, *Synthese* 191(6): 1309–1325. URL <http://dx.doi.org/10.1007/s11229-013-0329-6>.
- CHRISTENSEN, D. (2009), “Disagreement as evidence: The epistemology of controversy”, *Philosophy Compass* 4(5): 756–767.
- DAVIDSON, D. (1967), “Truth and meaning”, *Synthese* 17(1): 304–323.
- DEROSE, K. (2004), “Single scoreboard semantics”, *Philosophical Studies* 119(1-2): 1–21.
- DÍAZ LEGASPE, J. (2014), “Why do we argue about taste?”, borrador de 2014.
- DUMMETT, M. (1976), “What is a theory of meaning? (II)”, en EVANS, G. Y MCDOWELL, J. (eds.), *Truth and Meaning: Essays in Semantics*, Clarendon Press, Oxford, pp. 67–137.
- DUMMETT, M. (1991), *The Logical Basis of Metaphysics*, Cambridge University Press, Cambridge.
- EINHEUSER, I. (2008), “Three forms of truth relativism”, en [García-Carpintero y Kölbel \(2008\)](#), pp. 187–203.
- EVANS, G. (1985), “Does tense logic rest upon a mistake?”, en *Collected Papers*, Clarendon Press, Oxford, pp. 343–363.
- FIELD, H. (1994), “Disquotational truth and factually defective discourse”, *The Philosophical Review* 103(3): 405–452. Reimpreso con importantes modificaciones en [Field \(2001\)](#), capítulo 8.
- FIELD, H. (2001), *Truth and the Absence of Fact*, Oxford University Press, Oxford.
- FIELD, H. (2009), “Epistemology without metaphysics”, *Philosophical Studies* 143 (2): 249–290.
- FREGE, G. (1918), “Der gedanke. Eine logische untersuchung”, *Beiträge zur Philosophie des deutschen Idealismus* 2: 58–77. Traducción castellana en [Valdés \(1996\)](#).

- FREGE, G. (1979), “Logic”, en HERMES, H., KAMBARTEL, H., Y KAULBACH, F. (eds.), *Gottlob Frege. Posthumous Writings*, Chicago University Press, Chicago, pp. 126–151.
- GARCÍA-CARPINTERO, M. (2008), “Relativism, vagueness, and what is said”, en [García-Carpintero y Kölbel \(2008\)](#), pp. 129–154.
- GARCÍA-CARPINTERO, M. Y KÖLBEL, M. (eds.) (2008), *Relative Truth*, Oxford University Press, Oxford.
- GEACH, P. (1960), “Ascriptivism”, *The Philosophical Review* 69(2): 221–225.
- GIBBARD, A. (1990), *Wise Choices, Apt Feelings*, Harvard University Press, Cambridge MA.
- GIBBARD, A. (2003), *Thinking How to Live*, Harvard University Press, Cambridge.
- GREENOUGH, P. (2011), “Truth-relativism, norm-relativism, and assertion”, en BROWN, J. Y CAPPELEN, H. (eds.), *Assertion: New Philosophical Essays*, Oxford University Press, Oxford, pp. 197–231.
- GRICE, H. P. (1975), “Logic and conversation”, en DAVIDSON, D. Y HARMAN, G. (eds.), *The Logic of Grammar*, Dickenson, Encino CA, pp. 64–75. Republished in H.P. Grice, *Studies in the Way of Words*, Harvard University Press, 1989.
- HORWICH, P. (2010), *Truth-Meaning-Reality*, Oxford University Press, Oxford.
- HORWICH, P. (2014), “An undermining diagnosis of relativism about truth”, *Mind* 123(491): 733–752.
- KAPLAN, D. (1989a), “Demonstratives: an essay on the semantics, logic, metaphysics, and epistemology of demonstratives and other indexicals”, en [Almog et al. \(1989\)](#), pp. 481–563. Traducción castellana en [López Palma \(2004\)](#), pp. 71–144.
- KAPLAN, D. (1989b), “Afterthoughts”, en [Almog et al. \(1989\)](#), pp. 565–614.
- KELLY, T. (2005), “The epistemic significance of disagreement”, en HAWTHORNE, J. Y GENDLER, T. (eds.), *Oxford Studies in Epistemology*, volumen 1, Oxford University Press, Oxford, pp. 167–196.

- KÖLBEL, M. (2002), *Truth Without Objectivity*, Routledge, Londres.
- KÖLBEL, M. (2004), “Faultless disagreement”, *Proceedings of the Aristotelian Society* 104(1): 53–73.
- KÖLBEL, M. (2007), “How to spell out genuine relativism and how to defend indexical relativism”, *International Journal of Philosophical Studies* 15(2): 281–288.
- KÖLBEL, M. (2008a), “Motivations for relativism”, en [García-Carpintero y Kölbel \(2008\)](#), pp. 1–38.
- KÖLBEL, M. (2008b), “Truth in semantics”, *Midwest Studies in Philosophy* 32(1): 242–257.
- KÖLBEL, M. (2009), “The evidence for relativism”, *Synthese* 166(2): 375–395.
- KRIPKE, S. (1977), “Speaker’s reference and semantic reference”, en FRENCH, P., UEHLING, T., Y WETTSTEIN, H. (eds.), *Midwest Studies in Philosophy*, volumen 2: Studies in Semantics, University of Minnesota Press, Minneapolis, pp. 255–276.
- LEWIS, D. (1979), “Scorekeeping in a language game”, *Journal of Philosophy* 8(3): 339–359.
- LEWIS, D. (1980), “Index, context, and content”, en KANGER, S. Y ÖHMAN, S. (eds.), *Philosophy and Grammar*, Reidel, Dordrecht, pp. 79–100.
- LEWIS, D. (1983), “New work for a theory of universals”, *Australasian Journal of Philosophy* 61(4): 343–377.
- LEWIS, D. (1989), “Dispositional theories of value”, *Proceedings of the Aristotelian Society* vol. supl. 63: 113–138.
- LO GUERCIO, N. (2012), “Modulación para predicados evaluativos blandos”, *Análisis Filosófico* 32(2): 179–195.
- LÓPEZ DE SA, D. (2003), *Response-Dependencies: Colors and Values*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona. URL <https://webpace.utexas.edu/deverj/personal/test/response.pdf>.
- LÓPEZ DE SA, D. (2007), “The many relativisms and the question of disagreement”, *International Journal of Philosophical Studies* 15(2): 269–279.

- LÓPEZ DE SA, D. (2008), “Presuppositions of commonality: An indexical relativist account of disagreement”, en [García-Carpintero y Kölbel \(2008\)](#), pp. 297–310.
- LÓPEZ DE SA, D. (2012), “What does it take to enter into the circumstance?”, *Philosophical Studies* 159(1): 147–153.
- LÓPEZ PALMA, H. (ed.) (2004), *La deixis: lecturas sobre los demostrativos y los indiciales*, Axac, Madrid.
- LOSADA, A. (2014), “Relativismo, corrección y responsabilidad”, por aparecer en Orlando, E. (comp.), *Significados en contexto y verdad relativa: ensayos de semántica y pragmática*.
- MACFARLANE, J. (2003), “Future contingents and relative truth”, *The Philosophical Quarterly* 53(212): 321–336.
- MACFARLANE, J. (2005), “Making sense of relative truth”, *Proceedings of the Aristotelian Society* 105(1): 305–323.
- MACFARLANE, J. (2007a), “Relativism and disagreement”, *Philosophical Studies* 132(1): 17–31.
- MACFARLANE, J. (2007b), “Semantic minimalism and nonindexical contextualism”, en PREYER, G. Y PETER, G. (eds.), *Context-Sensitivity and Semantic Minimalism: New Essays on Semantics and Pragmatics*, Oxford University Press, Oxford, pp. 240–250.
- MACFARLANE, J. (2009), “Nonindexical contextualism”, *Synthese* 166(2): 231–250.
- MACFARLANE, J. (2011), “Epistemic modals are assessment-sensitive”, en EGAN, A. Y WEATHERSON, B. (eds.), *Epistemic Modality*, Oxford University Press, Oxford, pp. 144–178.
- MACFARLANE, J. (2014), *Assessment Sensitivity: Relative Truth and Its Applications*, Clarendon Press, Oxford. URL <http://johnmacfarlane.net/reltruth.pdf>. Citado según la versión electrónica.
- RECANATI, F. (2002), “Unarticulated constituents”, *Linguistics and Philosophy* 25 (3): 299–345.

- RECANATI, F. (2004), *Literal Meaning*, Cambridge University Press, Cambridge.
- RECANATI, F. (2007), *Perspectival Thought: A Plea for (Moderate) Relativism*, Oxford University Press, Oxford.
- RECANATI, F. (2010), *Truth-Conditional Pragmatics*, Oxford University Press, Oxford.
- RICHARD, M. (1981), “Temporalism and eternalism”, *Philosophical Studies* 39(1): 1–13.
- RICHARD, M. (2008), *When Truth Gives Out*, Oxford University Press, Oxford.
- ROSEN, G. (2001), “Nominalism, naturalism, epistemic relativism”, *Nouûs* 35(s15): 69–91.
- SOAMES, S. (1999), *Understanding Truth*, Oxford University Press, Oxford.
- SONDERHOLM, J. (2005), “Why an expressivist should not commit to commitment-  
semantics”, *Proceedings of the Aristotelian Society* 105(1): 387–393.
- STALNAKER, R. (1970), “Pragmatics”, *Synthese* 22(1-2): 272–289. Reimpreso en [Stalnaker \(1999\)](#): 31–46.
- STALNAKER, R. (1978), “Assertion”, en COLE, P. (ed.), *Syntax and Semantics*, volumen 9, Academic Press, Nueva York, pp. 315–332. Reimpreso en [Stalnaker \(1999\)](#): 78–95.
- STALNAKER, R. (1998), “On the representation of context”, *Journal of Logic, Language, and Information* 7(1): 3–19. Reimpreso en [Stalnaker \(1999\)](#): 98–113.
- STALNAKER, R. (1999), *Context and Content*, Oxford University Press, Oxford.
- STANLEY, J. (2005), *Knowledge and Practical Interest*, Oxford University Press, Oxford.
- STOJANOVIC, I. (2008), *What Is Said: An Inquiry into Reference, Meaning and Content*, Verlag Dr. Müller, Saarbrücken.
- TARSKI, A. (1935), “The concept of truth in formalized languages”, en *Logic, Semantics, Metamathematics*, Clarendon Press, Oxford, pp. 152–278.

- VALDÉS, M. (ed.) (1996), *Pensamiento y lenguaje*, UNAM, México.
- VAN INWAGEN, P. (1996), “It is wrong, everywhere, always, for anyone, to believe anything upon insufficient evidence”, en JORDAN, J. Y HOWARD-SNYDER, D. (eds.), *Faith, Freedom and Rationality*, Rowman and Littlefield, Savage, Maryland, pp. 137–154.
- VAN INWAGEN, P. (2010), “We’re right. They’re wrong”, en FELDMAN, R. Y WARFIELD, T. (eds.), *Disagreement*, Oxford University Press, Oxford.
- WILLIAMSON, T. (2000), *Knowledge and Its Limits*, Oxford University Press, Oxford.
- WRIGHT, C. (1992), *Truth and Objectivity*, Harvard University Press, Cambridge, MA.
- WRIGHT, C. (2001), “On being in a quandary: Relativism, vagueness, logical revisionism”, *Mind* 110(137): 45–98.
- WRIGHT, C. (2006), “Intuitionism, realism, relativism, and rhubarb”, en LYNCH, M. Y GREENOUGH, P. (eds.), *Truth and Realism*, Oxford University Press, Oxford, pp. 38–60.
- WRIGHT, C. (2008), “Relativism about truth itself: Haphazard thoughts about the very idea”, en [García-Carpintero y Kölbel \(2008\)](#), pp. 157–185.